



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO

LA TAUROMAQUIA: ENTRE LA TRADICIÓN Y EL AGRAVIO A LA VIDA ANIMAL

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
ANA MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ

TUTORA
DRA. SONIA VENEGAS ALVAREZ
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., AGOSTO, 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA TAUROMAQUIA: ENTRE LA TRADICIÓN Y EL AGRAVIO A LA VIDA ANIMAL

Contenido

Abreviaturas, acrónimos y siglas.....	I
I. Introducción.....	II

Capítulo 1.

REFERENCIAS EN TORNO AL TEMA

1.1. Animal.....	3
1.2. Aportes de la ciencia: capacidad de sentir de otros animales.....	3
1.3. Dolor.	7
1.4. Bienestar animal.....	8
1.4.1. Maltrato animal.....	10
1.5. Ética y moral.....	11
1.6. Dignidad.....	12
1.7. Bioética.....	14
1.8. Especismo o espeeísmo.....	17
1.9. Antropocentrismo.....	18
1.10. Identidad.....	18
1.11. Tradición.....	20
1.12. Costumbre.....	22
1.13. Cultura.....	22
1.14. Espectáculo.....	24
1.15. Bellas artes.....	26
1.16. Conceptos jurídicos relacionados.....	29

1.16.1. Sistema normativo mexicano: jerarquía.....	31
1.16.1.1. Supremacía constitucional.....	32
1.16.1.2. Jerarquía normativa.....	34
1.16.1.3. Constitución.....	37
1.16.1.4. Ley.....	39
1.16.1.5. Reglamento.....	44
1.16.1.6. Decreto.....	47
1.16.1.7. Acuerdos administrativos de carácter general.....	52
1.16.1.8. Reglas generales administrativas.....	53
1.16.1.9. Cláusulas habilitantes.....	54
1.16.1.10. Legislación de índole estatal: orden jerárquico.....	55
1.16.2. Bien cultural.....	55
1.16.3. Patrimonio.....	55
1.16.3.1. Patrimonio cultural.....	56
1.16.3.2. La UNESCO y los requisitos para la Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial de los Estados.....	61
1.16.4. Derechos.....	63
1.16.4.1. Derechos humanos: concepto.....	63
1.16.5. Persona.....	65
1.16.6. Personalidad.....	67
1.16.7. Capacidad de goce.....	68
1.16.8. Capacidad de ejercicio.....	69
1.16.9. Sujeto de derechos.....	70
1.17. Derechos de los animales diversos de los humano.....	70

Capítulo 2.

ÁMBITO INTERNACIONAL ENTORNO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

2.1. Marco normativo internacional.....	73
2.2. Organización de las Naciones Unidas y la protección jurídica de los animales.....	74
2.2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su relación con la protección jurídica a los animales no humanos.....	75
2.2.2. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	78
2.2.3. Declaración Universal sobre Bienestar Animal.....	94
2.2.4. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano.....	98
2.2.5. Carta Mundial de la Naturaleza.....	100
2.3. Continente europeo.....	101
2.3.1. Reino Unido.....	104
2.3.2. Austria.....	106
2.3.3. Alemania.....	107
2.3.4. Suiza.....	108
2.3.5. Francia.....	110
2.3.6. Portugal.....	112
2.3.7. España.....	113
2.3.8. Italia.....	124
2.3.9. Irlanda.....	125
2.4. Continente asiático.....	126
2.4.1. Taiwán.....	127
2.5. Continente africano.....	128
2.6. Oceanía.....	129

2.6.1. Australia.....	129
2.7. Continente americano.....	131
2.7.1. Canadá.....	131
2.7.2. Estados Unidos de América.....	133
2.7.3. Brasil.....	135
2.7.4. Uruguay.....	139
2.7.5. Argentina.....	140
2.7.6. Colombia.....	142
2.7.7. México.....	143
2.7.8. Costa Rica.....	150
2.7.9. Bolivia.....	151

Capítulo 3.

TAUROMAQUIA EN MÉXICO

3.1. Breve reseña sobre la tauromaquia.....	155
3.1.1. Etapas en el tiempo del toreo.....	156
3.2. Corridas de toros.....	167
3.2.1. Partes en que se desarrollan las corridas de toros.....	168
3.2.2. Juegos de toros.....	173
3.3. Indumentaria utilizada en el toreo.....	179
3.4. Herramientas utilizadas en el toreo.....	182
3.5. Características de los toros para la lidia.....	185
3.6. Prohibiciones del toreo: breve reseña.....	186
3.7. Tauromaquia en México.....	197
3.7.1. Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial.....	197

3.7.2. Prohibición de las corridas de toros.....	201
3.7.3. Instituciones educativas taurinas.....	212

Capítulo 4.

SERES SENTIENTES: MÁS ALLÁ DE LA DIVERSIÓN. UNA PROPUESTA

4.1. Argumentos en torno a la tauromaquia.....	216
4.1.1. Argumentos a favor.....	217
4.1.2. Argumentos en contra.....	225
4.1.2.1. Análisis técnico respecto al toro en las corridas de toros..	235
4.1.2.2. Trascendencia de la prueba científica en la protección de los toros de lidia.....	242
4.2. Breve análisis sobre la influencia de intereses económicos y la tauromaquia.....	244
4.3. Falacias y tauromaquia.....	248
4.4. Propuesta para una regulación de la regulación de la tauromaquia: un paso en el camino a la prohibición.....	251
4.4.1. Políticas públicas.....	252
4.4.2. Reglamentación de la tauromaquia sin maltrato animal.....	254
4.4.3. Prohibición de las corridas.....	256
4.4.4. La proporcionalidad y la protección a los animales dentro del toreo.....	256
II. Conclusiones.....	259
III. Fuentes de consulta.....	273

ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

art.	artículo
arts.	artículos
BO	Boletín Oficial
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DUBA	Declaración Universal sobre Bienestar Animal
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
WSPA	Sociedad Mundial para la Protección Animal

LA TAURAMAQUIA: ENTRE LA TRADICIÓN Y EL AGRAVIO A LA VIDA ANIMAL

I. Introducción

El presente trabajo de investigación deriva del siguiente planteamiento del problema, expresado en interrogantes: ¿El maltrato animal proyecta identidad y tradición de un pueblo o Nación?, ¿Es necesario un cambio de paradigma respecto a la identidad de un pueblo?, ¿El conocimiento científico es estático o dinámico? ¿El marco normativo debe adecuarse a las necesidades de la sociedad en desarrollo? ¿El avance científico es importante para la adecuación normativa?

Derivado de lo anterior, se desprende la justificación, considerando que el tema tiene aristas dirigidas a diferentes áreas de la investigación, el Derecho una de ellas directamente de trascendencia social, buscando y proponiendo la protección jurídica a seres vivos diversos de los humanos, tomando en consideración el avance científico en el área, así como de forma indirecta, un cambio en el paradigma sobre lo que se considera como identidad de una Nación o pueblo, enfocando la atención en la tauromaquia.

En la sociedad se han normalizado actividades como criar diferentes tipos de animales con fines antropocéntricos, ejemplo de ello: la industria alimentaria, vestimenta, experimentación animal, herramientas de trabajo, diversión y esparcimiento, por mencionar algunas. En el caso del esparcimiento o diversión, por ser el punto central del presente trabajo de investigación, la tauromaquia utiliza animales que selecciona y cría con el propósito de formar parte de un espectáculo en el cual terminará con su vida; se da fin a su vida después de haber sido objetivo de actividades humanas con utensilios lacerantes (puntas, espadas, estoques), los cuales son introducidos en el animal, restando a su salud física y provocando diversos daños. Es decir, se crían para la diversión de personas por el proceso que se sigue con el fin de darle muerte.

En ese sentido, se estableció la siguiente hipótesis: los toros de lidia son seres sintientes, por lo tanto, deben ser protegidos jurídicamente.

Para guiar el desarrollo de este trabajo la metodología a seguir fue aplicando el método sistémico en virtud de visualizar el entramado de relaciones entre los diversos conceptos utilizados y el fin al cual se llegó (la propuesta de regulación de la tauromaquia). El entendimiento de los diversos conceptos trascendió en la conclusión, porque se realizó una precisión entre el conjunto de interconexiones del conocimiento científico y lo que ello implica en el establecimiento de mecanismos jurídicos, incluso frente a un conflicto de intereses el cual debe ser resuelto por instancias jurisdiccionales. Este método estuvo relacionado con el de análisis-síntesis, pues también posibilita estudiar los elementos en individual y luego relacionarlos, pues ello fue indispensable para la propuesta de regulación.

En cuanto al método de abstracción-concreción se enfocaron aspectos particulares de aquellos objetos de estudio, con objeto de abstraerlos y ser visibles de manera puntual, cuestión que no ocurre si se observan desde un panorama global. Por lo tanto, este método fue complemento de los anteriores, sin el cual no hubiera sido posible la conclusión de la investigación.

Por lo que refiere al método etnográfico su utilidad estuvo en razón de la aplicación de una encuesta, para tener idea sobre la visión de un grupo social acerca de la tradición y el uso de animales, asimismo, entrevista a tres personas acerca de la tauromaquia. En ese sentido, fue un elemento más para la propuesta respecto de la regulación de dicha actividad -el toreo-.

Es así que, la estructura de este libelo es la siguiente:

El Capítulo 1 lleva por título "Referencias en torno al tema", donde se alude a una serie de conceptos, aquellos que tienen relación directa con el propósito de establecer la regulación con el fin de protección jurídica a los toros dentro de la tauromaquia.

Siendo trascendental señalar los aportes de la ciencia en torno a la capacidad de sentir referente a seres vivos diversos a los humanos, en donde sensaciones como el dolor tienen presencia. Conceptos como bienestar animal y maltrato animal son importantes dentro del trato por parte del ser humano hacia otros seres vivos.

Pues, circunstancias como esa injieren a asignaturas como la ética, moral, así como, en la bioética; asimismo, se desprenden reflexiones sobre el especismo o especeísmo y antropocentrismo, destacando aquellas consecuencias que produce en el reino animal, en su conjunto.

Aspectos como la identidad, tradición, costumbre y cultura, que conforman características relacionadas a una Nación o pueblo, son instituciones que deben ser entendidas como una suma al avance y recordatorio de la sociedad humana - tanto en aspectos benéficos como aquellos que implican mejoría en las actitudes-, respecto a otros ser humanos o al entorno en general.

En el avance social buscado está el jurídico, iniciando por el sistema normativo, el cual debe adecuarse a ciertas reglas de jerarquía en los preceptos. Considerando dicha dinámica social, un aspecto del movimiento constante es el campo en ciencias como la biología, veterinaria, médica, neurociencias, entre otras -lo útil para este trabajo es la medicina veterinaria, pues de ahí se desprende la sintiencia de los animales-, ya que el conocimiento científico es una herramienta para la actividad legislativa, formal o materialmente hablando, así como el actuar en el ámbito jurisdiccional, cuando existe un conflicto y debe ser resuelto.

En el Capítulo 2 "Ámbito internacional entorno a la protección jurídica de los animales", se inicia desde lo que puede ser herramienta jurídica para la protección de dichos seres vivos, tal es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible derivado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pues si bien no menciona una protección en favor de seres vivos diversos a los humanos *per se*, lo realiza con enfoque antropocéntrico, pero de alguna manera se establece la protección a dichos animales. En ese orden de ideas, también la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano y la Carta Mundial de la Naturaleza, son documentos que aluden de cierta forma la importancia del cuidado de la fauna. Ello tiene relevancia en razón de presentar un panorama integral, esto es, se señala que el ser humano forma parte de un entorno, no es un ser aislado, por lo que debe atender a la protección de ese entorno para

asegurar su sobrevivencia, pues el daño que se cause al hábitat ocasionará consecuencias en el ser humano.

En cuanto a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la relativa al Bienestar Animal, si bien es cierto no son documentos vinculantes, es dable atenderlos puesto que contienen preceptos determinantes dentro de la protección jurídica de los animales, ya que se señalan cuestiones generales pero en concreto sobre la misma condición de ser sintientes, no simplemente con visión utilitarista.

Cada Nación, Estado, país o pueblo tiene la libertad y responsabilidad de normar jurídicamente lo concerniente a los seres vivos diversos de los humanos y brindarles la protección que consideren adecuada, intentando ser lo más objetivo posible, atendiendo al diverso avance científico en la materia. En ese sentido, los diversos países se han dado a la tarea de adecuar su labor legislativa a la creación de cuerpos normativos con cierta protección a los animales, aunque aún falta en este campo, se reconoce el inicio de la protección en la mayor parte de las Naciones a los animales domésticos, incluso en algunos han cambiado ciertas prácticas por la misma modificación normativa.

En el Capítulo 3 "Tauromaquia en México" se hizo una breve reseña sobre la tauromaquia, en la cual se incluyeron: las etapas en el tiempo del toreo; corridas de toros, en donde se toca lo referente a las partes en que se desarrollan las corridas de toros y los juegos de toros; indumentaria utilizada en el toreo, cuestión trascendental porque dentro de los diversos argumentos a favor de esta práctica se sugiere tratarla como un arte considerando la vestimenta como expresión artística; herramientas utilizadas en el toreo, las cuales siempre tienen una parte en punta para ser introducida en el cuerpo del animal, pues dichas herramientas tienen el propósito de restarle fuerza y ser finalmente abatido en la arena -el toro-; características de los toros para la lidia, lo que se puntualiza es que cuentan con determinadas particularidades para ser integrante del espectáculo, pues no cualquier animal llega a la arena en donde lidia, es así que se trata de una selección.

Se efectúa también breve reseña sobre las diversas prohibiciones en la historia de la tauromaquia, estableciendo las razones por las cuales surgieron dichas prohibiciones.

Siguiendo con el contenido del Capítulo 3, se indica la tauromaquia dentro de la República Mexicana protegida por la herramienta jurídica denominada Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial en diversos Estados de dicha Nación, señalando los diversos motivos por los que se ha determinado su estatus de Patrimonio Cultural Inmaterial, algunos son: actividad representativa de la mexicanidad, identidad nacional; interés público; tradición y costumbre; pérdida cultural por avances tecnológicos; arte; aporte social, derivado de la convivencia familiar, grupo de amigos, actos de beneficencia; aspecto económico.

Después, se mencionan Estados en los que se ha prohibido la actividad del toreo a partir de argumentos en torno a: la protección de los toros, como animales sintientes; evitar la tortura y dolor provocado a esos animales; educación ética; respeto a diversas formas de vida; descosificando a seres distintos de los humanos; consideran como instrumento guía -no vinculante- la Declaración de los Derechos de los Animales; declaran incompatibles la exhibición y espectáculos que impliquen dolor de los animales con el esparcimiento de los humanos; combatir y erradicar el maltrato a otros seres vivos como parte de la lucha para combatir la violencia entre seres humanos; los intereses económicos no están por encima del maltrato animal.

El Capítulo 4 "Seres sintientes: más allá de la diversión. Una propuesta" centra argumentos en torno a la tauromaquia, a favor y en contra, los cuales vislumbran de manera general aquellos aspectos que cada postura considera, desde cuestiones filosóficas, hasta económicas, políticas, sociales y culturales.

Dentro de los argumentos a favor destacan filósofos como Fernando Savater, con su libro *Tauroética*, Francis Wolff con la obra *50 razones para defender las corridas de toros*, quienes plantean situaciones de identidad, simbología de poder, entre lo destacable. En cuanto al aspecto del arte, se mencionan cuadros,

esculturas, la misma indumentaria de quienes participan en el espectáculo. Como valor cultural, se traduce en el enfrentamiento entre el hombre y el toro -en cuanto a su interpretación simbólica-, dando lugar a mitos y celebraciones en torno a ellos. Al aspecto medioambiental, se ciñe a la conservación del entorno en donde se desarrolla la vida de los animales destinados a la lidia, particularmente de los toros; la trasgresión de derechos humanos con la prohibición de la tauromaquia, como: el libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, como los más representativos y la derrama económica, son algunos de los argumentos que suelen utilizarse para la perpetuación de dicha actividad.

En cuanto a los argumentos en contra: no reflejan tradición, pues esta en determinadas circunstancias significa resistencia legítima. En el ámbito filosófico destacan varios, por mencionar alguno, Jesús Mosterín en su libro *A favor de los toros*, apoyado en otras áreas de la ciencia, señala la pasividad de los toros -su naturaleza no agresiva-; asimismo, indica que la fiesta brava no es autóctona de un solo país, por tanto el reflejo de identidad queda fuera como argumento a favor. Juan Ignacio Codina menciona la importancia que se debe otorgar al sufrimiento o dolor animal, por ello no es posible basar el entretenimiento y diversión del toreo.

Como cultura, tradición y costumbres debe existir un progreso, con la posibilidad de reflexionar sobre las mismas, pues en algún momento cada institución encuentra límites, los cuales estarán determinados por las diversas circunstancias con el propósito de atender intereses superiores, como elementos de un todo, no solo con visiones centradas en el humano. Destaca que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que no todas las prácticas culturales por antiguas y arraigadas que sean entre la población deben estar cubiertas *prima facie* en el derecho a la participación en la vida cultural.

Para el aspecto del arte debe sumar a los valores éticos del ser humano, incluso procurar actividades que sumen al desarrollo social, por lo que la representación de la muerte de seres que se consideran inferiores es un contrasentido frente a la

inclusión social, educación, osadía. La vestimenta y música que son empleados en los espectáculos taurinos podrían ser representaciones sobre la imaginación o habilidad de crear -de quienes elaboran dicha vestimenta-, pero no así el hecho de darle muerte al animal, después de hacerle pasar dolor.

En fin, los argumentos en contra también versan sobre contrastar la afirmación de que el toro no sufre, aun cuando existen resultados científicos que afirman lo contrario; sin corridas se extingue el toro de lidia, pues no son animales surgidos naturalmente sino provenientes de selección realizada por el ser humano.

También lo que atañe a la educación, pues esta debe ser integral y completa, trascendiendo a la realidad, sacando del repertorio científico los resultados obtenidos y difundirlos para el conocimiento social. La educación es parte de la base para el desarrollo económico.

Sumado a lo anterior, dentro del Capítulo 4 se hace uso del análisis técnico respecto al toro en la fiesta brava, dentro del área veterinaria, en donde se encuentra base científica para la propuesta que más adelante se efectúa. Después, se hace un breve análisis sobre la influencia de intereses económicos y la tauromaquia, a la luz de autores como Evgeni Bronislavovic Pasukanis y Alysson Leandro Mascaro, mostrando al Derecho como esfera de la circulación y de la producción.

Más adelante se lee lo referente a las falacias y la tauromaquia, basadas en Stephen Toulmin, las cuales brindarán un panorama más entre los argumentos a favor y aquellos en contra de la actividad del toreo, con el propósito de culminar con la propuesta para la protección jurídica de los animales -toros, principalmente- en la tauromaquia.

Finalmente, se culmina el presente trabajo acreditando que los toros al ser sintientes y ser expuestos a diversas formas de maltrato animal merecen protección jurídica. Esta conclusión viene acompañada de propuestas para lograr la protección mencionada, estos: la creación de políticas públicas, partiendo de la educación y, posteriormente, la difusión de información acerca de los animales

diversos de los humanos como seres capaces de percibir sensaciones como el dolor, lo cual dará oportunidad a la sociedad de estar en conocimiento de tal estatus y, por lo tanto, tomar decisiones al respecto de aquellas actividades que implican el uso de animales en la vida cotidiana o actividades tales como la fiesta brava.

Después se plantea la reglamentación de la tauromaquia en la cual no se maltrate a los animales partícipes de esta, si bien aun se alude al uso de los toros en el toreo, es viable señalar que se propone no causar daño alguno al animal. La vestimenta y música seguirán teniendo presencia en dichos espectáculos, no así los utensilios o herramientas que actualmente son parte del mismo. La manera en que se propone la celebración de la fiesta brava llevará a que más adelante se prohíba dicho espectáculo. El camino se traza de esa forma, pues, es necesario cambiar la manera de ver a los animales por parte de los seres humanos y ello conlleva una serie de acciones ya que no puede imponerse de manera tajante ante el desconocimiento del tema.

Como punto terminante se plantea un ejercicio de proporcionalidad frente a la protección jurídica de los animales en el toreo, basándolo en Aharon Barak, desde el fin adecuado, la conexión racional, la necesidad, y la proporcionalidad en sentido estricto, esta regla de ponderación expresa el entendimiento conforme al cual, en una democracia, un fin adecuado -de por sí- no es suficiente para justificar el uso de cualquier medio para hacerlo realidad. La regla básica de ponderación nos proporciona un grupo de criterios constitucionales generales; estos criterios por su parte determinan el alcance -y establecen los límites- de la capacidad del Estado para realizar sus fines.

CAPÍTULO 1.

REFERENCIAS EN TORNO AL TEMA

Sumario

1.1. Animal. 1.2. Aportes de la ciencia: capacidad de sentir de otros animales. 1.3. Dolor. 1.4. Bienestar animal. 1.4.1. Maltrato animal. 1.5. Ética y moral. 1.6. Dignidad. 1.7. Bioética. 1.8. Especismo o especeísmo. 1.9. Antropocentrismo. 1.10. Identidad. 1.11. Tradición. 1.12. Costumbre. 1.13. Cultura. 1.14. Espectáculo. 1.15. Bellas artes. 1.16. Conceptos jurídicos relacionados. 1.16.1. Sistema normativo mexicano: jerarquía. 1.16.1.1. Supremacía constitucional. 1.16.1.2. Jerarquía normativa. 1.16.1.3. Constitución. 1.16.1.4. Ley. 1.16.1.5. Reglamento. 1.16.1.6. Decreto. 1.16.1.7. Acuerdos administrativos de carácter general. 1.16.1.8. Reglas generales administrativas. 1.16.1.9. Cláusulas habilitantes. 1.16.1.10. Legislación de índole estatal: orden jerárquico. 1.16.2. Bien cultural. 1.16.3. Patrimonio. 1.16.3.1. Patrimonio cultural. 1.16.3.2. La UNESCO y los requisitos para la Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial de los Estados. 1.16.4. Derechos. 1.16.4.1. Derechos humanos: concepto. 1.16.5. Persona. 1.16.6. Personalidad. 1.16.7. Capacidad de goce. 1.16.8. Capacidad de ejercicio. 1.16.9. Sujeto de derechos. 1.17. Derechos de los animales diversos de los humano.

CAPÍTULO 1.

REFERENCIAS EN TORNO AL TEMA

"Nuestras vidas comienzan a terminar el día que silenciamos las cosas que importan"

Martin Luther King, jr.

En los últimos años, se ha procurado una 'humanización' hacia animales diversos de los humanos. Sin embargo, lo que cabe es no 'humanizar' a estos seres vivos, sino tratarlos desde la perspectiva objetiva -no desde un límite o parámetros humanos-, es decir, considerando su especie, así como se considera la especie humana de acuerdo a sus particularidades y, por lo tanto, se crean estructuras o parámetros considerando la humanidad de esta raza; en ese sentido para los animales distintos a los humanos deben existir parámetros en cuanto a ellos. Lo cual implica, que no se trata de tomar iguales circunstancias para los animales humanos como para otros animales, pues cada especie tiene sus diferencias -tan es así que dentro de las mismas especies existen disimilitudes y, por ello, también se crean diversos sistemas para cada una-.

En ese sentido, la ciencia en áreas como la biología, medicina veterinaria y zootecnia, así como las diversas especialidades de cada una, han llegado a resultados en los que se demuestra la 'sintiencia' de diversos seres vivos. Esta 'sintiencia' generalmente se torna un concepto nuevo, en países como México, sin embargo, es más bien el desconocimiento y la poca apertura educacional, entre otros factores, lo que no permite visualizar su existencia desde ya varias décadas en otros países, por decir menos del tiempo real.

1.1. Animal

Alude a un ser orgánico heterótrofo que vive, siente y se mueve por propio impulso, y cuentan con sistemas de relación diferenciados en mayor o menor grado.¹

A diferencia de otros animales, el humano se diferencia en que su capacidad desarrollada consiste en la reflexión -más allá de los deseos o impulsos-, de construcción de juicios.

Por lo que respecta a este trabajo, con el propósito de centrar el tema y dirigirlo hacia el objetivo, se realizará referencia a los animales mamíferos.

1.2. Aportes de la ciencia: capacidad de sentir de otros animales

Por lo que respecta al tema de los avances sobre considerar a otros animales (diversos de los humanos) como seres sensibles o sintientes 'La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia', proclamada públicamente en la Universidad de Cambridge, Reino Unido, el 07 de julio de 2012, es un hito dentro del tema, pues señala lo siguiente:

We declare the following: "The absence of a neocortex does not appear to preclude an organism from experiencing affective states. Convergent evidence indicates that non-human animals have the neuroanatomical, neurochemical, and neurophysiological substrates of conscious states along with the capacity to exhibit intentional behaviors. Consequently, the weight of evidence indicates that humans are not unique in possessing the neurological substrates that generate consciousness. Non-human animals, including all mammals and birds, and many other creatures, including octopuses, also possess these neurological substrates".²

¹ Cfr. Colás Gil, Jaume (ed.), *Diccionario ilustrado de ecología y medio ambiente*, Barcelona, Larousse, 2002, p. 24. |

² La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.

"The Cambridge Declaration on Consciousness", p. 3, disponible en <https://docs.google.com/viewer?url=http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>, también disponible en <http://fcmconference.org/#talks> video All Speakers

La evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Es decir, otros animales, además del ser humano, también tienen la capacidad de sentir.

La ausencia del neocórtex mencionada es aquella parte que conforma al cerebro humano. Este último se divide en tres niveles, siendo:

1. Cerebro reptílico o Complejo R: Sus funciones son las fisiológicas básicas y adaptativas rápidas, y lo constituye el tronco cerebral y la base de la médula espinal.
2. Cerebro visceral o sistema Límbico: Su función de respuesta adaptativa rápida, sede de la emoción, y la memoria. Lo constituye la cara interna de los hemisferios.
3. Cerebro nuevo o Neocórtex: Cumple una función reflexiva y de adaptación lenta, en relación con la cognición, los valores. Lo forma la cara externa de los hemisferios cerebrales.³ El hombre puede "representar" el mundo, incluso para teorizarlo. Ningún rastro de la emoción emana del neocórtex. No intenta saber cuál es "bueno" o "malo" pero distingue verdad de falsificación.⁴

Es importante hacer notar que los otros animales (diversos a los humanos), al no contar -o que la posean en pequeña porción- con la parte del neocórtex, no impide que tengan la capacidad de sentir, ya que esta parte del cerebro controla, entre otras circunstancias, la planeación de futuro o formulación de teorías para explicar el entorno. Situación que ningún otro animal puede realizar, pero que nada tiene que ver con la imposibilidad de que se perciban agentes externos que provoquen dolor o bienestar.

'Cambridge Declaration on Consciousness in Non-Human Animals' [última consulta: 05 de febrero de 2018]

³ Pizarro de Zulliger, Beatriz, "Neurociencia y educación", p. 11, disponible en <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Temas%20%20Proyectos%20%20Actividad%20%20Documento/Attachments/511/9%20Beatriz%20Pizarro%20ponencia.pdf> [última consulta: 05 de febrero de 2018]

⁴ *Ibidem*, p. 17.

La consideración de seres sintientes respecto de los animales diversos a los humanos ha permeado en diversas decisiones de Tribunales. Por ejemplo, por mencionar algunos:

1. En Colombia, el 31 de marzo de 2016, la Corte Constitucional en la Sentencia T-146/16⁵ se determinó que:

3.6.2. Más allá de esta clasificación dirigida principalmente a la determinación de la existencia de derechos reales, en la actualidad existe una nueva aproximación que la complementa, por virtud de la cual los animales son vistos como seres sintientes, con quienes el hombre tiene una relación en la que deber evaluar el impacto de las dinámicas de la sociedad frente a los ecosistemas y su repercusión sobre el medio ambiente. De hecho, [...] se ha previsto para tal efecto una especial protección en contra del sufrimiento o dolor causados por el hombre, incluyendo en la reciente Ley 1774 de 2016, un amplio catálogo de principios y mandatos de protección y bienestar animal.

[...] Al respecto no sobra insistir en que toda persona tiene la obligación de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano, lo cual exige adoptar una posición en la que se privilegie el bienestar de los animales de vivir en su entorno natural, sobre los fines de acompañamiento, diversión o bienestar que puedan ofrecer a los hombres.

[...] Además, la Sala recuerda que el concepto de dignidad del hombre, también se ve reflejado en su relación con el entorno, ello exige tener en cuenta que la fauna y la flora son elementos integrantes del universo donde vive y que, por esa condición, merecen especial cuidado y protección. Lo anterior, goza de especial trascendencia cuando se trata de animales, quienes –como se vio– son actualmente reconocidos como seres con capacidad para sentir, por lo que se debe privilegiar su estado de libertad, en el que pueden vivir salvajemente realizando las actividades propias de su naturaleza, entre ellas, convivir con otros animales de su misma especie.

Atendiendo al análisis que realizó la Corte Constitucional de Colombia los avances científicos en cuanto a la sintiencia de los otros animales (diferentes a los humanos) es un hecho que se debe considerar al tomar decisiones en el campo jurídico, yendo más allá de las consideraciones e intereses de los seres humanos, sino atendiendo al estatus de ser sintiente y aquellos parámetros de acuerdo a la especie que se trate, y no humanos.

Lo anterior resulta trascendental debido a que los resultados obtenidos por otras áreas de la ciencia son considerados por quienes forman parte directamente del

⁵ Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-146-16.htm> [última consulta: 05 de febrero de 2018]

sistema jurídico. Ello implica que, aún cuando no existen normas que reconozcan derechos o como sujetos de derechos a los animales diversos de los humanos, se fundamentan las decisiones jurídicas en otras normas, las cuales de manera indirecta, impliquen protección alguna a estas especies de animales, ya sea un tema axiológico, ya sea exegético o alguna otra índole. Resalta, entonces, la importancia de considerar como ser con capacidad de sentir al cual, a su vez, debe protegerse del maltrato ponderando su bienestar animal.

2. En México el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ha manifestado:⁶

Cuando en el juicio de amparo se reclama que una medida de la autoridad administrativa viola el derecho humano a la propiedad del quejoso, al ordenar privar de la vida a un animal que le pertenece, con el argumento de que tiene una enfermedad que representa un riesgo para la salud pública, sin que existan suficientes pruebas que así lo acrediten, el análisis correspondiente debe realizarse bajo el principio de progresividad, de acuerdo con el método de interpretación conforme [sic] previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para concluir que si dicha propiedad la constituye un ser vivo, el Estado no puede traspasarla a su arbitrio y disponer el sacrificio de éste como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino. Lo anterior, porque el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los códigos penales y civiles y leyes de protección animal en las entidades federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna.

Es dable resaltar el que la protección de la vida de un ser debe ser un bien jurídicamente protegido por parte del Estado, más allá del solo hecho de proteger bienes bajo derechos reales. Ello atendiendo a que la legislación sigue considerando como objetos a los animales, en la mayoría de los casos. Es así que,

⁶ Tesis: I.10o.A.52 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, p. 2074.

la importancia de esta resolución es por demás determinante, porque si bien se consideran como bienes semovientes, atendiendo a aquellos avances científicos se les reconoce la condición de sintientes, aún más allá, el valor de su vida como animal y no en base a intereses humanos.

Con el par de ejemplos jurisprudenciales mencionados, se sostiene que los aportes de diversas áreas de la ciencia en las que se indican los diversos resultados sobre la sintiencia de otros seres vivos, además de los humanos, son trascendentes para la toma de decisiones en el ámbito jurídico, por ello se deben considerar dichos conocimientos para la formación e integración del sistema jurídico.

1.3. Dolor

La percepción de los estímulos nocivos, denominada nocicepción, depende de receptores y vías específicos. Las terminaciones de las células nerviosas relativamente poco especializadas que inician la sensación de dolor se denominan nociceptores (*noci* deriva del latín *nocere*, "herir").⁷

En el caso de animales que no son humanos, la percepción del dolor también se presenta, tal como los mamíferos, Marc Bekoff -biólogo evolutivo y escritor- indica que esta especie de animales tiene en su sistema nervioso sustancias neuroquímicas, percepciones y emociones, todos ellos integrados en la experiencia del dolor.⁸

El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras

⁷ Purves, Dale et al (dir.), *Neurociencia*, 5° ed., trad. de Editorial Médica Panamericana, España, Editorial Médica Panamericana, 2015, reimp. 2017, p. 209.

⁸ Langley, Liz, "¿Sienten los animales el dolor como los humanos?", *National Geographic*, miércoles 23 de enero de 2019, disponible en <https://www.nationalgeographic.es/animales/2019/01/sienten-los-animales-el-dolor-como-los-humanos> [última consulta: 15 de agosto de 2019].

neurogénica); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta (postración, auto-mutilación, agresividad permanente).⁹

Este tipo de evidencias son determinantes para implementar la protección jurídica de estos seres vivos. Sin embargo, un obstáculo que se presenta, aún más cuando aquellos que tienen en su esfera de facultades y atribuciones la construcción normativa no quieren aceptar tales resultados, es la cuestión de que dichos seres vivientes no poseen la forma de transmitir las sensaciones de dolor a través de la comunicación lingüística humana.

Una cuestión que cabe considerar es que el dolor es una condición fundamental para el desarrollo y supervivencia de cada especie en el planeta Tierra, por lo tanto es un error considerar que otras especies diversas al ser humano no sienten dolor.

1.4. Bienestar animal

El bienestar animal tiene estrecha relación con el maltrato animal, pues aquello que no se cumpla de acuerdo a lo que se considera como 'bienestar', consecuentemente, será maltrato.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie. Es primordial tener en cuenta que no todas las conductas tienen la misma relevancia en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es significativa en sí misma es el hecho de que el

⁹ Capó Martí, Miguel Andrés e Ibáñez Talegón, Miguel, "Maltrato y crueldad en animales", *Profesión veterinaria*, España, vol. 16, número 64, 2006, p. 18.

animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión.¹⁰

Lo anterior se refuerza con lo mencionado por la Organización Mundial de Sanidad Animal, por ejemplo, en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, Título 7. "Bienestar de los animales", Capítulo 7.1. "Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales", se plasma que:

El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.¹¹

Algo insoslayable del documento citado es que dentro del mismo, en el artículo 7.1.3., indica que uno de los principios científicos en que se fundan las recomendaciones contenidas en dicho libelo ha sido el progreso de la evaluación científica sobre el bienestar de los animales, siendo la base, incluso, de reafirmar las cinco libertades que a continuación se citan:

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- + libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- + libre de temor y de angustia;

¹⁰ Manteca, Xavier, et al, "¿Qué es el bienestar animal?", *Farm Animal Welfare Education Centre*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, Departament de Ciència Animal i dels Aliments, número 1, junio 2012, p. 1.

¹¹ Organización Mundial de Sanidad Animal, Código Sanitario para los Animales Terrestres, Título 7. "Bienestar de los animales", Capítulo 7.1. "Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales", disponible en https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_introduction.pdf [última consulta: 15 de agosto de 2019]

- + libre de molestias físicas y térmicas;
- + libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- + libre de manifestar un comportamiento natural.¹²

El bienestar animal debe estar acorde con las características propias de cada especie, no a base de parámetros humanizados o que lleven a dicha condición, pues en el caso que se realizara de dicha forma, entonces no se está atendiendo al animal en sí, sino a los intereses del ser humano.

El vislumbrar lo que implica el bienestar animal conlleva a una construcción en la protección jurídica que se puede ofrecer a dichas especies que son diversas de los humanos.

1.4.1. Maltrato animal

Respecto del maltrato animal se desdoblán diversos aspectos, pues en la generalidad no se señala de forma objetiva lo que implica el maltrato animal, ya que si bien en algunos cuerpos normativos puede encontrarse dicho concepto, también es cierto que el maltrato se establecerá según la especie que se proteja jurídicamente, pues en algunos casos -que es la mayoría- solo se protegen a animales que están en contacto cotidiano con los humanos y a aquellos que son utilizados en otras áreas no suelen estar protegidos *per se*, sino con propósitos de conservación a gusto del ser humano.

Lo anterior, implica que el concepto de maltrato animal suele tener un sentido de bienestarismo, en razón de que se considerará maltrato ciertas conductas u omisiones por parte del ser humano para con otros animales, y en otras veces no, ejemplo de ello: por un lado, el hacinamiento de perros, gatos o animales que se consideran de compañía, será maltrato animal, no así en espectáculos o eventos donde sean utilizados otros animales como en el toreo -sin soslayar el hecho de que la crianza de dichas especies tienen un fin directo a esas actividades

¹² OIE, "Acerca del bienestar animal", disponible en <https://www.oie.int/es/bienestar-animal> [última consulta: 15 de agosto de 2019]

humanas, solo por diversión-, estos animales no están protegidos jurídicamente de los tratos crueles a los que son expuestos.

En ese sentido, la capacidad sintiente de los animales, de acuerdo a Martha Nussbaum, no atiende exclusivamente a la capacidad de sentir el dolor, sino que concibe múltiples formas de proporcionar daños a los animales de diferentes tipos: la privación del florecimiento de las capacidades animales es concebido ya como un daño y, por lo tanto, como un acto delictuoso e injusto.¹³

1.5. Ética y moral

La ética es el conjunto de conceptos, temas y tópicos que nos permiten interpretar los actos y hechos morales que suceden en una sociedad históricamente determinada. Es una rama de la filosofía que surge en Grecia.¹⁴ Pretende cierta universalidad en sus principios, conceptos o instituciones, así como que, hasta cierto punto sean comprobables.

Un ejemplo de que la ética trasciende a la vida jurídica es aquello mencionado por Felipe Tena Ramírez al aludir lo siguiente:

Cuando el cuerpo judicial inspira confianza por las virtudes de sus miembros, el sistema inquisitivo se impone, porque la libertad de investigación y de apreciación confiada a Jueces capaces es garantía de que la verdad legal consignada en la sentencia se aproximará a la verdad real, hasta donde sea humanamente posible.¹⁵

No se pretende realizar análisis sobre el impacto de la ética o sobre aspectos que componen la ética dentro de la función pública, ni tampoco jurisdiccional, sin embargo, lo anterior se menciona en razón de que dicho enfoque -dirigido a la actividad jurisdiccional- ha servido para sentar de alguna forma antecedente de decir el Derecho sobre la protección jurídica a los animales, no como objetos en el Derecho o cosas, sino atendiendo a su naturaleza propia. Considerando que el juez ya no se concibe solo como un operador lógico-jurídico, que se limita a

¹³ Citado por Martín Blanco, Sara, "Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum", en *Revista de Bioética y Derecho*, Barcelona, número 25, mayo 2012, p. 65.

¹⁴ Conde Gaxiola, Napoleón, *Jushermenéutica y Sociología Jurídica*, Argentina, Círculo Hermenéutico, 2015, serie Pensamiento analógico; 4, p. 350.

¹⁵ Tena Ramírez, Felipe, "La ética del Juez", *Serie ética judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 9, 2006, p. 14.

interpretar el contenido de la norma y comprobar -bajo un silogismo- si el caso concreto se adecua a aquella. Puesto que dichas decisiones pueden integrar lagunas en la norma, ante la imposibilidad de esta última de prever todas las hipótesis que se presenten; incluso el juzgador puede apartarse de la norma, por considerarla contraria al orden constitucional establecido; entonces, cobra relevancia que el juzgador además de poseer amplios conocimientos técnico-jurídicos, también cuente con un conjunto de valores éticos que le dicten aquello que es justo.¹⁶

Por su parte la moral es el conjunto de reglas, normas preceptos y principios que regulan el comportamiento de las personas entre sí, en relación a la familia, a las clases sociales, al estado, etc., a partir de las cuales se determinan si los actos humanos son pertinentes o impertinentes.¹⁷

En ese sentido, se infiere que la diferencia entre ética y moral radica en que la primera es teórica y es un instrumento para analizar la moralidad, la segunda es práctica y tiene que ver con la conducta y la manera de ser de los individuos en sociedad.¹⁸

La trascendencia de estos conceptos dentro del tema en tratamiento, es decir, dentro de aquello que compete a la protección de los animales que no son humanos, se sitúa en la forma de actuar de los seres humanos con respecto a los otros animales, ya que no implica tratar la forma en que los animales que no son humanos se comporten éticamente o moralmente, pues como se observa no es un área dirigida a estos, sino al ser humano. Pues derivado de su conciencia reflexiva, juiciosa y, consecuentemente, de toma de decisiones, los actos u omisiones que efectúe tendrán repercusión sobre su entorno, lo cual, evidentemente, incluye a los demás seres vivos.

¹⁶ Cfr. Jiménez Illescas, Juan Manuel, "El actual modelo de ética en el sistema de impartición de justicia", en *80 Aniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal. Obra conmemorativa "perspectivas actuales de la justicia fiscal y administrativa en Iberoamérica"*, México, Compañía Editorial de México, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa, 2016, pp. 275-276.

¹⁷ Conde Gaxiola, Napoleón, *op. cit.*, p. 350.

¹⁸ *Idem.*

1.6. Dignidad

El concepto de dignidad no se encuentra delimitado ni en su significado ni en sus componentes o características. Sin embargo, como primer acercamiento, deviene desde las edades antiguas.

Dignidad gramaticalmente es un término abstracto que viene a sustantivar un adjetivo previo (*digno*). Lo anterior implica que, el uso más antiguo no atribuía una dignidad igual a todos los humanos, es decir, se trataba de un predicado accidental, el cual ponía a unos por encima de otros. Esto es, el digno o dotado de dignidad era excelente (*aristós*) o virtuoso y por ello merecía respeto; el digno lo era porque, por nacimiento en el seno de una familia de señores o por su conducta aparecía ajustado a un modo de ser o norma "aristocrática", excelente. El concepto de libertad moral como obligación de aceptar un precepto o mandato superior se asoció a la noción clásica de virtud.¹⁹ En este contexto, lo que ocurre es que el término *dignidad* separa, jerarquiza. Pero, más tarde las concepciones religiosas, como la cristiana igualó a todos como hijos de Dios, manteniendo la dependencia de su ley. Finalmente la secularización moderna de tal concepción entendió que la dignidad común emana de la libertad moral como único derecho innato de todos; por ello actualmente, vale como enteramente sustantivo y no adjetivo.²⁰

Existe una "dignidad como virtud a aprender", lo que significa que el valor del hombre es medido por el bien que puede asegurar a los demás. Asimismo, existe una "dignidad como mérito adquirido", es decir, la *dignitas* comporta fundamentalmente el significado de mérito, grado, carga, esto es, se sustancia en

¹⁹ Valls, Ramón, "El concepto de dignidad humana", en *Revista de Bioética y Derecho*, España, Universidad de Barcelona, número extra, 2015, p. 285. Atendiendo a un concepto de virtud (*areté*), en razón de lo establecido por Aristóteles, como excelencia específicamente humana, es un modo de ser selectivo, siendo un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquella por lo que decidiría el hombre prudente. Es una disposición establecida, un estado permanente; realizar un acto virtuoso único no es garantía de virtud, solo mediante la realización repetida de actos buenos llegaremos a hacernos finalmente hombres buenos. Consiste en seguir un término medio entre dos extremos -esencialmente es un término medio, aunque en la valoración es un punto culminante o cima. Cfr. Vizarrete Rosales, Emilio, *El saber político: Platón y Aristóteles*, México, Secretaría de Marina Armada de México, 2016, p. 284.

²⁰ Valls, Ramón, *op. cit.*, p. 285.

mérito, reconocimiento y adquisición de una carga y un rango social. Por último, una definición más reciente, se ha delineado una "dignidad como cualidad intrínseca" un requisito que es común a todos los seres humanos, los cuales, en cuanto tales, tienen un valor en sí mismos, prescindiendo de las virtudes y rango social que posean.²¹ Gladio Gemma, sigue señalando que la dignidad es un término relevante respecto de un determinado proyecto moral -el de los derechos-, pero esta relevancia parece ser inversamente proporcional a su claridad.²²

Es así que la dignidad no puede ser un argumento fundante *per se* de los derechos o de su otorgamiento, pues en realidad no está definida como valor intrínseco, pues los parámetros no son claros. Lo cual, al basar o pretender hacerlo, los derechos -de cualquier tipo- en la dignidad, podría correrse el riesgo de ciertas arbitrariedades. Sin embargo, es importante señalar esta cuestión para que más adelante se relacione con el tema de la protección jurídica a los animales -diversos de los humanos-. Pues aunado a lo mencionado sobre el significado de esta palabra, se pudiera añadir aquella cualidad que provoca un respeto, aunque como se puede leer, no hay claridad en ello.

Es así que la dignidad se ha utilizado para fundamentar, sobre todo, el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a los seres humanos, sin establecer ciertamente lo que implica. Por ello, esta figura trae complicaciones cuando se pretende utilizar como argumento en contra del otorgamiento, al menos de protección jurídica, a otros animales.

1.7. Bioética

La palabra bioética está formada por dos vocablos griegos: *bíos*, que significa vida, y *éthos*, costumbre. Etimológicamente: ética de la vida. La bioética se puede definir como: la ciencia que regula la conducta humana, en el campo de la vida y la salud, a la luz de valores y principios morales racionales.²³

²¹ Cfr. Gemma, Gladio, "Dignidad: un concepto jurídico inoportuno", *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, número 17, 2013, pp. 411-412.

²² *Ibidem*, p. 413.

²³ Lucas Lucas, Ramón, *Bioética para todos*, 3° ed., México, Trillas, 2006, reimpr. 2011, p. 7.

Van Rensselaer Potter, científico holandés-norteamericano, investigador de la Universidad de Wisconsin, acuñó en 1970, el término bioética y lo conceptualizó como "ciencia de la supervivencia y puente hacia el futuro", pues estaba consciente de la progresiva destrucción de los factores que hacen posible la vida en el planeta, los daños a la ecología, la difícil adaptación de la biodiversidad, con importantes pérdidas de diversas especies, entre las cuales se encuentra el hombre. Este autor detectó el peligro que corría la supervivencia de todo el ecosistema por la ruptura entre los dos ámbitos del saber: el saber científico y el saber humanístico. En ese sentido, en la clara diferenciación entre los valores éticos que forman parte de la cultura humanista en el sentido amplio, y los hechos biológicos está la razón de este proceso científico-tecnológico indiscriminado que pone en peligro a la humanidad y a la supervivencia misma de la vida en la tierra.²⁴ De lo anterior, se vislumbra que la ética no debe referir únicamente al ser humano con el trato entre sus símiles, lo que implica considerar al conjunto del entorno y la intervención científica del hombre sobre la vida en general.

La bioética tiene las siguientes características:

- 1) Es *humana*: concierne directamente a la vida y la salud del hombre, e indirectamente al entorno en el que vive.
- 2) Es *racional*: regula las intervenciones según valores morales, fundados en la dignidad de la persona humana.
- 3) Es *universal*: válida para todos los hombres sin distinción de cultura o religión, porque está fundada únicamente en la racionalidad humana.
- 4) Es *interdisciplinaria*: se sirve de la colaboración de todas las disciplinas implicadas: biología, medicina, derecho, filosofía, etcétera.²⁵

²⁴ Cit. pos Cano Valle, Fernando, *Bioética. Temas humanísticos y jurídicos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie de estudios jurídicos, número 77, 2005, p. 3.

²⁵ Lucas Lucas, Ramón, *Bioética para todos*, 3° ed., México, Trillas, 2006, reimp. 2011, p. 7.

Debido a la capacidad de conciencia más evolucionada que la de otros animales, el ser humano requiere diversos parámetros para que dentro de este desarrollo cognitivo no olvide o deje tangente el hecho de que otros seres también son sintientes, aún cuando no tengan la capacidad reflexiva y de juicio o toma de decisiones y proyección del futuro. Es así que la bioética es dirigida al ser humano.

La racionalidad que debe imprimir la bioética es una especie de regidor en cuanto al cauce que debe seguir la conducta humana; desprendiéndose la universalidad, pues se debe atender por todo ser humano racional -con capacidad de reflexión, juicio y proyección de futuro-.

Una característica importante es la interdisciplinariedad de la bioética, pues la colaboración entre las diversas disciplinas mejorará la perfección de su construcción, pero lo trascendental también es el hecho de que la conducta humana tenderá al perfeccionamiento, pues si el entorno está o se conserva de manera adecuada, implicará una mejoría en sí del humano.

Dentro de la bioética se encuentran diversos principios. En primer enfoque, se señalan principios que solo están dirigidos al ser vivo humano: 1) El valor absoluto de la vida humana y su inviolabilidad; 2) el nexo inseparable entre vida/verdad/libertad; 3) Conocer para curar no para manipular; 4) No todo lo que es técnicamente posible, es moralmente admisible; 5) Las leyes de los Estados tienen que tutelar el bien de las personas; y 6) Principio de la acción con doble efecto.²⁶

Los principios anteriores, solo hacen referencia a que la vida de una persona (la vida humana) vale por sí misma y por ello debe estar protegida, considerando que la finalidad de la medicina y el progreso técnico-científico es la defensa y protección de la vida, no su manipulación o eliminación. Toda la referencia que se realiza está focalizada al ser vivo humano, dejando de lado los demás seres vivos que cohabitan el entorno. Por lo tanto, es un concepto incompleto, ya que al

²⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 26-29.

tratarse de un entorno cada organismo tiene una función determinada, consecuentemente en el caso que dejara de existir, se altera dicho funcionamiento.

La importancia de este primer acercamiento sobre la bioética se debe a que actualmente existen otros enfoques que consideran la forma de actuar por parte del ser humano atendiendo a los demás seres vivos, incluyendo al ambiente.

1.8. Especismo o especeísmo

El especismo es una forma de discriminación. La discriminación que se lleva a cabo es una diferenciación desfavorable injustificada -considerando esta injustificación entorno a los debates sobre la consideración animal-. En cuanto a las justificaciones que suelen aportarse para disculpar posiciones especistas suelen ser de tipo capacitista, tanto en un sentido restringido (los intereses de los animales no humanos son moralmente menos relevantes que los de los animales humanos porque ellos no tienen una determinada capacidad, como puede ser el comunicarse -tal y como lo concebimos los seres humanos- o tener una capacidad de raciocinio más o menos complejas), como en un sentido más amplio de tipo relacional (los intereses de los animales no humanos son moralmente menos relevantes porque no pueden tejer relaciones de una determinada complejidad).²⁷

En ese sentido el término jerarquía, en todas sus acepciones, alude a una cierta gradación ya sea de personas, valores o dignidades. Así el jerarca, propiamente tal, es aquel que posee una elevada categoría, como puede ser en una organización, trabajo o empresa, por nombrar algunos ejemplos. Este acercamiento, como se puede observar, es de origen antiguo, sin embargo, ya como institución *speciesism* surgió en 1971, con Richard Ryder, quien señaló que

²⁷ Vázquez García, Rafael y Sánchez Fernández, María, "Antropo (andro) centrismo y especie. Ideología y naturalización del especismo en tiempos liberales", en *Eunomía. Revista en cultura de la Legalidad*, España, Universidad Carlos III de Madrid, número 12, abril-septiembre 2017, p. 31. En relación con lo señalado por Singer, Peter, *Liberación animal*, 2ª ed., trad. Paula Casal, Valladolid, Trotta, 1999, pp. 231-259.

especismo proviene de especie, así como racismo de raza; en este último se produce a nivel intraespecie, mientras que el primero supone el traspaso de ella.²⁸

La visión especista enaltece la especie humana, dejando fuera todo aquello que no sea de dicha especie. Por lo tanto, la satisfacción de necesidades, intereses o cualquier otra pretensión, será en favor de aquellos que formen parte de esta especie humana.

1.9. Antropocentrismo

El concepto de especismo tiene estrecha relación con lo que se establece en el antropocentrismo. El antropocentrismo describe el hecho de que “los seres humanos consideran y juzgan el mundo desde el punto de vista de los seres humanos, y que ellos son para sí mismos la especie animal más importante.”²⁹

Jorge Riechmann señala que se diferencian de antropocentrismo; por un lado, está el antropocentrismo epistémico y ontológico que se refiere a la manera en la que los humanos somos capaces de experimentar el mundo; por otro lado está el antropocentrismo moral el cual se refiere a la idea de superioridad moral de los seres humanos y la inferioridad de los animales no humanos.³⁰

En ese sentido, el antropocentrismo tiene como centro al ser humano, su foco de actuación es este ser vivo, dejando en segundo plano o ulteriores, a otros seres vivos, considerando que las necesidades y demás pretensiones bienestaristas deben atender en primacía al humano.

1.10. Identidad

Carolina de la Torre señala que identidad de un sujeto individual o colectivo son procesos que permiten asumir que ese sujeto, en determinado momento y

²⁸ Cfr. Baquedano Jer, Sandra, "Jerarquías especistas en el pensamiento occidental", en *Eidos: Revista de Filosofía de la Universidad del Norte*, Colombia, Universidad del Norte Colombia, número 27, julio-diciembre, 2017, pp. 252-253.

²⁹ Vázquez García, Rafael y Sánchez Fernández, María, *op. cit.*, p. 32.

³⁰ Cfr. Citado por Bermúdez Landa, Paulina, "De las cosas, las personas y los derechos, ¿qué son los animales?", en Rivero Weber, Paulina (coord.), *Zooética: Una mirada filosófica a los animales*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Bioética, sección de obras de filosofía, 2018, p.

contexto, es y tiene conciencia de ser él mismo, y que esa conciencia de sí se expresa (con mayor o menor elaboración) en su capacidad para diferenciarse de otros, identificarse con determinadas categorías, desarrollar sentimientos de pertenencia, mirarse reflexivamente y establecer narrativamente su continuidad a través de transformaciones y cambios; la identidad es la conciencia de mismidad, lo mismo se trate de una persona que de un grupo; si se habla de la identidad personal, aunque filosóficamente se hable de la igualdad consigo mismo, el énfasis está en la diferencia con los demás; si se trata de una identidad colectiva, aunque es igualmente necesaria la diferencia con 'otros' significativos, el énfasis está en la similitud entre los que comparten el mismo espacio sociopsicológico de pertenencia.³¹

Marcela Lagarde señala que existen dimensiones en la identidad:

"... la identidad tiene varias dimensiones: la identidad asignada, la identidad aprendida, la identidad internalizada que constituye la autoidentidad. La identidad siempre está en proceso constructivo, no es estática ni coherente, no se corresponde mecánicamente con los estereotipos. Cada persona reacciona de manera creativa al resolver su vida, y al resolverse, elabora los contenidos asignados a partir de su experiencia, sus anhelos y sus deseos sobre sí misma. Más allá de las ideologías naturalistas y fosilizadoras, los cambios de identidad son una constante a lo largo de la vida. Sus transformaciones cualitativas ocurren en procesos de crisis. Por ello, la identidad se define por semejanza o diferencia en cuanto a los referentes simbólicos y ejemplares. Cada quien es semejante y diferente. Finalmente, cada quien crea su propia versión identitaria: es única o único..."³²

En este contexto, se vislumbra a la identidad como parte de la personalidad de un ser humano, la cual se suscita en diversas facetas de la vida, lo que, a su vez, deviene en una dinámica, en donde se encuentra presente las circunstancias e información del entorno. Es así que la identidad tiene un sesgo dinámico.

Para lo que cabe al concepto de identidad, vale aludir a la siguiente frase

“Los seres humanos no nacen para siempre el día que sus madres los alumbran: la vida los obliga a parirse a sí mismos una y otra vez, a modelarse, a transformarse, a interrogarse (a veces sin respuesta) a preguntarse para qué diablos han llegado a la tierra y qué deben hacer en ella.” (Gabriel García Márquez)

³¹ Cfr. De la Torre Molina, Carolina, *Las identidades: Una mirada desde la psicología*, La Habana, Centro de Investigación y Desarrollo de la cultura cubana Juan Marinello, 2001.

³² Lagarde, Marcela, *Claves feministas para la mejora de la autoestima*, Madrid, Horas y Horas, 2000, p. 61.

Lo anterior, refiere a que la identidad no es un concepto estático e inamovible, sino debe ser un rasgo característico que se encuentre en constante cambio, pues las condiciones en que se vive son, igualmente, dinámicas. Por tanto, el concepto en sí puede ser una especie de dogma, no así lo que se pretende proyectar. Es decir, la identidad es una forma de pertenencia a algo, pero las características de dicho 'algo' pueden irse modificando al tiempo que los sujetos.

1.11. Tradición

El significado de 'tradición' implica un contenido desde los antecesores o antepasados y, también, de aquellas actitudes o acciones que se repiten de generación en generación, dentro de un espacio determinado.

La palabra "tradición" es polisémica en la medida en que su sentido se ha venido construyendo y renovando, incluso desde ámbitos diversos; lleva la impronta de lo coloquial, de la teología cristiana y, recientemente, ha emergido como una categoría de las ciencias sociales, y en su largo periplo ha venido mostrando evaluaciones contradictorias. Por un lado, la tradición ha sido considerada como una expresión de la permanencia en el tiempo de una comunidad; en este sentido es una de las formas que asume la memoria colectiva y una generadora de identidad. Pero desde otro punto de vista ese anclaje no es otra cosa que un síntoma evidente de la dificultad de adaptación expedita a los crecientes cambios que exige la vida moderna o el progreso, cuando no, se ha dicho con frecuencia, una mera conjunción de ignorancias y simplezas que en muchos casos reflejan una mente obtusa. Esto sucede porque la tradición ha sido comprendida en términos de un autoritarismo irracionalista que sin mayores miramientos traduce la idea de que la experiencia de las nuevas generaciones no debe contradecir el saber acumulado y decantado por las generaciones anteriores. Según esto a la tradición hay que obedecerla y hasta reverenciarla, por supuesto en detrimento del espíritu crítico.³³ (lo subrayado es de quien cita para resaltar)

El concepto mencionado destaca dos aspectos importantes: el primero, refiere a la permanencia de algo, lo cual se relaciona con el concepto de identidad (que fue plasmado en líneas precedentes), referenciando a la memoria que se desea conservar; el segundo, el más adecuado a la actualidad, se suele utilizar para conservar diversas acciones, incluso omisiones, frente al dinamismo -casi exacerbado- social, no solo en cuanto grupo, sino en las diversas áreas en que los resultados van conformando la necesidad de nuevos paradigmas o -si no se quiere

³³ Madrazo Miranda, María, " Algunas consideraciones en torno al significado de la tradición", en *Contribuciones desde Coatepec*, México, Toluca, número 9, julio-diciembre, 2005, p. 116.

como paradigmas- cosmovisiones, pues las circunstancias así van relegando las creencias o información que se tenían anteriormente.

El concepto de tradición puede denotar significaciones diferentes que va desde su comprensión como "transmisión de conocimiento" hasta la que la ve como "comunicación de una doctrina". En el primer caso se encuentran aquellos conocimientos teóricos y prácticos necesarios para vivir (comprender y resolver situaciones diversas) en sociedad; aquello que ha sido vivido por las clases subalternas en tiempos pasados y que en la actualidad sirve como fuente de información para su vida cotidiana.³⁴

Por otro lado, considerar la tradición como "comunicación de una doctrina" supone características vinculadas con ideales y valores impuestos por las clases dominantes; se trata del medio de incorporación práctico más poderoso, pues concierne a un proceso deliberadamente selectivo y conectivo que ofrece una ratificación cultural e histórica de un orden contemporáneo, que naturaliza el orden establecido, perpetua su dominación e impide observar claramente el recorte intencional del pasado que supone.³⁵

Esta perspectiva es insoslayable, pues el avance científico -cuestión importante para el tema que se está desarrollando- es factor impostergable para dicho cambio. Sin embargo, no se pretende un desapego a lo que se considere tradicional y, que por lo tanto, otorgue cierta identidad, pues una opción es documentar todo aquello que se desea preservar y se conserve en los anales del tiempo, como verdaderos valores o joyas que merecen custodia y deber de cuidado, no así como actitudes o acciones irremplazables.

³⁴ Bravo, Nazareno, "Costumbre y tradición: la cultura popular entre la rebeldía y el conservadurismo", en *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, España, Universidad de la Rioja, número 105, 2005, p. 495.

³⁵ *Idem.*

1.12. Costumbre

La costumbre deviene de una raíz latina *consuetud* lo cual se refiere tanto a la intimidad asociada con lo habitual y lo aceptado.³⁶ No se trata de cuestionar lo adecuado o inadecuado, simplemente lo mencionan como una repetición de acciones; hábitos, con la característica de que se trata de una aceptación, lo cual le da legitimidad -esto último, sobre todo, en el plano jurídico-.

Un aspecto importante de la costumbre es en el ámbito jurídico, ya que esta se considera dentro de las fuentes del Derecho, sin embargo, cabe mencionar y aclarar que no se encuentra por encima del sistema jurídico. Es, más bien, un elemento que puede ser origen de regulación jurídica.

1.13. Cultura

El término cultura proviene del término latino *cultus* y aunque inicialmente hacía referencia a la actividad agrícola, ahora la entendemos como el *cultivo* del *espíritu* humano, de las facultades intelectuales del hombre, y su definición ha cambiado a lo largo de la historia.³⁷

Del lat. *cultūra*.

1. f. cultivo.

2. f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.

3. f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.³⁸

De acuerdo a la antropología, cultura es el conjunto de símbolos, valores, actitudes, habilidades, conocimientos, significados, formas de comunicación y organización sociales, así como bienes materiales, que hacen posible la vida de una sociedad determinada y le permiten transformarse y reproducirse como tal,

³⁶ Poole, Deborah, "Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal", en *Alteridades*, México, Distrito Federal, vol. 16, número 31, enero-junio, 2006, p. 12.

³⁷ García Cuetos, María Pilar, *El patrimonio cultural. Conceptos básicos*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, colección Textos Docentes; 207, 2011, p. 13.

³⁸ *Diccionario de la Lengua Española*, 23^o ed., Madrid, 2014, <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=cultura> [última consulta: 20 de mayo de 2019].

de una generación a las siguientes.³⁹ Es decir, es la forma particular de vida de un pueblo o de un período.⁴⁰

El concepto anterior implica una serie de características que distinguen a una sociedad de otra, sin embargo, dada la característica de que se transmiten conocimientos, entonces trae como verbo la dinámica social, puesto que aquello que pudo ser pasado de generación en generación, debido al cúmulo de conocimientos, se considere que no sea positivo para mantener un orden social, por lo tanto, se decida cambiar dicha actitud, actividad, etc. Dichos cambios se pueden suscitar por diversos factores, entre los cuales serían internos, que se originan en el mismo grupo de personas, o externos, que devienen del exterior, es decir, algún cambio en algunas sociedades tiene efecto en otras.

En la Declaración de México sobre las políticas culturales, indica:

... que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.⁴¹

Lo anterior, se relaciona con las características de la cultura, tal como lo menciona José Herrero:

- a. Compuesta por categorías: Las taxonomías están en sus cabezas. Las categorías y taxonomías (formas de clasificación de la realidad) ayudan a la gente a no confundirse dentro del grupo.
- b. Cultura es siempre un Código Simbólico: Los de esa cultura comparten esos mismos símbolos (entre ellos la lengua) lo que les permite comunicarse eficazmente entre ellos.
- c. La cultura es un sistema arbitral: no hay reglas que obliguen a elegir un modelo; cada cultura ostenta su propio modelo de comportamiento cultural.
- d. Es aprendida: No es genética, no es interiorizada por instinto; una persona es el profesor (enseñador) de otra (en muchos de los casos la madre, el padre, el tío, etc.).

³⁹ Cfr. Florescano, Enrique, *El Patrimonio Nacional de México*, t. I, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 29.

⁴⁰ García Cuetos, María Pilar, *op. cit.*, p. 14.

⁴¹ Conferencia mundial sobre las políticas culturales, México D.F., 26 de julio-6 de agosto de 1982, disponible en https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf [última consulta: 20 de mayo de 2019].

- e. Es compartida: es necesario que todos los miembros tengan los mismos patrones de cultura para poder vivir juntos, por eso se comparte la cultura a través de la infancia, cuando se está introduciendo a los niños en la sociedad, es decir, se les está socializando (un proceso de socialización).
- f. Es todo un sistema integrado: donde cada una de las partes de esa cultura está interrelacionada con, y afectando, a las otras partes de la cultura.
- g. Tiene una gran capacidad de adaptabilidad: está siempre cambiando y dispuesta a acometer nuevos cambios.
- h. La cultura existe (está) en diferentes niveles de conocimiento: nivel implícito, nivel explícito.
- i. No es lo mismo la “idea propia de Cultura” que la “cultura real vivida”: una cosa es lo que la gente dice qué es su cultura, y otra muy distinta es lo que ellos están pensando, en base a su modelo ideal de lo que deberían hacer, sobre lo que están haciendo.
- j. La primera y principal función de la cultura es adaptarse al grupo. Conseguir la continuidad a través de los individuos nuevos, juntarse al grupo.⁴²

Los conceptos anteriores, así como las características de la cultura, refieren una identidad entre los individuos que interactúan en un determinado grupo social, lo que trae como consecuencia transmisión de diversas cuestiones, que tiene por propósito la conservación de determinado grupo de personas. Es factible destacar que dentro de los caracteres de la cultura está el relativo a la adaptabilidad, es decir, un constante cambio, lo cual es indispensable en diversas sociedades. lo anterior, tiene estrecha relación con la educación, pues la transmisión de conocimientos coadyuva en el desarrollo (dentro de áreas como el intelectual, económico y, el mismo, social), buscando siempre mejoría tanto en las relaciones entre individuos como con el entorno, pues al mantener un lazo de coexistencia, se debe tener equilibrio entre los integrantes del mundo.

1.14. Espectáculo

Más allá de citar lo que algún diccionario señala sobre el concepto de espectáculo, es menester indicar un poco sobre los elementos de este constructo social.

El concepto de espectáculo se puede señalar desde sus rasgos definitorios, siendo un acontecimiento:

⁴² Herrero, José, "¿Qué es cultura?", 2002, pp. 3-4, disponible en <http://www.capacitar.sil.org/antropologia/cultura.pdf> [última consulta: 20 de mayo de 2019].

- 1) Proponer un proceso de expectación y, en ese sentido, la adopción de una actitud acorde a la propia expectación.
- 2) Ser ostensible hasta el punto de que la propuesta se diseñe optimizando los beneficios de una recepción basada, fundamentalmente, en la ostensión.
- 3) Durar un tiempo que es el mismo tanto para el propio desarrollo del evento, como para los espectadores.
- 4) Influir sobre el ánimo de los espectadores, al tiempo que verse influido por la respuesta del auditorio.
- 5) Abrir sendos lugares de ejecución y de expectación.⁴³

Los caracteres anteriores describen una situación en la que se pretende la satisfacción de entretenimiento de los espectadores que acuden al evento en un lugar determinable y determinado. Lo cual implica que un acontecimiento no es un espectáculo, sino que requiere de la percepción (los sentidos), es decir, debe mostrarse.

Para que se vaya concretando el espectáculo también se inmiscuye el tiempo, pues es un factor en donde aquellas entidades intervinientes deben seguir evocando en el público diversas emociones. Derivado de lo anterior, la realimentación entre ejecutantes y espectadores se desdobra en el tiempo, siempre y cuando su ostensión llame la atención.

Es así que el espectáculo forma, en la generalidad, parte de la diversión o esparcimiento de un ser humano, en donde los protagonistas son diversas personificaciones, y en donde, también, se utilizan diversas herramientas, para lograr el objetivo.

⁴³ Pradier Sebastián, Adrián, "¿Qué es un espectáculo?", en *Revista de Filosofía Factótum*, España, número 10, 2013, p. 7.

1.15. Bellas artes

El arte se considera como una "*manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginario con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros*".⁴⁴ La forma de los objetos impresiona al espíritu proporcionándoles goce más o menos materiales y un caudal de ideas que puede utilizar para la producción, que es la tarea del arte. Dichas impresiones las recibe el espíritu por medio de los sentidos: contemplativamente, por medio de la vista y del oído, el paladar y el tacto. La producción supone facultades ejecutivas, teniendo por origen la necesidad natural de transmitir nuestras ideas a los demás.⁴⁵

Dentro del arte se encuentra el concepto del artista que tiene significados siguientes: a) el que se dedica a alguna de las bellas artes y tiene su cultivo como profesión: su objeto no es otro que distinguirlo del artesano; b) un título de honor que se tributa al que sobresale en el cultivo de dichas artes, bien las profese, bien lo verifique por pura inclinación o por afición. Las cualidades que distinguen al artista es que unas las tiene por naturaleza (la imaginación y el genio) y otras dependen de los actos de voluntad (educación y la erudición esmeradas, la serenidad y la tranquilidad de espíritu, y la atención detenida).⁴⁶

Derivado de que se trata de una construcción subjetiva, lo que se considera arte está impregnado de valor relativo, dependiendo de la época e incluso del lugar. Sin embargo, por lo que es denominado las bellas artes, hay cierto consenso, pues se trata de establecer criterios frente a una inmensidad de creaciones, pero para considerarse bellas artes, deben cumplir con ciertas características.

Respecto de las bellas artes, lo que se fija como fin es reseñar cuáles son y lo que significan e implican. Las bellas artes son aquellas actividades que dan forma a la

⁴⁴ *Enciclopedia Virtual Encarta*, "arte", Microsoft, Encarta, 2007.

⁴⁵ Mangas Manjarres, Julio, *Teoría e historia de las Bellas Artes. Principios fundamentales*, Barcelona, Librería de Joaquín Verdaguier, 1859, p. 3.

⁴⁶ *Cfr. Ibidem*, pp. 6-7.

materia, ya con toda propiedad plasmable, ya en simple apariencia gráfica.⁴⁷ Es un medio de comunicación del ser humano, mediante diversos recursos como formas, colores, sonidos y movimientos, en los cuales está presente la creatividad humana; dichas creaciones deben estar aparejadas a un valor estético.

Actualmente las bellas artes son:

1. Literatura. La literatura se refiere a la palabra escrita, la cual se rige por lineamientos de la poesía, narrativa, ensayo y teatro.
2. Arquitectura. Es la expresión simbólica de una idea general, por medio de formas labradas según las leyes de la geometría y de la mecánica, dispuestas según las de la conveniencia en una armonía de relaciones eurítmicas y simétricas. En donde la conveniencia establece el debido acuerdo entre el fin y la forma adoptada, así como la debida relación entre el aspecto exterior y la distribución interior, entre la construcción y los materiales que han de emplearse, entre su objeto y el sitio en que debe estar colocado. La euritmia trae consigo la regularidad a fin de producir una impresión entera e indivisa en el ánimo, y prescribe el orden como contrapuesto a la confusión. Por su parte la simetría es la proporción; debiendo estar basada más en el sentimiento que en la exactitud matemática.⁴⁸
3. Pintura. Implica apariencia. Uno de sus principales elementos constitutivos es el color con todas sus modificaciones de la luz. La naturaleza del color es su modo de combinación, pues es una necesidad de la inteligibilidad y claridad que el pensamiento requiere, como para acomodarse a su naturaleza espiritual.⁴⁹

⁴⁷ "Las Bellas Artes", Universidad Autónoma de Barcelona, p. XXVI, disponible en https://ddd.uab.cat/pub/l1ibres/1881/59974/bellarthisarq_a1881r1@mnac.pdf [última consulta: 20 de febrero de 2019].

⁴⁸ Cfr. Mangas Manjarres, Julio, *op. cit.*, pp. 33-36.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 76-78.

4. Música. Música es cualquier evento intencionalmente producido u organizado para ser escuchado, y/o bien poseer algún rasgo musical básico, como altura o ritmo, o bien ser escuchado en virtud de esos rasgos.⁵⁰
5. Danza. Los criterios para el arte de la danza son: a) se trata de cuerpos humanos, solos o en conjunto; b) la materia propia de lo que ocurre es el movimiento; c) hay una relación de hecho y, específicamente, entre coreógrafo, intérprete y público.⁵¹
6. Escultura. Es el arte de representar el carácter individual por medio de la materia labrada bajo la forma del ser animado; presenta la individualidad, constituyendo, por tanto, el centro del ideal clásico; por su naturaleza, es independiente y libre, de modo que la obra escultórica tiene en sí su propio fin, existiendo por sí y para sí.⁵²
7. Cine. Considerado hoy el séptimo arte, es un medio de comunicación a través del cual se transmite parte de la visión del mundo. El cine, el arte y la cultura se mezclan; en el cine se hace arte en movimiento.⁵³

Como se observa las bellas artes son disciplinas artísticas destinadas a la contemplación; no tienen una función utilitaria. Sin embargo, la excepción a la regla en este tema es la arquitectura, pues son obras valiosas, pero funcionales, la característica que le da el término de 'bella arte' es la perdurabilidad y, evidente, la creación en sí.

Es así que las bellas artes cumplen un fin en donde el elemento principal es la creación del hombre, no la destrucción o cuestiones parecidas. Lo que intentan las bellas artes o las expresiones a través de estas es realizar proyecciones sobre sentimientos, pensamientos o ideas, cuestiones que deben ser usadas en favor del

⁵⁰ Cfr. Guijarro Lasheras, Rodrigo, "En busca del concepto musical: tres criterios clave y una cuestión de misterio", en *Teorema. Revista Internacional de Filosofía*, vol. XXXI/3, 2012, p. 239.

⁵¹ Pérez Soto, Carlos, "Sobre la definición de la Danza como forma artística", en *Aisthesis*, Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, número 43, 2008, p. 36.

⁵² Cfr. Mangas Manjarres, Julio, *op. cit.*, pp. 57-58.

⁵³ Ríos Moyano, Sonia y Escalera Pérez, Reyes, "El arte en el cine y su uso como ampliación del conocimiento del hecho artístico", en *El futuro del pasado*, España, vol. 5, 2014, p. 65.

desarrollo intelectual del ser humano y que, tal vez, sirva para la convivencia social en armonía.

1.16. Conceptos jurídicos relacionados

Partiendo de la concepción conforme a la cual el Derecho no sólo es un sistema axiomático, como establece Jaime Cárdenas Gracia, "*no solo se conforma por reglas, sino también por principios, valores, directrices y argumentación*".⁵⁴ Se trata de un conocimiento comprensivo que procura interpretar de un modo determinado el material jurídico que le es dado, además es una disciplina orientada a valores que necesariamente deben ser congruentes con lo aceptable o razonable en cada momento y en función de las características y condiciones de los casos particulares.⁵⁵

Atendiendo a lo mencionado por el autor citado, es importante considerar los conceptos e instituciones mencionadas en apartados anteriores, pues son elemento dentro de la conformación del sistema jurídico, particularmente aquellos aspectos que apuntan a los otros animales (diversos a los humanos).

Aludiendo a lo que se indicó acerca de lo que implica el concepto de Derecho, es viable también mencionar lo que el autor Napoleón Conde Gaxiola señala respecto del Derecho como ciencia, arte y filosofía:⁵⁶ |

1) La ciencia del Derecho implica la totalidad del ámbito jurídico: normas, jurisprudencia, dogmática, principios, reglamentos, procedimientos, instituciones, interpretación y decisión; en pocas palabras: la sintaxis, semántica, pragmática y la hermenéutica. En cuanto a la sintaxis jurídica, trata de los conceptos jurídicos en su nivel básico o elementos del orden jurídico existente en toda organización social, así como los fundamentos filosóficos y científicos que le han permitido avanzar. Por lo que respecta a la semántica jurídica, implica la teoría interpretacional del Derecho; se ubica en

⁵⁴ Cárdenas Gracia, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Cultura Jurídica; 16, 2014, p. IX.

⁵⁵ *Ibidem*, p. X.

⁵⁶ Cfr. Conde Gaxiola, Napoleón, *op. cit.*, pp. 14-33,125.

la correspondencia de un término con otro. La pragmática jurídica es la teoría de la decisión jurídica. La hermenéutica⁵⁷ prioriza lo interpretacional sobre lo descriptivo. Por lo que hace a una hermenéutica dialéctica transformacional: la dialéctica se inclina al estudio de la analogía y de la contradicción, distanciándose del individualismo metodológico, para proponer la génesis, evolución, desarrollo, historicidad y teleología de los hechos y procesos. Por su parte es transformacional dada su vocación por el cambio social y la búsqueda incesante de la justicia y el bien común.

Es así que la ciencia del Derecho es el diseño, producción, explicación, interpretación, acción y la decisión de una situación jurídica,⁵⁸ realizada por actores sociales denominados sujetos de derecho u operadores jurídicos, es decir, los legisladores, jueces, fiscales, administradores, investigadores, profesores, funcionarios, etc. En ese sentido el objeto de la ciencia del Derecho es la situación jurídica, es decir, crear funciones que puedan operar en un sistema específico al interior de una formación social históricamente determinada, lo cual creará la experiencia jurídica. Por ello, el quehacer del jurista es un proceso deconstructivo, constructivo y reestructurista.

- 2) Como arte jurídico es el conjunto de reglas e instituciones que se va incrementando al paso que la experiencia interpretativa muestra, así como una aplicación pertinente de los principios y leyes generales; ello implica que el Derecho como arte lleva a una crítica estética de la situación jurídica. El arte jurídico es ontológico porque tiene que ver con un prototipo del ser. El

⁵⁷ Al respecto se puede citar lo siguiente: "*La pretensión de la verdad hermenéutica ha permitido al intérprete rastrear la experiencia de la verdad, buscarla, indagar sobre ella como práctica realizable de cada persona, como el arte de interpelar, conversar, argumentar, preguntar, contestar, objetar y refutar; derogando de una manera lógica el discurso unívoco que nos está siguiendo en la actualidad*". Arráez, Morella *et al*, "La hermenéutica: una actividad interpretativa", *Sapiens Revista Universitaria de investigación*, Venezuela, año 7, número 2, diciembre 2006, p. 177.

⁵⁸ Respecto la situación jurídica el autor comentado señala que una situación es jurídica cuando se genera una forma particular del movimiento: el movimiento real, observado, representado y construido por medio de los recursos del Derecho; asimismo, cuando se impone la existencia de una relación entre términos, estableciendo una correspondencia para su desarrollo; también es jurídica cuando amerita la concreción de una teoría de los conceptos jurídicos fundamentales, de una teoría del sistema jurídico, de la interpretación jurídica, de la justicia, de las disciplinas que integran el Derecho, del Derecho comparado, etc. *Cfr. Ibidem*, p. 17.

arte muestra que el jurista es un animal sensible porque busca el orden y la simetría.

- 3) Como filosofía tiene como objeto construir conceptos para encender las elecciones primordiales. El lenguaje del Derecho implica la existencia de un metalenguaje, donde se aplican principios específicos de interpretación proporcionados por la filosofía del Derecho. Los procesos estructurales deberán pasar por un proceso de jusfilosofización, con el propósito de acceder a su codificación.

Es importante señalar que la concepción del Derecho que se muestra en las líneas que preceden establecen la trascendencia de ir modificando las concepciones de diversas instituciones en el ámbito jurídico, atendiendo a la movilidad y cambios de paradigmas en la sociedad, así como en aquellas transformaciones del entorno, apoyados de otras ciencias.

Por ello lo siguiente es determinar de manera concisa lo que implica diversos conceptos jurídicos que apoyarán en la realización de la propuesta al final del presente trabajo.

1.16.1. Sistema normativo mexicano: jerarquía

El automovimiento específico del Derecho es considerado desde el punto de vista de su dinámica. Por tal razón, toda función de Estado es una función de creación jurídica: el proceso evolutivo y graduado de la creación normativa.⁵⁹

Se realizará una breve semblanza de la jerarquía normativa en el Estado mexicano, con el propósito de establecer la fuerza de un Decreto, así como la importancia de que este se ajuste al sistema jurídico, que en caso contrario, dada la dinámica social y del país en general, debe dejar de tener vida en el ámbito jurídico y dar paso a aquellas normas que atiendan la realidad, para una mejor convivencia del ser humano con su entorno.

⁵⁹ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., trad. Luis Legaz Lacambra, México, Ediciones Coyoacán, 2005, p. 325.

1.16.1.1. Supremacía constitucional

El documento que contiene la constitución del Estado mexicano sigue una línea flexible respecto de la división de funciones para un mejor proveer, a la hora de gobernar.

En este principio se encuentran identificadas las características de grado y calidad, por lo que, siempre que se interpreten normas constitucionales, se debe tener presente que son parte integrante de un documento político de naturaleza superior, que obliga tanto a gobernados como a gobernantes a que los actos y hechos que lleven a cabo deben estar fundados en la Constitución,⁶⁰ y en algunos casos a la par de los Tratados Internacionales. Ello implica que, la fuente primaria será la Carta Magna y de ahí se desprenderán ordenamientos subsecuentes que detallarán los derechos y deberes reconocidos por el Constituyente.

En ese sentido el artículo 133 de la Carta Magna advierte lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

El artículo anterior proyecta claramente el principio en comento, y debe tenerse en cuenta que los artículos 41 párrafo introductorio y 128 del mismo ordenamiento complementan al numeral anterior:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

⁶⁰ Cfr. González Galindo, Gustavo, *La ponderación de los derechos fundamentales: estudio de las colisiones de derechos derivadas de manifestaciones públicas*, México, Porrúa, Universidad Veracruzana, 2013, p. 200. Asimismo, también lo planteó Cueva y de la Rosa, Mario de la, *Curso de Derecho Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2011, colección Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX, libro 9, p. 84.

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala una serie continuada de fases del proceso de creación jurídica, desde la norma fundamental hasta los actos jurídicos individuales; leyes; reglamentos; sentencia o acto administrativo individualizado, los cuales guardan paralelismo entre el hecho y la norma. Es decir, la jerarquización se produce, de manera vertical, en aquellos casos en que la norma inferior encuentra apoyo en la norma superior, ya sea porque esta establece el contenido de la inferior o el procedimiento de su creación. Un acto administrativo o una sentencia individualizan de forma concreta la aplicación de la Constitución, la ley y el reglamento. Esto quiere decir que, la norma superior siempre será más general y conforme se va deslizando en la pirámide normativa, la norma inferior será cada vez más concreta. La norma inferior se encuentra en un grado de concreción mayor que la superior: la ley es más concreta que la Constitución, el reglamento es más concreto que la ley y una sentencia o un acto administrativo son mucho más concretos que todos.⁶¹

Como la legislación secundaria deriva de las disposiciones de la Constitución, se entiende que esta fundamenta el sistema jurídico.⁶²

La teoría de la supremacía constitucional se integra por los siguientes factores: a) se exige la declaración expresa de ella en un precepto de la Constitución; b) la Ley Fundamental de un Estado debe ser expedida por el Poder Constituyente del pueblo; c) su revisión y reforma debe realizarlas un órgano especial, con la observancia de un procedimiento peculiar, diverso del previsto para las leyes ordinarias; y d) su respeto o reparación, en caso de infracción a sus normas, debe realizarse mediante medios especiales, como el juicio de amparo, entre otros.⁶³

⁶¹ Cfr. Luna Ramos, Margarita Beatriz, "El artículo 1º constitucional, su interpretación a partir de la reforma de 10 de junio de 2011", *Pro Homine*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Año 1, No. 1, enero-junio, 2014, pp. 60-61.

⁶² Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 3a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 7.

⁶³ *Ibidem*, p. 9.

1.16.1.2. Jerarquía normativa

Es importante mencionar que

Las normas jurídicas no tienen forzosamente el mismo rango ni categoría; algunas son superiores y otras inferiores, es decir, existe entre ellas un orden jerárquico. Esto permite determinar cuál es la norma que resulta aplicable en caso de contradicción. Además, existe la necesidad de que unas se apoyen en otras; toda norma jurídica se considera válida y obligatoria porque se encuentra apoyada en otra superior, y esta otra, a su vez, porque se encuentra sustentada en otra norma de más elevada categoría, hasta llegar a la Constitución Federal.⁶⁴

Derivado de la cita que antecede, el principio de jerarquía de leyes se encuentra indefectiblemente ligado al de supremacía constitucional. La jerarquía normativa es el rango que tienen las diversas normas jurídicas entre sí a partir de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la que se derivarán las leyes en sentido formal y de estas, a su vez, las disposiciones legales secundarias, como reglamentos, decretos, circulares, etcétera; se trata de una relación de supra y subordinación en que se encuentran las normas de un sistema de ordenamiento jurídico determinado.

Margarita Luna Ramos señala que

... la jerarquización a la que se hace referencia se produce en línea vertical, no de manera horizontal; es decir, que cuando no se da la circunstancia de que la norma inferior derive de la superior, no existe base para hablar de jerarquía normativa, esto es, si se habla de alguna Ley Federal y un Código Federal, o entre Reglamentos, no existe jerarquía entre ellos ya que forman parte de la misma línea jerárquica normativa; asimismo sucede en relación con los Tratados Internacionales y una ley secundaria, ya que ambos derivan de la Constitución, aunado a que dependen de líneas jerárquicas normativas diferentes. Sin embargo, no debe perderse de vista que eventualmente el Tratado puede contener un compromiso del Estado mexicano para legislar en cierto sentido. Si en cumplimiento del Tratado se emite una ley, como ésta deriva del Tratado y lo hace más concreto, si tiene una jerarquía inferior. Pero si la ley no deriva del Tratado, sino que reglamenta algún artículo constitucional, no existe jerarquía de leyes entre ley y Tratado, sino un conflicto de aplicación de normas. En ese sentido, los posibles conflictos entre leyes internas y Tratados no son un problema de primacía, sino de oposición de normas internas.⁶⁵

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El sistema jurídico mexicano*, 4º ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006, p. 10.

⁶⁵ Luna Ramos, Margarita Beatriz, *op. cit.*, p. 61. En ese mismo sentido Corona Nakamura, Luis Antonio y Herrera Tovar, María Elizabeth, *La controversia y control constitucional en el Estado de Jalisco*, México, ABIJUS, 2013, pp. 146-147.

La jerarquía normativa en la fase de aplicación de la normatividad jurídica influirá en la integración, actualización, reforma y derogación de los diversos cuerpos normativos, de ahí que siempre es imprescindible observar qué preceptos e instrumentos jurídicos fueron base y guía en la decisión de la autoridad; que dicha decisión tenga impacto sobre los diversos ámbitos en que será aplicado.

Lo que se pretende es dejar de forma concisa lo que significa la jerarquía normativa, dirigiendo este concepto al tema en comento, pues la trascendencia y viabilidad de cada precepto jurídico debe encontrarse adecuado a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no simplemente a intereses de tipo económico o de alguna otra índole que no atienda a dicha realidad.

La jerarquía de la legislación en el sistema jurídico mexicano, en términos generales es la siguiente:

- Normatividad fundamental. La Constitución.
- Normatividad de segundo nivel. En atención a la reforma del artículo 1° constitucional, publicada el 10 de junio de 2011, en lo relativo a los derechos humanos y su garantía, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, si bien son inferiores a la propia Carta Magna, tienen la calidad de ser supremos respecto de todo el orden normativo restante, sea federal o local.

Asimismo, el máximo órgano jurisdiccional ha señalado que, los tratados internacionales en las materias restantes son supremos siempre y cuando estén de acuerdo con la Constitución. En dicho sentido se cita lo siguiente:

"... los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de

derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional".⁶⁶ (lo subrayado es para resaltar)

- Normatividad derivada del tercer nivel. Son aquellos actos que tienen el carácter de ser general y obligatorios; el federal y otro es el estatal.
 - Federal. Leyes y decretos del Congreso de la Unión emitidos en el ejercicio de sus funciones: legislador ordinario (artículo 73 constitucional); diversas facultades que en forma expresa consigna la Constitución a lo largo de su texto, como los artículos 10, 27 y 121; aquellas facultades cuando en los preceptos constitucionales se utilizan fórmulas como *en los términos de ley, conforme a la ley, la ley determinará*, etcétera; leyes emitidas por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias (artículo 29) y de lo dispuesto por el artículo 131.
 - Local. En primer lugar se encuentran las Constituciones de los Estados.
- Normatividad de cuarto nivel. Están conformados por aquellos actos que deben realizar los poderes federales en base en la ley y de acuerdo con ella.
 - Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras que lo componen. Les han sido atribuidas de manera expresa facultades que son de naturaleza ejecutiva o jurisdiccional.
 - Actos del Presidente de la República. Aquellos que realiza en ejercicio de su facultad para hacer cumplir las leyes; Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes en los términos de su competencia (artículo 73 fracción XVI, 92 y 131, párrafo 2).
 - Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos, circulares, reglamentos y decretos de observancia general (artículo 11 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).
 - Actos emitidos por los Tribunales de la Federación. Las sentencias de los Tribunales Federales cuando sus criterios no conforman jurisprudencia; los actos

⁶⁶ P. IX/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, p. 6.

de naturaleza administrativa que realice el Pleno de la Corte y el Consejo de la Judicatura Federal.

- Género local de cuarto nivel. Las leyes y decretos que emiten las legislaturas de los Estados, por cuanto deben estar de acuerdo con la Constitución Federal, como con las particulares de cada uno de dichos Estados; dentro de ésta categoría están inmersos las leyes y los decretos que en uso de facultades extraordinarias emiten los gobernadores, por virtud de delegaciones que hacen a su favor las legislaturas de los Estados, con vita a textos expresos que hacen a su favor las legislaturas de los Estados.

- Normatividad de quinto nivel.

- Legislaturas de los Estados. Acuerdos, puntos de acuerdo, resoluciones de mero trámite.

- Gobernadores de los Estados. Reglamentos, Decretos, acuerdos y órdenes.

- Tribunal Superior de Justicia. Acuerdos, circulares, reglamentos y decretos que emite el Pleno y que son de observancia general.

- Las sentencias de los Tribunales y juzgados.

- Ayuntamientos. Bandos de policía y buen gobierno, órdenes, acuerdos, circulares, ordenanzas y otros.⁶⁷

Es así que, contando con un panorama sobre la jerarquía normativa es conveniente señalar de manera concreta lo que se entiende por los textos que contienen normas jurídicas.

1.16.1.3. Constitución

La Constitución, en cuanto a su caracterización integral, se le puede describir como:

⁶⁷ Cfr. Arteaga Nava, Elisur, *El sistema federal mexicano: apuntes para una teoría general*, México, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2013, pp. 21-27.

- Dimensión jurídica. Tiene naturaleza de norma jurídica, además regula al resto de las fuentes de ese ordenamiento al que preside.
- Dimensión política. Uno de los fines privilegiados de la Constitución es definir las grandes reglas del juego político en una sociedad. La llamada parte orgánica es la que tiene por objeto específico racionalizar por medio del derecho al poder político, definiendo los órganos que lo ejercerán, buscando el equilibrio y la cooperación entre ellos, estableciendo sus competencias y los fines a conseguir, los procedimientos para ejercerla y los mecanismos para designar los individuos que los ocuparán.
- Dimensión sociológica. Está determinada por el "programa normativo" (el mandato contenido básicamente en el texto de la norma) y el "ámbito normativo" (sector concreto de la realidad acotado por la norma sobre el que pretende incidir). Es decir, la Constitución jurídica viene condicionada por la realidad histórica, ya que no puede ignorar las circunstancias concretas de una época, de forma que su pretensión de vigencia solo puede realizarse cuando toma en cuenta dichas circunstancias.

En ese sentido, la fuerza normativa de la Constitución depende de la adaptación inteligente a las cambiantes circunstancias sociales, pero también se halla condicionada por la voluntad constante de los implicados en el proceso constitucional de realizar los contenidos de la Constitución, porque todo orden jurídico preside su actualización por medio de la actividad humana, o sea, que sus destinatarios estén dispuestos a realizar las conductas compatibles o exigidas por la misma, asumiendo las dificultades que ello implique; es que en definitiva, en la conciencia general y concretamente en la conciencia de los responsables de la vida constitucional se halla viva la voluntad de Constitución.

- Dimensión axiológica. La Constitución es una norma, pero una norma cualitativamente distinta a las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de convivencia política y de

informar todo el ordenamiento jurídico. Ya que una Constitución propiamente dicha debe consagrar aquel *ethos* o cosmovisión. Lo cual implica que no se trata de adscribir el concepto de Constitución a un cierto y determinado orden de valores o programa ideológico, sino de reconocer que la plenitud del mismo exige otorgar un espacio para la dimensión en cuestión.

A la hora de interpretar o aplicar una Constitución, resulta de importancia fundamental tener claridad acerca de aquella filosofía o ética política que la inspira, principalmente detectable en su parte dogmática, aunque presente en toda ella.⁶⁸

La Constitución no implica solo una norma fundamental, es concatenación de instituciones, pues de ella dependerá el sistema jurídico, es así que la funcionalidad e integración de la misma resulta primordial, así como atender a las circunstancias por las cuales pasa el territorio que normará.

1.16.1.4. Ley

Un concepto tradicional sobre esta institución es "*Ordenamiento jurídico de carácter general, abstracto, obligatorio e impersonal que contiene una sanción directa o indirecta en caso de inobservancia*".⁶⁹

La concepción anterior es una generalidad, a veces se le suma el que se trata de un cuerpo normativo con las características mencionadas, y que atendiendo al órgano de donde derive será formal o materialmente legislativo, etcétera.

La generalidad es la esencia de la Ley; el hecho de que la norma legislativa opere frente a todos los sujetos de Derecho, sin distinción, está conectado con algunos postulados del estado de Derecho, como la moderación del poder, la separación de poderes y la igualdad ante la Ley. Ello implica que la generalidad es premisa de separación de funciones; ya que si las leyes pudieran dirigirse a los sujetos considerados individualmente sustituirían a los actos de la Administración y a las

⁶⁸ Cfr. Vigo, Rodolfo Luis, *Interpretación constitucional*, Argentina, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, pp. 51-60.

⁶⁹ Martínez Morales, Rafael I., *Diccionarios jurídicos temáticos*, "Derecho administrativo", vol. 3, 2° ed., México, Oxford University Press, 2000, p. 158.

sentencias de los jueces -el legislador concentraría en sí todos los poderes y funciones del Estado-. Desde el punto de vista del estado de Derecho, solo podía llamarse Ley a la norma intrínsecamente igual para todos, es decir, a la norma general.⁷⁰

La abstracción es la 'generalidad en el tiempo' y consiste en prescripciones destinadas a valer indefinidamente y, por tanto, formuladas mediante supuestos de hecho abstractos. La abstracción respondía a una exigencia de sociedad liberal tan esencial como la generalidad: se trataba de garantizar la estabilidad del orden jurídico y, por consiguiente la certeza y previsibilidad del Derecho. Lo cual implica que la abstracción es enemiga de las leyes retroactivas, necesariamente 'concretas', como también de las leyes 'a término', es decir, destinadas a agotarse en un tiempo breve; en fin, es enemiga de la modificación demasiado frecuente de unas leyes por otras.⁷¹

En un estado de Derecho positivo, dichas características están plenamente identificadas y, en cierta medida, la ley se ciñe a ellas, con el propósito de que la seguridad jurídica⁷² se cumpla -o más bien, lo que el texto legal señale-.

Dentro de esto es importante mencionar que la época actual viene marcada por la 'pulverización' del Derecho legislativo, ocasionada por la multiplicación de leyes de carácter sectorial y temporal, es decir, 'de reducida generalidad o de bajo grado de abstracción', hasta el extremo de las 'leyes-medida' y las meramente retroactivas, en las que no existe una intención 'regulativa' en sentido propio: en lugar de normas, medidas. Las razones de la actual desaparición de las características 'clásicas' de la ley pueden buscarse, sobre todo, en los caracteres de la sociedad,

⁷⁰ Cfr. Zagrebelsky, Gustavo, *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. Marina Gascón, 10^o ed., Fernández Ciudad, S.L., Trotta, 2011, p. 29.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 29-30.

⁷² *La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por sus órganos de aplicación). Junto a esa dimensión objetiva, la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva, encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.* Pérez Luño, Antonio-Enrique, "Seguridad jurídica", *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*, t. 11, El derecho y la justicia, 2a. ed., Madrid, 2000, p. 483.

condicionada por una amplia diversificación de grupos y estratos sociales que participan en el 'mercado de las leyes'.⁷³

Dichos grupos dan lugar a una acentuada diferenciación de tratamientos normativos, sea como implicación empírica del principio de igualdad del llamado «Estado social» (para cada situación una disciplina adecuada a sus particularidades), sea como consecuencia de la presión que los intereses corporativos ejercen sobre el legislador. De ahí la explosión de legislaciones sectoriales, con la consiguiente crisis del principio de generalidad.

La creciente vitalidad de tales grupos determina además situaciones sociales en cada vez más rápida transformación que requieren normas jurídicas *ad hoc*, adecuadas a las necesidades y destinadas a perder rápidamente su sentido y a ser sustituidas cuando surjan nuevas necesidades. De ahí la crisis del principio de abstracción.⁷⁴

De lo anterior puede resumirse que la creación normativa es la conclusión de un proceso político en el cual participan sujetos sociales;⁷⁵ es así que el resultado de dicho proceso plural le otorga un elemento de ocasionalidad a las normas de los cuerpos legales; cuando los actores sociales consideran haber alcanzado fuerza suficiente para orientar en su propio favor los términos del acuerdo, busca la aprobación de las leyes que sancionen la nueva relación de fuerzas. Esa ocasionalidad es la contraposición de la generalidad y de la abstracción de las leyes, ligada a una cierta visión racional del Derecho impermeable al juego de las relaciones de fuerzas.

En ese sentido Zagrebelsky, indica que la Ley es manifestación e instrumento de competición y enfrentamiento social; no es el final sino la continuación de un conflicto; no es un acto impersonal, general y abstracto, expresión de intereses objetivos, coherentes, racionalmente justificables y generalizables, es decir, si se quiere «constitucionales», del ordenamiento. Es, por el contrario, un acto personalizado (en el sentido de que proviene de grupos identificables de personas y está dirigido a otros grupos igualmente identificables) que persigue intereses particulares. Lo cual implica que, la ley ya no es garantía de estabilidad, sino que

⁷³ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 37.

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ Al respecto, se encuentra fundamentado en el artículo 71 de la Carta Magna, en donde se indica a quienes compete el derecho de iniciar leyes o decretos, siendo: I. Presidente de la República; II. Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; III. Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, y IV. Ciudadanos. Evidentemente cada uno en cuanto a las materias o áreas que interesen. La iniciativa de ley constituye la vía para solicitar o proponer al órgano legislativo correspondiente la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas jurídicas.

ella misma se convierte en instrumento y causa de inestabilidad. La consecuencia de la ocasionalidad de las coaliciones de intereses que ella expresa se multiplican, a su vez, en razón del número progresivamente creciente de intervenciones legislativas requeridas por las nuevas situaciones constitucionales materiales.⁷⁶

La trascendencia de considerar la concepción de ley aporta en el entendimiento de aquellas circunstancias que, derivadas de la dinámica social, se suscitan. Pues, los cuerpos normativos, particularmente la ley, se encuentran anacrónicos, ya que están rebasadas por la movilidad social. Situación que, en parte, es consecuencia de la forma en que trabajan los representantes de los órganos encargados de la elaboración y emisión de esos textos legales.

El impacto que tiene esta percepción de la ley es una referencia clara a lo que implica el trabajo legislativo, reconociendo que las mismas circunstancias que están descritas en los textos legales, pueden verse contrapuestas con otros acontecimientos -los cuales merecen ser regulados también-, y que al no contemplarlos provocan conflictos de intereses.

El acceso al Estado de numerosas y heterogéneas fuerzas que reclaman protección mediante el Derecho exige continuamente nuevas reglas e intervenciones jurídicas que cada vez extienden más la presencia de la ley a sectores anteriormente abandonados a la regulación autónoma de los mecanismos sociales espontáneos, como el orden económico. En estos campos, en los que las leyes actúan sobre todo como medidas de apoyo a este o aquel sujeto social y vienen determinadas más por cambiantes relaciones de fuerza que por diseños generales y coherentes, la inestabilidad es máxima y se hace acuciante la exigencia de protección frente a la ocasionalidad de los acuerdos particulares que impulsan la legislación. En este sentido, las leyes pactadas, para poder conseguir el acuerdo político y social al que aspiran, son contradictorias, caóticas, oscuras y, sobre todo, expresan la idea de que -para conseguir el acuerdo- todo es susceptible de transacción entre las partes, incluso los más altos valores, los derechos más intangibles. Por ello, la concurrencia de fuentes que ha sustituido

⁷⁶ Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*, p. 38.

al monopolio legislativo del siglo pasado, constituye así otro motivo de dificultad para la vida del Derecho como ordenamiento.⁷⁷

Ejemplo de ello es que en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se arguyen las facultades del Congreso de la Unión, indicando diversas materias en las cuales puede crear y emitir normativa (como: deuda pública; hidrocarburos, explosivos, minería sustancias químicas, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juego con apuestas y sorteos; crear y suprimir empleos públicos de la Federación; declaración de guerra; sobre derecho marítimo; instituciones armadas de la Unión; Guardia Nacional; nacionalidad y lo referente a ello; vías generales de comunicación; casas de moneda; terrenos baldíos; Cuerpo Diplomático y Cuerpo Consular mexicanos; leyes generales sobre tipos penales y sus sanciones, así como procedimientos o procesos; amnistías por delitos del ámbito federal; coordinación entre los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; Auditoría Superior de la Federación; servicio profesional docente; conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, así como para aceptar la renuncia del mismo; leyes en contabilidad gubernamental; establecer contribuciones; mecanismos alternativos de solución de controversias; características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales; establecimiento de concurrencia entre los tres niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos; leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; inversión extranjera; concurrencia de los niveles de gobierno en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; instituir la creación de diversos órganos jurisdiccionales; protección civil; en materia de cultura física y deporte; turismo; pesca y acuacultura; seguridad nacional; sociedades cooperativas; protección de datos personales; derechos de niñas, niños y adolescentes; iniciativa ciudadana y consultas populares; leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 38-39.

protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno; distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales; establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables; derechos de las víctimas; mejora regulatoria; en materia de justicia cívica e itinerante), al término de dicha lista, termina señalando que tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades que se mencionan, y todas las otras concedidas por la misma Constitución a los Poderes de la Unión.

Los cuerpos legales deben, entonces, cubrir los intereses de las diversas fuerzas o grupos sociales que van emergiendo en el tiempo, siendo tarea de la actividad del Estado, mantener actualizado el marco jurídico, por ser un elemento importante de la seguridad jurídica, pues es parte de que exista estabilidad dentro del territorio.

1.16.1.5. Reglamento

Gramaticalmente es un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad, la expresión por lo usual se reserva a un cuerpo normativo de carácter jurídico, se le estudia como fuente del Derecho.⁷⁸

El reglamento de autoridad es el que propiamente interesa al Derecho Público; se expide por órgano estatal competente y es fuente de derechos y de obligaciones; dicho acto puede provenir de diversos órganos con funciones legislativas, ejecutivas o jurisdiccionales; dentro de sus características están: crea situaciones jurídicas, tiene obligatoriedad, forma parte del orden normativo. Siguiendo con lo anterior, también se puede citar lo siguiente:

- a) Es un acto unilateral emitido por autoridad competente;

⁷⁸ Martínez Morales, Rafael I., *Diccionarios jurídicos temáticos... cit.*, p. 217.

- b) Crea normas jurídicas que permiten detallar situaciones contempladas en legislación superior -jerárquicamente-;
- c) Debe tener permanencia y vigencia;
- d) Es de rango inferior a la Ley;
- e) Aun cuando proviene de la autoridad, esta también se ve obligada a cumplirlo.

Miguel Acosta Romero menciona que el Reglamento administrativo es *"una manifestación de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo (presidente de la República en el ámbito federal, gobernador del estado en las entidades federativas), creadora de normas jurídicas generales que desarrollan los principios de una ley emanada del Congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa"*.⁷⁹ Dentro de la practicidad de los Reglamentos está el fin de facilitar la aplicación de una Ley, puesto que en esta no es posible asentar todas las circunstancias que regulen lo preceptuado por la norma en la Ley.

A modo de comentario, también es importante que se tome en cuenta los aspectos de generalidad que se mencionaron líneas arriba acerca de la Ley, pues dichos pormenores también pasan a lo que respecta de lo que implica el Reglamento.

Dichas construcciones normativas también se encuentran supeditadas a las circunstancias sociales, pues de ello derivará la normatividad y regulación.

Ejemplo de lo anterior es que en el numeral 73 de la Carta Magna se faculta al Congreso para emitir normas Reglamentarias en materias específicas; asimismo, la facultad reglamentaria más citada es la que tienen el Presidente de la República, señalada en el precepto 89, fracción I, del mismo cuerpo legal supremo; con lo cual se pretende expedir las previsiones reglamentarias necesarias.

⁷⁹ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1984, p. 520.

La Ley y el Reglamento se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley.⁸⁰

Es así que en el Reglamento la especificidad sobre algún aspecto de la Ley es trascendental, pues en esta no se puede contemplar todas las circunstancias, ya que serían instrumentos voluminosos, poco prácticos en su manejo. Así como, otro inconveniente es el hecho de que el proceso para su creación es acompasado en el proceso de reforma, sin embargo, por lo que hace del Reglamento es un tanto más flexible y ágil, ya que al devenir de un órgano específico con ciertas facultades legislativas, puede atender su reforma de manera dúctil. Aunado a que lo amplio de cada materia o aspecto regulable, requiere tratamiento específico, por ello la redacción y emisión de un cuerpo normativo como lo es un Reglamento es trascendental, siempre atendiendo a la circunstancia de que estos no pueden ir más allá de los principios, reglas, obligaciones o deberes que las marcadas por la Ley.

El rol que tiene el Reglamento es importante, pues dada la misma dinámica social estos son herramientas útiles para la facilitación de proporcionar instrumentos jurídicos, siempre y cuando cumplan la función que estos tienen, pues al contrario, lo que provocan son mayores confusiones y problemas ante los hechos que se presenten y deban ser resueltos por el sistema jurídico. Lo que implica el Reglamento es la forma en que deberá ejecutarse aquello establecido por la ley; lo cual implica que el Reglamento tiene una función accesoria, diferenciándose de la Ley como una expresión de la voluntad general.

Por lo tanto, el Reglamento se debe ajustar al principio de juridicidad; al de legalidad; competencia; jerarquía normativa y reserva de ley. Lo anterior implica

⁸⁰ Tesis: P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, p. 1067. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES.

que el poder reglamentario es aplicador de las decisiones que se asientan en la Constitución y en las leyes; ello implica que no es incondicionada, sino está sometida. En otro aspecto, se requiere habilitación específica para poder ejercer la potestad reglamentaria. También significa que existe subordinación por parte del Reglamento, de carácter material. A todo ello, se suma el principio de reserva de ley el cual funciona como garantía frente a las veleidades de intervención autoritaria por parte de cualquier autoridad o poder público; solo el consentimiento de los ciudadanos, que se expresa en la Ley, puede legitimar intervención en su ámbito de libertad; ello implica que la reserva de ley es expresión misma del principio democrático.⁸¹ En ese sentido, el reglamento se encuentra, más o menos, tasado, para que su observancia sea con el propósito de facilitar la ejecución de las Leyes, sin ir más allá de lo que se plasma en este cuerpo normativo.

1.16.1.6. Decreto

La palabra decreto proviene del latín *decretum* que significa decidir, determinar, distinguir. Es así que se designa las decisiones gubernamentales emitidas para casos particulares, las que por su importancia deben publicarse.⁸²

En general, se le llama decreto a toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio de su competencia.

Es una decisión de carácter imperativo, cuya validez se precisa en la esfera propia del órgano del Estado del cual emana. Por su propia sustancia implica el poder de decidir, mandar, fallar u ordenar, que puede manifestarse en un acto de autoridad ejecutiva como expresión general o particular de la actividad administrativa [...]

En este orden de ideas faltaría considerar al decreto como un acto de autoridad legislativa, estimándola como una resolución formalmente legislativa, aunque materialmente careciese del contenido o de los lineamientos propios de una ley general, abstracta y personal y referirlo así a todas aquellas disposiciones que dicta el Congreso y que no reúnen las calidades propias de la ley [...]

⁸¹ Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo I*, Madrid, Civitas, 2000, p. 245.

⁸² Martínez Morales, Rafael I., *Diccionario Jurídico General*, t. 2 (D-N), México, IURE editores, 2006, pp. 388-389.

[...] El decreto es un acto concreto que se refiere a un caso particular y la ley, con las características ya apuntadas, es una disposición ya aplicable a todos esos casos ya incluidos dentro del supuesto normativo.

El decreto es una decisión de un órgano del Estado, que crea situaciones jurídicas concretas o individuales o que requiere de cierta formalidad (publicidad) a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido.⁸³

Dentro del sistema jurídico este tipo de normatividad ha trascendido, pues es usado en todos los ámbitos que se regulan. Para el caso del presente escrito, se alude a los Decretos de tipo administrativo, emitidos por el Ejecutivo -ya sea Federal o Estatal-.

Una característica en común con el Reglamento es que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.⁸⁴ No así cuando se traten de Decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, caso en el cual, solo basta con la firma del Secretario de Gobernación.

El Decreto se considera desde la perspectiva de un cuerpo normativo (características de ley) o como un acto normativo, por ello se indica que

Para impugnar los decretos y acuerdos que emite el Ejecutivo Federal o sus unidades administrativas debe atenderse a su naturaleza, para advertir si reúnen los requisitos de una ley, al ser generales, abstractos, impersonales y permanentes, para que puedan ser abordados desde esa perspectiva y les sean aplicables las reglas relativas, al derivar de la facultad restringida de aquéllos para emitir normas de carácter general, o si son concretos, particularizados y personalizados, lo que lleva a tratarlos como un acto administrativo y, por consiguiente, a ajustarse a los criterios para controvertirlo.⁸⁵

⁸³ Toro Calero, Luis del, "La iniciativa y formación de las leyes", en Ochoa Campos, Moisés *et al*, *Derecho Legislativo mexicano*, México, D.F., XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, 1973, pp. 181-182.

⁸⁴ Artículo 92 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, así como lo mencionado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.*

⁸⁵ Tesis: XV.5o.1 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, p. 1105.

En concordancia con lo anterior, se concluye que el Decreto es "*toda resolución o disposición de un órgano del Estado sobre un asunto o negocio de su competencia, que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y que requiere de cierta formalidad (publicidad), a efecto de que sea conocida por las personas a las que va dirigido*".⁸⁶

Los Decretos como cuerpos legales -emitidos por el Ejecutivo o sus unidades administrativas- tienen como objetivo ser más específicos respecto de una materia determinada, pero no de todo el ámbito al que pertenezca su contenido, sino de una pequeña parte de dicha área.

En ese orden de ideas, en general, los elementos del Decreto ejecutivo o administrativo son:

- a) Sujeto. El órgano de la Administración que los realiza.
- b) Voluntad. La voluntad libremente manifestada y que no está viciada por error, dolo o violencia surge del Ejecutivo quien sabe de las necesidades colectivas y está en aptitud de emitir los decretos necesarios para la marcha de la administración pública.
- c) Objeto. El cual debe ser determinado o determinable, posible y lícito.
- d) Motivo. Al ser la situación legal o de hecho regulada por la ley como presupuesto necesario de la actividad administrativa.
- e) Fin. La finalidad es de interés general por encima del interés individual.
- f) Forma. Debe ser firmado por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, debe ser publicado en el Diario Oficial (en el caso del Ejecutivo Federal, en el

⁸⁶ Aguilar y Cuevas, Magdalena, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t. III, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 44.

Diario Oficial de la Federación; por lo que respecta al Ejecutivo Local o Estatal, en el Diario Oficial de Estado que corresponda).

Los tipos de Decreto son los siguientes:

- Decreto Ley o Decreto Delegado. Dentro de las facultades legislativas del Presidente se comprenden dos grupos, las de creación de Decretos y las de colaboración en el proceso legislativo de Decretos. En el caso primero, es el Ejecutivo el legislador, crea normas jurídicas abstractas, generales e impersonales. En el segundo, tiene intervención en el proceso de su elaboración, es el colaborador del Congreso de la Unión en la tarea constitucional que este tiene encomendada para expedir decretos sobre las materias que integran su órbita competencial.⁸⁷

Para Andrés Serra Rojas, los decreto-ley son disposiciones dictadas por el Ejecutivo, en el ámbito de las materias reservadas a la ley y con fuerza de ley cuya justificación radica en una situación de emergencia, con rango de ley que emana, por vía de excepción, de un órgano que no tiene el poder legislativo, por lo que concluye que son actos normativos del Presidente, que como elemento peculiar reside en la urgencia que genera su expedición cuando deba

⁸⁷ Cfr. Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 9° ed., México, Porrúa, 1994, pp. 777-778. Como ejemplo de ello se observa lo mencionado en la Carta Magna vigente: *Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.* Lo indicado por este artículo está aludido en el numeral 49, en el cual reside lo referente a la división de funciones, de donde se observa que el Ejecutivo tiene facultades legislativas extraordinarias. Otro ejemplo de lo anterior es el mandato del artículo 131, en el segundo párrafo, el cual versa sobre la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. Otro ejemplo se encuentra en el artículo 73, fracción XVI -respecto de la atención a epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país-.

hacerse frente a exigencias presentadas de improviso que no se resolvería si hubiera que esperar a una ley.⁸⁸

Por lo tanto, los Decretos-Ley están supeditados a diversos principios, sobre todo al de juridicidad, en donde se indica que deben estar motivados y fundamentados en situaciones de urgencia o emergencia, que, dada la naturaleza de las leyes, no pueden ser atendidas de otra forma, pues la celeridad y ser expeditos es una característica observable de los Decretos.

- Decretos destino. En este tipo de Decreto, el Ejecutivo está facultado para legislar, derivado de un mandato constitucional; este tipo de decreto se utiliza cuando un bien va a ser incorporado o desincorporado del dominio público, o cuando sin salir de él cambiará de usuario, se requiere para ello un acto administrativo llamado decreto destino. Teniendo como requisitos: 1. Que sea emitido por el Presidente de la República, en caso que solo sea cambio de usuario, únicamente requiere que el acto provenga del Secretario de Estado; 2. Que sea refrendado por el titular de cualquier órgano centralizado relacionado con el bien que cambia de destino; 3. Que sea publicado en el Diario Oficial; 4. Que esté fundado y motivado; 5. Que se indique claramente la justificación para que el bien salga del dominio público, pase a formar parte de él o cambie de usuario sin perder la calidad.⁸⁹

El Decreto destino, como característica común a los demás Decretos, tiene una función determinada, para el caso de los bienes, este documento indicará -en lo particular- la justificación puntual de su razón de ser, ya que como su nombre lo indica tiene como finalidad señalar hacia dónde se dirige un bien determinado.⁹⁰

⁸⁸ Cfr. Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1994, p. 177.

⁸⁹ Martínez Morales, Rafael I., *Diccionarios jurídicos temáticos... cit.*, p. 59.

⁹⁰ Como ejemplo de lo anterior, el decreto expedido por el Ejecutivo Federal del destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos (artículos 14 y 37 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos).

- Decreto de expropiación. La expropiación es el acto jurídico de Derecho Público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular de una indemnización por esa transferencia;⁹¹ esta figura se encuentra regulada por la Constitución Federal vigente y por la Ley en la materia.⁹²

Diversos elementos configuran la expropiación, siendo: el Estado como titular de la potestad expropiatoria; causas originadoras de la expropiación -causas de utilidad pública-;⁹³ justificación respecto de la utilidad pública requerida; indemnización como compensación por el bien adquirido.⁹⁴

Derivado de lo anterior, se visualiza que, en la generalidad, los Decretos cumplen una función específica para cubrir un área igualmente determinada, ya sea atendiendo a situaciones de urgencia, circunstancias de trascendencia para el Estado o para cubrir necesidades públicas.

1.16.1.7. Acuerdos administrativos de carácter general

Son una especie de actos administrativos que, al igual que los Decretos, pueden crear efectos generales y abstractos, o también concretos y determinados; cuando son generales y abstractos se tratan de actos regla, estos es, actos materialmente

⁹¹ Acosta Romero, Miguel, *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, 2° ed., México, Porrúa, 1993, p. 578.

⁹² Precepto 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, correlacionado con la Ley de Expropiación vigente, en su artículo 4.

⁹³ Sin ser tema a agotar en el prese, solo se menciona que el este concepto se ha identificado de manera puntual por la Suprema Corete de Justicia de la Nación, estableciendo que "*... la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social...*" Tesis: P./J. 39/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, p. 1412.

⁹⁴ Ñíguez Contreras, Ana Lilia y Ponce Ruelas, Judith, "Expropiación y pueblos indígenas", *Derechos Fundamentales a Debate*, núm. 7, abril-julio, 2018, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, pp. 18-21.

legislativos; cuando se trata de concretos y determinados se trata de actos formal y materialmente administrativos.⁹⁵

La dinámica propia de los órdenes jurídicos, supone una estructura en la que las normas más generales se encuentran en el vértice del ordenamiento, y en su base, aquellas que cuentan con mayor grado de individualización.⁹⁶

Atento a lo indicado en los párrafos anteriores, cabe destacar que estos acuerdos tienen que ver con algún tema en relación a la Administración Pública, teniendo efectos dentro de dicho órgano en que se emitan, así como que sean dirigidos a algún órgano en específico por parte de otro. La cuestión es que los efectos son de índole interna, es decir, se aplican a quienes formen parte o tengan alguna relación con el asunto en cuestión.

1.16.1.8. Reglas generales administrativas

El Congreso de la Unión puede expedir leyes donde autorice a los órganos de la administración pública federal para dictar reglas técnico-operativas dentro del ámbito de su competencia, esto es, mientras el citado órgano legislativo no interfiera en la formación de los decretos, reglamentos, acuerdos u órdenes, que corresponde al titular del Poder Ejecutivo, puede otorgar directamente a dichos órganos, la atribución de emitir reglas operativas de observancia general dentro del campo de una ley específica.⁹⁷

Es decir, constituyen textos normativos que no son de carácter (materialmente hablando) legislativos -o leyes en sentido estricto-, tampoco de carácter reglamentario, sino que se traduce en regulaciones de tipo técnico y operativo, en

⁹⁵ Ojeda Bohóquez, Ricardo, *El Amparo contra normas con efectos generales*, 2° ed., México, Porrúa, 2004, p. 69.

⁹⁶ Cfr. Casarín León, Manlio Fabio, "Creación de normas infralegales para el control de la Administración", en López Olvera, Miguel Alejandro *et al* (coords.), *Control de la Administración Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica; 36, 2007, p. 119.

⁹⁷ Tesis: 1a. II/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, p. 662.

materias aun más específicas, por esto último se confiere, particularmente, a los Secretarios de Estado la atribución de la expedición de dichas reglas.

1.16.1.9. Cláusulas habilitantes

El Alto Tribunal Constitucional de México señala sobre las cláusulas habilitantes lo siguiente:

"... En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas [...] y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley".⁹⁸

Las razones para la existencia de las cláusulas habilitantes dentro del sistema jurídico mexicano se pueden resumir en: i) la dinámica social que el Estado experimenta; ii) otorgamiento de atribuciones con naturaleza legislativa a funcionarios ajenas a ésta; iii) solución de situaciones dinámicas y fluctuantes no sólo con la legislación, ya que la autoridad adquiere y cuenta información y experiencia para afrontar las pugnas con celeridad; iv) adopción de cláusulas habilitantes cuyo efecto esencial es la ampliación de las atribuciones conferidas a la administración; v) atribuciones que deben permitir actuar dentro de un marco definido; y vi) debe señalarse equilibrio para evitar arbitrariedad.

El fundamento constitucional de estas cláusulas son los artículo 73, fracción XXX, y el 90 de la Carta Magna.

⁹⁸ Tesis: P. XXI/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, diciembre de 2003, p. 9.

1.16.1.10. Legislación de índole estatal: orden jerárquico

Por lo que deviene de la legislación de índole estatal siguen el orden jerárquico: en el cual la Constitución estatal es norma constitutiva, sin olvidar que debe estar acorde con la Constitución Federal, pues ninguna Ley debe contravenir lo preceptuado por la Carta Magna; después las leyes locales; seguidas por los Reglamentos y, concluyendo, los Decretos.

1.16.2. Bien cultural

Massimo Severo Giannini señala que el concepto de bien cultural es bastante amplio, sin embargo, el acercamiento que indica es atinado al mencionar que es todo aquel objeto, material o inmaterial, que incorpora una referencia a la historia de la civilización. Es así que no solo el arte, o las bellas artes, como objetos exquisitos, sino después de muchas realidades humanas dignas de su protección, como la arquitectura popular o la artesanía tradicional, el patrimonio etnográfico, la lengua y la propia liturgia.⁹⁹

Lo anterior, puede relacionarse al hecho de que respecto de bienes culturales, podría mencionarse lo referente al bien de pertenencia, en donde se alude a la propiedad de su titular, y al bien de fruición, lo cual apunta a un derecho de todos de disfrute de dicho objeto o bien peculiar, cuya tutela corresponde al Estado.

1.16.3. Patrimonio

Jorge Fernández Ruíz indica que los elementos del Estado son población, territorio, gobierno, orden jurídico y finalidad.¹⁰⁰ Dentro de los elementos existe un universo de instituciones que sirven para que el Estado lleve a cabo su actividad en los diversos ámbitos de su competencia. Dentro de dichas áreas está el que refiere a patrimonio estatal.

⁹⁹ Cfr. *Cit pos* Prieto, María Gemma, *Derecho Internacional y bienes culturales*, Madrid, Asociación Hispánica Nostra, 1998, p. 11.

¹⁰⁰ Cfr. Fernández Ruíz, Jorge, *Derecho Administrativo y Administración Pública*, México, Porrúa, 2006, p. 8.

El patrimonio tiene un concepto que no es pacífico, sin embargo, en términos generales, es un conjunto de bienes, cuando se califica con el sustantivo adjetivado nación, entonces se entiende que alude al patrimonio del pueblo políticamente organizado, o sea, refiera al patrimonio estatal.¹⁰¹ Concepto al cual se le pueden aunar el conjunto de bienes y competencias de que es titular un ente u organismo, encaminados a fines públicos.¹⁰² Por cuanto hace al fundamento constitucional, este se encuentra en los numerales 27, 42 a 48, 73 a 75, 132 y 134.

Es así que el dominio del Estado comprende las cosas o bienes susceptibles de apropiación, que el Estado destina a la satisfacción de las necesidades públicas y las particulares del mismo. Por lo tanto, el dominio nacional o dominio del Estado es una expresión muy amplia que comprende todos los bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, que pertenecen a las diversas entidades públicas, sometidos a un régimen de Derecho Público y solo por excepción a un régimen de Derecho Privado.¹⁰³

En ese sentido, en términos de lo que en este trabajo interesa, es que se encuentra el patrimonio cultural inmaterial, dentro de cuyos fines públicos es preservar diversas tradiciones, que proyecten identidad de las raíces del pueblo mexicano. Por dicha razón el siguiente apartado será respecto a ello y no se tratan los demás elementos que integran al patrimonio estatal.

1.16.3.1. Patrimonio cultural

Patrimonio cultural. Es una construcción social, porque es la sociedad que da sentido y contenido al patrimonio, reconociendo determinados edificios, lugares,

¹⁰¹ Cfr. Márquez Gómez, Daniel y Melgar Manzanilla, Pastora, "Patrimonio de la Nación y del Estado", en Olivos Campos, José René, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2014, p. 166.

¹⁰² Otero Salas, Filiberto, "Marco constitucional del patrimonio público en México. Evolución y desarrollo", en Fernández Ruíz, Jorge, *La Constitución y el Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, serie Doctrina jurídica; 744, p. 210.

¹⁰³ Cfr. Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo. Segundo curso*, 17° ed., México, Porrúa, 1996, p. 254.

objetos, costumbres y personas como señas de identidad colectiva,¹⁰⁴ incluso, también abarca conocimientos, sistemas de significados. En ese sentido, el patrimonio puede ser: cultural; natural; cultural y natural subacuático; cultural inmaterial.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.¹⁰⁵

Dentro de este trabajo de investigación, particularmente, de este apartado se trata el patrimonio cultural inmaterial, por ser tema relacionado con el título general del libelo.

Patrimonio cultural inmaterial. La definición que se cita es la que señala la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el numeral 2:

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio

¹⁰⁴ García Cuetos, María Pilar, *op. cit.*, p. 17.

¹⁰⁵ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, disponible en <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> [última consulta: 15 de julio de 2019].

cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales¹⁰⁶

Derivado de lo anterior, es dable mencionar que el patrimonio cultural inmaterial debe encontrarse acorde con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Lo cual enlaza el hecho de que la consideración de patrimonio cultural inmaterial debe sumar a la experiencia de vida del ser humano, ello conlleva a la importancia de la difusión del conocimiento, para poder estar en concordancia al desarrollo sostenible. Lo anterior es así puesto que, tal como lo señala este artículo, el patrimonio se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades, lo que significa que cualquier expresión que se maneje como patrimonio cultural inmaterial puede ir modificándose en aras de un mejor desarrollo de los seres vivos -aunque aquí se refiere al desarrollo del ser humano, solamente-.

La UNESCO señala lo que se protege de cada una de las expresiones que menciona en la Convención que se comenta:¹⁰⁷

¹⁰⁶ *Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural. Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión*, Lima, Perú, Instituto Nacional de Cultura del Perú, 2007, p. 106.

¹⁰⁷ Disponible en <https://ich.unesco.org/es/tradiciones-y-expresiones-orales-00053>; <https://ich.unesco.org/es/artes-del-espectaculo-00054>; <https://ich.unesco.org/es/usos-sociales-rituales-y-00055>; <https://ich.unesco.org/es/conocimientos-relacionados-con-la-naturaleza-00056>; <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057> [última consulta: 15 de julio de 2019].

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial. Abarca una inmensa variedad de formas habladas, como proverbios, adivinanzas, cuentos, canciones infantiles, leyendas, mitos, cantos y poemas épicos, sortilegios, plegarias, salmodias, canciones, representaciones dramáticas, etc. Las tradiciones y expresiones orales sirven para transmitir conocimientos, valores culturales y sociales, y una memoria colectiva. Son fundamentales para mantener vivas las culturas.
- Artes del espectáculo. Las artes del espectáculo van desde la música vocal o instrumental, la danza y el teatro hasta la pantomima, la poesía cantada y otras formas de expresión. Abarcan numerosas expresiones culturales que reflejan la creatividad humana y que se encuentran también, en cierto grado, en otros muchos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
- Usos sociales, rituales y actos festivos. Constituyen costumbres que estructuran la vida de comunidades y grupos, siendo compartidos y estimados por muchos de sus miembros. Su importancia estriba en que reafirman la identidad de quienes los practican en cuanto grupo o sociedad y, tanto si se practican en público como en privado, están estrechamente vinculados con acontecimientos significativos. Esos usos sociales, rituales y fiestas contribuyen a señalar los cambios de estación, las épocas de las faenas agrarias y las etapas de la vida humana. Están íntimamente relacionados con la visión del mundo, la historia y la memoria de las comunidades.
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el Universo. abarcan una serie de saberes, técnicas, competencias, prácticas y representaciones que las comunidades han creado en su interacción con el medio natural. Estos modos de pensar el universo, que se expresan en el lenguaje, la tradición oral, el sentimiento de apego a un lugar, la memoria, la espiritualidad y la visión del mundo, influyen muy considerablemente en los valores y creencias y constituyen el fundamento de muchos usos sociales y tradiciones culturales. Este ámbito comprende numerosos elementos, por ejemplo los conocimientos ecológicos tradicionales, los saberes de los pueblos

indígenas, los conocimientos sobre la fauna y flora locales, las medicinas tradicionales, los rituales, las creencias, los ritos de iniciación, las cosmologías, las prácticas chamánicas, los ritos de posesión, las organizaciones sociales, las festividades, los idiomas y las artes visuales.

- Técnicas artesanales tradicionales. La artesanía tradicional es acaso la manifestación más tangible del patrimonio cultural inmaterial. No obstante, la Convención de 2003 se ocupa sobre todo de las técnicas y conocimientos utilizados en las actividades artesanales, más que de los productos de la artesanía propiamente dichos. Las expresiones de la artesanía tradicional son muy numerosas: herramientas, prendas de vestir, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra las intemperie, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales y enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.

El patrimonio cultural inmaterial significa la preservación de aquello que identifica a un grupo de individuos, lo que se desea transmitir por generaciones, sin embargo, todo aquello que pueda considerarse como característica de identidad puede variar, debido a la dinámica de la sociedad, aunque conserve algún aspecto del inicio de dichas expresiones -aspecto por el cual, seguirá considerándose proyección de identidad-. Dicha variación puede suscitarse en virtud de que el conocimiento toma parte de la vida y aprendizaje de los grupos humanos, por lo que algunas expresiones ya no se consideren como proyecciones de identidad, lo cual implicaría que ciertas manifestaciones dejen de ser adjetivadas como patrimonio cultural inmaterial, por lo tanto debe atenderse y actualizarse las declaratorias que se hayan otorgado, en función de aquellas necesidades, axiología y teleología de cada expresión. Es importante lo mencionado, porque incluso la revisión de las declaratorias que clasifican las expresiones calificadas como patrimonio cultural inmaterial, puede servir como filtro y ser un factor más que se suma a los parámetros de clasificación. Esto es, si después de la revisión del otorgamiento de dicha clasificación (patrimonio

cultural inmaterial), atendiendo a las necesidades, axiología y teleología de dichas expresiones, siguen considerándose como tales, consecuentemente se tiene cierta certeza de que esa manifestación o expresión cultural es verdaderamente una proyección de identidad, como grupo social y como seres pensantes y racionales con aptitudes de creación, respeto, habilidades estéticas, las cuales suman a un desarrollo social, que mantiene equilibrio con el entorno.

1.16.3.2. La UNESCO y los requisitos para la Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial de los Estados

El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de octubre de 2003, menciona como finalidad

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.¹⁰⁸

México tiene dentro de este organismo internacional los siguientes reconocimientos como Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:

- Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos, 2008.
- La ceremonia ritual de los voladores.
- Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolinán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado, 2009.

¹⁰⁸ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de octubre de 2003, disponible en <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n#part1> [última consulta: 15 de julio de 2019].

- La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva- El paradigma de Michoacán, 2010.
- Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo, 2010.
- La pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas, 2010.
- El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta, 2011.
- Xtaxkgakget Makgkaxtlawana: el Centro de las Artes Indígenas y su contribución a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del pueblo totonaca de Veracruz, México, 2012.
- La charrería, tradición ecuestre en México, 2016.
- La romería de Zapopan: ciclo ritual de La Llevada de la Virgen, 2018.

Existen criterios que se deben cubrir para ser parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, siendo:

R.1 El elemento es patrimonio cultural inmaterial, tal y como es definido en el Artículo 2 de la Convención.

R.2 La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.

R.3 Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.

R.4 La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.

R.5 El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el(los) territorio(s) del(los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s).

Ahora bien, es importante destacar que los valores que se transmiten deben atender a las circunstancias viables para mantener una sociedad cuya identidad esté definida, partiendo de aquellas expresiones que así lo permitan. Sin sacrificar valores que coadyuvan al desarrollo y avance en la comunidad.

1.16.4. Derechos

En este apartado se tratará de forma concisa lo referente a derechos como libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a quienes conforman las diversas sociedades, cada prerrogativa variará de acuerdo al lugar en donde se habite o se encuentre.

1.16.4.1. Derechos humanos: concepto.

Existen variedad de definiciones sobre lo que implican los derechos humanos, tales como:

- Los derechos humanos constituyen un ideal regulatorio y el sentido o la meta hacia la cual se deben dirigir los esfuerzos sociales, son una condición necesaria para la decencia del régimen social; proveen criterios para excluir prácticas violatorias, así como las disposiciones legales, administrativas y económicas que las avalan.¹⁰⁹
- *“Los derechos humanos comprenden aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el mero hecho de su condición humana, al otorgarle las garantías mínimas para poder tener una vida digna”.*¹¹⁰

De los conceptos que anteceden se derivan diversos elementos, atendiendo a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

¹⁰⁹ Cfr. Guerra González, María del Rosario (coord.), *Ética y derechos humanos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2005, pp. 31-32.

¹¹⁰ Guerrero Espinosa, Nicéforo, "Los derechos humanos en la diversidad cultural", *Revista Académica*, México, Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, año 9, número 17, julio 2011, pp. 173-174..

- Son prerrogativas. Implica que se integran por facultades, poderes y libertades de diversa índole.
- Se trata de derechos mínimos del ser humano. Son derechos irreductibles, pues constituyen los derechos esenciales del hombre, aquellos de los que debe gozar para lograr su pleno desarrollo.
- Todo ser humano, por su condición de tal, es titular de ellos. Se trata de derechos connaturales al hombre, pues éste reviste ciertos atributos y valores que deben ser reconocidos y protegidos.
- Su respeto y observancia deben ser garantizados por el Estado. La autoridad política debe velar porque todos los seres humanos disfruten efectivamente de sus derechos esenciales; derechos que se constituyen en límites inquebrantables para el ejercicio del poder público.¹¹¹
- Concretan las exigencias de la dignidad humana. Considerando que la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento

¹¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos: parte general*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, serie Derechos Humanos, pp. 5-6.

al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.¹¹²

Los derechos se transforman y crecen con el tiempo, de acuerdo con la dinámica de la sociedad y de la cultura política: baste recordar el proceso que ha conducido de la inicial configuración de los derechos de libertad al reconocimiento de los derechos sociales y después a aquellos de naturaleza bioética, etc.¹¹³

Los derechos del ser humano son amplios y siguen sumándose a través del tiempo. Sin embargo, existen derechos que se pueden determinar como fundamentales (ejemplo de ello es la vida, la libertad y al cuidado de su integridad física y psicológica). Pero, sean del tipo que sean, todos los derechos deben ser protegidos con las herramientas pertinentes para ello. Lo cual implica que no se quede en simples principios o 'deber ser', pues de ser así no funcionarían ni cumplirían con su finalidad, siendo la preservación del ser humano bajo condiciones adecuadas.

1.16.5. Persona

La voz persona en el ámbito del Derecho Romano, tuvo su origen en la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos, a efecto de darle mayor fuerza o amplitud a su voz al sonar esta a través de dicha máscara, de ahí, el empleo de la voz latina *personae*, misma que en un sentido figurado significa el papel que un individuo puede representar en la sociedad.¹¹⁴ Es una metáfora tomada por los antiguos del lenguaje teatral. Persona designaba, en latín, la máscara que cubría la cara del actor, y que tenía una apertura provista de lágrimas metálicas, destinada a aumentar la voz. En estas condiciones, persona designaba lo que llamamos papel, habiendo pasado la palabra al lenguaje usual.¹¹⁵

¹¹² P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8.

¹¹³ Gemma, Gladio, *op. cit.*, p. 415.

¹¹⁴ Cfr. Contreras López, Raquel Sandra, *Derecho Civil. Derecho de personas y teoría integral del acto jurídico*, México, Porrúa, 2016, p. 4.

¹¹⁵ Planiol, Marcel y Ripert, Georges, *Derecho Civil*, primera serie, vol. 8, México, Oxford University Press, 1999, p. 61.

En la actualidad la institución de 'persona' implica una de las creaciones más acabadas del legislador mediante la técnica de la ficción jurídica, o bien, en otras palabras, la creación por el imperio de la ley, de un ente a efecto de ser este un centro de imputación de efectos jurídicos de la más variada naturaleza, cuya finalidad es el establecimiento de un estatus jurídico, mediante el cual se personifica un sistema jurídico determinado.¹¹⁶ El hombre es persona no por naturaleza, sino por obra del Derecho.¹¹⁷

En el mismo sentido Tamayo y Salmorán señala que

"Persona jurídica" no significa "hombre", "ser humano". Los atributos de la persona jurídica (física) no son predicados propios o exclusivos de seres humanos. Los predicados de "persona" son cualidades o aptitudes jurídicas (normativamente otorgados) por los cuales determinados actos de ciertos individuos tienen efectos jurídicos. Una peculiaridad de la persona jurídica es que sus atributos son predicados ("aptitud, para..." "facultad de ...", etc.), que precisamente se le adscriben, son propiedades *no empíricas*. Dichas propiedades no se refieren a algo biológicamente dado, como los predicados "bípedo" o "mamífero".¹¹⁸

De lo anterior, se rescata que la persona es una creación jurídica, una institución que apoya al mismo Derecho para el otorgamiento de diversas prerrogativas y asumir cargas por parte del ser humano a quien corresponda o grupos de estos. El concepto no implica algo inherente a la sola existencia, sino una acción estatal en sí, por supuesto, bajo ciertos lineamientos y principios.

Factible es señalar también, que los derechos humanos (o fundamentales, dependiendo del contexto en el que se refieran) no son absolutos, pues tienen ciertos límites que se van determinando según ciertas circunstancias. Si bien dichas circunstancias no son de forma arbitraria, sino frente a situaciones precisas, existen formas de resolver esas limitantes de los derechos en comento.

¹¹⁶ Contreras López, Raquel Sandra, *op. cit.*, p. 10. En concordancia con lo mencionado, Planiol, Marcel y Ripert, Georges, La doctrina dominante distingue dos categorías de personas, unas reales, que son seres vivientes; otras ficticias, que sólo tienen existencia imaginaria, en Planiol, Marcel y Ripert, Georges, *op. cit.*, p. 61.

¹¹⁷ Cfr. Ferrara, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, vol. 4, serie Personas y bienes, colección Grandes Maestros del Derecho Civil, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2008, p. 130.

¹¹⁸ Tamayo y Salmorán, Rolando, "Persona física", *Diccionario Jurídico Mexicano*, 8° ed., México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 2398.

1.16.6. Personalidad

La personalidad "... *habrá de entenderse como una institución protectora del sistema jurídico, y no como un sinónimo de los términos de persona o de capacidad jurídica*".¹¹⁹ Raquel Sandra Contreras López, sigue mencionando que la personalidad es "*el marco jurídico establecido por el orden jurídico constituido en un lugar y tiempo determinados, en el que se determina que un ser vivo o un ente ficticio creado por el Derecho, es un sujeto de protección por la ley, con la aptitud para se titular de un conjunto de derechos*".¹²⁰

Jaime Orlando Santofimio Gamboa señala que "*La personalidad jurídica o moral no es más que la atribución a entes diferentes a los seres humanos, por parte del ordenamiento jurídico, de la posibilidad de ser titulares de derechos...*"¹²¹. Dicho autor sigue indicando que

El concepto de personalidad es la cualidad inmotora abstracta que hace a la persona apta, capaz de ser sujeto de derechos, lo cual no implica que estemos identificando la personalidad con la capacidad, por cuanto la primera la entendemos en el sentido amplio de aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas, y a la segunda la ubicamos como una consecuencia inevitable de la personalidad. Mientras la capacidad es un atributo intrínseco de un sujeto que le permite ser el centro del derecho, la personalidad es, por su naturaleza, mucho más amplia y abarca también la capacidad, lo cual hace que la misma -la personalidad-, según la doctrina, sea considerada como absoluta, unitaria e indivisible.¹²²

Un aspecto que suma al concepto de personalidad es el que menciona Juan Alfonso Santamaría Pastor, aludiendo a la personalidad del Estado, "*... la técnica de la personificación en el derecho público es el resultado final de un proceso evolutivo multiseccular; de un proceso fascinante, cuyas raíces se pierden en la noche de los tiempos...*"¹²³. Es decir, el proceso para determinar la personalidad jurídica del Estado ha llevado tiempo, lapso en el que detractores y simpatizantes han expuesto diversos puntos de vista; sin embargo, y pese a ello, en la actualidad se ha logrado cimentar dicho reconocimiento a esa personalidad

¹¹⁹ Contreras López, Raquel Sandra, *op. cit.* p. 23.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 49.

¹²¹ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, *Compendio de Derecho Administrativo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017, p. 244.

¹²² *Idem*.

¹²³ Santamaría Pastor, Juan Alfonso, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1991, p. 828.

estatal. El reconocimiento de la personalidad al Estado y, a su vez, a diversos órganos de la Administración Pública, sirven para explicar las diversas funciones desde la naturaleza misma del Estado, atendiendo a que se trata de funciones de Derecho Público y no individuales -de acuerdo a los sujetos que las elabora, o las llevan a cabo-.

1.16.7. Capacidad de goce

La capacidad de goce es la aptitud para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación. En una fórmula más breve ya reproducida, se dirá que la capacidad de goce es la aptitud de ser titular de un derecho.¹²⁴

En abundancia a este concepto cabe mencionar que Amartya Kunar Sen con un enfoque sustentado sobre una concepción de la persona a la que le son propias, de nacimiento, ciertas capacidades. Estas son entendidas como las aptitudes o fortalezas que permiten el desarrollo de sus vidas en los diferentes ámbitos; esto es, a todo ser humano le pertenecen ciertas potencialidades que ha de poder desarrollar en la sociedad en la que vive; solo realizándolas los individuos pueden llevar una vida plena y satisfactoria. Se concibe, por tanto, que todas las capacidades son únicas y necesarias para poder llevar una vida digna.¹²⁵

Desde esta perspectiva, son las capacidades las que fundamentan los derechos de los individuos, es por ello que estas son consideradas como inalienables. Por su parte Sen observó que las limitaciones con las que se encuentran algunos individuos a la hora de potenciar sus capacidades son enteramente sociales -son causa de la estructura misma de la sociedad-. Por lo anterior, se relega en las

¹²⁴ Cfr. Bonnacase, Julien, *Tratado elemental de Derecho Civil*, primera serie, vol. 1, México, Oxford University Press, 1999, p. 164.

¹²⁵ Cfr. *cit pos*, Martín Blanco, Sara, *op. cit.*, p. 63.

sociedades el deber de alimentar y promover los medios y condiciones necesarias para que los individuos puedan, en realidad, ejercer sus capacidades.¹²⁶

Es así que la capacidad de goce la pueden detentar todos los sujetos que cuenten con una vida, ya sea por sí o por alguien ajeno. En este concepto se suele ejemplificar, y de esa forma se realiza en el presente, a aquellos individuos que tienen alguna clase de discapacidad intelectual, ya que por el hecho de tener una condición mental distinta no deja de tener protección jurídica, aún cuando no se le adjudiquen obligaciones para el ejercicio de sus derechos o prerrogativas, dentro del ámbito jurídico.

1.16.8. Capacidad de ejercicio

La capacidad de ejercicio puede definirse como la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica, figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse de las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma.¹²⁷

Atendiendo a lo anterior, se identifica a la capacidad de ejercicio como la posibilidad del individuo de actuar por sí, siendo apto para asumir las obligaciones que deriven en diversas situaciones jurídicas o, en su caso, hacer valer -de igual forma, por sí- los derechos que a su esfera competen.

Dentro de este aspecto es importante mencionar que la capacidad de ejercicio no está indefectiblemente ligada a la capacidad de goce, ya que, como se mencionó en el subtema anterior, se puede tener capacidad de goce pero no de ejercicio, considerando que esta última es independiente y excluible en situaciones particulares del individuo o sujeto.

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Cfr. Bonnecase, Julien, op. cit., p. 165.*

1.16.9. Sujeto de derecho

Godofredo Guillermo Leibniz fue quien utilizó la expresión sujeto de derecho o *subjectum juris*, para referirse al sustentante de la cualidad moral y con ella exponer y explicar, junto a *objectum* y *causa*, toda ordenación jurídica.¹²⁸

El concepto de sujeto de derecho es jurídico fundamental, al igual que el de persona; sin embargo, la diferencia radica en que ciertas posturas jurídicas interpretan la existencia de sujetos, al señalar que hay seres o entes que tienen o pueden tener derechos sin ser personas jurídicas (ejemplo de ello la Madre Tierra, el *nasciturus* -el ser que va a nacer-).¹²⁹

Lo cual implica que persona y sujeto de derechos son instituciones diversas que funcionan en el Derecho de forma paralela, lo cual apoya en la solución de diversas circunstancias y no provoca contradicciones en el mismo, más bien es parte de la panacea ante ciertos enfrentamientos normativos que se proyectan en la práctica. Haciendo la suma de otra cuestión: que un sujeto de derechos no tiene necesariamente obligaciones o deberes, pero sí puede generar estos a otros seres humanos frente a quienes se consideren los sujetos de derechos.

1.17. Derechos de los animales diversos de los humanos

Hernán Corral Talciani menciona que por lo que concierne a los animales y a su consideración jurídica, la legislación menciona que son muebles como opuestos a inmuebles, que son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; se trata de que los animales sean muebles en el sentido coloquial de la palabra, como sinónimo de sillas, mesas, camas, veladores, etc. Se trata de una clasificación técnica jurídica que se ha utilizado por siglos, y tiene su origen en el Derecho romano. En ese sentido, no son muebles solo los animales, sino también los vehículos motorizados, una nave, un avión, un billete, etc. Si bien en muchas legislaciones se han declarado como seres sintientes o sensibles, no se trata más

¹²⁸ Cit pos Nava Escudero, César, "Los animales como sujetos de derecho", en *d.A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, vol. 10, número 3, 2019, p. 53.

¹²⁹ Cfr. *Ibidem*, pp. 56-57.

que de una declaración retórica sin repercusiones prácticas: puesto que es lo mismo decir que los animales son cosas, a decir que son seres vivos o seres no cosas pero que se les aplicará el régimen jurídico de las cosas.¹³⁰

Por lo que corresponde al sistema jurídico mexicano no es posible que los animales tengan derechos. Pues, de lo contrario se caería en una contradicción jurídica. Ello es así, derivado de que al ser considerados cosas: las cosas no son titulares de derechos; si se otorgarán derechos a los animales se estaría en contradicción con los principios generales del Derecho, *latu sensu*; por otro lado, les son aplicadas normas sobre propiedad, actos jurídicos (uso y goce, donación, enajenación, comercio, embargo, etcétera); se les clasifica jurídicamente atendiendo a su naturaleza, usos, destinos, por mencionar algunas. En todas estas áreas los animales (diversos a los humanos) están considerados.

La forma en que se les puede atribuir derechos es cambiando su estatus jurídico de cosa y reconocerles un estatus de sujetos, para que sea posible el otorgamiento de derechos, al menos los básicos o intrínsecos.

¹³⁰ Cfr. Corral, Talciani, Hernán, *Curso de Derecho Civil. Parte general*, Chile, Thomson Reuters, 2018, pp. 263-264.

CAPÍTULO 2.

ÁMBITO INTERNACIONAL ENTORNO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

Sumario:

2.1. Marco normativo internacional. 2.2. Organización de las Naciones Unidas y la protección jurídica de los animales. 2.2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su relación con la protección jurídica a los animales no humanos. 2.2.2. Declaración Universal de los Derechos de los Animales. 2.2.3. Declaración Universal sobre Bienestar Animal. 2.2.4. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano. 2.2.5. Carta Mundial de la Naturaleza. 2.3. Continente europeo. 2.3.1. Reino Unido. 2.3.2. Austria. 2.3.3. Alemania. 2.3.4. Suiza. 2.3.5. Francia. 2.3.6. Portugal. 2.3.7. España. 2.3.8. Italia. 2.3.9. Irlanda. 2.4. Continente asiático. 2.4.1. Taiwán. 2.5. Continente africano. 2.6. Oceanía. 2.6.1. Australia. 2.7. Continente americano. 2.7.1. Canadá. 2.7.2. Estados Unidos de América. 2.7.3. Brasil. 2.7.4. Uruguay. 2.7.5. Argentina. 2.7.6. Colombia. 2.7.7. México. 2.7.8. Costa Rica.

CAPÍTULO 2.

ÁMBITO INTERNACIONAL ENTORNO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

"Llegará un día en que los hombres conocerán el alma de las bestias y entonces matar a un animal será considerado un delito como matar a un hombre. Ese día la civilización habrá avanzado" Leonardo Da Vinci

2.1. Marco normativo internacional

La legislación entorno a la protección jurídica de los animales tiene diversas aristas, pues en un primer momento han sido tratados, en la mayoría de los cuerpos normativos, como cosas (semovientes, en general), solo en pocos países son considerados como seres vivos y han instaurado protección jurídica como seres sintientes.

Es así que para proteger a alguien o a algo se debe considerar como necesario por parte de la sociedad y del legislador.¹³¹ En ese sentido, es importante hacer mención de algunos casos en donde se protege como ser vivo y no simplemente como bien mueble o semoviente. Pues, la protección que se hace al animal desde una perspectiva de bien mueble o semoviente está más bien dirigida a cuando la legislación tiene un propósito de protección a la propiedad de los seres humanos, no así a los otros animales directamente; cuando se les proporciona el adjetivo de 'semoviente', generalmente, se protege, a parte de la propiedad, aquellos daños que puedan causar a otros seres humanos, estableciendo sanciones para los propietarios de dichos animales no humanos. En este último sentido, también se encuentra regulado en cuerpos normativos de Derecho Penal, pues al sufrir lesiones o ser producto de un acto ilícito, como el robo, los animales en sí son objetos (que, aunque sean considerados animados, son tratados legalmente como inanimados).

¹³¹ Ambrosio Morales, María Teresa, "El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología", en Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol (coords.), *La protección jurídica de los animales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 169.

Dentro de este tema es importante mencionar lo que Jesús Mosterín indica al respecto de los derechos de los animales

"... El concepto de los derechos siempre es problemático, tanto en el caso humano como en el de los otros animales. Lo que no es admisible es aceptar acríticamente la noción de derecho humano, al tiempo que se rechaza dogmáticamente la de derecho animal, como si solo esta última tuviera problemas conceptuales. A veces haciendo un juego de palabras superficial basado en la correlación lingüística entre *obligación* (o *deber*) y *derecho* se dice que quien no tiene obligaciones no tiene derechos...".¹³²

Aludiendo a lo que señala el autor citado, cabe recordar que no es viable ni factible olvidar que los animales humanos no se encuentran solos en este planeta, ya que en dado caso que se pensara ello, sería una visión más allá de lo antropocéntrico, muy cuestionable, ya que al extinguirse los "animales irracionales", nada garantiza que no sufriremos la misma suerte como *homo sapiens*.¹³³

Es así que, desde el reconocimiento de derechos de los animales por parte de Naciones Unidas, en algunas partes del planeta Tierra, se han reconocido prerrogativas y/o derechos a los animales no humanos como seres sintientes, más allá de tratarlos como objetos.

2.2. Organización de las Naciones Unidas y la protección jurídica de los animales

Por lo que respecta a las Naciones Unidas y la labor que realiza a nivel internacional, aunque con un sentido antropocéntrico, vela por la protección del planeta en su totalidad e impulsa dicha protección a través de diferentes mecanismos, uno de los cuales es el documento en el que plasma Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron adoptados el 25 de septiembre de 2015, con una temporalidad para alcanzar los objetivos de 15 años, lo cual representa un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. En el caso que ocupa el presente

¹³² Mosterín, Jesús, "Los derechos de los animales", en Baltasar, Basilio (coord.), *El derecho de los animales*, Madrid, Marcial Pons, colección Biblioteca de gobernanza y derechos humanos; 3, 2015, p. 60.

¹³³ Cfr. Ambrosio Morales, María Teresa, *op. cit.*, p. 169.

libelo es el referente a la salvaguarda del planeta, puesto que dicha protección abarca a los seres vivos que forman parte del ambiente.

2.2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su relación con la protección jurídica a los animales no humanos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades. Los Objetivos están interrelacionados, con frecuencia la clave del éxito de uno involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro.

Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general.

Los ODS son una agenda inclusiva. Abordan las causas fundamentales de la pobreza y nos unen para lograr un cambio positivo en beneficio de las personas y el planeta.¹³⁴

Derivado de lo anterior, se puede observar que al tratarse del desarrollo, tiene una brecha antropocéntrica y los objetivos son un medio para lograr dicho desarrollo sostenible, pero para el tema en comento es insoslayable aludir a ellos, pues de algún modo la ilación es la misma protección, ya que no sería posible el cumplimiento sin considerar la protección jurídica de otros seres vivos.

¹³⁴ Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", disponible en <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html> [última consulta: 10 de julio de 2018].

 **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹³⁵

Sin embargo, utilizando ese punto antropocéntrico, cuando el documento refiere a una educación de calidad, implica que todo aquello que la ciencia en diversas áreas ha descubierto, comprobado o mejorado sea dado a conocer en la impartición de educación, por mencionar un aspecto en primera instancia. Pues, tal y como se expresa, 'el saber es poder'; poder de construir o mejorar el entorno en el que se desenvuelve el ser humano, lo cual traerá consecuencias también para otros seres vivos; poder de corregir la conducta del humano respecto del trato hacia otros seres sintientes; poder de actuar de acuerdo a intereses comunes entorno a ello y a los otros animales.

Lo anterior, con el propósito de conservar el entorno que conforma este planeta Tierra. Ahora bien, lo destacable es que la consideración a otros animales, por parte del humano, no implica dejar de avanzar o desarrollarse, sino de realizarlo de una forma racional, pues en los últimos tiempos lo que se busca es simplemente avanzar y buscar nuevos espacios, por ejemplo, para construir, soslayando que se pueden tratar de hábitats de otros seres vivos, lo cual acarrea

¹³⁵ *Idem.*

la disminución de poblaciones animales no humanas, que incluso puede llevar a la extinción de dichas especies.

Derivado de lo anterior, se observa una relación entre lo mencionado y el ODS número once que alude a ciudades y comunidades sostenibles, es así que todo tipo de acciones está conectado con la educación, pues es importante tener conocimiento de aquello que beneficie dentro del comportamiento del ser humano hacia los demás animales y el entorno en sí. Lo cual, aunará para el cumplimiento, incluso, del ODS número trece 'acción por el clima'.

Objetivos como agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; producción y consumo responsable; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres, aluden al comportamiento del ser humano hacia su entorno, particularmente, que debe mejorar para disminuir la forma en que se está degradando al planeta y conservar el ambiente, con el propósito de asegurarlos a generaciones futuras. Lo anterior, implica que el trato hacia los demás animales distintos a los humanos sea mejorado en cualquier aspecto -en consumo, cuidado de hábitats y trato en general-, porque dichas acciones también son heredadas, en algún grado, a generaciones futuras.

Por ello, cada Nación debe implementar medidas, tanto en la educación y divulgación como en el área jurídica, las cuales funcionen como garantías y herramientas en el desarrollo sostenible, acciones que deben considerar los demás componentes -aparte del ser humano- que conforman el entorno, considerando sus cualidades y características de cada especie, no con parámetros cuyo punto de partida sea el ser humano. Aunque, como se mencionó, con un sentido antropocéntrico, pero que de alguna forma es un avance para el trato digno de las demás especies, de acuerdo a los caracteres que se conocen de cada una.

Como se observa, la manera en que están redactados los ODS de forma particular no se vislumbra lo referente a derechos de los animales no humanos en sí, sino que se pretende un mejor tratamiento hacia ellos, no como derechos sino con un

sentido utilitarista. Lo trascendental de ello es que se busca una mejoría en la conducta del ser humano hacia el entorno, consecuentemente, esta conducta trascenderá en un bienestar para las demás especies de seres vivos.

2.2.2. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹³⁶ fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que proclamó al año siguiente. En ese sentido, sirve mencionar que de alguna una forma este organismo internacional con autoridad de peso, para la mayor parte de los países, toma en consideración la importancia de la protección jurídica de otros animales, más allá de intereses humanos directos -considerando que en algún sentido, la existencia y buen trato hacia esos seres vivos tiene repercusiones en la vida del ser humano-.

El documento sobre derechos de los animales no es obligatorio jurídicamente,¹³⁷ sin embargo, marca una pauta para las acciones que en *pro* de los seres vivos diversos a los humanos se deben llevar a cabo en cada Nación. Es decir, esta Declaración no es un documento normativo vinculante, sin embargo, es determinante poner atención en la misma, en virtud de los avances científicos y tecnológicos han proporcionado diversas opciones para dar un trato digno a los animales no humanos y, dentro de lo cual, destaca la determinación como seres sintientes.

Es así que, el contenido de dicho cuerpo legal resulta interesante al considerar que dentro del preámbulo señala, "... todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen

¹³⁶ Observatorio Fundación Affinity, "Declaración Universal de los Derechos del Animal", disponible en https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf [última consulta: 10 de julio de 2018].

¹³⁷ Dentro de este aspecto es ávido mencionar que no se está cumpliendo con un principio dentro del Derecho Internacional: *pacta sunt servanda* ("los tratados se hicieron para cumplirse"). Si bien no se está realizando esta afirmación soslayando las formalidades que deben seguirse para que un documento normativo internacional sea adoptado por México, importante es considerar que los instrumentos internacionales se crean o modifican según la dinámica de la sociedad, por lo tanto, debe trascender su adopción atendiendo a varios factores, particularmente, el que se tiene conocimiento de que los seres vivos diferentes a los humanos son seres sintientes y, consecuentemente, se les debe tratar como tales.

conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales[...] que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos", es claro ejemplo de las vejaciones a las que son sometidos y las que, generalmente, se prolongan hacia su vida y su integridad física, pareciera ser mejor en tanto más sufrimiento haya en los demás animales.

En esta Declaración se señala también, dentro del artículo 2, que todo animal tiene derecho al respeto, y lo marca con cada palabra "derecho" al "respeto", pues de ello se deriva que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia (artículo 1). Lo cual implica que al tratarse de conceptos específicos debe atenderse a ellos, pues los animales no humanos al ser sintientes merecen un trato digno, respetando su condición de ser vivo.

Siguiendo con lo enunciado en el artículo 2 del ordenamiento motivo de este apartado, indica

Artículo 2

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Las consideraciones preliminares, realizadas en el Capítulo 1 de esta tesis, muestra que los avances científicos son parte fundamental del respeto que se le debe brindar a los seres vivos -pues existieron momentos de la ciencia en la que se utilizaron también humanos y por dicho avance ya no se usan en la generalidad, considerando su estatus de ser sintiente, aunado al hecho de que el lenguaje para comunicar dicha sintiencia es el mismo-.

Es así que la tecnología debe servir no únicamente para un avance capitalista e individualista del ser humano, sino también para conservar otro tipo de riquezas (viéndolo desde esa perspectiva) como la variedad de especies en fauna y flora, pues la vida del *homo sapiens sapiens* debe reflejar precisamente el significado de "el que piensa". Pues los conocimientos adquiridos aún cuando se dirijan a los animales de manera directa no sólo beneficiarán a ellos, sino al ser humano en general -puesto que está inmerso en un entorno y como tal el beneficio o maleficio

para unos, será en cadena para otros integrantes de otras especies, incluyendo la flora y el ambiente en general-.

En ese sentido, es una forma también de mostrar la superioridad racional del ser humano -la cual tanto exponen los que tienen más bien una postura antropocéntrica/antropoespecista-, pues al ser los portadores del conocimiento y de las tecnologías, así como sus descubridores y posibles generadores de más conocimiento, son quienes deben proporcionar protección a los seres vivos que se consideran menos racionales (por describirlo de alguna manera). Ello concatenado con lo que indica el último inciso del numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en donde se señala que "... c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre".

Algo importante a destacar es que el ODS número 15 puede ser relacionado con el objetivo de conservar la vida de ecosistemas terrestres, en favor no solo del ser humano sino también de los animales no humanos. Así la concatenación que existe entre objetivos a nivel internacional, cuyo primordial fin es el bienestar del humano, y cuerpos normativos como esta Declaración de derechos de los animales es más que obvia, pues, no implica simplemente tratar a los ecosistemas como objetos de los cuales puede ser apropiados por el humano, sino como integrantes de un sistema complejo, el cual tiene características propias que deben ser atendidas -más allá de un interés antropocéntrico-.

Artículo 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Es evidente que debido a muchas actividades del ser humano, las cuales pueden incluir su alimentación, ciertos animales tienen un destino decidido, no por estos, sino por los seres humanos, en ese sentido, ello no significa que deba ser sometido a malos tratos ni crueles; en el caso de que su muerte sea provocada, ella debe ser en el momento, es decir, sin prolongar o provocar angustia, pues

esto se plantea en razón del respeto que se le debe a dicho animal no humano, por el hecho de ser sintiente y vivo.

En este sentido, sigue presente el desarrollo científico y tecnológico del que el hombre se ha apoderado, es decir, el mundo científico también debe atender las necesidades del entorno y no únicamente las del ser humano, de manera aislada. Ya que a corto o largo plazo, las actividades en contra de otras especies se reflejarán directamente en la calidad de vida del mismo humano.

Artículo 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Este artículo es muy interesante pues trata el tema la libertad de los animales, en su aspecto de desenvolvimiento en su hábitat y en el tema reproductivo. Circunstancias que el mismo ser humano ha marcado, bajo las directrices no naturales sino ambientes creados de acuerdo a las necesidades que él mismo plantea, ya como algo imprescindible ya como deseo o anhelo para criar o mantener a un ser vivo no humano.

Mucho del contenido de este numeral puede entenderse en el ámbito de la industria, no sólo alimentaria, sino de entretenimiento y espectáculos, por supuesto siempre con un sentido económico, incluso en el tema educativo.

Como ejemplo de lo anterior, es trascendental realizar breve mención sobre la historia de las ménageries, para cuyo tema se cita a Alfredo A. César Dachary:

En la antigüedad, emergen los primeros zoológicos. Así en Egipto en el 1500 AC se considera que se estableció el primer zoológico de la historia, luego fueron los asirios que llegaron a intercambiar animales exóticos para sus respectivos zoológicos con los egipcios. Hace 3,000 años, el emperador chino Wen Wang, mandó construir el Ling-Yu o “Jardín de la Inteligencia”, un gran parque de más de 1,500 acres, donde exhibía peces, aves, serpientes, anfibios y mamíferos como tigres, ciervos, antilopes y rinocerontes, lugar al que solo accedían los visitantes distinguidos del imperio que podían conocer tal lugar.

En el Medioevo, los señores feudales de Europa reunieron colecciones privadas de animales, como signo de poder, siendo una de las principales la Ménagerie de Chantilly, en

Francia, que persistió por dos siglos y fue destruida durante la Revolución Francesa, por ser la expresión de ese poder absoluto.

Con el redescubrimiento de América se mandan a Europa muchos animales y pobladores originarios locales como cosas exóticas, la mayoría de estos moría en el viaje, pero los pocos que sobrevivían iban destinados a colecciones privadas de animales, y los “indios” a ser expuesto en las cortes como “algo raro”, aún no se afirmaba que tenían alma.

El rey Nezahualcóyotl fue el creador del primer jardín botánico y el primer zoológico de América en Tezcutzingo, un pequeño cerro al Oriente del reino de Texcoco, allí tenía animales de la región y de otras latitudes, tanto salvajes como domésticos. Cuando llegaron los españoles, pensaron que había tesoros escondidos de oro y plata e hicieron múltiples excavaciones, destruyendo el lugar.

Los zoológicos modernos en Europa comienza con lo que fue la Casa Imperial de Fieras en Viena, en 1752 y se abrió al público trece años después, en 1765, y en Francia luego de la Revolución Francesa, se decretó que el antiguo jardín del rey en París, conocido como Le Jardin des Plantes, estuviera abierto al público.

Georges Cuvier, un naturalista, fue nombrado el encargado de lo que hasta entonces fungía principalmente como un jardín botánico; su misión fue reorganizarlo, para resguardar y exhibir animales en cautiverio, y el nuevo recinto fue abierto al público parisino en 1793 y es considerado el primer zoológico popular.

La Sociedad Zoológica de Londres creó el primer zoológico científico del mundo, el Regent's Park, inaugurado en 1828, que no sólo se pretendía la exhibición de distintas especies, sino que sus objetivos también incluían el estudio e investigación del comportamiento animal y el zoológico más antiguo de los Estados Unidos fue inaugurado en el Central Park de Nueva York en 1864.

Esa es una parte de la historia, aún falta la otra parte que no se muestra mucho por ser una vergüenza para el hombre “moderno” del siglo XIX y XX. Desde 1874, y tomando Alemania la delantera gracias al comerciante de animales Carl Hagenbeck , artifice de un espectáculo donde además de fieras enjauladas, se mostraban individuos de pueblos considerados “exóticos”, todo esto en momentos en que en Berlín se daba el reparto de África, sus tierras, riquezas y su gente.

Entre 1877 y 1912 se realizaron unas treinta exposiciones de este tipo en el Jardín Zoológico de Aclimatación de París, donde la afluencia de público fue masiva y regular, al extremo de que el primer año recibió un millón de visitas.

Otra variante más politizada fue la Exposición Universal, en la misma ciudad. En 1889, centenario de la Revolución Francesa que tanto promovió la igualdad y la libertad, 28 millones de visitantes pudieron apreciar una “aldea negra” con 400 africanos forzados a trasladarse a tal efecto. En la de 1900, se presentó un cuadro viviente de la isla de Madagascar, testimonio de la reciente adquisición de la Tercera República francesa y de su renovado orgullo militar y colonial, al que asistieron 50 millones de visitantes. Por la última, de 1931, transitaron unos 34 millones.

Completando la idea de grandeza imperial, también se celebraron cuatro exposiciones coloniales, en 1907 y 1931 en la capital, y en Marsella en 1906 y 1922 y finalmente,

aparecieron las compañías itinerantes y los “pueblos de negros”, estos últimos en el marco de las exposiciones, como la citada de 1889.

Estados Unidos no quedó exento de esta “fiebre expositiva”, de modo que fue bastante lejos, y en uno de los hechos más vergonzosos, en 1906, a iniciativa de Madison Grant, racista y antropólogo aficionado, el zoológico del Bronx de Nueva York colocó a un pigmeo congoleño junto a un orangután con el cartel “El eslabón perdido”.

Empresarios de Argentina también se sumaron a la triste estadística, en 1881, cuando arribaron a París once indígenas fueguinos raptados y organizan una exposición que fue visitada por 400,000 curiosos en sólo dos meses. De ellos fallecieron una niña y una mujer en los primeros días, dado el trajín de una gira acelerada por Francia y Alemania.

Pero no termina allí la historia de la colonización moderna y sus terribles consecuencias para el mundo de la periferia, aunque sea un espectáculo para los países más desarrollados era la expresión de un retraso cultural, derivado de las ideas de superioridad que generó el eurocentrismo en estos países y que se trasladó a Estados Unidos.

En 1958, se inauguró la primera feria desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial, era la Exposition Universelle et Internationale de Bruxelles y pretendía mostrar al mundo ideas de fraternidad, equidad e innovación para un futuro próspero, y donde muchos países llevaron inventos que pretendían cambiar el mundo. Sin embargo Bélgica, quizás el país con más sangre inocente derramada en África, durante su colonización, con ganas de mostrar todas las culturas del mundo, hizo una exhibición de comunidades africanas a las que las personas se podían acercar para alimentarlas.

Familias enteras y niños negros se encontraban encerrados por pequeñas rejas de bambú, adonde la gente se acercaba para darles de comer y acariciarlos, y para sorpresa de todos, esta exhibición fue visitada por 41 millones de personas y ni una de ellas se alarmó por la muestra de racismo que se estaba llevando a cabo, nadie mostró molestia ni enojo.

Como antecedentes de países “altamente desarrollados”, tenemos el caso de Noruega, donde en 1914, existía un pequeño pueblo donde la gente podía admirar extraños hombrecitos de color como parte de su diversión diaria: Villa Congo. Ahí vivían unas ochenta personas de origen africano que simplemente intentaban seguir con su vida diaria, algo que causaba admiración y deleite entre los asistentes, a quienes les parecía gratamente exótico.

En país de pocos habitantes a comienzo del siglo XX, se logró que más de un millón de noruegos asistieran para ver el espectáculo, que fue inaugurado por el rey y que se convirtió en una diversión completamente única y exótica, es la visión del “otro” sobre los demás.

Hoy los zoológicos están en crisis, porque una parte de la sociedad rechaza el cautiverio y exhibición de animales, mucho más cuando se trata de animales del mar, donde se presentan las orcas como las “ballenas asesinas”, o sea, que consumen otros animales en la cadena trófica cuando tiene hambre y verlas en Marine World, amaestradas y controladas por los entrenadores, es un espectáculo donde éstas se han sometido a un espectáculo que se les paga alimentándolas.

Es en este caso que en un análisis excepcional, Umberto Eco (1996) sostiene luego de ver el espectáculo que: "...los animales logran la felicidad humanizándose y los visitantes animalizándose...", y luego continúa "... el amor por la naturaleza es una constante del pueblo más industrializado del mundo, casi un remordimiento, así como el amor por el arte europeo resulta una pasión permanentemente insatisfecha".

De la exposición al espectáculo, de lo salvaje a lo amaestrado, de lo exótico a lo único, hay una serie más de dicotomías que sirven para ocultar la verdad de estos zoológicos, que históricamente se han construido como monumentos al poder y de allí pasaron a ser un espectáculo del mismo, una manera amable de demostrar lo diferentes e "inferior" pero bajo control.¹³⁸

Atendiendo lo anterior, se observa que el establecimiento de las ménageries se realizó con un sentido de superioridad, pues quienes tuvieron esos lugares detentaban poder económico, así como a quienes se les permitía la entrada para observar a los otros animales. Después, se inició con la colección de diversas especies, igualmente, con un propósito egocéntrico.

También merece mencionarse que en el siglo IV a. C. los zoos estaban presentes en la mayoría de las ciudades de Grecia, donde se sabe que Alejandro Magno enviaba a los animales que iba encontrando en sus expediciones militares de vuelta a Grecia. Los emperadores romanos mantuvieron sus colecciones privadas de animales para poder estudiarlos y también para su uso en la Arena de los Juegos Romanos, iniciados por primera vez el año 366 a.C. y en los cuales perecieron miles de animales de diferentes especies entre los que destacaban leones, tigres, elefantes, osos, rinocerontes, hipopótamos, jirafas y cocodrilos entre otros, usados simplemente para dar más impresión y novedad al espectáculo; solamente en un día durante la inauguración del Coliseo bajo el mandato del décimo emperador romano Tito Flavio, murieron más de cinco mil animales.¹³⁹

Lo trascendental de los datos mencionados es que desde tiempos remotos el trato por el ser humano a los demás animales ha sido buscando superioridad entre

¹³⁸ César Dachary, Alfredo Argentino, "De los animales al hombre: la historia de los zoológicos", disponible en <http://alfredocesardachary.com/de-los-animales-al-hombre-la-historia-de-los-zoologicos/> [última consulta: 10 de julio de 2018]

¹³⁹ Pérez Padilla, Alba et al, *Ética y bienestar de los animales en los parques zoológicos*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, s/a, p. 8, disponible en <https://ddd.uab.cat/pub/trecprozoos> [última consulta: 10 de julio de 2018]

aquellos sobre otros de la misma especie, o frente a todas las especies de animales.

En cuanto a lo salvable de estos lugares, podría mencionarse que se buscó -más adelante- la conservación y estudio de especies animales. Sin embargo, lo que ocurría era la celebración de diversos espectáculos en donde se enjaulaban a diversas especies por considerarse ferales, con el fin de atraer espectadores y, consecuentemente, mayor recaudación económica. Derivado de las fuerza de colonizar diversos lugares o Estados, ese tipo de espectáculos conllevaron a realizar los mismos pero con seres humanos -generalmente, de raza negra, o de diversa nacionalidad a quienes se consideraban superiores-. De esa forma, se observa la relación entre el trato a otros animales, por considerárseles inferiores o débiles, y la discriminación entre animales de la misma especie, pero de distinta raza (como aquella que ha perdurado hasta la actualidad entre los humanos).

Artículo 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

El derecho de los animales en su libertad, en el caso concreto, reproductiva se debe a la importancia de su ciclo vital y no simplemente a cubrir necesidades de manera pronta y en serie, como si se tratasen de productos inanimados como automóviles, enseres, etcétera. Pues, cada ser vivo cumple con determinadas funciones en una cadena alimenticia, en la cual el ser humano ha injerido de tal manera que la mayoría de los procesos naturales se han visto alterados por dicha intromisión. Considerando que, en la generalidad, lo que se busca es la satisfacción de intereses puramente económicos en beneficio del ser humano.

Es decir, las modificaciones que han impuesto los seres humanos al ritmo y forma de vida de la fauna y la flora están en contraposición de lo que implica el derecho de los animales en su entorno.

Incluso, adentrando el tema global de este trabajo en su conjunto, es contrario a todo derecho animal, la circunstancia de que un "toro de lidia" exista en sí, pues al tratarse de una modificación a un animal inicial, en realidad lo que se está realizando es la creación de un ser vivo con objetivos meramente mercantilistas.

Artículo 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Aunque este artículo es un tanto discriminatorio, pues simplemente se centra en ciertas especies de animales no humanos, tiene razón de existir en virtud de que derivado de diversas preferencias del animal humano en el transcurso de los tiempos ha elegido a ciertas especies de otros animales como compañeros, en ese sentido lo que debe procurar al otro ser vivo es una longevidad natural, lo cual implica que no realice contra aquellos actos en detrimento de su vida, sino al contrario, que la preserve en las mejores condiciones posibles.

Por lo que toca al abandono de los animales no humanos, referirse que se trata de un acto cruel y degradante implica la responsabilidad que se tiene frente al cuidado de estas especies, realizando toda acción que conlleve a un trato favorable para con ellas. Estableciendo adjetivos como "cruel"¹⁴⁰ y "degradante"¹⁴¹ alude a que se está frente a un ser vivo, sintiente.

¹⁴⁰ Aquí es importante señalar que la Real Academia Española indica que cruel significa: adj. Que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos; insufrible, excesivo; sangriento, duro, violento, disponible en <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=cruel> [última consulta: 10 de julio de 2018]. Lo cual implica que al abandonar a un animal se está cometiendo un acto violento, pues, las consecuencias que ello trae aparejadas son variadas, por mencionar algunas, la existencia de vidas derivadas de ese ser vivo que igualmente sufrirán por falta de salud, atención médica, alimentación, golpes por parte de animales humanos y no humanos, entre otras. Asimismo, trae consecuencias hacia la sociedad humana en general, pues los ejemplos que se transmiten hacia menores de edad y demás población son de variada índole; incluyendo en estas consecuencias el hecho de que la materia fecal de dichos animales influye de cierta forma en la salud pública.

¹⁴¹ En este punto es trascendental mencionar que la Real Academia Española menciona que degradar significa tr. Privar a alguien de las dignidades, honores, empleos y privilegios que tiene; reducir o desgastar las cualidades inherentes a alguien o a algo, disponible en <https://dle.rae.es/?id=C4T1Ot1> [última consulta: 10 de julio de 2018]. Por lo que respecta a este concepto, lo que se realiza al abandonar a un ser vivo implica atentar contra sus características a las que se le han sumado el depender de un animal humano, puesto que al integrarlo al círculo

Artículo 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Por lo que respecta a este artículo, que más bien debería ser un mandato, es más que claro que no hay respeto, pues -tan solo- ver lo que respecta a los animales de circo o aquellos que son empleados en atracciones turísticas, son explotados y obligados, pues la naturaleza de dichos animales no humanos es constreñida a los impulsos y deseos de los turistas o de quienes acuden a los lugares o sitios donde se encuentran estos animales. En donde la 'razonabilidad' de su 'uso' va más allá del que la misma especie es capaz de soportar, pues -en principio- no se ataría o se drogaria a los seres vivos a hacer lo que el deseo humano quisiera. Ya que, como se puede observar en diversas 'atracciones' los animales se encuentran atados.

Y en este tema, es importante considerar lo que se ha establecido como "trabajo" y como "esclavitud". Pues tal y como se estableció en el capítulo anterior es insoslayable analizar si en realidad a lo que se obliga a los animales no humanos cabe en un concepto -positivizado- de trabajo o, más bien, es una forma de querer argumentar la explotación que se lleva a cabo de la fauna, traducida en esclavitud.

Artículo 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

De acuerdo a este artículo y atendiendo los avances científicos y tecnológicos, se entiende que la experimentación no debe darse sobre seres vivos, pues es contraria a cualquier derecho de ellos; también se puede señalar que es contraria al mismo avance, pues mantener prácticas de ese tipo,¹⁴² aun existiendo diversas

social humano adquiere cualidades las mismas que se demeritan o reducen en cuanto se le deja en estado de indefensión, ante un entorno al que no está habituado y es desconocido.

¹⁴² PETA Latino, "Experimentación animal en exactamente 60 segundos", disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=3nPMgS8k4hY>; asimismo, "Animales bebé en laboratorios en

formas en las que no se impliquen a animales no humanos, significa un retroceso de los conocimientos que se han y se van adquiriendo respecto de este tipo de animales.¹⁴³

Por ejemplo, dejar de investigar sobre animales como conejos, en cuanto la piel, se ha creado piel humana sintética, la cual es más cercana a la piel humana real, ya que se menciona que la piel de conejo es diferente.

El avance científico implica formas distintas de obtener el conocimiento mismo, pues lo que se busca es una mejor manera de vivir y ello implica que el progreso se refleje en todas las áreas de la vida, por supuesto considerando que el ser humano se encuentra en un hábitat del cual no puede sustraerse y, menos, aún, pensar aisladamente.

Decididamente, como cualquier línea divisoria, habría una zona gris en la que sería difícil decidir si un experimento se podría justificar. Cuando se haya dejado de realizar todos esos experimentos, se tendrá tiempo para discutir qué hacer con aquellos otros que se consideran esenciales para salvar vidas o evitar un mayor sufrimiento. En una sociedad fundamentalmente especista, no hay ninguna solución rápida a tales dificultades de los comités de ética.¹⁴⁴

Artículo 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

La trascendencia de este precepto, en la mayor parte de los países, no está reflejado en la vida cotidiana, pues las condiciones en las que se encuentran muchos animales que son destinados a la industria alimentaria son, por mucho, incongruentes con el mandato de esta Declaración. Tan es así que, como pequeño ejemplo de ello, se puede observar en las carreteras -al menos, hablando de México- los vehículos que transportan a los diversos animales lo realizan en

exactamente 60 segundos", disponible en https://www.youtube.com/watch?v=pTSBe9Z_rTQ [última consulta: 10 de julio de 2018]

¹⁴³ Euronews, "Métodos alternativos a la experimentación con animales - futuris", disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Ar3ZXO1E3sA> [última consulta: 10 de julio de 2018]

¹⁴⁴ *Cf.* Singer, Peter, *op. cit.*, pp. 124-125.

condiciones deplorables, incluso el hedor que desprende del interior es perceptible a varios metros lo cual puede ser indicativo de algunas condiciones en las cuales se encuentran los seres transportados; otro ejemplo es la forma en que son tratados cuando se encuentran dentro del mismo rastro o matadero.¹⁴⁵ Ahora bien, no se puede dejar 'por la tangente', la actitud de las personas que intervienen en el ciclo de dar muerte a seres vivos, quienes tratan con indiferencia (en el mejor de los casos) a esos entes a quienes les cortan su existencia, aunque incluso, en varios casos más, lo realizan con mofa, casi al punto de llevar a cabo algarabía. En fin la situación de los animales dentro de la industria cárnica está muy por debajo de lo señalado por el precepto 9 de la Declaración en comento.

Artículo 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

El tema general de este trabajo de investigación presenta relación directa con lo que este numeral señala, pues los animales son trasgredidos en su dignidad, no solo por el hecho de ser exhibidos y obligados a realizar tareas o llevar a cabo actitudes de las que fueron adiestrados con anterioridad, sino la manera en la que "se le enseña" a realizar actos determinados.

Tal como ha sucedido con aquellos animales que se utilizan en circos y en diversos espectáculos, eventos que previamente fueron preparados por los

¹⁴⁵ Tras los muros, "Matadero. Lo que la industria cárnica esconde", con imágenes obtenidas durante una investigación realizada en cincuenta y ocho mataderos de México entre los años 2015 y 2017, Matadero es un documental que nos adentra en el hermético mundo de la industria cárnica, disponible en <http://traslosmuros.com/mataderos-rastros-mexico-investigacion.php>. Asimismo, "Dentro del matadero: investigación de mataderos del Estado español", El matadero moderno ha sido diseñado para acabar con la vida del mayor número de animales a la mayor velocidad posible. La matanza industrial de animales es un gigantesco negocio y algunas de estas factorías, cada vez más tecnificadas y con equipamientos cada vez más modernos y especializados, llevan a la muerte a miles de ellos cada día. El matadero propiedad del Grupo Jorge, Le Porc Gourmet, mata 13.000 cerdos en una jornada; Veravic, de la sociedad Ibergallus 80.000 pollos; Facsa ha iniciado los trámites para construir un matadero en Andalucía con un volumen de matanza que alcanzará los 40.000 cerdos. Son algunos de los mataderos con mayor producción del Estado Español y ayudan a hacerse una idea del ritmo de explotación y exterminio de la industria, disponible en <http://traslosmuros.com/mataderos-espana-investigacion.php> [última consulta: 10 de julio de 2018]

humanos, con base en un adiestramiento -que en su mayoría implicó el dolor de otro animal-.

Es importante señalar que lo referido a espectáculos no implica solo cautiverio a los animales diversos a los humanos, sino que trasciende a realizar cosas con ellos para lucir el ser humano frente al animal, así como lucrar con dichas acciones.¹⁴⁶ En ese sentido, lo que se pretende es evitar que la vida del animal pase entre maltrato y cautiverio en espacios reducidos, encierros prolongados, descargas eléctricas, traslados que provocan estrés y malestar. Incluso el tráfico de especies, ya que serán expuestos a ambientes que les provocarán estereotipias, automutilaciones, entre otras.

Derivado de ello, es importante la trascendencia del documento en su totalidad, pero el entretenimiento es un punto mayor cuestionable, desde la ética. Pues, es determinante cuestionarse si es correcto la diversión a costa del dolor de otros seres vivos.¹⁴⁷

Artículo 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Con respecto a este artículo, cabe señalar que a veces las ambigüedades dan pauta a realizar conductas que, precisamente, no deben llevarse a cabo. Ello es así, pues al establecer "la muerte de un animal sin necesidad" en realidad se trata de una frase sin que se aclare lo que debe entenderse por "necesidad", ya que se suele motivar la muerte de un animal no humano por cualquier razón, lo cual atrae sin fin de circunstancias por las que el ser humano puede respaldar el acto cruel y arbitrario, que es la forma en que la mayor parte de las veces como se lleva a cabo dar fin a la vida del animal. En áreas como la industria alimentaria, de vestimenta, experimentación, espectáculos, etcétera.

¹⁴⁶ Radio UNAM, "El árbol de las ideas", conducción Dra. Paulina Rivero Weber, invitada Dra. Adriana Cossio (médica veterinaria) habló sobre el tema 'Cuestiones éticas entorno al cautiverio y al entretenimiento con animales', minutos 08:53 al 09:35, disponible en http://www.radiopodcast.unam.mx/podcast/audio/19841?fbclid=IwAR18o_SgUBInm_9QhGykgr9yVrvhE0ldjAVWEONJc2YJixyQLP8zg5-_5bU [última consulta: 27 de agosto de 2019]

¹⁴⁷ *Ibidem*, minutos 05:00 al 05:36.

Este artículo, aunque corto, es sucinto, pues conciso y preciso al respecto de establecer lo que implica un biocidio, sin embargo, cada Nación o Estado busca ciertas debilidades en el lenguaje para -de acuerdo a los intereses, generalmente económicos- emitir sus legislaciones al respecto. En donde se genera un conflicto de intereses.

Artículo 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

El impacto de la trasgresión a este numeral es tan visible que basta con mirar a diversos casos, ejemplo de ello es la vaquita marina, la jirafa, y diversos animales que forman parte de una lista respecto del peligro de extinción, en el mejor de los casos, y otros que ya han sido extintos. Todo ello, debido a los actos irracionales de los seres humanos.

Tan solo, basta con traer a colación lo ocurrido en el Amazonas, así como en Angola y República Democrática del Congo, los incendios que se han suscitado en dichos lugares impactan considerablemente al entorno del planeta Tierra, en general, no solo a los países en donde se presentan estos desastres. Sin embargo, y por contrastante que parezca, en algunas ocasiones no se considera el problema del ambiente y lo que resulta de esos hechos, sino más bien existen desacuerdos políticos que no permiten atender las circunstancias, ya por el ambiente ya por los seres vivos que se ven afectados.

Lo anterior se resalta, pues por ejemplo, en la zona de la Amazonía, surgen noticias como:

El presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, está dispuesto a aceptar la ayuda del G7 si el presidente de Francia, Emmanuel Macron, retira sus "insultos".¹⁴⁸

¹⁴⁸ BBC News Mundo, "Incendios en el Amazonas: Bolsonaro dice que Brasil aceptará la ayuda de US\$22 millones del G7 si Macron retira sus "insultos", 27 de agosto de 2019, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49480780> [última consulta: 28 de agosto de 2019]

Lo anterior, tan solo siendo parte de un encabezado de noticia, indica diversas circunstancias, como:

- Lo que se está realizando es una omisión que implica la muerte de gran número de animales salvajes, por lo tanto está cometiendo genocidio, contra las especies no humanas. Ni siquiera atendiendo a razones lógicas, que se encuentran fuera de todo valor axiológico. Lo que el presidente de Brasil realizó es condicionar atender una emergencia de trascendencia mundial -en cuanto a los animales humanos y no humanos- tras intereses políticos, incluso particulares. Ello implica la inobservancia a lo señalado en el ODS número 11, 12, 13 y 15, ya que derivado de los incendios Brasil no está cooperando con las comunidades sostenibles, pues el deterioro al ambiente no suma para lograr que el país represente un lugar sostenible; en otro aspecto, el consumo responsable se ve traspasado considerando que si en algún momento requiere tomar recursos de la Amazonía para cubrir las necesidades de la población humana, con lo que ocurre los recursos se ven consumidos, no por necesidad sino por obstinación; en cuanto a las acciones que se deben llevar a cabo por el clima, evidente es que no se cumplirán en su totalidad, puesto que la contaminación que se desprende por la acción del fuego y la combinación de los componentes químicos, degradan el clima idóneo para conservar adecuadamente los ecosistemas, atendiendo también a que esta área del planeta cumple una función trascendental en la captación de dióxido y la emisión de oxígeno. Por supuesto, dable es indicar que la vida de ecosistemas terrestres se vio comprometida, pero no solo por los servicios ecológicos que presta y que dejará de prestar al desaparecer parte de dicha área natural, sino por las vidas en sí que se perdieron de especies tan importantes como la del ser humano (pues tienen un fin determinado atendiendo a su fisiología y posición dentro del ecosistema).
- De igual manera, se está atentando contra el ambiente natural, pues no se sabe si volverán a tener la misma función que antes de los incendios. Por lo tanto, significa que el medio ha disminuido, lo cual trasciende a la pérdida de

hábitats para otras especies de animales y ello impactará en la biodiversidad que quedará al final. Pues, si no se recuperan las áreas verdes, esos espacios serán utilizados para cultivos de otros tipos (no endémicos) lo cual afecta -aun a largo plazo- el suelo, con lo que acelera la pérdida de áreas verdes que aportan servicios ambientales benéficos, también, para el ser humano.

Artículo 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Por lo que respecta al contenido de este artículo es dable comentar que tiene tintes educativos, al señalar la importancia de que las escenas en detrimento de la integridad y/o vida de los animales deben ser prohibidas, ya que se pretende que no se lleven a cabo actos de la misma naturaleza o evitar que sigan perpetrándose en contra de los animales no humanos. Evidentemente, sin dejar de lado que, particularmente, tiene como objetivo la protección de los seres vivos.

Peculiarmente, vale señalar que dentro de lo que implica espectáculos con animales, como la tauromaquia, muestran imágenes totalmente gráficas, sin soslayar al ser vivo que tiene el dolor y al cual le profieren diversas agresiones, tan es así que diversas corridas son televisadas y transmitidas por la televisión abierta, en horarios incluso concurridos por la mayor parte de las personas, incluyendo menores, engrandeciendo la faena que ha realizado un ser sobre otro al cual se le considera inferior respecto del humano. Relacionado con lo anterior, en la televisión abierta al público en general, son transmitidos programas que aluden al mismo espectáculo.¹⁴⁹

Artículo 14

¹⁴⁹ "Toros, Sol y Sombra", transmitido en canal 11 de televisión abierta, los días lunes a las 23:30 horas, en donde se realiza la acotación de ser clasificación C, con una leyenda que señala 'contenido no apto para personas menores de 18 años'. Sin embargo, aun cuando tenga acotaciones sobre la clasificación del programa y el público al cual va dirigido, en los lugares donde se realizan ese tipo de eventos no se prohíbe la entrada a individuos menores de dicha edad.

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Derivado de los artículos anteriores, la mencionada Declaración internacional termina con este numeral, en el cual indica el deber de incluir los derechos de los animales no humanos en los cuerpos legales, con la trascendencia con que se defienden los derechos del ser humano, por el solo hecho de ser sintiente. Asimismo, que dentro del gobierno existan organizaciones que tengan facultades y atribuciones en torno al tema de la protección jurídica de los animales.

Si bien es cierto que la citada Declaración no es vinculante jurídicamente. Se trata más bien de una declaración de y con intención, tanto como de principio; pues, simplemente proclama derechos y principios; como mucho tiene autoridad moral cuyo peso depende de por quién ha sido proclamada y adoptada.

Desde el principio, la Declaración tuvo que enfrentarse a la oposición de los usuarios y explotadores de los animales, cuya dificultad no se ha debilitado en la actualidad, pues pese a que existen más seres humanos cuya postura es a favor de la protección jurídica de esos seres vivos, también es cierto que la misma dinámica socio-económica no permite una verdadera protección por parte del Derecho.

2.2.3. Declaración Universal sobre Bienestar Animal

Esta Declaración fue impulsada por organizaciones protectoras de los animales distintos de los humanos, así como de algunos países en el año de 2003, y más tarde, en 2007, fue adoptada por el Comité Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal, sin embargo, aún no se aprueba por la Organización de las Naciones Unidas. Si bien este documento trata de evitar en cierto grado la polémica acerca de plasmar derechos dirigidos a los otros animales, recoge la misma preocupación que la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Dentro del impacto que tendría este cuerpo de preceptos indica lo siguiente:

"...Sería alentar a los gobiernos para crear o mejorar las leyes de bienestar animal. Persuadir a las empresas a proteger a los animales. Movilizar a los partidarios de bienestar animal en todo el mundo. Y que la gente hable y comience a pensar en el bienestar de los animales. La Declaración Universal cambiaría las vidas de millones de animales - para siempre..."¹⁵⁰

Evidente es que implica adentrarse, no únicamente en la regulación de animales de compañía y domesticados, sino también, en todos los ámbitos en que estos seres se encuentran inmersos, como: la industria de la alimentación, vestido, experimentación, espectáculos, entre otros. Esto es, implicará una labor legislativa y administrativa por parte de cada Nación, pues, una protección jurídica no significa simplemente cuerpos legales, sino todo un sistema normativo y capacitación a los recursos humanos para actuar con probidad, eficiencia, eficacia y celeridad.

Son tres principios elementales que se desprenden del documento en comento, siendo:

- 1) Los animales son seres sensibles, capaces de sufrir y sentir dolor;
- 2) Las necesidades mínimas de bienestar animal deben ser siempre respetadas;
- 3) La crueldad contra los animales debe desaparecer definitivamente.

La Declaración se proclama como un criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todas las guisas apropiadas y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.

En relación a ello, la protección que aún no existe en la mayor parte de los Estados se busca promover su creación; por otro lado, en aquellos en los que se vislumbra -aunque sea de modo laxo- o sea certera, la pretensión es la consolidación de los principios, con un robustecimiento en la legislación y los instrumentos que garanticen dicha protección; todo ello, con el objetivo de un eficaz reconocimiento y amparo cuyo avance sea progresivo, considerando que la

¹⁵⁰ World Animal Protection, "Declaración Universal sobre Bienestar Animal", disponible en <https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>, [última consulta: 08 de agosto de 2018]

implementación es un tanto conflictiva cuando se anhela cobertura total de un momento a otro, por ello la trascendencia de la progresividad (tal como los derechos humanos).

Dicho documento alude a:¹⁵¹

- Definiciones, tales como: animal, silvestre, animales humano- dependientes, animales de compañía, crueldad y bienestar.

Si bien a este documento se le podría realizar observaciones sobre los planteamientos acerca de las primeras definiciones que se señalan, también es cierto que al tratarse de una guía, la cual pretende ser punto de partida para la progresividad en cuanto a la implementación normativa del bienestar animal, es una referencia que -de primera instancia- puede tomarse en cuenta para iniciar en dicha normativa proteccionista.

- Reglamentación de forma general. Por lo que respecta a esta referencia, la Declaración señala que se debe atender a ciertos aspectos -como, la obligación de los humanos para con los otros animales, de cuidado y bienestar, así como la sanción por crueldad hacia estos últimos-.

Como comentario al respecto, si bien es salvable lo plasmado al respecto de la reglamentación, sin embargo, cabría fortalecer dicho texto con precisiones como ir más allá de una sanción consistente en multa a quienes lleven a cabo actos crueles en contra de otros seres vivos -diversos a los humanos-, pues, generalmente, cuando se trata de infracciones cuyas sanciones consisten en multas, por muy altas que estas sean, las personas o individuos no suelen intimidarse o abstenerse de llevar a cabo o cesar dichos actos. Sin ahondar en el hecho de que, cuando una sanción que consiste en multa se considera desproporcional o demasiado alta, existe la posibilidad de imponer ciertos recursos jurídicos buscando disminuir dicha sanción.

¹⁵¹ Cfr. Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA) y World Society for the Protection of Animals (WSPA), "Declaración Universal para el Bienestar Animal", pp. 1-4, disponible en http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du_bienanimal.pdf [última consulta: 05 de septiembre de 2018].

- Bienestar de aquellos animales silvestres; dependientes de los humanos; criados para obtención de alimentos, productos y tracción; de compañía; vivos en la investigación científica.

En general, lo que se pretende es la protección de los animales no humanos usados en diversas áreas de la vida humana, aquellas en las que de alguna forma se sirve de dichos seres vivos. Lo cual implica que, más allá de plantear derechos para los otros animales, plasma una condición; el bienestar.

- Bienestar de los animales en el deporte y el entretenimiento

Artículo 7. Los Animales en el Deporte y el Entretenimiento

Se deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir que los animales utilizados legítimamente para deporte y entretenimiento sean expuestos a la crueldad o al sufrimiento.

Deben prohibirse las exhibiciones y los espectáculos que usan animales en forma tal que se afecte su salud y bienestar.

Atendiendo el fin del presente trabajo, este precepto indica que si los deportes y entretenimiento legítimos se realizan utilizando a seres vivos diversos de los humanos, estos no deben ser tratados de forma cruel o exponerlos al sufrimiento. Por lo que toda actividad que afecte su salud y bienestar tiene que ser prohibida.

Es importante, reflexionar sobre la trascendencia de esta serie de numerales que pretenden salvaguardar el bienestar de dichos seres vivos, pues al referir las diversas áreas en que tienen presencia los animales diversos a los humanos y aludir a las condiciones que no se deben realizar en perjuicio de estos mismos, esas características, aunque parezcan laxas, son suficientes para reformar las diversas normas que sí tienen un vínculo jurídico y, por lo tanto, generan un deber -ya en sentido positivo o en sentido negativo-, lo cual debe tener una sanción en el caso que no se cumpla con dicha norma, con el propósito de evitar que otros individuos lleven a cabo acciones u omisiones que se encuadren en los mandamientos jurídicos.

Ahora bien, como se ha observado los documentos que contienen prerrogativas para los otros animales no tienen vida en el campo jurídico, pues se trata de

documentos que se promulgaron sin considerarse vinculantes. Sin embargo, existen algunos países en donde se realiza cierta protección de estos otros animales más allá de considerarlos propiedad de los animales humanos, por lo que la protección es real en cuanto al ser vivo. Ello podría considerarse una consecuencia y, por lo tanto, efecto positivo de los documentos arriba mencionados.

2.2.4. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano, de 16 de junio de 1972, si bien, como su nombre lo indica, es un documento que refiere a interés del ser humano, dentro del texto refiere a que el hombre¹⁵² es parte integrante del entorno:

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea [...] Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre [...]

...

3. El hombre debe hacer constante recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado...

PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse [...]

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia,

¹⁵² La referencia de 'hombre' es atendiendo a la raza humana en general -hombres y mujeres-.

al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.¹⁵³

El desarrollo y avance científico debe ser una herramienta para mejorar la actitud del ser humano en su entorno, como elemento integrante del mismo, a la vez que tiene capacidad de crear, descubrir e inventar, y en búsqueda del bienestar. Ya que dicho alcance de objetivos, utilizando su capacidad, incluyendo el discernimiento, puede ennoblecer la existencia de todos los seres vivos en la naturaleza; sin embargo, al realizarse de manera errónea o de forma imprudente las consecuencias podrían ser devastadoras, tanto para lo que le rodea al animal humano, como para los demás seres vivos, incluyendo la flora. Es decir, si bien, las acciones que toma en torno al desarrollo y avance son para la misma raza humana, también es verdad que aquellas actividades u omisiones repercutirán en los demás integrantes del Planeta, lo que, a su vez, trascenderá en la vida del propio humano. Entonces, debe atender a un verdadero bienestar, en el cual se ve incluido el desarrollo intelectual -en donde está el conocimiento y la educación, no de forma teórica, solamente, sino de manera práctica-. Es así que si la ciencia tiene nuevos resultados los cuales indican la sintiencia de otros animales, entonces, dichos resultados, deben ser considerados en el momento de formar los sistemas por los cuales se va a regir la conducta social, ya que, en caso contrario, se está sesgando una parte del desarrollo y descubrimientos que tanto enaltecen el raciocinio del ser humano.

Otro aspecto que reluce del documento citado es que, de acuerdo al tema del presente trabajo, la fauna debe preservarse, siendo responsabilidad del ser humano. En ese sentido, en la planeación del desarrollo económico debe tener presente la importancia de la conservación de dicha fauna, no es viable apartar o dejar por la tangente la presencia de los otros animales.

153

Disponible
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
consulta: 10 de septiembre de 2018].

en
[última

2.2.5. Carta Mundial de la Naturaleza

La Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, con respecto a la fauna indica:

Consciente de que:

...

La civilización tiene sus raíces en la naturaleza, que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre.

Convencida de que:

Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.¹⁵⁴ (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

Este documento es ilustrativo al señalar que el ser humano es quien ha moldeado la cultura humana e influido en las obras artísticas y científicas, cuestión por demás trascendental, pues dicha afirmación evidencia que aquellas acciones que se llevan a cabo en nombre de la cultura, tradiciones o arte, son adjetivos que les ha concedido, y no porque axiológicamente y teleológicamente impliquen. Por lo tanto, para que se cumplan objetivos como desarrollo intelectual, deben cambiarse ciertas percepciones hacia los demás seres vivos, pues la renuencia a dicho cambio implica un retroceso al avance en las diversas ramas de la ciencia.

Aunado a lo anterior, considerando la capacidad de sentir de otras formas de vida, el documento en mención indica que se debe respetar toda forma de vida, y el respeto -tal como se observó en el Capítulo 1 del presente libelo- incluye el bienestar de cada especie -más allá de parámetros antropocentristas-.

¹⁵⁴ Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza> [última consulta: 10 de septiembre de 2018].

2.3. Continente europeo

Por lo que respecta al Continente europeo en últimos años se modificó el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de diciembre de ese mismo año, el cual entró en vigor el 01 de diciembre de 2009, derivado de esta reforma se derogó el "Protocolo de 1997 sobre la protección y el bienestar de los animales", cuyo texto pasó a ser el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de marzo de 2010. El artículo en mención señala lo siguiente:¹⁵⁵

Artículo 13

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional. (lo subrayado es de quien cita)

En este artículo, que como se observa sí implica vinculación jurídica, se estatuye la obligación de atender 'plenamente' las exigencias en materia de bienestar animal. Es un principio que se debe atender a través de legislación secundaria. En ese sentido, se da trascendencia a lo que implica el bienestar animal en sí, no en términos antropocéntricos. Es así que, cuando se elabore legislación de ciertas políticas de la Unión Europea, hay que tener en cuenta el bienestar animal.

Por otro lado, es fundamental resaltar que reconoce la calidad de los animales diferentes a los humanos como seres sensibles, esta característica, en particular, es la que trasciende al fondo del mandato jurídico contenido en dicho numeral, dado que es un punto de partida con un trasfondo menos antropocentrista. Pero, también es dable mencionar que la última parte de dicho precepto aún contempla circunstancias en interés de los humanos que podrían significar el menoscabo a dicho bienestar de los otros animales.

¹⁵⁵ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, "Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", Diario Oficial de la Unión Europea, p. C 83/54, disponible en <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf> [última consulta: 06 de septiembre 2018].

Aunque sin duda, cada avance, por mínimo que parezca, repercute en el cambio gradual de la percepción por parte de los animales humanos hacia los otros animales. Percepción que puede trascender no solo a un cambio individual en el comportamiento frente a estos últimos seres sintientes, sino incluso a la normativa de los Estados. Derivado de lo anterior, se cita lo siguiente:

Los conocimientos científicos sobre comportamiento y producción animal han colaborado, de una forma substancial, a los textos legislativos europeos. [...] Mejorar su implementación es labor de todas las partes interesadas, pero los investigadores han tenido un papel fundamental en la elaboración de la legislación comunitaria en estos 40 años.

La Comisión Europea ha actuado, fundamentalmente, de dos formas: por una parte, financiando directamente estudios en materia de bienestar animal, y, por otra, dotándose de una entidad que realizase una evaluación de la investigación ya hecha. Dicha evaluación (en forma de informes científicos) ha sido utilizada por las instituciones comunitarias en el proceso de elaboración de la normativa, a fin de asegurar que ésta tuviera una base científica adecuada...¹⁵⁶

Lo que reflejan las líneas transcritas anteriormente es que los conocimientos y avances científicos son un elemento importante que se toman en consideración para la elaboración de los diversos cuerpos normativos y, en general, de la actividad legislativa (materialmente referido). Es decir, en el área de bienestar animal no humana han existido cambios y mejores condiciones, estableciendo parámetros mayores o más altos al momento de entablar legislación sobre lo que implica el bienestar de dichos seres vivos, por lo que, significa avance jurídico en ese ámbito.

Es insoslayable dilucidar que los estudios en materia de bienestar de otros animales, no se llevan a cabo únicamente con recursos de quienes los efectúan, sino también por financiamiento gubernamental, aunado al hecho de que existe una entidad que evalúa las investigaciones que se realizan. Por lo tanto, todo ello refleja un sistema en donde los elementos tienen un rol determinado, con el propósito de llegar a resultados que sumen al conocimiento y, consecuentemente, a las reformas en materia normativa sobre el tema comentado. Es decir, es un conjunto de instrumentos y elementos que se concatenan, con el fin de llegar a

¹⁵⁶ Villalba, Teresa, *40 años de bienestar animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015, p. 49.

conocimiento sobre un determinado tema, en donde el Estado, a través de sus instancias delegadas, realiza su parte del trabajo, sea financiando o sea estableciendo organismos evaluadores.

En otro instrumento importante, como lo es el Convenio Europeo sobre Protección de los animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, que entró en vigor hasta el 01 de febrero de 2018,¹⁵⁷ dicho instrumento jurídico permitirá unificar las legislaciones actualmente vigentes de forma que ciertas prácticas, como mutilaciones estéticas, queden definitivamente prohibidas en todo el territorio nacional; regula los sacrificios, la cría y exige campañas de fomento de la esterilización; así como, la adopción, lugares de acogida para animales vagabundos.

Asimismo, un aspecto trascendental, se plasma un Capítulo IV "Información y educación", en donde se indica que se debe hacer del conocimiento a las personas sobre el contenido de dicho Convenio, así como las posibles consecuencias negativas que para la salud y el bienestar de los animales salvajes pueda tener su adquisición o introducción como animales de compañía y los riesgos derivados de la adquisición irresponsable de animales de compañía que dé lugar al aumento del número de animales no deseados y abandonados.¹⁵⁸

Si bien este instrumento normativo alude específicamente a los animales de compañía no humanos, es viable resaltar la importancia del papel que juega proporcionar información sobre el bienestar animal, así como la educación sobre la misma. Pues, la difusión del conocimiento procura un mejor trato hacia los seres vivos, incluyendo los humanos. Esto último se menciona en razón de que, por ejemplo, cuando no se tiene conocimiento sobre ciertas enfermedades lo que el comportamiento social conlleva es una exclusión de quienes porten dichas enfermedades desconocidas, aún cuando se tengan resultados obtenidos de la ciencia sobre el tratamiento, consecuencias o agentes contaminantes y

¹⁵⁷ "Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987", Boletín Oficial del Estado español, número 245, miércoles 11 de octubre de 2017, Sección I, pp. 98971-98982, disponible en <https://www.boe.es> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

¹⁵⁸ Artículo 14, Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía.

contagiosos para otros humanos. Es así que, si no se da a conocer la información completa de dichos resultados científicos los individuos enfermos siguen siendo excluidos, al contrario, cuando se difunden los datos resultantes de las investigaciones científicas y se transmiten a la sociedad en general, el trato a los individuos enfermos varía y, en su caso, mejora, pues se tiene cierta certeza aquellas precauciones, o no, que se deben tomar o que no sean necesarias dentro de la convivencia con ellos.

Es así que dentro del Continente europeo existen legislaciones en las cuales se otorga cierta protección jurídica a los animales diferentes de los humanos. En ese sentido, se mencionan algunos, atendiendo a lo que actualmente establecen, cuya protección al bienestar animal realizan, aunque la mayoría de los textos jurídicos aluden y cobijan a aquellos que se consideran de compañía.

2.3.1. Reino Unido

Como se mencionó en el párrafo anterior, lo que se pretende es aludir concretamente a aquellas legislaciones que protegen legalmente el bienestar animal. Pese a ello, es importante mencionar que Reino Unido es pionero en la primera Ley de protección animal, cuya promulgación realizó en 1822. El Parlamento aprobó la Ley de Richard Martin para prevenir el trato cruel e inapropiado del ganado (*Richard Martin's Act to Prevent the Cruel and Improper Treatment of Cattle*). Casi un siglo después, en 1911, se promulgó la Ley de Protección de los Animales (*Animal Protection's Act*) que se mantuvo en vigor, relativamente intacta, durante décadas, hasta que fue sustituida en 2006 por la ley de Bienestar Animal (*Animal Welfare Act*), que, por primera vez, impone a los dueños de animales de compañía el deber de cuidado de los mismos (*"duty of care"*).¹⁵⁹ En este país es donde se desarrollan conceptos como 'bienestar animal', 'seres sintientes'.

¹⁵⁹ Giménez-Candela, Teresa, "'Brexit' y los animales. El legado del Reino Unido al Derecho Animal", en *Derecho Animal, Forum of Animal Law Studies*, 7.1.10.5565/rev/da.257, disponible en https://www.researchgate.net/publication/323198216_'Brexit'_y_los_animales_El_legado_del_Reino_Unido_al_Derecho_Animal#pf3 [última consulta: 15 de octubre de 2019].

Mencionando aquella normativa que determina protección jurídica a los otros animales, están:

<u>Animal Welfare Act 2006</u>	<u>2006 c. 45</u>	UK Public General Acts
<u>Animal Health and Welfare (Scotland) Act 2006</u>	<u>2006 asp 11</u>	Acts of the Scottish Parliament
<u>The Animal Welfare Act 2006 (Commencement No. 2 and Saving and Transitional Provisions) (Wales) Order 2007</u> <u>Gorchymyn Deddf Lles Anifeiliaid 2006 (Cychwyn Rhif 2 ac Arbedion a Darpariaethau Trosiannol) (Cymru) 2007</u>	<u>2007 No. 3065 (C. 120) (W. 262)</u>	Wales Statutory Instruments
<u>The Animal Welfare Act 2006 (Commencement No. 2 and Saving and Transitional Provisions) (England) Order 2007</u>	<u>2007 No. 2711 (C. 105)</u>	UK Statutory Instruments
<u>The Animal Welfare Act 2006 (Commencement No. 1) (Wales) Order 2007</u> <u>Gorchymyn Deddf Lles Anifeiliaid 2006 (Cychwyn Rhif 1) (Cymru) 2007</u>	<u>2007 No. 1030 (C. 43) (W. 97)</u>	Wales Statutory Instruments
<u>The Animal Welfare Act 2006 (Commencement No. 1) (Scotland) Order 2007</u>	<u>2007 No. 519 (C. 44)</u>	Scottish Statutory Instruments
<u>The Animal Welfare Act 2006 (Commencement No. 1) (England) Order 2007</u>	<u>2007 No. 499 (C. 20)</u>	UK Statutory Instruments
<u>The Animal Health and Welfare (Scotland) Act 2006 (Commencement No. 2) Order 2007</u>	<u>2007 No. 257 (C. 24)</u>	Scottish Statutory Instruments
<u>Act of Sederunt (Summary Applications, Statutory Applications and Appeals etc. Rules) Amendment (Animal</u>	<u>2007 No. 233</u>	Scottish Statutory

<u>Welfare Act 2006) 2007</u>		Instruments
<u>The Animal Health and Welfare (Scotland) Act 2006 (Consequential Provisions) (England and Wales) Order 2006</u>	<u>2006 No. 3407</u>	UK Statutory Instruments
<u>The Animal Health and Welfare (Scotland) Act 2006 (Consequential Provisions) Order 2006</u>	<u>2006 No. 536</u>	Scottish Statutory Instruments
<u>The Animal Health and Welfare (Scotland) Act 2006 (Commencement No. 1, Savings and Transitional Provisions) Order 2006</u>	<u>2006 No. 482 (C. 41)</u>	Scottish Statutory Instruments

Fuente: The National Archives, Her Majesty's Stationery Office¹⁶⁰

Estos instrumentos legales hablan de forma concisa sobre:

Las normas que refieren a Ley de Bienestar Animal, en general, señalan lo conducente a aquellos animales a quienes se aplica la normativa, indicando específicamente que son los vertebrados -distintos al ser humano-, cuando se trate de invertebrados se aceptará siempre y cuando la ciencia demuestre que son capaces de experimentar dolor o sufrimiento.

Asimismo, establece aquellos actos que se considerarán delitos en contra del bienestar animal, como: sufrimiento innecesario; mutilaciones; corte de colas a perros; envenenamientos; peleas. Al tiempo que establece aquello que promueve el bienestar.

Otras se refieren a la salud animal.

Lo que se pretende con la regulación es una protección integral enfocada al bienestar animal, directamente, regulando la actividad de los seres humanos hacia los primeros, realizando ciertas especificaciones atendiendo a la especie de la que se trate, considerando las características propias de cada una.

¹⁶⁰ Disponible en <http://www.legislation.gov.uk/all?title=%20animal%20welfare%20act%202006> [última vista: 15 de octubre 2018].

2.3.2. Austria

En este país el artículo 285 a) del *Allgemeinen Bürgerlichen Gesetzbuches* (ABGB) excluye a los animales de la consideración de cosas en propiedad, mencionando que "Los animales no son cosas...", sin embargo, lo único que hace es referir que merecen normas jurídicas de carácter especial, pero no se encuentra reglamentado debidamente, por tanto frente a lagunas jurídicas le aplican la normativa que rigen las cosas. Esto sucede porque no les confieren derechos que protejan sus intereses fundamentales y no excluyen que los animales sean objeto de derechos *in rem*, como el derecho de propiedad o el de usufructo, lo cual implica que pueden ser usados por los seres humanos para satisfacer sus propios intereses siempre que cumplan con las limitaciones que las normas penales y administrativas establezcan.¹⁶¹

Aunque se trata de un cambio específicamente formal, pues solo se ha dado a nivel normativo, sin que se tengan los medios para el cambio en la realidad, es parte del avance.

2.3.3. Alemania

En Alemania se reformó el *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB) -que sería un símil de un Código Civil- mediante la Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil, asentándose en el artículo 90a. que los animales no son cosas. Siendo protegidos mediante leyes especiales; aplicándoseles las disposiciones vigentes para las cosas cuando no haya otra previsión.

En esta legislación alemana se introdujo un título al BGB referido al contenido de la propiedad, 903, en cual estipula que el propietario de un animal ha de observar en el ejercicio de sus poderes, las previsiones especiales para la protección de los animales. Con lo cual, el legislador distingue con claridad los derechos inherentes a la propiedad -en cuanto al uso ilimitado que corresponde al propietario-, del

¹⁶¹ Crespo Santiago, Victor, "Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros", *Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas bioéticas*, Universitat de Barcelona, Observatori de Bioetica i Dret, FLACSO Argentina, p. 205.

ejercicio de los mismos por el propietario de un animal, quien debe atenerse a normas específicas protectoras de animales.¹⁶²

La Constitución alemana (*Grundgesetz-GG*), en el artículo 20 confiere al Estado el compromiso al refuerzo de la protección animal; optimizar a través de la legislación la participación de los particulares en la protección de los animales, lo que implica la adquisición de conciencia por parte de la sociedad. El fin principal de la norma es evitar a los animales dolor, miedo, heridas o cualquier tipo de daño. Incluso se advierte que abre la puerta, entre otros aspectos, a la organización de un defensor de los animales (*Tierschutzinteressenvertreter*), que postule ante los órganos pertinentes las conductas relativas al cumplimiento de las leyes en favor de los intereses de los animales.¹⁶³

Por lo señalado, cada país pretende avanzar en el tema atendiendo a las exigencias sociales en el tema. Cada texto aporta algo a la protección jurídica de los animales, por ello es determinante observar lo que ocurre en otros lugares, donde la importancia es el que los seres vivos no humanos son seres sintientes y que como tales se debe legislar al respecto.

2.3.4. Suiza

Por lo que se deriva de este país, existe un punto diferenciador de otros: extiende la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo las plantas -ello con base en la Declaración de la dignidad de las mismas. Está adoptado por la Constitución (artículo 80 BV (*Bundesverfassung*)), siendo una obligación, acogida y refrendada por la legislación federal como cantonal para optimizar la aplicación y la inserción en la normativa de las restricciones y condiciones de protección de los animales. Tan innovadora es que, la idea de dignidad de los animales se incluyó en la Constitución Suiza en el año 2000 y en su Código Civil en el año 2004.¹⁶⁴

¹⁶² Cfr. Giménez-Candela, Teresa, "Estatuto jurídico de los animales: Aspectos comparados", en Baltasar, Basilio (coord.), *op. cit.*, pp. 172-173.

¹⁶³ *Ibidem*, pp. 178-179.

¹⁶⁴ *Ibidem*, 179-180.

Un ejemplo de la atención hacia otro tipo de animales que no sean los de compañía son los cerdos cuya castración está prohibida sin anestesia, así mismo se debe dar la libertad a que el animal se desarrolle como tal durante el pastoreo.¹⁶⁵

Tienen por ejemplo: la Ley Federal número 455, en donde habla sobre la protección a los animales; la Ordenanza 455.1, que también menciona lo relativo a la protección de los animales y acerca de los principios de ética y directivas para la experimentación en animales; Función para la protección de los animales, en donde enmarcan que los animales salvajes no tienen cabida en los circos; Confederación suiza: Informe sobre la protección de los animales; Confederación suiza, Ficha temática de la protección de los animales -Medidas a tomar para evitar una reproducción excesiva de los animales de compañía"-; Confederación suiza: Dignidad animal. Ponderación de los intereses: Explicaciones; Confederación suiza: Protección de los animales-Procedimientos penales del 2017 comunicados por los cantones a la OSAV 2017; Magazine Albatros: La inutilidad de la investigación¹⁶⁶ sobre el cerebro del simio. La cuestión experimentación animal o interrupción del progreso en medicina humana ya no plantea problemas. Las medidas previstas por el Consejo federal para reforzar la investigación de las 3R, septiembre 2017; Protection Suisse des Animaux PSA: Guía de la nueva Ley sobre la Protección de los Animales, marzo 2018.¹⁶⁷

2.3.5. Francia

¹⁶⁵ Chible Villadangos, María José, "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho", *Revista Iut Praxis*, año 22, número 2, Chile, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, p. 374.

¹⁶⁶ Aquí vale mencionar lo siguiente: *"Entre las decenas de millones de experimentos realizados, sólo unos cuantos contribuyen a la investigación médica importante. En las universidades, facultades como las de agronomía y psicología utilizan cantidades ingentes de animales, y muchos más son utilizados con fines comerciales como probar cosméticos nuevos, champúes, colorantes alimentarios y otros productos que no son esenciales. Todo esto puede seguir ocurriendo sólo por el prejuicio que nos impide tomarnos en serio el sufrimiento de un ser que no pertenece a nuestra misma especie"*, Singer, Peter, *op. cit.*, p. 76.

¹⁶⁷ Biblioteca del Congreso de la Nación, *Dossier legislativo. Legislación y Doctrina Extranjera: Derecho animal: circos zoológicos y espectáculos con animales, experimentación, tracción a sangre*, Argentina, Biblioteca del Congreso de la Nación, Dirección Servicios Legislativos, Subdirección Documentación e Información Extranjera, Departamento Investigación e Información extranjera, año VI, número 161, septiembre 2018, pp. 40-41.

Por lo que respecta a este país, la protección jurídica se encamina, como en la mayoría de los Estados, a animales domésticos, domesticados y en cautiverio, dejando fuera las corridas de toros, peleas de gallos, considerando la tradición local ininterrumpida. En ese sentido algunas de las legislaciones que protegen son:

- Código Penal.

Parte legislativa. Libro V - De otros crímenes y delitos. Título II - Otras disposiciones. Capítulo único. De los malos tratos graves o actos de crueldad hacia los animales. Art. 521-1. En su parte reglamentaria. Libro VI - De las contravenciones. Título V - Otras contravenciones. Capítulo III - Contravenciones de 3a clase. Sección única - De las ofensas involuntarias a la vida o a la integridad de un animal. Art. R653-1. Capítulo IV - De las contravenciones de 4a clase. Sección única - Del mal trato hacia un animal. Art. R654-1. Capítulo V - De las contravenciones de la 5e clase. Sección única - De las ofensas voluntarias a la vida de un animal. Art. R655-1.¹⁶⁸ Dentro del texto de este ordenamiento se señala expresamente que las corridas de toros y peleas de gallos se excluyen del cobijo jurídico de su normativa.

- Asamblea Nacional: Informe sobre la experimentación animal en Europa. ¿Qué alternativas? ¿Qué ética? ¿Qué gobierno?.¹⁶⁹ Dentro de la introducción del documento indica que este informe refiere al desarrollo de métodos alternativos a la experimentación con animales, la información pública, la capacitación del personal, la investigación sobre experimentación con animales y la protección que los investigadores deben proporcionar. personal y establecimientos que utilizan animales con fines experimentales.

¹⁶⁸

Disponible en https://www.legifrance.gouv.fr/telecharger_pdf.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719 [última consulta: 10 de noviembre de 2018].

¹⁶⁹ "Rapport sur l'expérimentation animale en Europe. Quelles alternatives? Quelle éthique? Quelle gouvernance?", disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/13/rap-off/i2145.asp> [última consulta: 10 de noviembre de 2018]

El trabajo realizado por sus relatores también les ha brindado la oportunidad de estudiar las condiciones de aplicación de la regla 3R, que ahora es reconocida internacionalmente. Esta regla define tres principios para la experimentación con animales: el reemplazo de animales lo antes posible, la reducción del número de animales involucrados en los procedimientos y el "refinamiento", es decir, la mejora de los procedimientos. y cuidado para minimizar el daño al animal.

Finalmente, basado en la experimentación con animales, el trabajo de sus relatores reveló que si bien la experimentación con animales ahora es esencial para mejorar y proteger la salud de los humanos y los animales, preservar la biodiversidad y comprender los mecanismos de la vida, recurrir a la experimentación con animales a veces se disputa.

- En 2015, dentro del Código Civil francés se reconoció a los animales como seres vivos y sensibles (artículo 515-14).
- Código del Animal, el cual fue publicado en marzo de 2018, se inscribe en la línea de evolución del Derecho Animal en Francia. Representa un acto práctico y simbólico, así como un progreso legal global para los animales, ya que se trata de la primera vez en el mundo que se crea un código jurídico tratando únicamente de la condición de los animales.¹⁷⁰

Por lo que respecta a la protección jurídica, hace referencia a los animales domésticos y asimilados y a los animales silvestres. Realizando una reunión de la normativa aplicable a esas especies de animales. Por lo tanto, no es un acto legislativo formal, puesto que solo reúne las reglas aplicables a la defensa de los animales.

¹⁷⁰ Laffineur-Pauchet, Marie, "Código Francés del animal: Un paso adelante para el Derecho Animal según el editor de la edición, Jean-Pierre Marguenaud", *dA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, España, Universitat Autònoma de Barcelona, International Center for Animal Law and Policy, mayo 2018, p. 1, disponible en <https://derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Codigo%20frances%20del%20animal.pdf> [última consulta: 10 de noviembre de 2018]

Es importante señalar que la mayor protección sobre el bienestar animal es para aquellos animales no humanos de compañía, las referencias a otras especies (o clasificaciones) es escasa, en cuanto a protección como ser sintiente.

2.3.6. Portugal

En este país, el 22 de diciembre de 2016, el Código Civil portugués cambio el estatus jurídico de los animales no humanos, de cosas en propiedad a seres sintientes; incluidos en una sección separada del Código Civil, distinta del libro destinado al régimen de la propiedad, lo cual establece un régimen jurídico especial para los animales.

La Ley número 8/2017, de 3 de marzo,¹⁷¹ menciona en el inicio de su articulado, lo siguiente:

Artigo 1º. Objeto

A presente lei estabelece um estatuto jurídico dos animais, reconhecendo a sua natureza de seres vivos dotados de sensibilidade, procedendo à alteração do Código Civil, aprovado pelo Decreto -Lei n.º 47 344, de 25 de novembro de 1966, do Código de Processo Civil, aprovado pela Lei n.º 41/2013, de 26 de junho, e do Código Penal, aprovado pelo Decreto -Lei n.º 400/82, de 23 de setembro.¹⁷²

Artigo 201º -B Animais

Os animais são seres vivos dotados de sensibilidade e objeto de proteção jurídica em virtude da sua natureza.¹⁷³ (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

Es así que la protección y consideración jurídica hacia los animales no humanos, solo se dirige a ciertas especies, como en otras legislaciones, como son las domésticas o aquellas en cautiverio.

2.3.7. España

¹⁷¹ Diário de la República, 1º série — N.º 45 — 3 de março de 2017, disponible en <https://dre.pt/application/file/a/106551507> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

¹⁷² Esta ley establece un estatus legal para los animales, reconociendo su naturaleza como seres vivos dotados de sensibilidad modificando el Código Civil, aprobado por el Decreto-Ley N º 47344 de 25 de noviembre 1966 del Código de Procedimiento Civil, aprobado por ley 41/2013, de 26 de junio, y el Código Penal, aprobado por Decreto-Ley nº 400/82, de 23 de septiembre.

¹⁷³ Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y sujeto a protección legal por su naturaleza.

Derivado de lo anterior, los esfuerzos que se han realizado para proteger el bienestar de los animales no humanos salta a la visión que deriva del conocimiento sobre el hecho de que otros animales son seres sintientes y, por lo tanto, tienen capacidad de percibir el dolor, felicidad, temor. Sin embargo, ello no se ha considerado con fuerza suficiente para dejar atrás tradiciones que van contra el bienestar de un ser que siente, argumentando cuestiones culturales, prácticamente dejando fuera a la ciencia y los resultados obtenidos respecto al tema. En lo referente a aquellas especies que sí se protege el bienestar se citan algunas legislaciones.

- Andalucía. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, la cual dentro de la exposición de motivos menciona lo siguiente:

En las últimas décadas ha proliferado, en las sociedades más civilizadas, un sentimiento sin precedentes de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía. A este proceso de sensibilización han contribuido especialmente factores tanto científico-técnicos como filosóficos.

De una parte, la ciencia, a través del estudio de la fisonomía animal, ha demostrado [...] los estudios realizados sobre las capacidades sensoriales y cognitivas de los animales no han dejado duda sobre la posibilidad de que éstos puedan experimentar sentimientos como placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor o felicidad.

De otra parte, la constatación de estos datos ha generado, desde mediados de los años sesenta, un importante replanteamiento ético, en clave ideológica, en torno a la posición del hombre frente a los animales, con el objetivo fundamental de esclarecer dónde se halla la difusa frontera entre la protección de los animales y los intereses humanos. Todo ello ha dado origen a una nueva línea legislativa nacional e internacional en materia de protección de los animales.¹⁷⁴ (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

Cabe resaltar que esta Ley está dirigida a regular y proteger a los animales de compañía. Hecha la aclaración anterior, las razones por las cuales es citada en este trabajo de investigación son las siguientes:

- Derivado de los resultados científicos ha proliferado la protección, respeto y defensa de los animales, lo cual representa una cuestión de índole cultural (aquí cabe recordar lo que implica el significado de cultura, señalado en el

¹⁷⁴ Disponible en <https://avatmaorgblog.files.wordpress.com/2017/03/andalucc3ada-ley-112003.pdf> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

Capítulo 1 de este libelo), ello es trascendente puesto que, al llevar algunas décadas los esfuerzos realizados para que dicha protección sea integral y para todos los animales, significa que no se debe tratar como a una 'moda', sino una forma de vida, que repercuta en generaciones futuras y sea progresiva. Considerando que no implica retroceso en el desarrollo de las Naciones, sino, al contrario, será un avance invaluable cuantitativamente, pero significativo cualitativamente, puesto que la calidad de vida del mismo ser humano se verá fortalecida, pues al tratarse de una cadena en la que también somos eslabones y no los dueños indestructibles del entorno, la mejora de la vida de los seres vivos distintos a los humanos impactará en el medio y, por lo tanto, el ambiente será adecuado para cualquier forma de vida.

Cabe señalar que es importante el cumplimiento de los ODS del PNUD, en cuanto al mismo desarrollo sustentable, pues los hábitats son tan importantes como las ciudades construidas por el humano.

- La cuestión relativa a que se ha demostrado que los seres vivos no humanos son capaces de sentir dolor como placer o felicidad, es el punto neurálgico de la necesidad de implementar protección a dichos animales, puesto que los actos de tortura o de aquellos que infligen dolor no deben estar permitidos en ninguna especie de animales, por tratarse de un acto cruel.

Ahora bien, en los casos adjetivados como 'necesarios' el hecho de causar la muerte o, particularmente, en la experimentación sobre ellos, el establecimiento de normatividad vinculante, para que aquello infligido sea mínimo y no se prolongue en el tiempo, debe emitirse sin dilación, por intereses económicos, políticos o de otra orden. Puesto que la vida o bienestar físico y psicológico no es algo pasajero, ya que repercute en el desarrollo o sintiencia de quien lo padece.

- La normativa que internacionalmente existe, aún cuando sea laxa o no contenga un espíritu sancionador en sí al no cumplirse, debería ser atendida no por opresión, obligación o medios de sanción, sino porque el solo hecho de tratarse de seres conscientes y sintientes conllevan protección, la cual se conforme de manera integral, sistemática y funcional.
- Aragón. Ley 1/2019, de 07 de febrero, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, dicho cuerpo normativo modifica la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta última en cuyo preámbulo refiere con respecto a la protección de los animales lo que a continuación se cita

La existencia de un vacío legislativo en Aragón en materia de protección de los animales hace imprescindible fijar, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, una regulación genérica de protección que recoja los principios de respeto y defensa de los animales.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, [...], los Convenios de Washington, Berna y Bonn, los tratados internacionales ratificados por España, así como los reglamentos y directivas comunitarias existentes en esta materia, han contribuido al desarrollo de la sociedad para que instaure en lo posible una protección de los animales que permita su salvaguardia y mantenimiento[...]

[...]

Las garantías que la presente Ley recoge abarcan tanto a los animales domésticos, bien sean productivos o de compañía, como a los animales para experimentación y otros fines científicos y a los animales de fauna silvestre en cautividad.

[...]

La Ley establece igualmente las limitaciones y prohibiciones necesarias para evitar en un espectáculo con animales el trato cruel, inadecuado o antinatural para con los animales, protegiéndose así tanto el bienestar de los animales como a los propios espectadores. En este sentido, se prohíben en Aragón, sin excepción alguna, las peleas de animales o las de éstos con el hombre.

Admite la Ley el desarrollo en Aragón de los festejos taurinos en su doble manifestación, de corridas y festejos taurinos populares, de forma que se establecen reglas y limitaciones que tratan de proteger al animal cuando las prácticas que pueden producirse no tengan

conexión con la tradicional «fiesta de los toros», sino que más bien ello pueda emplearse como excusa para causar daños a los animales.¹⁷⁵ (lo subrayado es para resaltar)

Respecto de esta Ley es de señalarse que la protección que otorga es tanto para animales domésticos, experimentación, fines científicos y de fauna silvestre en cautividad. A comparación de otros cuerpos normativos en los que se protegen a los de compañía solamente, en cuanto al bienestar animal.

En cuanto a los espectáculos en donde participan animales no humanos, se busca evitar el trato cruel, inadecuado o antinatural, buscando proteger el bienestar de estos seres vivos, como a los espectadores.¹⁷⁶ Lo anterior, implica la aceptación de que al presenciar actos crueles en contra de especies de animales que se consideran inferiores, repercute en los espectadores humanos psicológicamente,¹⁷⁷ por ello se limitan o prohíben. Sin embargo, en contraposición a lo anterior, en parte de dicho texto menciona la permisión de festejos taurinos.¹⁷⁸ Ello implica una contradicción a lo que la norma jurídica señala, considerando el trasfondo de dicha norma, es decir, el espíritu de la norma es la protección del bienestar animal, sin embargo, como si no fueran seres sintientes, permite los festejos con animales, pese a todo lo que se les inflige durante dichos eventos. Ello so pretexto de un acto tradicional y cultural, cuya proyección es un signo de identidad de los habitantes de ese territorio y de España en general. Aún cuando en algunos lugares de dicho país no son aceptados socialmente ese tipo de eventos, no por anarquismo de tradición o

¹⁷⁵ Boletín Oficial del Estado, Legislación consolidada, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-8225-consolidado.pdf> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

¹⁷⁶ Al respecto, es importante indicar que el ser humano, desde su conformación como ser vivo interactúa con otros seres vivos y puede proyectar conductas de tipo antisocial en contra de su especie y de otros seres vivos, *Cfr.* Bruno, Antonio Horacio y Martínez Pérez, Guillermo, *Biopsicología general y criminal*, Argentina, Educa, 2003, p. 63.

¹⁷⁷ La conducta humana puede ir desde la zoofilia, como parafilia específica, hasta disfrutar el dolor y sufrimiento que se infringe a un animal y provocar con ello una sensación placentera, *Cfr.* Carrasco Gómez, Juan José y Maza Martín, José Manuel, *Tratado de psiquiatría legal y forense*, 4^o ed., España, La Ley, 2010, p. 1579.

¹⁷⁸ En ese sentido cabe mencionar lo que María Teresa Ambrosio Morales comenta: "*Como sociedad en constante cambio y movimiento, nos hemos vuelto insensibles ante el dolor y el sufrimiento, justificando esta actitud por las necesidades económicas y las exigencias del medio*", Ambrosio Morales, María Teresa, *op. cit.*, p. 168.

cultura, sino dinamismo y viraje atendiendo al conocimiento sobre el ámbito de que los seres vivos animales, diversos de los humanos, son seres sintientes.

Ahora bien, la Ley 1/2019 en la materia, indica que:

Adicionalmente, al margen de la procedencia de estos animales, las evidencias científicas actuales manifiestan que los animales salvajes no son aptos para el modo de vida que implican los espectáculos circenses, que constituyen un entorno inadecuado para que satisfagan algunas de las necesidades básicas de sociabilidad, espacio y salud de los animales en general. Su capacidad para desarrollar muchos de sus comportamientos naturales se ve gravemente reducida, al tiempo que los animales son obligados a realizar comportamientos antinaturales. Consecuencia de ello es que su bienestar, salud y reproducción se ven considerablemente mermados. Las principales implicaciones para las necesidades etológicas y el bienestar de los animales en los circos vienen derivadas de múltiples factores, entre los que cabe destacar la disponibilidad limitada de espacio, ya que pasan la mayor parte del tiempo confinados, la interacción social restringida o en agrupaciones sociales antinaturales, la itinerancia frecuente, el entrenamiento y actuaciones en presencia de público que pueden causar estrés derivado de movimientos restringidos, posturas antinaturales, exposición a sonidos fuertes, olores, luces y temperaturas inadecuadas, entre otros.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, para prohibir la utilización de especies pertenecientes a la fauna silvestre en espectáculos circenses.¹⁷⁹ (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

En esta reforma, modificatoria de la Ley de 2003 sobre protección animal, es trascendente destacar que la ciencia es utilizada en beneficio, al menos, de algunos seres vivos diversos de los humanos, ya que se atiende al hecho de que los animales salvajes o fauna silvestre se ven mermados en cuanto a sus necesidades etológicas cuando se utilizan en espectáculos circenses, lo cual conlleva a la actualización de los preceptos jurídicos que regulan dichas áreas; característica que tiene el Derecho, es decir, el dinamismo y cambio, de acuerdo a la movilidad social -dentro del cual se encuentra el campo científico-. Sin embargo, la reforma anterior implica un avance, por mínimo que parezca, en la protección jurídica de los otros animales.

¹⁷⁹ Boletín Oficial de Aragón, número 35, 20 de febrero de 2019, disponible en https://www.aragon.es/documents/20127/674325/AGMA_LEY_1_2019_PROTECCION_ANIMAL.pdf/ad0f5a58-199e-0948-d069-9bdbaada2201 [última consulta: 06 de abril de 2019].

- Canarias. La Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales (B.O.C. 62, de 13.5.1991)¹⁸⁰, es destacable en este texto legal lo siguiente:

También pretende esta Ley aumentar la sensibilidad colectiva de Canarias hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato a los animales, sentando las bases para una educación que propicie estos objetivos.

Especialmente indeseable es la posibilidad legal de hacer negocio lucrativo de espectáculos basados fundamentalmente en el maltrato, sufrimiento y muerte de animales. Por ello, algunas tradiciones arraigadas en zonas de las islas que involucran tales espectáculos, como son las peleas de gallos, si bien pueden argüirse en su defensa los aspectos tradicionales y aun culturales, es evidente que son tradiciones cruentas e impropias de una sociedad moderna y evolucionada. Por ello, esta Ley propicia su desaparición natural, mediante mecanismos normativos que impiden su expansión, prohibiendo el fomento de estos espectáculos por las Administraciones Públicas, no autorizando nuevas instalaciones, y, especialmente, no favoreciendo la transmisión de estas aficiones a las nuevas generaciones mediante la exigencia de que se desarrolle en locales cerrados y prohibiendo su acceso a los menores de dieciséis años.¹⁸¹ (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

Por lo que respecta a este texto normativo, y que en las anteriores legislaciones no mencionan, pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos propios de una sociedad moderna en el trato a los animales. Es decir, comprende que en la dinámica social y dados los conocimientos científicos sobre dichos seres vivos, la modernidad acarrea el cambio de comportamientos hacia ellos. Tan es así lo anterior, que menciona lo concerniente a la pelea de gallos, calificándola de cruentas e impropias de una sociedad moderna y evolucionada.

Dentro de los actos que llevan a cabo las autoridades de esta Autonomía española para desincentivar la realización de estos espectáculos o eventos, en los cuales se vean inmersos animales maltratados o no se observe su bienestar, son mecanismos normativos prohibicionistas, la denegación de construcción o apertura de instalaciones con esos fines, no favoreciendo la transmisión de esas aficiones a las generaciones de menores mediante la exigencia de que se realicen

¹⁸⁰ Esta Ley, a su vez, tiene un Reglamento, Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos (B.O.C. 62, de 19.5.1995), disponible en <https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/22394.pdf> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

¹⁸¹ Disponible en <https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/4643.pdf> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

en lugares cerrados y el establecimiento de un límite mínimo de edad para el ingreso a ellos.

- Cantabria. En esta comunidad autónoma, la legislación que regula el no maltrato o crueldad hacia algunas especies de animales es la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en ella sólo se protegen a los animales domésticos, aquellos que sean criados para la obtención de productos útiles para el hombre, prohíbe en general el uso de animales en espectáculos y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento -exceptuando de forma expresa las fiestas de los toros-, aclarando que la protección que busca de los que no excluye es respecto del sufrimiento, ya sea evitándolo para algunas especies, como aquellos que fueron domesticados, y el mínimo sufrimiento para aquellos que sean destinados al consumo, sea alimento, vestimenta o experimentación.
- Castilla y León. Por lo que toca a la legislación en cuanto a la protección de los otros animales, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía,¹⁸² la cual, tal y como su nombre lo indica está referenciada para la protección de los animales de compañía, también se realiza la excepción explícita de la caza, pesca, fauna silvestre, animales de producción, los de parques zoológicos, los animales con fines de experimentación u otros fines científicos -incluyendo la educación y la docencia-, los utilizados en espectáculos taurinos y en escuelas taurinas. Incluso, desde 2014 la tauromaquia en esta autonomía es Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial.

Aunque en el preámbulo de dicho cuerpo legal se menciona lo concerniente a la sensibilidad social en torno al respeto, la protección y defensa de todos los seres vivos en general, en el texto sólo se centra en el bienestar de las especies mencionadas, con lo cual hace una exclusión de seres sintientes, en ese sentido la

¹⁸² Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 156, de 1 de julio de 1997, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-14412-consolidado.pdf> [última consulta: 10 de septiembre de 2018].

consideración del trato hacia los que marca como excepciones tiene menos importancia.

- Castilla-La Mancha. Este conjunto normativo también realiza cierta protección respecto de determinadas especies animales, centrándose en los animales domesticados, siempre y cuando se mantengan de esa forma; Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.¹⁸³
- Cataluña. Dentro del texto referente a la Ley 22/2015, de 29 de julio, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de Protección de los animales, así como, el Decreto legislativo 2/2008 de 15 de abril, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley de Protección de los Animales,¹⁸⁴ se señala como objeto, finalidad y principios lo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer las normas generales para la protección y el bienestar de los animales que se hallan de forma permanente o temporal en Cataluña, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.

Artículo 2. Finalidad y principios.

1. La finalidad de esta Ley es alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales.
2. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.
3. Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo.
4. Los animales de compañía no pueden ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial.

¹⁸³ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 93, de 18 de abril de 1991, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-9406-consolidado.pdf> [última consulta: 10 de septiembre de 2018].

¹⁸⁴ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, DOGC, número 5113, de 17 de abril de 2008, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/DOGC-f-2008-90016-consolidado.pdf> [última consulta: 17 de septiembre de 2018].

Por lo que se puede observar en los preceptos citados, en principio, la protección es para todo animal no humano que se encuentre en el territorio catalán, sin embargo, artículos más adelante excluye de su protección a las fiestas con toros - aunque señala aquellas en donde no se da muerte al animal (correbous)-, pero busca darle cierto cobijo jurídico indicando expresamente que en esos casos no se debe inferir daño a los animales, pero el significado de 'daño' implica el estrés al que es expuesto el ser vivo en mención, puesto que se altera su sistema nervioso y, consecuentemente, ello es una forma de dañarlo.

- Madrid. En esta Comunidad española la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid¹⁸⁵ solo protege a los animales de compañía, excluyendo a los animales utilizados en espectáculos taurinos, la fauna silvestre, los animales de producción, los de parques zoológicos y los utilizados con fines experimentales.

Al igual que otras comunidades españolas, señala que los animales son seres vivos sintientes, sin embargo, sólo protege a ciertas especies.

- Comunidad Valenciana. Al igual que la mayoría de legislaciones, la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía,¹⁸⁶ solo existe protección jurídica a los animales de compañía.
- Extremadura. En esta comunidad autónoma la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura,¹⁸⁷ y la Ley 7/2005, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, se protegen específicamente contra el maltrato promoviéndose el bienestar

¹⁸⁵ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 285, de 25 de noviembre de 2016, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-11097-consolidado.pdf> [última consulta: 27 de septiembre de 2018].

¹⁸⁶ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 194, de 15 de agosto de 1994, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-18881-consolidado.pdf> [última consulta: 27 de septiembre de 2018].

¹⁸⁷ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número, número 201, de 22 de agosto de 2002, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-16784-consolidado.pdf> [última consulta: 27 de septiembre de 2018].

animal a los domésticos o de compañía, así como a salvajes en cautividad. Por supuesto deja fuera a las demás especies de animales no humanos.

- Euskadi. La Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales,¹⁸⁸ tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos, domesticados y salvajes en cautividad, que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco; quedan fuera del ámbito de la Ley la caza, la pesca, fauna silvestre, los toros, la utilización de animales para experimentación y otros fines científicos.
- Galicia. La Ley 4/2017, de 3 de octubre, de Protección y Bienestar de los Animales de Compañía en Galicia,¹⁸⁹ tal como su denominación indica, los animales comprendidos en su texto son los de compañía, incluyendo a los silvestres mantenidos en cautividad; exceptúa del ordenamiento a los animales de producción destinados a su aprovechamiento, los équidos, los del espectáculo taurino, a los silvestres en el medio natural, a los destinados para la experimentación y otros fines científicos y, finalmente, a los de zoológicos.
- Islas Baleares. La Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano,¹⁹⁰ explícitamente indica que dicho ordenamiento no pretende regular la protección de todos los animales, por lo que constituye el objeto de dicha Ley los animales domésticos, los domesticados y los salvajes en cautividad y aquellos que, en caso de abandono, no se asilvestran.

¹⁸⁸ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 35, de febrero de 2012, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-2013-consolidado.pdf> [última consulta: 30 de septiembre de 2018].

¹⁸⁹ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 263, de 30 de octubre de 2017, disponible en <https://www.coruna.gal/download/1453666498214/BOE-A-2017-12357-consolidado.pdf> [última consulta: 30 de septiembre de 2018].

¹⁹⁰ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 145, de 17 de junio de 1992, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-14038-consolidado.pdf> [última consulta: 20 de octubre de 2018].

- La Rioja. La Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja,¹⁹¹ comprende a los animales que no sean utilizados en la actividad taurina, lo que implica que la protección jurídica del bienestar animal solo es para aquellas especies distintas a las destinadas por el humano para la tauromaquia. Aun cuando se reconoce, como en otros ordenamientos de otras comunidades, la calidad de los animales no humanos como seres sintientes.
- Navarra. La Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de Protección de los Animales de Compañía en Navarra,¹⁹² sin más comentario por hacer, ya que en similitud con otras legislaciones, la protección jurídica se centra específicamente en los animales de compañía.
- Otras regiones españolas con protección jurídica hacia los animales. Otras regiones de España que cuentan con leyes respecto de la protección jurídica de los animales son: Navarra, La Rioja, Principado de Asturias, Región de Murcia, Ciudad de Ceuta, Ciudad de Melilla. Sin embargo, simplemente dicha protección es para los animales que son domésticos o domesticables, silvestres en cautiverio, y dejan a muchos más en segundo plano, pues la normatividad que regula acerca de otras especies no es atendiendo precisamente al bienestar animal como tal, sino únicamente atendiendo a intereses económicos, científicos, consumo humano. Dejando en la generalidad a los que se destinan al toreo en manos del área administrativa sin velar por su bienestar.

Algo que se puede destacar es que para 2019, 6 comunidades españolas prohíben los circos con animales y de atracciones feriales con animales atados tipo carrusel; Cataluña en 2015, Baleares, Galicia y Murcia en 2017, la Rioja en 2018

¹⁹¹ Normativa autonómica, BOR número 141, de 30 de noviembre de 2018, disponible en <https://ias1.larioja.org/cex/sistemas/GenericoServlet?servlet=cex.sistemas.dyn.portal.ImgServletSis&code=oumCvWlgBUF6lChv9ZDgP%2FhXhSM%2FFmcHeX%2BQ6D2JVNzApHyqPVxRsoD%2BHW0E2YV6LEXZYSr1AOGs%0AFyRTPHCAaGgOpcWpcOgUf%2F5wfx5pENs%3D> [última consulta: 15 de agosto de 2019].

¹⁹² Publicada en Boletín Oficial de Navarra, de 11 de abril de 2019, Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo de 2019, disponible en <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51449> [última consulta: 15 de junio de 2019].

y la Comunitat Valenciana en 2019. Pero, por lo que se refiere a los toros, parece aún lejos de implementarse.

Es importante acotar que la legislación mencionada sobre los diversos países que tienen de alguna forma protección jurídica de los animales, se realizó en razón de aquella que vela por el bienestar animal no humano, pues los cuerpos normativos que rigen el manejo, transporte o algo similar en cuanto a diversas especies de animales, no vislumbran el bienestar animal en sí, sino es más bien por cuestiones de sanidad o cuestiones administrativas que deben seguirse, lo que deja fuera el verdadero bienestar tal como es conceptualizado.

2.3.8. Italia

En Italia se cuenta con diversidad de normativa en el tema de los animales no humanos, respecto su protección como seres sintientes, no solo como propiedad de seres humanos, algunos ejemplos de ello son las siguientes:

- Legge N° 281, 14 agosto 1991. Legge quadro in materia di animali di affezione e prevenzione del randagismo. (Ley marco en materia de animales, de enfermedades y prevención del vagabundismo). El Estado promueve y regula la protección de los animales de compañía, condena los actos de crueldad contra ellos, el maltrato y su abandono, en orden Fomentar la correcta convivencia entre humanos y animales y proteger la salud pública y medio ambiente.
- Legge N° 189, 20 julio 2004. Disposizioni concernenti il divieto di maltrattamento degli animali, nonche' di impiego degli stessi in combattimenti clandestini o competizioni non autorizzate.¹⁹³ (Disposiciones concernientes a la prohibición del maltrato a los animales, así como también del empleo de los mismos en peleas clandestinas o competiciones no autorizadas). En estas disposiciones se incluyen cambios en el Código Penal a favor de la protección de animales, como: crímenes contra los animales respecto de matanza de animales, maltrato animal -cualquiera que cause daño a un animal o lo

¹⁹³ Disponible en <https://www.lav.it/leggi/maltrattamenti> [última consulta: 15 de julio 2018]

someta a tortura, fatiga o trabajo insoportable de acuerdo a sus características etológicas-; espectáculos o eventos prohibidos -cualquier persona que organice o promueva espectáculos o eventos que involucren tortura a los animales-; prohibición de peleas de animales; entre otras.

Asimismo, estas disposiciones señalan lo concerniente a la prohibición del uso comercial del cuero y pieles, lo cual hace referencia a la prohibición de perros y gatos para la producción o la embalaje de cueros, pieles, prendas de vestir y artículos de cuero fabricados u obtenidos en todos o en parte, de cueros o pieles; entre algunas otras circunstancias.

- Decreto N° 26, 04 marzo 2014. Attuazione della direttiva 2010/63/UE sulla protezione degli animali utilizzati a fini scientifici.¹⁹⁴ (Aplicación de la directiva 2010/63/UE sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos). El objeto de la Ley es la regulación sobre el reemplazo, la reducción del uso de animales en procedimientos y mejora de las técnicas de cría, de alojamiento, cuidado y uso de animales en procedimientos. Realiza una acotación importante al permitir el uso de animales con fines científicos, educativos, solo cuando, para obtener el resultado deseado, no es posible usar otro método o estrategia.
- Sentenza N° 24.734, 1 julio 2010, Corte di Cassazione. "Differenza tra maltrattamento, art.544 cp - e danneggiamento, art. 638 cp - di animale". (Sentencia N° 24734, 1 julio 2010, Corte de Casación. "Diferencia entre maltrato (Art. 544 cp) y daño (Art. 638 cp) de animales").

2.3.9. Irlanda

En Irlanda la protección jurídica de los animales se refleja, principalmente, en normativa, como:

¹⁹⁴ Disponible en <https://www.unipi.it/index.php/phoca-prova/category/13-normativa-sulla-sperimentazione-animale?download=2455:decreto-legislativo-26-214-attuazione-della-direttiva-2010-63-ue-sulla-protezione-degli-animali-utilizzati-a-fini-scientifici> [última consulta: 15 de julio de 2018].

- Act N° 39, 22 diciembre 1976. Wildlife Act 1976.¹⁹⁵ Ley para la conservación de la vida salvaje (incluyendo animales de caza) y para proteger ciertos animales salvajes y flora (...) y modifica ciertas disposiciones y establece otras relativas a la presente ley.
- Act N° 15, 29 mayo 2013. Animal Health and Welfare Act 2013.¹⁹⁶ Una Ley relacionada con la salud y bienestar de los animales, así como su protección e identificación, para proveer la regulación de determinadas actividades relacionadas con animales, y prevenir la crueldad contra ellos.
- Statutory Instruments N° 482 of 2017, 9 noviembre 2017. Circuses (Prohibition on use of wild animals) Regulations 2017.¹⁹⁷ Una persona no debe usar, o causar o permitir que otra persona use un animal salvaje en un circo. Esta regulación aunque laxa, es contundente, atendiendo a las características etológicas de los seres vivos que suelen capturarse para presentarse en esos lugares, por ello la prohibición busca el respeto a la integridad física y psicológica de los animales no humanos.

2.4. Continente asiático

La protección animal es un tema de interés mundial, en la generalidad, más allá de solo proteger jurídicamente a los animales que se consideran de compañía, domesticados, domesticables o salvajes en cautiverio. Pese a lo anterior, en realidad el conocimiento de que son seres sintientes no interesa a muchas regiones del Planeta, pues en algunos continentes los países aún no se dan a la tarea de legislar al respecto.

Es importante mencionar, al menos, los más representativos, en cuanto a las costumbres, tradiciones o actitudes que repetían y, debido a nuevas normativas sobre esta protección, han cambiado.

¹⁹⁵ Disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1976/act/39/enacted/en/html> [última consulta: 25 de julio de 2018].

¹⁹⁶ Disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2013/act/15/enacted/en/pdf> [última consulta: 25 de julio de 2018].

¹⁹⁷ Disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2017/si/482/made/en/print> [última consulta: 25 de julio de 2018].

2.4.1. Taiwán

El país asiático cuenta con una Ley de Protección de los Animales, en donde preponderantemente cobija jurídicamente a los perros y gatos, con particular atención a la prohibición del consumo de su carne. Asimismo, se sanciona a quienes dañen a los animales. Este avance es significativo en razón de las costumbres, pues injeriría directamente en el maltrato animal, ya no hablar de su muerte -sobre todo, la forma en que morían-.

Ahora bien, dentro de las necesidades que la dinámica social requiere en cuanto a normativa jurídica para con el trato a los animales no humanos, por parte de los humanos, es en muchos ámbitos, ejemplo de ello, sin demeritar a los demás animales que también necesitan protección legal, es el caso de las nutrias

Las nutrias de garras pequeñas (*Amblonyx cinerea*) y, en menor medida, las otras tres especies de nutrias que se encuentran en el Sudeste Asiático: la nutria euroasiática (*Lutra lutra*), la nutria de pelaje liso (*Lutrogale perspicillata*) y la nutria de nariz peluda (*Lutra sumatrana*), se han convertido en las nuevas víctimas del comercio regional de mascotas. Los investigadores creen que las están robando en Indonesia, Tailandia y otros países del sudeste asiático para venderlas como mascotas allí y en Japón.

[...]

Las nutrias que se encuentran en el Sudeste Asiático son inteligentes y atractivas, tienen cuerpos pequeños y delgados, piernas regordetas y carita de bebé. La gente paga miles de dólares para tener una de estas criaturas.

[...]

Para proteger a estos animales, la mayoría de los países del Sudeste Asiático han promulgado leyes que prohíben la captura, venta, posesión y transporte de nutrias. La nutria de garras pequeñas, la nutria de pelaje liso y la nutria de nariz peluda también figuran en el Anexo II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES, por su sigla en inglés), que regula el comercio mundial de vida silvestre. Esto significa que se necesita de un permiso para exportarlas y que el permiso puede otorgarse solo si el gobierno de origen determina que tomar una nutria de la naturaleza no pondrá en peligro la supervivencia de la especie.¹⁹⁸

Como se puede observar, la protección a todas las especies de animales que cohabitan el ambiente con el humano deben ser protegidas, pues, mientras se

¹⁹⁸ Actman, Jani, "Crece el comercio de nutrias como mascotas exóticas", 14 de enero de 2019, disponible en <https://www.nationalgeographicla.com/animales/2019/01/crece-el-comercio-de-nutrias-como-mascotas-exoticas> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

protegen a aquellos que son más próximos -en cuanto al trato- a los seres humanos, otros se encuentran siendo objeto de tráfico, maltrato y crueldad por parte de los mismos humanos que desean tenerlos de compañía u obtener un beneficio por su ser.

La existencia de Convenios o Tratados Internacionales no implica que los individuos acaten dicha normativa, si el país que debe realizar la labor legislativa y sancionatoria no efectúa su actividad, más aún cuando no se destinan recursos, tanto materiales como humanos, para el cumplimiento de los pactos internacionales. Pues, también vale señalar que la protección a otros animales debe realizarse en razón de preservar su vida, atendiendo a que forman parte de un entorno y que su desaparición conlleva necesariamente un impacto en los hábitats, en general, lo cual, consecuentemente, trasciende a la vida del ser humano.

2.5. Continente africano

Dentro del continente africano se encuentra un número considerable de especies, y, sin embargo, es el que menos normatividad al respecto tiene, por lo que el Grupo Banco Mundial apoya con diversas acciones, no precisamente jurídicas, como:

- Apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que tiene por objeto la conservación de la biodiversidad en África.
- En Mozambique, el Banco Mundial apoya el Programa de Gestión de las Zonas de Conservación de la Biodiversidad y Fomento del Desarrollo (MozBio) implementado por el Gobierno. Las zonas de conservación de Mozambique han sido designadas para proteger los diversos hábitats del país, que incluyen una costa con espectaculares arrecifes de coral y más de 6000 especies de plantas, aves y mamíferos.

- En Gabón, el Banco Mundial ayudó a mejorar la conservación de la biodiversidad en parques, zonas de amortiguación y humedales con bosques.¹⁹⁹

Si bien estos objetivos son preponderantemente antropocéntricos, es dable reflexionar que de alguna u otra forma se benefician los seres vivos no humanos, pues, existe cierta mejora en su entorno, se deja de lado la caza furtiva y las prácticas deleznable en contra de su integridad física, incluso se puede salvar a ciertas especies que están en peligro de extinción. Como otro beneficio, es que se educa a la comunidad humana de dichos lugares y se les muestra los beneficios de un mejor trato hacia los demás animales, si bien -de inicio- no haciendo referencia a que son seres sintientes, crear una conciencia acerca de la importancia de conservación de la fauna, como parte de su entorno y las consecuencias de que se altere el hábitat -para los humanos-, así como aquellos efectos positivos de que protejan la fauna y flora del entorno.

2.6. Oceanía

2.6.1. Australia

Como en todos los países las definiciones en la legislación australiana tienen tintes de subjetividad, incluyendo el hecho de que se protejan especies más que otras, en cuanto al bienestar animal. En relación a ello, se cita lo siguiente, con el propósito de mostrar un resumen acerca de lo que implica la protección de los animales en esta parte de mundo, dentro de LexisNexis Butterworths (Chastwood, Australia 2018):

El capítulo tres “Australian Legal and Regulatory Framework” (Marco legal y regulatorio australiano) es particularmente importante por cuanto permite conocer los principales problemas en relación al régimen regulador sobre los animales y su bienestar, que son los siguientes: 1) la Constitución no confiere poder directo al Gobierno australiano para aprobar legislación con respecto a los animales sino que este solamente tiene competencia para proponer Model Codes of Practices (MCOPs), estándares, recomendaciones y otros, que no tienen valor legal y cuya implementación está en mano de cada Estado y Territorio;

¹⁹⁹ Banco Mundial, "De esto se trata todo: proteger la biodiversidad en África", 14 de febrero de 2019, disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/02/14/biodiversity> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

2) Australia es un país que considera a los animales como propiedad y 3) si bien todos los Estados y los Territorios tienen leyes anti-crueldad hacia los animales, existen numerosas leyes, regulaciones y políticas que a menudo se superponen o presentan duplicidades en el contenido, por lo que el régimen regulador es inconsistente y confuso; 4) la “Australian Animal Welfare Strategy” (AAWS) desarrollada por el “Department of Agriculture, Fisheries and Forestry” (DAFF) reconoce a algunos animales como seres sintientes y manifiesta que todos/as los/las australianos/as tienen el deber de garantizar que se mantiene y protege el buen estado de los animales y que no se les causa sufrimiento innecesario. No obstante, la AAWS no tiene fuerza de ley y cada Estado y Territorio tiene potestad para decidir si incorpora en su legislación lo establecido en la AAWS; 5) el hecho de que los MCOPs y los estándares de bienestar animal sean creados por comités cuyos componentes son representantes de departamentos que no tienen el bienestar animal como objetivo principal, lleva a un conflicto de intereses que impide una mayor protección de los animales.²⁰⁰

Lo anterior, muestra ciertas deficiencias en la legislación australiana respecto de la protección de los animales, sin embargo, se valora el esfuerzo realizado para tener en consideración como seres sintientes a los animales, evidente es que trasciende a la idealidad el hecho de que las normativas se realicen y materialicen en cada caso, por ello, la implementación de los instrumentos que sean necesarios es determinante para que aquello que se encuentra en el texto tenga garantía de efectuarse.

Otros aspectos que se tratan en la legislación australiana es que se plasma lo concerniente a los animales de compañía. Y algo bastante interesante es que se establece regulación para aquellos que son más que compañeros, aquellos que son tratados más allá de mascotas, cuya preocupación del ser humano por ellos trasciende incluso después de la muerte, ya que se puede determinar en los testamentos el futuro de los mismos, bien sea dejarlos a cargo de una persona de confianza, de una protectora o eutanasiarlos.

Asimismo, se regula acerca de los animales que son exhibidos en zoológicos y en circos, que en realidad no se vela por su protección, sino por el objetivo de esos lugares (sea conservación, sea entretenimiento).

²⁰⁰ Montenegro-Pérez, Melanie, "Alex Bruce. Animal Law in Australia: An Integrated Approach", *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, vol. 9/3, 2018, pp. 183-184.

Con lo que tiene que ver a la crueldad contra los animales, especialmente los domésticos, es complicado sancionarlo ya que las definiciones de lo que implica la crueldad y el bienestar animal varían en cada territorio.²⁰¹

2.7. Continente americano

Por lo que respecta al continente americano, la protección de los animales es variada, aunque no extensa, sin embargo, hay ejemplos que valen el tiempo darles un vistazo.

2.7.1. Canadá

- *Revised Statutes of Canada 1985. Chapter C-46. "Criminal Code". Part XI-Wilful or Forbidden Acts in respect of certain property. Sections 444-447. Cattle and other animals. Cruelty to animals.*²⁰² En donde señala la comisión de un delito por crueldad hacia los animales.
- *Bill S-214, 19 junio 2018. An Act to amend the Food and Drugs Act (cruelty free cosmetics). Status of the Bill.*²⁰³ Esta ley modifica la Ley de Alimentos y Medicamentos para prohibir las pruebas cosméticas en animales y la venta de cosméticos desarrollados o fabricados usando pruebas cosméticas en animales. También establece que no se puede usar evidencia derivada de pruebas en animales para establecer la seguridad de un cosmético.

Canadá cuenta con legislación que pretende la protección de los animales como seres sintientes, en ese sentido, es de reconocer, por ejemplo el que tengan un cuerpo normativo que prohíba las pruebas con seres vivos, incluso ir más allá y que abarque la situación de que tampoco se use evidencia derivada de dichas pruebas, más allá de los intereses económicos, sino centrando su atención a que se trata de seres sintientes.

British Columbia

²⁰¹ *Ibidem*, pp. 184-186.

²⁰² Disponible en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/page-92.html#h-123192> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²⁰³ Disponible en <https://www.parl.ca/DocumentViewer/en/42-1/bill/S-214/third-reading> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

- *Revised Statutes British Columbia 1996. Chapter 372 – Prevention of Cruelty to Animals Act.*²⁰⁴ Capítulo 372 – Ley de prevención de maltrato animal. Un aspecto que trata es definir cuándo un animal está en peligro: si está privado de alimentos, agua, refugio, ventilación, luz, espacio, ejercicio, cuidados o tratamiento veterinario adecuados; mantenido en condiciones insalubres; no protegido del calor o frío excesivos; lesionado, enfermo, con dolor o sufrimiento; abusado o descuidado.
- *British Columbia Regulation 231/95, 25 mayo 1995. Prevention of Cruelty to Animals Regulation.*²⁰⁵ Reglamento de la Ley de prevención de maltrato animal.

Manitoba

- *Continuing Consolidation of the Statutes of Manitoba. Chapter A84 – The Animal Care Act.*²⁰⁶ Ley de cuidado animal. Ofrece diversos conceptos como: animal abandonado; animal, sobre este concepto indica que, significa un ser vivo no humano con un sistema nervioso desarrollado.
- *Continuing Consolidation of the Statutes of Manitoba. Regulation 126/98 - Animal Care Regulation.*²⁰⁷

Ontario

- *Revised Statutes of Ontario 1990. Chapter A22 – Animals for Research Act.*²⁰⁸ Ley de animales para investigación. Dentro de este cuerpo legal se define al animal como un vertebrado vivo, no humano; ("animal").

²⁰⁴ Disponible en http://www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws_new/document/ID/freeside/00_96372_01#part1 [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²⁰⁵ Disponible en <https://www.canlii.org/en/bc/laws/regu/bc-reg-231-95/124931/bc-reg-231-95.html> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²⁰⁶ Disponible en <https://www.canlii.org/en/mb/laws/stat/ccsm-c-a84/120097/ccsm-c-a84.html> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²⁰⁷ Disponible en https://web2.gov.mb.ca/laws/regs/current/_pdf-regs.php?reg=126/98 [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²⁰⁸ Disponible en <https://www.ontario.ca/laws/statute/90a22> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

- *Revised Statutes of Ontario 1990. Chapter O36 - Ontario Society for the Prevention of Cruelty to Animals Act.*²⁰⁹ Ley de la Sociedad de Ontario para la prevención del maltrato animal. El objetivo de la Sociedad es facilitar y prever la prevención de la crueldad hacia los animales y su protección y alivio de los mismos.
- *Ontario Regulation 60-09- Ontario Society for the Prevention of Cruelty to Animals Act. Standards of Care and Administrative Standards.*²¹⁰ Ley de la Sociedad de Ontario para la prevención del maltrato animal. Pautas del cuidado y pautas administrativas.

En esta provincia canadiense el año 2011 se inauguró la Monumental Vitor Mendes, una Plaza de Toros configurada para celebrar festejos, después de más de dos décadas que no se llevaban a cabo, el punto importante es que la manera en que se lidia con el toro no es portando el ser humano picas y banderillas que lastimen al otro animal, sino con instrumentos que llevan una especie de velcro que se adhiere a una tela al hacer contacto con dicho material. En ese sentido, lo que se pretende es realizar más espectáculos de con ese estilo, en el país.²¹¹

Québec

- *Montreal By-laws. Règlement 18-041, 20 agosto 2018. Règlement interdisant les calèches.*²¹² Reglamento que prohíbe los carruajes tirados por caballos.

2.7.2. Estados Unidos de América

- *United States Code. Title 7- Agriculture. Chapter 54- Transportation, Sale, and Handling of certain animals "Animal Welfare Act- AWA". Sections 2131-2159.*²¹³

²⁰⁹ Disponible en <https://www.ontario.ca/laws/statute/90o36> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹⁰ Disponible en <https://www.ontario.ca/laws/regulation/090060> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹¹ "Toros 'a la portuguesa' en Canadá", *La economía del toro*, 24 de marzo de 2014, disponible en <https://laeconomiadeltoro.wordpress.com/2014/03/24/toros-a-la-portuguesa-en-canada/> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹² Disponible en <http://ville.montreal.qc.ca/sel/sypre-consultation/afficherpdf?idDoc=29620&typeDoc=1> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

Código de los Estados Unidos. Título 7- Agricultura. Capítulo 54- Transporte, Venta y Manejo de ciertos animales “Ley de Bienestar Animal- AWA”. Respecto de la protección de los animales, en cuanto al bienestar o algo similar, este texto legal menciona lo relativo al trato que se le debe dar a los animales, aun cuando sean destinados para la investigación u otros fines.

- *Code of Federal Regulations. Title 9- Animals and Animal Products. Chapter I- Animal and Plant Health Inspection Service, Department of Agriculture. Subchapter A- Animal welfare “Animal Welfare Regulations”.* Código de Reglamentaciones Federales. Título 9- Animales y productos animales. Capítulo I-Servicio de inspección sanitaria de plantas y animales, Departamento de Agricultura. Subcapítulo A- Bienestar Animal “Reglamentación de la Ley de Bienestar Animal”.
- *U.S. Department of Health and Human Services. “Public Health Service Policy on Humane Care and Use of Laboratory Animals”.*²¹⁴ Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos. “Política de Servicio de Salud Pública sobre Cuidado Humanitario y Uso de Animales de Laboratorio”. En general señala acerca de los "Principios del gobierno de los EE. UU" para la utilización y cuidado de los animales vertebrados utilizados en pruebas, investigación y capacitación" desarrollados por el Comité de investigación de animales entre agencias. Esta Política está destinada a implementar y complementar esos Principios.
- *Congressional Research Service. “The Animal Welfare Act: Background and Selected Animal Welfare Legislation”.*²¹⁵ Servicio de Investigación del Congreso. “Ley de Bienestar Animal: Antecedentes y Legislación Selecta de Bienestar Animal”.

²¹³ Disponible en https://www.aphis.usda.gov/animal_welfare/downloads/AC_BlueBook_AWA_FINAL_2017_508comp.pdf [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹⁴ Disponible en <https://olaw.nih.gov/policies-laws/phs-policy.htm> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹⁵ Disponible en <https://fas.org/sgp/crs/misc/RS22493.pdf> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

- *United States Department of Agriculture. “Animal Welfare Act and Animal Welfare Regulations”.*²¹⁶ Departamento de Agricultura de Estados Unidos. “Ley de Bienestar Animal y sus Reglamentaciones”.

2.7.3. Brasil

- *Lei N° 10.519, 17 julio 2002. Dispõe sobre a promoção e a fiscalização da defesa sanitária animal quando da realização de rodeio e dá outras providências.*²¹⁷ Dispone sobre la promoción y la fiscalización de la defensa sanitaria animal cuando se realiza el rodeo y dicta otras disposiciones. Lo que se busca con esta legislación es proporcionar un trato menos invasivo a los animales participantes en el rodeo, incluso se señala que los arnés no deben causar lesiones a los otros animales.

Río de Janeiro

- *Lei N° 2.284, 4 enero 1995.*²¹⁸ El Municipio utilizará el material y los medios legales disponibles para evitar la presentación de cualquier espectáculo o evento, incluidos los llamados rodeos, vaqueros y corridas de toros que implican abuso o sufrimiento para los animales utilizados en ellos, excluye exhibiciones, desfiles y otros eventos que no implican maltrato o sufrimiento animal.
- *Decreto N° 15.667, 9 abril 1997.*²¹⁹ Define el uso de medios materiales y legales que corresponden a la municipalidad en lo que respecta a eventos con animales.

²¹⁶ Disponible en <https://bookstore.gpo.gov/products/usda-animal-care-animal-welfare-act-and-animal-welfare-regulations> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹⁷ Disponible en <http://www.cidasc.sc.gov.br/defesasanimariaanimal/files/2012/10/lei-10519-Disp%C3%B5e-sobre-a-promo%C3%A7%C3%A3o-e-a-fiscaliza%C3%A7%C3%A3o-da-defesa-sanit%C3%A1ria-animal-quando-da-realiza%C3%A7%C3%A3o-de-rodeio-e-d%C3%A1-outras-provid%C3%Aancias.1.pdf> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹⁸ Disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/271577/lei-2284-95> [última consulta: 20 de febrero de 2019].

²¹⁹ Disponible en <http://mail.camara.rj.gov.br/APL/Legislativos/scpro1316.nsf/b63581b044c6fb760325775900523a41/f3fcc878183b501903257b4a005efd1f?OpenDocument&Start=1&Count=80&Collapse=1.1.1> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

- *Lei N° 3.402*, 22 mayo 2002.²²⁰ Regula la prohibición de utilización o exhibición de animales silvestres, nativos o exóticos, domésticos o domesticados, en circos y espectáculos similares y dicta otras disposiciones. Regula lo concerniente a eventos que usan o muestran animales, todos aquellos que, por sin tener en cuenta las funciones naturales de estas criaturas, violan los principios derechos y / o sujetos a la legislación aplicable.
- *Lei N° 4.685*, 23 octubre 2007.²²¹ Establece multa por malos tratos a animales y sanciones administrativas, asimismo, da un concepto de animal y a aquellos que se les considera como tal. También da un concepto bastante interesante de maltrato y crueldad. El maltrato animal y la crueldad se definen como acciones directas o indirectas capaces de provocar la privación de necesidades básicas, sufrimiento físico, miedo, estrés, angustia, patologías o muerte.
- *Lei N° 4.731*, 4 enero 2008.²²² En la cual se señalan multas para malos tratos a animales -todo animal no humano vivo-, protegen a la fauna urbana no domiciliada -felinos, caninos, caballos, palomas, pájaros-; animales de producción o utilidad -ovejas, vacas, cerdos, mulas, cabras, pájaros-; animales domesticados y domiciliados -mascota o acompañante-; fauna nativa; fauna exótica; animales restantes de circos; primates grandes y pequeños, anfibios y reptiles; aves migratorias; animales que forman rebaños privados que consisten en cualquier especie y para cualquier propósito. En este cuerpo normativo indica que el abuso y crueldad hacia los animales son acciones directas o indirectas capaces de provocar privación de necesidades básicas, sufrimiento físico, miedo, estrés, angustia, patologías o muerte.

²²⁰ Disponible en <http://www.rio.rj.gov.br/dlstatic/10112/3715180/DLFE-269403.pdf/Lei3402de2002.pdf> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²²¹ Disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/255601/lei-4685-07> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²²² Disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/255357/lei-4731-08> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

- *Lei* N° 4.963, 3 diciembre 2008.²²³ Esta Ley establece pautas para la concesión de asistencia a las entidades y / o sociedades de protección animal por parte de la Ciudad de Río de Janeiro. La asistencia prevista consistirá en subsidios otorgados por el Poder Ejecutivo. Lo trascendental es que existen apoyos por parte del Estado para quienes se interesan en la protección y asistencia de los demás animales.
- *Lei* N° 5.816, 5 diciembre 2014.²²⁴ Es obligatorio ofrecer conferencias sobre protección y derechos de los animales para los estudiantes del sistema de escuelas públicas municipales de la ciudad de Río de Janeiro. Es especialmente importante este cuerpo normativo, porque, aunque es muy corto, le da importancia a la educación en el tema de la protección de los animales, pues como se sabe, la forma en que se difunde el conocimiento es a través de la educación, mejor aún cuando se usa como herramienta las instituciones educativas.
- *Lei* N° 5.852, 22 abril 2015.²²⁵ Señala la institución de campañas permanentes de orientación y conciencia del respeto por los animales en las escuelas municipales, dicha campaña debe informar a los estudiantes sobre la importancia del respeto por los animales, la castración y la esterilización consciente, haciéndolos orientados a temas en sus hogares y comunidades. Este conjunto normativo, igualmente es insoslayable en razón de que no solo basta la información difundida, como datos o estadísticas o resultados, sino se trata también de crear conciencia en las generaciones jóvenes, para que la sociedad vaya cambiando y mejorando en su forma de conceptualizar a los otros animales.

²²³ Disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/252761/lei-4963-08> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²²⁴ Disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/lei-ordinaria/2014/582/5816/lei-ordinaria-n-5816-2014-dispoe-sobre-a-obrigatoriedade-de-realizacao-de-palestras-sobre-protecao-e-direitos-dos-animais-para-os-alunos-da-rede-municipal-de-ensino-publico-do-rio-de-janeiro> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²²⁵ Disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/lei-ordinaria/2015/586/5852/lei-ordinaria-n-5852-2015-institui-a-campanha-permanente-de-orientacao-e-conscientizacao-de-respeito-aos-animais-nas-escolas-municipais-e-da-outras-providencias> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

- *Lei* N° 6.003, 21 octubre 2015.²²⁶ Esta Ley prevé la publicación de carteles para publicitar números de teléfono para denunciar el maltrato animal, es obligatorio exhibir un póster que contenga teléfonos para denunciar el maltrato animal en los siguientes establecimientos: clínicas veterinarias; tiendas de mascotas; y otros establecimientos que prestan servicios relacionados con animales domésticos. El que existan estos tipos de mandatos legales refuerzan los actos que se llevan a cabo en favor de la protección de los animales, que se establezca como obligación la difusión de información para denunciar maltrato animal es algo invaluable, ya que en muchas ocasiones, cuando se está en pleno conflicto, la distracción provoca que no se tenga claridad de las acciones a seguir, sin embargo, con los datos a la vista y en lugares que son clave para identificar la atención a los asuntos de maltrato podrá ser más fácil para la ciudadanía. Entre más participación haya de las personas en denunciar el maltrato, la acción de las autoridades será más efectiva.
- Decreto N° 41.729, 20 mayo 2016.²²⁷ Disciplina el reemplazo de la tracción animal por carritos de golf, establece el servicio de transporte de pasajeros y carga pequeña.
- *Lei* N° 6.097, 24 octubre 2016.²²⁸ Esta Ley establece el Servicio Privado de Rescate y Rescate de Animales en el Municipio de Río de Janeiro. El rescate y rescate de animales es un servicio prestado por personas físicas o empresas, de carácter filantrópico o comercial, y está destinado a la recolección de animales abandonados o perdidos en los lugares públicos de la ciudad. Es el complemento perfecto de un sistema de protección de los animales, aunado a que representa un apoyo en favor de los mismo, pues en el caso que quien denuncie el maltrato y no pueda acudir con el ser vivo a las instalaciones

²²⁶ Disponible en <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=305247> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²²⁷ Disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/decreto/2016/4173/41729/lei-organica-rio-de-janeiro-rj> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²²⁸ Disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/lei-ordinaria/2016/610/6097/lei-organica-rio-de-janeiro-rj> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

donde deba llevarlo, este servicio es indispensable, para salvaguardar al otro animal, y así recuperar el bienestar sin mayor daño, al que ya se le haya provocado.

- *Lei N° 7.814*, 15 diciembre 2017.²²⁹ Prohíbe el uso de animales para el desarrollo de experimentos y pruebas de productos cosméticos, higiene personal, perfume, limpieza y sus componentes, la comercialización de los productos indicados, cuando se deriva de la experimentación con animales, también está prohibida. Esta Ley tiene un impacto determinante, pues es una especie de fomento a que la ciencia y la industria busquen nuevas formas de llevar a cabo las pruebas -y que ya no se lleven sobre o en animales-.

En cuanto a la legislación de Brasil , específicamente, Río de Janeiro, es muy completa en cuanto a la protección jurídica de los animales, pues va de lo general a lo específico, intentando armonía entre cada legislación. Es dable mencionar que aquello relacionado con la educación y concientización define una brecha primigenia para el cumplimiento de los objetivos en el cobijo jurídico que se busca para los otros animales.

2.7.4. Uruguay

- *Ley N° 18.471*. Ley de protección, bienestar y tenencia de animales.²³⁰ La Ley establece el marco normativo para la protección de los animales en su vida y bienestar. Asimismo, se refiere específicamente a los animales destinados a la industria alimenticia, y establece principios para su transporte y sacrificio. Se prohíbe explícitamente la caza, captura o sacrificio de animales silvestres o salvajes y de especies protegidas legalmente.
- *Ley N° 18.611*. Procedimientos para la utilización de animales en actividades de experimentación, docencia e investigación científica.²³¹ Un aspecto que

²²⁹ Disponible en <https://gov-rj.jusbrasil.com.br/legislacao/533361597/lei-7814-17-rio-de-janeiro-rj> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²³⁰ Disponible en <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/uru176865.pdf> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²³¹ Disponible en <http://www.iibce.edu.uy/ETICA/ley-18611-oct-2-2009.pdf> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

resalta del texto legal es aquello que tiene relación con los experimentos: Los experimentos que puedan causar dolor o distrés deberán desarrollarse bajo sedación, analgesia o anestesia adecuadas, salvo cuando su objetivo lo impida, en cuyo caso deberá ser debidamente justificado. Debido a que, generalmente, a los animales que son destinados a la experimentación, se dejan sin protección alguna, atendiendo a que no les toman importancia en tanto son justo para ciertos actos y, por los cuales, esas especies de seres vivos pasan por momentos que demeritan su bienestar. El hecho de que se encuentre regulado lo concerniente al dolor o distrés, de alguna manera, protege de malas prácticas a esos seres vivos.

- Decreto N° 204/017, 31 julio 2017. Ministerio de Educación y Justicia. Reglamentación de la Ley N° 18.471, ley de protección, bienestar y tenencia de animales.²³²

El caso de Uruguay es aún laxo en su protección que brinda a los seres vivos distintos de los humanos, sin embargo, la circunstancia de que cada vez más países se adhieren a la protección jurídica de los animales es alentador. Evidentemente, no se pretende que se realice un cambio abrupto, pues la mentalidad e intereses que han suprimido los intereses de los otros animales no vira de un momento a otro, por ello cada avance legislativo es un paso más hacia la -aun lejana- protección jurídica completa de los animales no humanos.

2.7.5. Argentina

- Ley 14346 Malos tratos y actos de crueldad a los animales.²³³ Esta ley pretende actualizarse, puesto que fue sancionada en 1954. El hito que marcó fue porque considera víctimas a los animales.
- Código Penal, artículo 183, 184.²³⁴ Es castigado el daño a un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más

²³² Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/204-2017> [última consulta: 25 de febrero de 2019].

²³³ Disponible en <http://www.adda.org.ar/reforma-a-la-ley-nacional-14-34654-de-proteccion-a-los-animales/> [última consulta: 28 de febrero de 2019].

severamente penado, asimismo, se sanciona producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos. Aunque tienen sanciones relativamente insignificantes, la importancia radica en que, de algún modo, se refleja la importancia de la protección jurídica a los animales. Que si bien, la cuestión penal debería ser aplicada en última instancia, pues lo relevante es la protección, evitando que se lleve a cabo el encuadramiento de alguna conducta en algún tipo penal, es cierto que las conductas deben preverse para que el ser humano le preste la importancia debida, sino al bien jurídicamente protegido -al menos, de primera instancia- sí lo haga en atención a las consecuencias, es decir, a la sanción.

- Ley 13879.²³⁵ Prohíbe en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14346.
- Ley 1446/04. Prohibición circos con animales.²³⁶
- Ley 1338/04. Control Poblacional de Animales Domésticos.²³⁷ El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá promover la convivencia armónica de las personas con los animales domésticos, dentro de una concepción de respeto por la vida. Lo que sucede en este artículo es que le da importancia a la vida de los otros seres vivos, además de la del ser humano, con el objeto de prevenir la reproducción, a través de diversos planes y programas, pero el valor que tiene la vida en sí del animal no humano debe tomarse en cuenta en el diario convivir de unos con otros.

²³⁴ Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf [última consulta: 28 de febrero de 2019].

²³⁵ Disponible en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-13879.html> [última consulta: 28 de febrero de 2019].

²³⁶ Disponible en <http://www.anima.org.ar/ley-144604-prohibicion-circos-con-animales/> html [última consulta: 28 de febrero de 2019].

²³⁷ Disponible en <http://www.anima.org.ar/ley-133804-control-poblacional-animales-domesticos/> [última consulta: 28 de febrero de 2019].

2.7.6. Colombia

- Ley N° 84.²³⁸ Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.
- Ley N° 599.²³⁹ Código Penal. Título XI - De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Capítulo Único - Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Art. 334. Título XI-A - De los delitos contra los animales. Capítulo Único - Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.
- Ley N° 1.638.²⁴⁰ Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. Dentro del régimen jurídico que los países están adoptando en cuanto a la protección de animales silvestres y exóticos es la prohibición de su presencia en circos, porque las condiciones en las que desarrollan su existencia están muy por debajo de las que vivirían si estuvieran en sus hábitats (siempre y cuando no sean invadidas por seres humanos).
- Ley 774 de 2016²⁴¹ sobre Protección Animal, la cual excluyó de la protección del Estado a los toros, gallos, becerros y demás animales que participan en espectáculos artísticos, con lo cual la protección debida a los animales como seres sintientes no cobija a los animales mencionados.

²³⁸ Disponible en https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf [última consulta: 05 de marzo de 2019].

²³⁹ Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

²⁴⁰ Disponible en <https://www.ecolex.org/es/details/legislation/ley-no-1638-prohibe-el-uso-de-animales-silvestres-en-circos-fijos-e-itinerantes-lex-faoc125527/> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

²⁴¹ Disponible en <https://www.ambienteysociedad.org.co/ley-1774-de-2016-que-castiga-el-maltrato-animal-en-colombia/> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

2.7.7. México

Respecto de México, hay varios Estados tienen legislación sobre la protección de los animales.²⁴² En las cuales se plasma el hecho de que los animales son seres vivos capaces de sentir o seres sintientes o sensibles. Incluso en Constituciones estatales se señala cierta protección a estos seres vivos, tal como lo realiza la Constitución Política de la Ciudad de México, en cuyo numeral 13, apartado B²⁴³ indica lo siguiente:

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono. (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

Es pertinente resaltar que en el numeral citado se califica a los animales como sujetos, es así que se valida la protección jurídica que se pretende a dichos seres vivos. Aunque de primera vista parezca un calificativo solo con el objeto de redactar lógicamente -no otorgándoles un estatus de personas-, en el plano en

²⁴² <http://www.venfido.com.mx/leyes-de-proteccion-animal.php> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

²⁴³ Disponible en http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf [última consulta: 05 de marzo de 2019].

comento -en el jurídico, particularmente respecto de los animales no humanos- es total, puesto que un cuerpo normativo como la Constitución -considerando que de alguna forma tiene una jerarquía importante en el sistema jurídico de este país-, aunque sea local, está dando pauta para que se considere de tal forma (como sujetos de derecho) a quienes refiere, por lo que la legislación inferior debe considerar los principios o reglas que derivan de dicho documento, para que se edifique una adecuada sistematización que permita el cobijo jurídico eficaz que se busca.

Otra disposición es la relativa a garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso de los animales, lo cual entraña una responsabilidad más allá de legislar, quedándose en el ámbito formal o del 'deber ser', pues requiere que los recursos materiales y humanos estén *ad hoc* con el tema, pues, aparte de conocimientos teóricos, se precisa empatía, sensibilidad, reconocimiento de su importancia e interés en mejorar y avanzar hacia el bienestar de los seres vivos de otras especies.

En cuanto a la determinación que debe realizar la legislación subyacente debe aludir a la protección de los animales en las actividades en que estos tengan presencia, atendiendo a su naturaleza y características. Lo anterior es trascendental en tanto alude a las cuestiones etológicas que se deben tomar en consideración, ello significa que los parámetros con que se establezca la legislación sean con base en las necesidades de cada especie y no del ser humano, puesto que generalmente la visión que se considera es antropocéntrica.

Por lo que atiende a otra norma en materia de protección jurídica de los animales, está la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal²⁴⁴ (hoy Ciudad de México), la cual menciona como disposición general lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la

²⁴⁴ Disponible en <http://aldf.gob.mx/archivo-54e6a63d674a3408db21ccd2c2414be8.pdf> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales;
- IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;
- V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres;
- V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social;
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal;
- VII El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales. (lo subrayado es de quien cita, para resaltar)

La manera en que inicia la redacción del cuerpo normativo señalando que el objeto de la Ley es proteger a los animales, dista un poco de lo que la Constitución local menciona, pues no refiere acerca de que son considerados sujetos -aunque en el texto constitucional, indica que son sujetos de consideración moral-, en ese sentido menoscaba y obstaculiza las herramientas para una protección del bienestar animal efectiva. Considerando que, como se menciono, el hecho de calificarlos como sujetos abre posibilidades para elaborar las herramientas necesarias para el cobijo jurídico eficaz buscado. Sin embargo, también cierto es que, al señalar el objeto de ese cuerpo normativo legal sobre la protección del bienestar y evitar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, tiene una función hasta cierto punto de suplencia. Aunque no es posible igualar lo

mencionado, con la cuestión de conceptualizarlos como sujetos, porque este término apoyaría de manera consolidada el otorgamiento de ciertos derechos.

Tal parece que las personas encargadas de legislar tienen cierta idea de aquellas prerrogativas de las que pudieran ser sujetos los animales, pues en otra parte del precepto en comento indica lo concerniente a que esa Ley establecerá regulación de su entorno y de sus derechos esenciales. Representa una porción normativa ideal -tal vez más como principios-, pues reconoce que, como todos los humanos, los animales no humanos tienen derechos básicos. Cuestión que hace algún tiempo ni pensar en hablar sobre derechos para los otros animales, hoy se habla sobre ello, más allá, se estableció en un cuerpo normativo constitucional local. Lo cual representa por sí un avance.

Es así que haciendo cierta interpretación sobre lo plasmado en el texto comentado, los animales no humanos son sujetos de derechos. Por supuesto, es solo el inicio del arduo camino legislativo y real que falta por proseguir, sin embargo, ya estando plasmado de alguna forma es un avance.

Lo relacionado al ámbito penal en esa entidad en últimas fechas se reformó al Código Penal local por el cual el maltrato o crueldad animal se clasifica como delito culposo y se elimina en consecuencia el término “intencional” a dichos actos para ser sancionados. El maltrato o crueldad es calificado como delito culposo al incorporar ambas conductas al artículo 76 del Código Penal.

Reforma tanto el artículo 350 Bis como el 350 Ter de dicho ordenamiento, en el sentido de castigar los actos de maltrato o crueldad no sólo intencionales sino también por omisión o negligencia en contra de cualquier especie animal no humana; al clasificarse como delito culposo se extiende a actos no intencionales o imprudenciales en virtud de que la omisión generadora de lesiones o de la muerte del animal ha de ser prevista y evitarse.

Otro aspecto reformado -artículo 350 Bis- es que las lesiones objeto de castigo infligidas al animal son “de cualquier tipo”; antes de la reforma, el Código Penal castigaban las “lesiones evidentes”.

En lo que cabe, la legislación de esta entidad es avanzada a comparación de los demás Estados, pero aún es una cuestión idílica, pues, como se mencionó, falta implementación en los demás aspectos, como la material y la humana, ya que no se cuentan con los recursos necesarios para que dichos textos normativos se lleven a la realidad. Incluyendo las sanciones, pues son casi irrisorias, pues más allá de inhibir ciertas conductas delictivas, soslayan las consecuencias, por ser consideradas mínimas.

Gran parte de la legislación en cualquier Estado se enfoca a ciertos animales, como los de compañía, domésticos, domesticables y silvestres en cautiverio, y a otros, como los de experimentación, espectáculos públicos, para consumo, los deja aún rezagados en la normatividad.

Otras entidades federativas con normas de protección de los animales:

Aquellos que tienen una normativa en el ámbito penal son:

- Aguascalientes, Capítulo XVIII "Tipos penales protectores del equilibrio ecológico", artículo 191, fracción VI.²⁴⁵
- Baja California, en donde se añadió un Capítulo II "Maltrato o crueldad animal".²⁴⁶
- Campeche, Título vigésimo sexto "Delitos en contra de los animales".²⁴⁷
- Coahuila, Capítulo quinto "Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales".²⁴⁸

²⁴⁵ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁴⁶ Disponible en http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/Codpenal_07NOV2016.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁴⁷ Disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁴⁸ Disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa08.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

- Colima, Sección quinta "Delitos contra el medio ambiente, vida, integridad y dignidad de los animales domésticos".²⁴⁹
- Durango, Capítulo III Bis "Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales".²⁵⁰
- Estado de México, Capítulo III "Maltrato animal".²⁵¹
- Guanajuato, Capítulo IV "Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales".²⁵²
- Hidalgo, Capítulo III Ter "Delitos en contra de los animales".²⁵³
- Michoacán, Capítulo II "Delitos de violencia contra animales".²⁵⁴
- Morelos, Título vigésimo tercero "Delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos".²⁵⁵
- Nuevo León, Título vigésimo séptimo "Delitos de maltrato o crueldad contra los animales domésticos".²⁵⁶
- Puebla, Capítulo vigésimo cuarto "Delitos en contra de los animales".²⁵⁷

²⁴⁹ Disponible en http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo_penal_11jun2016.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵⁰ Disponible en [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf) [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵¹ Disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵² Disponible en <https://portal.pgjuanajuato.gob.mx/PortalWebEstatual/Archivo/normateca/2.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵³ Disponible en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/09Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵⁴ Disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-18-DE-AGOSTO-DE-2017.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵⁵ Disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵⁶ Disponible en <https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/DMVLV/CP/NL-CP.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

- Quintana Roo, Capítulo II "De los delitos contra el ambiente y la fauna".²⁵⁸
- San Luis Potosí, Título décimo quinto "Delitos contra el ambiente; la gestión ambiental; el desarrollo territorial sustentable; y el maltrato a los animales domésticos".²⁵⁹
- Veracruz, Capítulo I Bis "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de los animales".²⁶⁰
- Zacatecas, Capítulo segundo "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos".²⁶¹

Lo que tienen en común estos Estados es que plantean el maltrato animal como un delito, asimismo, algunos van un poco más lejos y hablan sobre el demérito a la dignidad de los animales no humanos. Es así que, se avanza en la protección de los otros animales, con un sentido etológico y no tan antropocéntrico

En cuanto a Leyes sobre protección de los animales, ya sea en específico o que se trate como protección ambiental, pero que implican protección al animal en sí, algunos Estados en donde se han emitido son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En todos ellos se reconoce el estatus de ser sintiente a los animales diferentes de los humanos, pero no se protege a todas las especies, como ejemplo, como más adelante se mencionará, algunas entidades federativas está permitida la realización de actividades o espectáculos en donde se

²⁵⁷ Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵⁸ Disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁵⁹ Disponible en http://www.pgjeslp.gob.mx/images/legislacion_slp/Codigo_Penal_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_20_Feb_2018.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁶⁰ Disponible en <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁶¹ Disponible en [http://www.congresoac.gob.mx/f/todojuridico&cual=103](http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cual=103) [última consulta: 15 de marzo de 2019].

utilizan animales, particularmente las corridas de toros y aquellas que derivan de las mismas.

Sin embargo, al momento de aplicar dichas normatividades, parece ser que se queda en meros principios, pues las garantías no existen, aquellas herramientas que permitan realizar lo estipulado en la legislación aplicable. Aunado a lo anterior, hay ciertas prácticas que se realizan, las cuales están en contravención a aquellas normas que reconocen la sintiencia animal, pues promueven el uso de animales en diversas áreas donde son abusados, maltratados, cruentados sin el menor miramiento a lo indicado por la ley. Tal es el caso de las tradiciones, espectáculos, actividades que implican la presencia de los animales -una de esas circunstancias se señalarán en el siguiente capítulo; la tauromaquia en México-.

A nivel federal no se regula la protección de los animales, específicamente en su bienestar, hay cuerpos normativos referentes al manejo y conservación de diversas especies, pero como cuerpos legales peculiarmente de bienestar animal, no hay.

2.7.8. Costa Rica

Por lo que respecta a este país, cuenta con una Ley contra el maltrato animal, de 2017.²⁶² Dicha Ley aunque está dirigida a aquellos animales domésticos o domesticados, es importante mencionarla, pues, se suma al Derecho aplicable después de seis años en los cuales se realizaron solicitudes y la presentación de un texto de iniciativa ciudadana, ya que diversas organizaciones instaban mejoras legales que protegieran a los animales, dado el maltrato que sufren diariamente.

En dicho texto legal, aunado a la modificación que el Código Penal de dicho país tuvo, se menciona sanción de prisión -aunque es importante mencionar que solo es de meses hasta máximo un año-; multas; obligaciones de los dueños o responsables de los animales de compañía; en ese sentido, dicho cuerpo

²⁶² La Gaceta, Diario Oficial, Alcance número 152, San José, Costa Rica, año CXXXIX, lunes 26 de junio de 2017, disponible en https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/06/26/ALCA152_26_06_2017.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

normativo intenta garantizar de cierta forma el respeto a los animales domésticos o domesticados. Sin embargo, deja fuera a animales que en la cotidianidad no conviven directamente con el ser humano.

2.7.9. Bolivia

En Bolivia, la Constitución Política del Estado el numeral 298 menciona como competencia del nivel central del Estado la política general de biodiversidad, por una parte; por otra, el 302 indica que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la preservación, conservar y contribuir a la protección de la fauna silvestre y animales domésticos.²⁶³

En este país, al menos, con una referencia un tanto escueta y laxa a nivel constitucional se realiza la referencia a la protección de los animales, cuya facultad se encomienda al nivel central y a los gobiernos municipales, por otra parte. Aún cuando los diversos gobiernos tienen un mandato, general, de cuidar la biodiversidad y animales domésticos, lo trascendental es que se realiza a nivel constitucional aunado al hecho que la Ley secundaria se fundamenta a dicho mandamiento de la Carta Magna.

En ese sentido la Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, de 01 de junio de 2015 Ley número 700.²⁶⁴ En dicho grupo normativo indica que su emisión atiende a lo plasmado por la Constitución de dicho país, así como:

Artículo 3. (DERECHOS DE LOS ANIMALES). Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

- a. A ser reconocidos como seres vivos.
- b. A un ambiente saludable y protegido.
- c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.

²⁶³ Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

²⁶⁴ Disponible en <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol146525.pdf> [última consulta: 15 de marzo de 2019].

d. A ser auxiliados y atendidos.

La trascendencia, al igual que en otras legislaciones de diversos países, radica en el reconocimiento que se realiza a los otros animales como seres vivos, lo cual implica reconocer su sintiencia; asimismo, se les da la calidad de sujetos de protección, es decir, no se les trata como simples objetos sujetos a la propiedad del humano, consecuentemente, se les otorga derechos. En el mismo texto legal, se indican también obligaciones de las personas hacia con los animales no humanos, por lo tanto el cobijo jurídico se va integrando, de tal manera en que existan las garantías para ejercitarlo.

Lo cual implica que conforme pase el tiempo y se modifique en cierta medida el sistema jurídico la protección y otorgamiento de derechos a otras especies y razas de animales puede ser una realidad.

Derivado de las citas realizadas en razón de las legislaciones acerca de la protección jurídica de los animales, en donde se establece, de manera más exacta, el bienestar animal, no propiamente derechos -jurídicamente referidos-, es importante añadir que muchos defensores de los derechos animales tomaron la postura de los derechos como la búsqueda de la inmediata abolición de la explotación institucionalizada y, al considerarla un imposible, decidieron apoyar la teoría de los derechos como un objetivo a largo plazo, persiguiendo, mientras tanto, reformas enfocadas al bienestar animal.²⁶⁵ Reformas que se han reflejado en legislaciones, que, aunque falta mucho por avanzar realmente, en cuanto a la normativa y la aplicación de la misma, sí tiene un efecto proteccionista. Ileana Gabriela Rivero, al respecto menciona que

El objetivo es el logro de los pasos intermedios que en forma gradual permitirán un cambio real en la condición social de los animales, tratando de alcanzar esos derechos, que si bien suena muy lejano, podría hacerse realidad, empezando por derribar las ideas antropocentristas que el hombre desarrolló durante siglos; por esa razón, se requiere tiempo para aceptar la idea del todo; en el campo del derecho se busca conducir a objetivos precisos, a través de leyes que progresivamente tiendan a otorgarles verdaderos derechos y a impedir que sus vidas dependan de la opción de los humanos que los tengan como

²⁶⁵ Rivero Sosa, Ileana Gabriela, "Enfoque ético y jurídico de la protección animal", en Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández Marisol, *op. cit.*, p. 56.

propiedad, situación jurídica incompatible con la noción de que los animales son seres sintientes con intereses [...] significativos.

El uso de la expresión "derechos de los animales", cuyo origen, debemos recordar una vez más, radica en el campo de la discusión ética, en la llamada bioética o ética animal, puede continuar ahí; aunque más que para recoger una determinada y general consideración jurídica del animal, busca apelar al campo del discurso moral para recordarnos que es cada vez más necesario preocuparse por evitar el sufrimiento y promover el bienestar animal, y que esta preocupación debe ir encontrando una traducción jurídica que se refleje cada vez más en amplios y eficaces mecanismos de protección de los animales no humanos.²⁶⁶

No habría mejor forma de terminar este capítulo, del trabajo en desarrollo, que con la cita anterior, ya que profiere la importancia que tiene la protección jurídica de los otros animales. Como seres sintientes es viable que se concreten derechos para esas especies. Emitiendo los cuerpos normativos necesarios, acompañados de políticas públicas que coadyuven para una sistematización funcional proyectada en la práctica, pues la capacitación y concientización social es importante, de hecho, trascendente para la efectividad de la protección jurídica de los seres vivos sintientes.

²⁶⁶ *Ibidem*, p. 57.

CAPÍTULO 3.

TAUROMAQUIA EN MÉXICO

Sumario:

3.1. Breve reseña sobre la tauromaquia. 3.1.1. Etapas en el tiempo del toreo. 3.2. Corridas de toros. 3.2.1. Partes en que se desarrollan las corridas de toros. 3.2.2. Juegos de toros. 3.3. Indumentaria utilizada en el toreo. 3.4. Herramientas utilizadas en el toreo. 3.5. Características de los toros para la lidia. 3.6. Prohibiciones del toreo: breve reseña. 3.7. Tauromaquia en México. 3.7.1. Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial. 3.7.2. Prohibición de las corridas de toros. 3.7.3. Instituciones educativas taurinas.

CAPÍTULO 3.

TAUROMAQUIA EN MÉXICO

*“Me parece que repugna a la delicadeza de estos mansos animales domésticos (es decir, de los hombres modernos, es decir, de nosotros mismos), y todavía más a su tartufería, representarse con toda su fuerza hasta qué punto la crueldad constituye la gran alegría festiva de la humanidad primitiva e incluso está mezclada como ingrediente de casi todas sus alegrías, así como, por otra parte, representarse con qué ingenuidad, con qué inocencia comparece su necesidad de crueldad, con qué convencimiento considera precisamente la <maldad desinteresada> (o, para decirlo con Spinoza, la *sympathia malevolens*) como una característica normal del hombre...”*
Friedrich Wilhelm Nietzsche.²⁶⁷

3.1. Breve reseña sobre la tauromaquia

De acuerdo al Diccionario de Lengua Española tauromaquia es el arte de lidiar toros;²⁶⁸ por su parte, atendiendo a la misma fuente de consulta, lidiar es burlar al toro esquivando sus acometidas según las reglas de la tauromaquia hasta darle muerte, pelear, batallar, hacer frente a alguien -oponersele-.²⁶⁹

Las corridas de toros constituyen el espectáculo o festejo taurino por antonomasia. El resto de los festejos tienen carácter de promoción o aprendizaje de los espadas actuantes y se desarrollan, básicamente, de forma similar.²⁷⁰

En el presente capítulo, se alude a la tauromaquia en su etapa de lidia y a aquellas actividades en las que se utilicen al toro y a otros animales, infligiéndoles dolor o algún tipo de maltrato, incluyendo la muerte. Particularmente, a aquellas acciones que implican dichas contravenciones al bienestar animal. Razón es que en dicho evento, ya sea como festejo o como corrida de toros, es el momento en

²⁶⁷ Nietzsche, Friedrich, *La genealogía de la moral. Un escrito polémico*, trad. José Mardomingo Sierra, Madrid, Edaf, 2000, p. 108.

²⁶⁸ *Diccionario de la Lengua Española*, 23^o ed., Madrid, Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014, disponible en <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=tauromaquia> [última consulta: 10 de abril 2019].

²⁶⁹ *Ibidem*, disponible en <https://dle.rae.es/?id=NHImOL7> [última consulta: 10 de abril 2019].

²⁷⁰ Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: En torno a las corridas de toros y otros festejos a pie*, Sevilla, Andalucía, Consejería de Gobernación, dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, 2004, p. 8.

que los animales son alterados en su integridad física y psicológica, lo cual atenta contra la naturaleza de un ser vivo sintiente.

3.1.1. Etapas en el tiempo del toreo

Las etapas por las cuales ha pasado a través del tiempo la tauromaquia se pueden resumir en:²⁷¹

- a) Etapa de los cazadores de toros (hasta finales del siglo I)
- b) Etapa de los matadores (hasta el siglo X)
- c) Etapa de la lucha taurina caballeresca (hasta el siglo XV)
- d) Etapa de la lucha taurina cortesana (hasta el siglo XVIII)
- e) Etapa de la lucha taurina profesional

En antiguas culturas del Mediterráneo oriental la figura del toro tenía un carácter divino; entre los iberos, los toros eran considerados animales sagrados -muchas esculturas ibéricas de toros proceden de monumentos funerarios, ello pone de manifiesto el carácter religioso-.²⁷²

Para los persas, el toro primitivo de Ormuz poseía los principios de la vida del hombre, de los animales y de las plantas; fue muerto por Arimanes, saliendo de su hombro derecho el primer hombre, Kaiomorts, y del izquierdo surgieron todos los animales.²⁷³

Para los indoarios era símbolo de la procreación, siendo el vahan o vehículo de Siva (*sic*) y, al mismo tiempo, el guardián de Occidente o puerta del Sol poniente, constituyendo el animal preferido para los sacrificios. Aparece representado en el monasterio de Gautami-Putra como montura de los vedas, quienes sustituyen así

²⁷¹ Fernández Truhán, Juan Carlos, "Orígenes de la tauromaquia", p. 5, disponible en <https://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/6-0.pdf> [última consulta: 10 de abril 2019].

²⁷² Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: Historia del toreo a pie*, Sevilla, Andalucía, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, 2005, p. 7.

²⁷³ Morales y Marín, José Luis, *Los toros en el arte*, Madrid, Espasa Calpe, 1987, p. 13.

los elefantes. Símbolo de la fertilidad y de la vida, en contraposición a la *stupa* o muerte.²⁷⁴

En la época romana, el rito taurino más importante es el de Mitra;²⁷⁵ asimismo, en ese tiempo, se introducen los juegos de toros, que se celebran en los circos con una cierta continuidad, desacralizándose paulatinamente los viejos ritos del toro para convertirlos en espectáculo.²⁷⁶

De lo mencionado se puede observar que, como muchas creencias, el toro inició como algo sacro, que implicaba el significado de vida, en donde la acción de la simbología que representaba era la procreación; al mismo tiempo, proyectaba un guardián del Sol, lo cual entrañaba su grandeza, como una creencia, no por ser sintiente, sino, por sus características fisiológicas, reflejadas en su poder (fuerza) y tamaño. Sin embargo, tal como se lee, ese mismo misticismo a su rededor se usó como pretexto para el sacrificio de este tipo de animales, pues la concepción de vida se venera con la muerte de ellos por medio del sacrificio. Lo cual, de por sí, resulta un tanto contradictorio, el sacrificio de un ser sagrado por la vida de un ser humano.

Después de considerársele sagrado y observar la posibilidad y, a su vez, la probabilidad de que el ser humano ejerza poder sobre los demás seres vivos -aún aquellos que consideraba fuertes-, decide construir diversos mitos en donde el animal humano elevado a deidad derrota a aquellas especies de animales que son más fuertes físicamente. Entonces el toro es desplazado de un estatus sagrado a un elemento de diversión y esparcimiento.

En lo que se refiere al antecedente del festejo hispano, se apunta con mayor generalidad que esa génesis estaría en los juegos circenses romanos en los que

²⁷⁴*Ibidem*, p. 13.

²⁷⁵ Su versión mística fue practicada en el Imperio Romano durante el siglo II d.C.; supone la tauroctonía mitraica -representación de Mitra matando un toro-; una divinidad solar, en donde a través del sacrificio del toro se estaba realizando un acto creador y salvador de toda la naturaleza. Cfr. Campos Méndez, Israel, "Panorámica historiográfica de los estudios sobre Mitra védico, avéstico y romano", *Revista de historiografía*, núm. 29, año XV, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2/2018, p. 301.

²⁷⁶ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: Historia del...*, cit., p. 7.

con frecuencia, y sobre todo en la península Ibérica, habían toros como elemento sugerente y atractivo de esos espectáculos. Asimismo, los antiguos juegos de toros que se celebraban en Creta en el segundo milenio a.C. y en los que el atleta tenía que apoyarse en los cuernos de los toros para esquivar su embestida, saltando a continuación sobre el lomo, cayendo tras el animal, donde ya, fuera del peligro que supone la cara del fiero, se veía auxiliado por un segundo atleta, que en la ortodoxia del juego debería haberlo recogido.²⁷⁷

En la época helenista, en Grecia, los juegos de tauromaquia estaban muy extendidos, principalmente en Asia Menor y en Tesalia. Estos juegos fueron conocidos en Grecia como *taurokathapsia*. En los juegos tesalios, los atletas, esta vez jinetes tesalios, saltaban sobre los toros, sujetándolos por los cuernos e intentando de esa forma derribarlos. También se indica que, además de estas corridas o juegos de toros, había cacerías de toros con redes.²⁷⁸

En Italia los juegos de toro se celebraban desde muy antiguo, ya que los etruscos tenían juegos en los que participaban esta especie de animal.²⁷⁹

Por lo que respecta a la presencia de los toros en los espectáculos circenses y juegos, lo único que interesa es su tamaño y fuerza, pero la razón es que esta característica está dirigida a demostrar la supremacía del humano sobre aquel, en donde al principio se busca esquivar la embestida, luego se busca derribarlo. Lo que ya se vislumbra es el avance del maltrato al que es expuesto el toro.

En la Edad Media el espectáculo se hallaba plenamente consolidado en muchos lugares de la Península Ibérica; ello tuvo una doble causa: por un lado, la adaptación de la fuerza genésica que se reconocía a este animal en determinados rituales como los esponsales; y, por otro, la inclusión del combate con toros entre las prácticas festivas de la nobleza como los torneos o las cañas.²⁸⁰

²⁷⁷ Morales y Marín, José Luis, *op. cit.*, p. 16.

²⁷⁸ *Ibidem*, pp. 16-17.

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 17.

²⁸⁰ Cfr. Flores Arroyuelo, Francisco J., *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999, pp. 38-39.

Las corridas que se celebraron durante la Edad Media consistían en la persecución tumultuosa de los toros en la que participaba el pueblo en pleno. En dichas corridas los animales eran finalmente abatidos después de haber sido heridos con flechas, venablos,²⁸¹ cuchillos y dardos. Algunas de estas corridas tienen un profundo origen religioso; es el caso de las denominadas corridas votivas, funerales y nupciales; otras tienen un carácter festivo exclusivamente: son las corridas festivas. Las corridas votivas eran las celebradas en cumplimiento de algún voto religioso; ante ciertas catástrofes o para verse liberados de alguna epidemia, desde la época bajomedieval, el pueblo ofrecía a la divinidad, por intercesión de determinados santos, la celebración de corridas de toros que eran organizadas por las autoridades locales, lo cual no se trataba de simple diversión sino de un voto. Las corridas funerarias consistían en corridas de toros ordenadas en testamento por el propio finado en beneficio de su alma y que los familiares se veían obligados a celebrarlas si querían heredar. Otros de los viejos ritos en los que participaba el toro están relacionados con la antigua creencia pagana de la influencia que el sacrificio de los toros tenía para la fertilidad de los campos y la fecundidad de los ganados; en este contexto se enmarcan las corridas nupciales que se desarrollan asiduamente en España medieval; el día de la boda, en algunas regiones, el novio y sus amigos corrían un toro por el pueblo o ciudad, toreándolo con blancas sábanas, finalmente la res era abatida ante la puerta de la casa de la novia, que muchas veces participaba en el hostigamiento o fin del animal, salpicándose su vestido con la sangre del toro - esta costumbre tiene un simbolismo con la pérdida de la virginidad de la desposada y su fecundación-.²⁸²

En las corridas medievales intervenían, con frecuencia, unos individuos que eran los encargados de rematar al animal y a los que llamaban *matatoros*.²⁸³

Después surgieron dos modalidades: los festejos taurinos caballerescos y los festejos taurinos populares:

²⁸¹ Dardo o lanza corta y arrojadiza, *Diccionario de la Lengua Española*, op. cit., <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=venablo> [última consulta: 10 de abril 2019].

²⁸² Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: Historia del...*, cit., pp. 8-9.

²⁸³ *Ibidem*, p. 10.

- Para considerarse espectáculo caballeresco concurren algunas causas como: el espíritu de galantería que se introdujo en el mismo, haciendo que cada caballero comprometiera y dedicara a su dama los esfuerzos de su valor; la parte que en ellas tomaron los soberanos, pues no solo los autorizaban con su presencia, sino alternaban con los nobles en las lides; la emulación que existía entre la nobleza cristiana y los caballeros moros de Granada, nacida por el trato que tanto en paz como en guerra tenían con ellos, y como fueron frecuentes entre estos las fiestas de toros, hasta el tiempo del rey Chico, y hubo muchos que hicieron célebres sus nombres y habilidad, de aquí que tratasen de imitarlos.²⁸⁴

Uno de los rasgos que definieron a los nobles fue que eran hombres a caballo. En ese sentido, los nobles españoles, sobre todo los castellanos, se afirmaron respecto al conjunto de la sociedad como combatientes a caballo y, a medida que los periodos de paz se fueron prolongando, el caballo se convirtió en instrumento privilegiado de diversión, sobre todo en los enfrentamientos con el toro.²⁸⁵ Solo el caballero, como personaje prototípico perteneciente al estado superior de una sociedad estamental rígidamente estructurada, podía enfrentarse a aquella fiera poderosa cuya sola presencia ya causaba espanto.²⁸⁶

En toreo caballeresco se distinguen dos etapas: durante la Reconquista, en la que se alancea al toro y después, cuando se utiliza un arma específicamente taurina, el rejón. La principal suerte de la primera etapa es, por tanto, la lanzada. Para ejecutarla el caballero quieto y con los ojos del caballo vendados, citaba al toro de lejos para, justo antes del encuentro clavarle la lanza a la vez que desviaba el caballo con la otra mano, a veces el animal

²⁸⁴ Cfr. Santa Coloma, José, *La Tauromaquia. Compendio de la Historia del Toreo, desde su origen hasta nuestros días. Reseña histórica, detalles de todas las suertes, reglamentos, plazas existentes en todo el reino, y ganaderías, con expresión de sus dueños y divisas*, Madrid, Imprenta de M. Madrid, 1870, págs. 22-23.

²⁸⁵ Cfr. Bennassar, Bartolome, *Historia de la tauromaquia. Una sociedad del espectáculo*, trad. Denise Lavezzi Revel-Chion, Valencia, Pre-Textos: Real Maestranza de Caballería de Ronda, 2000, pp. 22-23.

²⁸⁶ Cfr. Flores Arroyuelo, Francisco J., *op. cit.*, p. 84.

llegaba ya muerto al caballo. La lanzada era un reflejo de la técnica militar que usaban los caballeros en los torneos que se realizaban en los países europeos y se hallaba ligada a la escuela de equitación que llamaban de la brida, es decir, con las piernas muy estiradas, abandonaron la clásica monta a la gineta. Antes de alancear los toros, realizaban unos ejercicios que consistían en romper cañas entre dos bandos de caballeros - de frente, a caballo parado y con los ojos tapados, esto último, para evitar que se espantaran y huyeran²⁸⁷, los cuales se hicieron típicos en Europa, a finales del siglo XVI.

A comienzos del siglo XVII los caballeros practicaron la monta a «la gineta», en cuya modalidad de equitación las piernas van flexionadas, por lo que los caballos se pueden manejar con las rodillas y, por tanto, tener las manos más libres, lo que permite la aparición del rejoneo. De esta manera se pasa del guerrero alanceador al caballero rejoneador, que también solía ir acompañado de sus auxiliares para darles los rejones y unos chulos provistos de capa y cuya misión era llevar al toro al caballo o sacarlo. En estas corridas se practicaba para matar a los toros, el desjarrete (desjarretar consistía en cortar los tendones de las patas traseras de los toros a la altura de los jarretes, con lo que el toro caía al suelo y podía ser apuntillado; para desjarretar se usaba la media luna -instrumento que consistía en un cuarto de círculo de acero cortante en su borde cóncavo, unido por el lado convexo a un palo-; esta técnica también se usaba habitualmente en los mataderos). Cuando los toros estaban tan malheridos o agotados que ya no atendían a los caballeros, se tocaba a desjarretar, momento en que salían al ruedo ciertos individuos para llevar a cabo esta acción y apuntillar al toro a continuación.²⁸⁸

Durante los primeros tiempos tanto los toros muertos como los caballos, se sacaban de la plaza en carros preparados para ello. Sin embargo, en las fiestas reales celebradas en agosto de 1623, en honor del Príncipe de Gales

²⁸⁷ Campos Cañizares, José, "El alanceamiento de toros. Una práctica festiva nobiliaria en la Alta Edad Moderna", disponible en https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/aepe/pdf/congreso_45/congreso_45_38.pdf [última consulta: 10 de abril 2019].

²⁸⁸ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: Historia del...*, cit., pp. 10-14.

Carlos Stuard, el arrastre de toros se hace utilizando tiros de mulas, esta innovación debida al Corregidor Juan de Castro, tiene tal aceptación que termina por imponerse en todos los espectáculos taurinos que se celebraron a partir de entonces.²⁸⁹

Pese al evidente protagonismo de la nobleza, en estas corridas de toros también participó el pueblo, aunque de manera limitada: los caballeros usaban lanza y también espada, ya que podía suceder que al embestir el toro derribara al caballo, hiriéndolo o matándolo, entonces el caballero -según costumbre establecida- debía sacar su espada y, sin montar otro caballo, dar muerte al toro, siendo asistido en esta acción por hombres de a pie. En otras ocasiones era el público quien remataba al toro lanzándole múltiples dardos hasta matarlo, en un espectáculo bastante sangriento.²⁹⁰

Aunque todavía no estaban fijadas las leyes de la lidia, se consolidaron algunas prácticas como la muerte del toro, según Álvarez de Miranda esta será la principal aportación del toreo caballeresco a las corridas modernas, desde sus primeras manifestaciones en los siglos XVII y XVIII; es más, en ellas la muerte del toro se considera no sólo como un elemento esencial, sino como la culminación de la fiesta. Y en el mismo sentido, Alberto González Troyano apunta que en el tránsito del toreo caballeresco a la moderna tauromaquia de a pie, pese a las rupturas y quiebras, hay un factor que mantiene su continuidad: la muerte del toro (siendo el acontecimiento que centra y da sentido a la fiesta).²⁹¹

- Frente a los espectáculos cortesanos, de manera independiente pero paralela, en pueblos se organizaban juegos y fiestas que también tuvieron como protagonista al toro. En donde se realiza una distinción entre fiesta y espectáculo: la fiesta supone una participación de la comunidad en su

²⁸⁹ *Ibidem*, p. 14.

²⁹⁰ Crónica de don Pero Niño, citado por Badorrey Martín, Beatriz, *Otra historia de la tauromaquia: toros, Derecho y sociedad (1235-1854)*, Madrid, Derecho histórico, Boletín Oficial del Estado, 2017, p. 49.

²⁹¹ *Ibidem*, pp. 49-50.

conjunto, y supone también que los participantes son conscientes y conocedores de los símbolos y rituales que se manifiestan en ella. Por el contrario, el espectáculo conlleva la existencia de dos categorías: actores y espectadores; aquellos en un número reducido y activos, estos mayoritarios y pasivos. Unos actúan en beneficio de los otros y, al parecer, esto habría llegado a ser así como consecuencia de la complejidad social y de la diferenciación de clases. En ese sentido la fiesta de toros desde su origen constituyen ejemplo de dicha distinción; así frente al espectáculo de las corridas de toros caballerescas, en las que se va a ver pero no a participar, nos encontramos con una serie de festejos populares, cuya nota más destacada es la participación de toda la comunidad.²⁹²

En algunos casos se trataba de corridas en honor a sus santos patronos, en estos casos lo habitual era correr los toros por las calles de la localidad hasta llegar a una plaza. Allí el encierro se convertía en capea, porque los jóvenes se enfrentaban al animal ejecutando lances con una capa o cualquier otro trozo de tela, al tiempo que intentaban clavarle garrochas que eran una especie de banderillas. Además se practicaban otras suertes como saltar por encima del toro con una pértiga que se apoyaba en el suelo, poco antes de su acometida, o mancornar al animal.

En otras ocasiones consistía en llevar al toro en procesión. Por lo que llevan un toro en alguna festividad de algún santo y deciden el destino del toro. Por ejemplo, donde se originó la costumbre que en algunos lugares ha quedado de llevar un toro en la procesión el día de San Marcos.²⁹³

Asimismo, el toro, en ceremonias nupciales, fue venerado como fuente primordial de poder y fertilidad, con la finalidad de conquistar, estimular y aumentar el poder generativo del varón, la fertilidad de la mujer o

²⁹² Cfr. *Idem*.

²⁹³ Cfr. Rodríguez Becerra, Salvador, "Creencias, ideología y poder en la religiosidad popular. El toro de San Marcos en Andalucía y Extremadura", en *Demófilo. Revista de cultura tradicional de Andalucía*, número 25, España, 1998, p. 165.

simultáneamente ambas cosas.²⁹⁴ Es así que, la percepción de ese poder genésico del toro le convirtió muy pronto en el vivo exponente de la virilidad, lo cual sirvió de base para su sacralización, al asociarlo a un principio masculino estimulante de la naturaleza sin cuyo influjo nada se desarrollaba.²⁹⁵

En el siglo XVII al empezar a tener sus propias festividades y entretenimientos taurinos, que aunque eran considerados como habilidades viles para la clase aristocrática, resultaban muy apreciados y valorados por el pueblo, que llegó a considerarlos como algo propio, hasta el punto de no existir ninguna festividad que no contase con su corrida de toros, sin ellos quedaba descartada cualquier solemnidad.²⁹⁶ Aunado al hecho de que en este siglo, proliferan los propietarios de ganaderías.

El toreo tal y como se conoce en la actualidad se desarrolla en el siglo XVIII, evidenciándose cuestiones fundamentales:

... que en el espectáculo taurino el objetivo final es la muerte del toro, adquiriendo la misma todo su sentido si tiene lugar cara a cara entre el torero y la fiera, es decir, si se plantea como un duelo en el que ambos contendientes no tienen otra alternativa que matar o morir.

Esto conlleva un proceso de individualización cuyas consecuencias serán tremendas y de todo orden: la actuación taurina se estructura y jerarquiza de forma piramidal, situándose en la cúspide aquel que mata al toro: matador, y el resto de los toreros se convierte en personal de apoyo del primero. Esto enlaza con la segunda cuestión: si la muerte es lo fundamental, todo el resto de las actuaciones deben ir encaminadas a preparar al toro para la muerte o, mejor aún, ahorarlo²⁹⁷ para que el duelo final se salde con ventaja para el torero y éste pueda matarlo con el mayor lucimiento y el menor riesgo. Surge así el concepto de la lidia que, en el fondo, no es otra cosa que jugar con ventaja y que conducirá, corrupción tras corrupción, debilitamiento tras debilitamiento, hasta el toreo actual, antítesis del planteamiento más hercúleo e increíble que ha tenido jamás la fiesta y que cerrará el siglo XVIII: el de Pedro Romero, un hombre inmóvil y un brazo de hierro que termina en una espada, frente a una fiera, intacta en su vigor, que lleva en la cabeza dos puñales.²⁹⁸

²⁹⁴ Badorrey Martín, Beatriz, *op. cit.*, p. 52.

²⁹⁵ Cfr. Delgado Linacero, Cristina, *El toro en el mediterráneo. Análisis de su presencia y significado en las grandes culturas del mundo antiguo*, Valladolid, Simancas Ediciones, 1996, p. 269.

²⁹⁶ Cfr. Fernández Truhán, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 13.

²⁹⁷ Ello implica colocar al toro en situación adecuada para darle la estocada.

²⁹⁸ Sánchez Álvarez-Insúa, Alberto, "Toros y sociedad en el siglo XVIII. Génesis y desarrollo de un espectáculo convertido en seña de identidad nacional", *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, CLXXXII, número 722, noviembre-diciembre, 2006, pp. 901-902.

Lo anterior implica que el torero y el toro se enfrentan, cuya alternativa, según dicho texto, es que alguno de ambos pierda la vida, para que el otro muestre su valor y poder -supremacía- sobre el fallecido.

La segunda cuestión, es precisamente, la muerte del toro, aspecto que se había encontrado presente desde casi a principios de la tauromaquia; lo que se realiza, entonces, es la preparación de la muerte del toro, lo que significa que las demás acciones llevadas a cabo por el personal inmerso en el espectáculo se dirigen a aventajar al animal humano sobre el otro, en donde en el acto final sea la persona quien se luzca bajo el menor riesgo. En ese sentido, lo que vislumbra es un espectáculo por parte del torero, utilizando como medio al toro.

Como se puede observar la tauromaquia ha pasado por varias etapas en las que la forma de tratar al toro no ha variado mucho, en realidad, lo que ha virado de cierta forma es en la que se presentan las personas participantes en dicha actividad. La cuestión es que el destino del animal no humano es, generalmente, la muerte, así como de aquellos animales que participan en el evento. Así, en el transcurso de estos últimos siglos:

Por este tiempo empezó a sobresalir a pie Francisco Romero, el de Ronda, que fue de los primeros que perfeccionaron este arte, usando de la muletilla, esperando al toro cara a cara y a pie firme y matándolo cuerpo a cuerpo; y era una cierta ceremonia que el que esto hacía llevaba calzón y colete de ante, correón ceñido y mangas atacadas de terciopelo negro para resistir las cornadas. Hoy los diestros ni aun las imaginaron posibles, visten de tafetán, fundando la defensa, no en la resistencia, sino en la destreza y agilidad.

La descripción no puede ser más ilustrativa. Aparecen ya elementos hasta entonces desconocidos: la muleta, como apoyatura del estoque, es decir, como engaño para desviar la embestida en la suerte de matar, pudiendo así salir indemne [...]

[...] hoy ha llegado a tanto la delicadeza, que parece que se va a hacer una sangría a una dama, y no a matar de una estocada a una fiera tan espantosa. Y aunque algunos reclaman contra esta función llamándola barbaridad, lo cierto es que los facultativos diestros la tienen por ganancia y diversión; y nuestra difunta reina Amalia al verla sentenció “que no era barbaridad, como le habían informado, sino diversión donde brilla el valor y la destreza.”²⁹⁹

²⁹⁹ *Ibidem*, pp. 902-903.

En ese sentido, la evolución del toreo se fija en la manera en que se pretende dar muerte al animal no humano, dándole importancia a la indumentaria del torero y al mejoramiento de las herramientas que utilizan en dicho evento.

Se menciona que la primera etapa de este perfeccionamiento, siendo el periodo de 1700 a 1725, se caracteriza por la coexistencia entre la antigua función real y la corrida dieciochesca de nuevo cuño. En donde esta última se orientará en dos direcciones: juegos de habilidad y desarrollo de la lidia.³⁰⁰

Después se creó la modalidad de contratar cuadrillas; asimismo, surge el traje de seda para los lidiadores; la suerte de banderillas a pares -ya que antes se encajaba de una a una al toro-, al cuarteo y media vuelta y el salto del testuz, lo cual implica la mezcla entre el desarrollo de la lidia y las suertes de destreza. Con lo cual se cerró la primera etapa del toreo dieciochesco.³⁰¹

La última parte del siglo XVIII, se perfecciona el 'matar o morir', a la vez que se adultera:

[...] cuando el toro llega a la muerte falto de fuerzas, cuando ya no hay que aguantar la embestida en la suerte de recibir, sino provocarla, Costillares inventa el “volapié”, en el cual, como su propio nombre indica, los pies vuelan en dirección a los cuernos del astado mientras que la vista y el brazo —que se ha hecho solidario con el acero y finaliza en la punta del estoque— están fijos en el morrillo, buscando el hoyo de las agujas, el hueco en el armazón óseo del astado, que permite el paso de la espada y que ésta secciona limpiamente el cayado de la aorta, con el resultado de una muerte instantánea o interese de forma suficiente los aledaños del sistema cardiovascular, provocando una hemorragia interna que haga doblar al toro. En su inicio se consideró —con toda justicia— al volapié como una estocada de recuso. Si posteriormente se impuso y es hoy prácticamente la única forma de matar los toros (con ligeras variaciones) es porque, tras la retirada de Pedro Romero, la fiesta eligió “la ley de la ventaja”, es decir, que el toro llegue a la muerte aplomado y con una absoluta falta de fuerzas.³⁰²

Es así que desde el siglo XVIII toma fuerza la manera de desarrollarse como sucede en la actualidad, puesto que el toreo comenzó a pie ejercitado por profesionales, atentos en que durante *los siglos XVI y XVII las fiestas taurinas y los juegos de cañas tuvieron un papel muy destacado en los esparcimientos*

³⁰⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 903.

³⁰¹ Cfr. *Ibidem*, p. 904.

³⁰² *Idem*.

*sociales ya fueran de carácter cortesano o popular, religioso o profano.*³⁰³ Otro aspecto por comentar es la supremacía que porta el humano frente al otro animal, ya que lo pretendido es vislumbrar el valor de enfrentar, como lo mencionan, a la bestia. En el siglo mencionado se modifica, también, las herramientas utilizadas, ya que se usa la muleta.

En fin, la forma en que se modifica el espectáculo lo que busca es el lucimiento de las personas que participan en él, realizando actividades en contra de la vida del animal no humano.

3.2. Corridas de toros³⁰⁴

Las corridas de toros son espectáculos en los que, normalmente, intervienen tres matadores de toros con sus correspondientes cuadrillas, encargándose cada uno de ellos de la lidia de dos reses. Actúan por riguroso orden de antigüedad, que la adquieren en la fecha en que intervienen por primera vez en este tipo de festejos. El espada más antiguo actúa de director de lidia.

Cuando un matador interviene por primera vez en una corrida de toros, se celebra la ceremonia de la alternativa, que consiste en que el espada más antiguo de los que componen el cartel, el cual actúa de padrino, le cede la muerte de su primer toro, entregándole la muleta y el estoque; de este modo, el matador más antiguo pasa a lidiar el segundo toro y el que le sigue en antigüedad el tercero, recuperándose el orden normal de los tres toros restantes.

A veces el número de toros y/o toreros puede variar, pudiendo intervenir, por ejemplo:

- Cuatro espadas con ocho toros;

³⁰³ Rosillo, Bárbara, "Del toreo caballeresco al profesional: El origen del traje de luces", en Halcón Álvarez-Ossorio, Fátima y Romero de Solís (edits.), Pedro, *Tauromaquia. Historia, arte, literatura y medios de comunicación en Europa y América*, España, Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos, Universidad de Sevilla, colección Ciencias Sociales; 11, 2016, p. 497.

³⁰⁴ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: En torno a las corridas de...*, cit., pp. 8 y ss.

- Dos espadas con seis toros -estos festejos se denominan en 'mano a mano'-;
- Un solo espada como único interviniente.

Las cuadrillas cuando el matador mata más de dos toros tienen una composición diferente:

- En los festejos en que cada espada lidia tres reses, la cuadrilla se compone de cuatro banderilleros y de tres picadores, uno por cada res a lidiar;
- En los festejos en que interviene un solo espada, el matador debe llevar, además de la suya, dos cuadrillas completas más.

En los festejos en los que intervengan dos matadores es obligatoria la presencia de otro matador que recibe el nombre de espada sobresaliente; mientras que en los que actúa solo un matador, es obligatoria la presencia de dos. Los sobresalientes solo actúan en caso de indisposición o cogida, durante el festejo, del matador o matadores anunciados. Los sobresalientes hacen el paseillo inmediatamente detrás de los matadores. La categoría de los sobresalientes es la correspondiente a la del festejo en que participa. Todos los toreros actuantes van vestidos con el traje de luces.

3.2.1. Partes en que se desarrollan las corridas de toros

Por lo que respecta a la lidia a pie, se desarrollan en tres tercios:³⁰⁵

- Primer tercio, tercio de varas. Se inicia normalmente con la intervención del matador para parar al toro. Los picadores utilizan las varas, con la puya pica al toro, la cruceta evita que entre más allá de lo debido.
- Segundo tercio, tercio de banderillas. Las banderillas sirven para ver por qué pitón embiste mejor el toro, de ahí que se van alternando al entrar; subalternos. El mínimo de banderillas a clavar es de cuatro, siendo seis el

³⁰⁵ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: Historia del...*, cit., pp. 117-119. Asimismo, "Los tercios", *Aporta Gayola. Información taurina*, disponible en <https://aportagayola.wordpress.com/la-lidia/los-tercios/> [última consulta: 10 de abril de 2019].

máximo. Los subalternos cuentan con valor y afición, preparados técnica y físicamente y con deseos de lucirse en la suerte.

- Tercer tercio, tercio de muerte. En cuanto al último tercio, la faena de muleta constituye el eje de actuación del matador. Desde un punto de vista técnico y artístico, la ejecución de las distintas suertes de muleta se realiza con una limpieza y una perfección asombrosa. Una faena de muleta típica se compone de una fase de tanteo, en la que abundan los pases cambiados; otra fase, que constituye la parte esencial de la faena, y que se compone de varias series o tandas de pases en redondo, y por último, la parte final en la que se practica un toreo en el que predominan los adornos y los pases en los que al toro no se le obliga a emplearse intensamente.

Y la espada, es la suerte suprema, la estocada. El torero puede adoptar dos posturas: la suerte natural o la suerte contraria. En la suerte natural el matador sale entre las tablas y el toro. En la suerte contraria, el toro pasa entre las tablas y el torero.

En la generalidad se realizan este tipo de eventos tal como se ha descrito, con algunas variables en cuanto a las personas en el ruedo o los utensilios usados. Lo que es importante es visualizar aquellas actividades hechas sobre el animal toro, pues en general, lo que se hace es lastimarlo con las herramientas.

Por su parte, en el rejoneo las suertes son las siguientes:³⁰⁶

A lo largo de la lidia el rejoneador clava sucesivamente rejones de castigo, banderillas y el rejón de muerte. Se denominan suertes a las distintas formas de clavar los hierros en los diversos tercios de la lidia. En cualquier suerte que se realice a caballo se distinguen cinco tiempos:

1º Poner al toro en suerte. Esta fase se puede hacer encelando al toro y obligándolo a describir algún círculo para recortarlo y dejarlo colocado o simplemente llamando su atención con la voz.

³⁰⁶ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: El rejoneo...*, cit., pp. 21-32.

2° Fijar su atención y citarlo. Una vez colocado el toro en suerte, el rejoneador debe llamar su atención, lo que hace con la voz y moviendo su brazo con el rejón o la banderilla o realizando el caballo algún ejercicio ecuestre. A continuación cita al toro y se arranca hacia él.

3° Ir hacia el toro y realizar el embroque. En esta fase su suscita lo siguiente:

Recibiendo. Cuando el toro se arranca hacia la cabalgadura y el caballo espera parado, cuanto pueda, la embestida del animal.

De poder a poder. Cuando el toro y el caballo inician al mismo tiempo la arrancada, produciéndose la reunión al centro del ruedo. A esta forma de suerte se le llama en Portugal "de plaza en plaza".

Atacando. Cuando es el toro el que espera al caballo, cuando el caballo se arranca antes que el toro.

Esperando. El caballo espera al toro y cuando este se arranca, le pierde pasos andando hacia atrás.

De frente. Es considerada la suerte más importante del toreo a caballo. El rejoneador se coloca con su montura frente al toro, y lo más alejado posible de él. A continuación cita al animal y espera a que el toro se arranque. Inmediatamente después de arrancar el toro, lo hace el rejoneador que va hacia él en línea recta y justo antes del embroque, ya muy próximo a la cara del toro, ladea al caballo hacia la izquierda, es decir, hace un pequeño cuarteo y clava, a ser posible, al estribo. El embroque puede realizarse en cualquier lugar del ruedo, aunque el sitio ideal son los medios.

De cara al rostro. Hay una variante de la suerte de frente que se denomina "de cara al rostro" y que se diferencia de la genuina en que el caballo, al llegar al terreno del toro, se desplaza lateralmente con un galope de costado, incurvándose y mostrando el pecho y la cara al toro.

Al cuarteo. Consiste en que, estando frente a frente toro y caballo, el jinete avanza hacia la res desde ese punto describiendo un cuarto de círculo hacia la izquierda

antes de llegar y clavar al toro. El caballo esquiva el derrote del toro girando la grupa hacia la izquierda. El cuarteo o cuarto de círculo que traza la cabalgadura será menor cuanto más veloz sea la velocidad de la embestida del toro y mayor, cuanto más lento sea el ataque de la res. Puede realizarse en cualquier terreno del ruedo.

De la tira. Esta suerte es una variante del cuarteo en la que el rejoneador, en vez de cuartear, sigue oblicuamente hacia su izquierda "tirando" o siguiendo una línea recta hasta que, al llegar a la jurisdicción, gira levemente el caballo hacia la derecha, para quedar de frente al toro y clavar el hierro.

Al quiebro. En la modalidad al quiebro se arrancan de frente toro y jinete y, antes del embroque, el caballo se va al pitón izquierdo del toro, se frena momentáneamente, hace un regate en la cara de la res, clava el rejoneador y sale por el pitón derecho. De esta manera, el caballo quiebra o interrumpe el viaje del toro y sale del embroque sin dificultad. Se puede llevar a cabo aproximándose al toro a galope o al paso. A pesar de su espectacularidad y de ser una suerte que llega mucho al público, no conlleva el riesgo del cuarteo o de la suerte de frente, consideradas suertes más clásicas.

4° Clavar el rejón o las banderillas. El centro de la suerte es el embroque o reunión y clavar. Se debe clavar con el brazo extendido y levantado de forma que la punta del rejón se halle a la altura conveniente para herir en el morrillo del toro, formando un ángulo recto el brazo del rejoneador con el rejón. Si éste no queda clavado en el morrillo se considera defectuoso y su mérito es mayor si se clava en el momento de estar el toro humillado.

5° Rematar y salir de la suerte. Finalmente, hay que rematar y salir de la suerte. El remate no debe ser una huida. Hay que intentar rematar bien las suertes, salir despacio, con naturalidad y toreando. Y después debe darse la ligazón, que consiste en que, una vez clavado el rejón o la banderilla, la embestida del toro siga enganchada al caballo, y se aproveche para dejarlo en el sitio adecuado para la

próxima suerte. En la actualidad, después de clavar, cada vez más rejoneadores se quedan en la cara del toro toreando o adornándose.

Los tercios en el rejoneo son:³⁰⁷

- Primer tercio o de rejonos de castigo. Su finalidad principal es la de parar al toro y fijar su embestida en el caballo, además de restarle algo de fuerza mediante los rejonos de castigo.

Dado que los toros suelen salir con muchos pies, es decir, con mucha fuerza y velocidad, lo primero que se hace es pararlos, es decir, reducir su velocidad y uniformarla, atemperarla para, a continuación, colocarles los rejonos de castigo de la forma más airosa y artística posible. Al clavar el rejón, se despliega una banderola, con la que se puede torear al toro, obligarle a humillar para que, de esta manera, se desplace más lenta y rítmicamente, más atemperadamente.

- Segundo tercio o de banderillas. Colocar banderillas es más difícil ya que su tamaño es menor que el de los rejonos de castigo y, por lo tanto, hay que llegar más cerca del toro. Además, en este tercio es "casi preceptivo" clavar muy reunido.

El tercio de banderillas se hace normalmente con dos o tres caballos. El último caballo también se suele usar para clavar el rejón de muerte.

- El último tercio o tercio de muerte. Cuando el Presidente ordena el cambio de tercio, el rejoneador toma el rejón de muerte para realizar la suerte de matar, lo que resulta muy difícil ya que se trata de acertar en un blanco semimóvil desde la movilidad del caballo. Debido a ello, con bastante frecuencia el rejón cae defectuoso o se pincha. Esta dificultad explica la posibilidad que tiene el rejoneador de matar al toro a pie o la presencia de un espada "sobresaliente", que interviene para estoquear o descabellar al toro cuando el jinete no lo consigue desde el caballo y no lo hace a pie.

³⁰⁷ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: El rejoneo...*, cit., pp. 36-48.

El rejón de muerte se suele clavar de frente o a la media vuelta y sobre todo, entrando entre la barrera y el toro ya que, a la hora de matar, el rejoneador encuentra más dificultades pues los toros, en sus últimas arrancadas, no suelen obedecer, ni tienen impulso para ayudar a que se introduzca el rejón. Además tienden a echar la cara arriba y se tapan, lo que dificulta el momento de clavar.

Como se puede observar, existen diversas formas en las que al toro se le clavan los materiales usados en estos tipos de eventos, en los cuales, además está inmerso otro animal, el caballo. Atendiendo a esta modalidad de toreo, no sólo el toro es un animal no humano que se ve forzado en realizar ciertas acciones, sino que los caballos que utilizan también se ven obligados en participar, así como se ponen en riesgo ante las embestidas del toro.

3.2.2. Juegos de toros³⁰⁸

La celebración de festejos taurinos tiene múltiples formas, aunque las mencionadas líneas arriba, se podría decir, son las más comunes y, hasta cierto punto, reglamentadas. Pues, también existen aquellos festejos que se llevan a cabo fuera de una plaza. En ese sentido, cabe mencionar las más conocidas:

- Suelta de toros por las calles y por el campo (Bous). Los cuales, a su vez, tienen modalidades como:
 - Encierros. En estos, se conducen por un itinerario marcado los toros bien por la calle, bien por el campo, o bien por ambos lugares.

Los encierros a caballo se hacen por el campo y los caballistas suelen ir agrupando y recogiendo los toros, corriendo detrás de ellos.

Cuando los encierros son por la vía urbana, se conducen a pie, pero en este caso los corredores van normalmente por delante de los astados.

³⁰⁸ Cfr. Calvo Sáez, Luis Alberto, *Taurología. Guía de campo de Espectáculos Taurinos*, España, Valladolid, 2009, pp. 13 y ss.

Hay un buen número de ejemplos de encierros mixtos, donde los caballistas conducen a los toros hasta las inmediaciones de la localidad y posteriormente se corren a pie hasta la plaza de toros.

- Entrada de toros y caballos. En donde los toros entran arropados por los caballos a través de una calle abarrotada de gente.
- Toros ensogados. donde un toro ensogado por el testuz es conducido por los sogueros, que frenan y controlan las embestidas del toro dentro de sus posibilidades.
- Otros cuya peculiaridad consiste en lanzar, al toro que pasa, unos soplillos, que son unos alfileres envueltos en cintas de colores que se quedan prendidos en el toro.
- Espantes. Donde los toros son conducidos por caballistas, hasta que en las inmediaciones de la población, una muchedumbre de personas a pie proceden a espantar a los animales para que no entren dentro del pueblo.
- Jueves de saca. En donde se sueltan doce toros, que son guiados a pie y a caballo hasta la ciudad, donde tiene lugar el “viernes de Toros” la lidia de dichos animales y el posterior consumo de la carne de los mismos en “Domingo de Calderas”.
- Toro de Vega. Donde el segundo martes del mes de septiembre, un toro de gran trapío es conducido desde el pueblo hasta un pinar situado en las inmediaciones de la ciudad para allí ser lanceado a pie o a caballo por los concursantes en el torneo, que tratarán de evitar que el toro llegue hasta un determinado pago, lugar en que se le considera vencedor al toro y no puede ser alanceado.
- Capeas. Consistiendo en citar y evitar o recortar las embestidas de los astados, bien toros o bien vaquillas, que tienen sus defensas despuntadas o protegidas, dependiendo del lugar de celebración.

- Toros embolados a fuego. Consiste en evitar las embestidas de un toro al que se le colocan unos herrajes firmemente sujetos a los cuernos, que llevan unas bolas o antorchas que están ardiendo. Estos festejos tienen lugar por la noche y se corren dentro de una plaza de toros o bien por las calles de la población.
- Acoso y derribo. Derivados de faenas camperas como el acoso y derribo, se han creado concursos de Acoso y Derribo, que consiste en acosar a una becerra o un novillo, durante una distancia, que ronda los 600 metros en línea recta (corredero), con un par de jinetes (garrochista y amparador, que forman una collera) usando la “garrocha”, una larga pértiga que usa el jinete para empujar en los cuartos traseros a la red y así hacerle perder el equilibrio en plena carrera (en el soltadero). Cuando la becerra o novillo son bravos, se levantan y embisten a un caballo de picar que está en la zona del derribo, así se valora la bravura de los animales.
- Sueltas de toros en la Plaza. Existen muchos juegos de toros que se celebran dentro de los recintos taurinos. Estos juegos están regulados, de manera que no participa quien previamente no se ha inscrito, en el caso de los concursos o no tiene permiso de la presidencia.
 - Concurso de cortes. Es una modalidad en la que el recortador, cita al toro de frente, para salir a su encuentro ganándole terreno y cuando gana la cara del toro frenando súbitamente y combando el cuerpo, libra la embestida del animal haciendo así un recorte. El recortador sale de la suerte andando y es más valorado cuanto más tiempo está el recortador parado tras librar los pitones del animal y cuanto más airoso y tranquilo salga el recortador.

Dentro de los cortes hay un gran número de suertes distintas que los participantes suelen realizar: el quiebro, el quiebro de rodillas, el salto con garrocha, el salto del ángel, salto mortal, salto al trascuerno.

- Concursos de recortes con anillas: En este tipo de competición, suelen utilizarse vacas con un tamaño de cuernos considerable; los participantes recortan al animal, regateándole y andándole por la cara, al mismo tiempo que insertan en los cuernos del animal el mayor número posible de anillas.
- Roscaderos. Consiste en poner al toro en suerte (suele hacerse con vacas) a cuerpo limpio o ayudado de una chaquetilla, para que embista a un cesto de mimbre que es sujetado por otros cuatro cortadores. El concurso lo gana la cuadrilla que hace que embista la vaquilla el mayor número de veces y aguanten esas embestidas sin salirse de un círculo pintado en la pareña de la plaza.

Actualmente, propiciado por la gran aceptación de los concursos de cortes, se han “inventado” nuevos juegos, que pueden ser más o menos del gusto de los espectadores, como la introducción de motos en la plaza, que recortan a las vaquillas o la suerte del balancín, donde dos mozos se cuelgan de los brazos de una balanza y esquivan subiendo y bajando las embestidas de la res.

- Juegos de toros en Portugal. Las corridas de toros y novilladas que se celebran en Portugal, son similares a las de España, pero con la salvedad importante de que en Portugal los toros y novillos no son picados y tampoco son muertos a estoque en la plaza, por lo que tras la faena de muleta el toro es devuelto a los corrales.
 - Corridas de *toiros à portuguesa*. Se lidian toros por parte de los cavaleiros, que realizan una faena a caballo poniendo en primer lugar los rejones de castigo y posteriormente las banderillas, finalmente salen los forcados para parar al toro a cuerpo limpio e inmovilizarlo en lo que se llama la pega. Los forcados, una vez inmovilizado al toro, lo sueltan y salen los cabestros al ruedo y devuelven al toro a los corrales. En estas corridas los toros salen al ruedo con unas fundas en los pitones para no herir a los caballos en caso de cogida ni a los forcados en su embestida.

- *Capeia arraiana*. Este festejo es muy célebre en la zona portuguesa limítrofe con extremadura y salamanca occidental. Consiste en parar al toro con el *forcao*, aguantando las embestidas de éste. Cada animal está en la plaza un máximo de 15 minutos y luego se devuelve a los corrales.

El *forcao*, consiste en una estructura de madera, con forma triangular de grandes dimensiones en el interior de la cual se colocan entre veinte y treinta hombres que sujetan la estructura tratando de parar al toro y aguantar sus embestidas. Tras quince minutos como máximo, el toro es devuelto a los corrales.

El número de toros que se lidian en las *capeas arraianas* es de seis, y en ocasiones, entre el tercero y el cuarto se lidia una vaquilla por los niños, con un *forcao* a su medida.

- *Tourada a corda*. El toro está embolado, se suelta por las calles con una larga cuerda atada al cuello, sujeta por los pastores, que llevan unos característicos sombreros de ala ancha. Los mozos citan a los toros por la calle tratando de librar sus embestidas. Existe una Asociación de Criadores de Toros específicos para este tipo de festejos populares.
- Juegos de toros en Francia. En Francia se celebran corridas y novilladas con los mismos tercios que en España, pero además se celebran otro tipo de juegos de toros como la corrida camarguesa o la corrida landesa.
 - Corrida camarguesa. Se les colocan a los toros en la cabeza unos “atributos”: un lazo rojo que va colocado en la frente del toro y que se sujeta en las mazorcas del cuerno con un hilo; también se coloca una borla de lana que cuelga de un hilo justo en la base de cada cuerno. Finalmente también se le ponen al toro unos hilos amarillos, enrollados en la base del cuerno.

Todos estos atributos se deben quitar por los mozos ayudados del “crochet”, que es un instrumento metálico como si fuera un gancho o

rasqueta con varios dientes y que los participantes llevan en la mano. El juego consiste en arrancar los atributos del toro con el crochet, a cuerpo limpio, por lo que deben conocer muy bien los terrenos del toro y tener una gran agilidad, destreza y valor.

- Corrida landesa. Se sueltan vacas, que son esquivadas por los participantes en la corrida, bien evitando la embestida con un quiebro o bien con un salto. Las vacas tienen los cuernos embolados y llevan una cuerda atada en el testuz.
- *L'attente au fer*. Consiste en parar al toro con una pértiga en cuyo extremo está colocado un tridente, que es una media luna metálica con un diente en el medio y que utilizan los vaqueros camargueses desde siempre en el campo.

Para realizar la faena del *L'attente au fer*, dos personas con sendas pértigas y con el tridente, paran la embestida del toro alcanzando con el tridente el hocico del toro.

- Juegos de toros en Iberoamérica. En los países hispanoamericanos, del Sur y Centroamérica, se juegan toros derivados de los juegos de toros españoles.
 - Charreadas: Es una fiesta muy popular en México, consiste en realizar faenas camperas charras, como el colear toros, que consiste en agarrar al toro por la cola, montado a caballo y derribarlo de esta forma.

Otra modalidad es el jinetejar toros, que es montarlos a lomos con la sola ayuda de una cuerda o faja que se le pasa al toro por el pecho y a la que se sujeta el jinete.

Otra suerte que se integra en las Charreadas es la de la Terna, en la que se laza al toro por las piernas y por la cabeza, derribándolo después. Esta suerte se hace también a caballo.

- Fiesta de Sangre o Yawar Fiesta: Se celebra en los Andes y consiste en sujetar un gran cóndor con una argolla a un toro y los participantes

quiebran las embestidas del astado con unos petardos de mecha. Es una fiesta ancestral derivada de su consideración al cóndor como ave sagrada de los incas y el derribo del toro considerado como el opresor hacendado.

- Corralejas: Se utilizan toros criollos, y se lidian en un recinto de unos 300 metros de diámetro, en donde actúan primero los garrocheros, que pican al toro y luego dan paso a los manteros y banderilleros y espontáneos en general, que citan y libran las embestidas de los toros como pueden, con muletas, trapos, cartones, etc.

Las diversas formas en que se han creado espectáculos en donde lo que destaque sea la presencia del torero o demás personas participantes, implica las diversas maneras en que los animales no humanos son llevados a la muerte o dañados en su salud.

3.3. Indumentaria utilizada en el toreo

La vestimenta de quienes ejercen el toreo ha cambiado a lo largo del tiempo, en ese sentido, se puede resumir en lo siguiente:³⁰⁹

- El traje de torear a principios del siglo XVIII, estuvo formado por un calzón, un chaleco de ante o colete, un cinturón de cuero, medias y mangas acolchadas de terciopelo negro.
- En la segunda mitad de siglo XVIII, se utilizó la compuesta por: chaqueta de seda, ribeteada con una cinta y con hombreras de anchas cintas de seda entrelazadas; el chaleco, de raso y bordado; y el calzón, con galones y botones en las aberturas que lo abrochaban por debajo de las rodillas; completaba la vestimenta un sombrero de tres picos, una lujosa faja de seda, medias claras de seda y zapatos muy bajos; en la cabeza llevaban una redecilla de malla negra que recogía el pelo y que se sujetaba con un pañuelo anudado en la parte superior de la cabeza.

³⁰⁹ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: en torno a las corridas...*, cit., pp. 15-41.

- A mediados del siglo XIX, el traje de torear, también llamado 'traje de luces' - por los efectos ópticos que producen las lentejuelas-, se compone de tres piezas: chaquetilla, taleguilla y chaleco, por lo que también se le conoce con el nombre de 'terno'; la vestimenta del torero se complementa con tirantes, la pañoleta o corbatín, la faja, las medias, las zapatillas, la montera, la castañeta y coleta y el capote de paseo.

Actualmente, la vestimenta del torero se compone de montera, casaca, taleguilla, zapatillas, faja y corbatín. Las zapatillas se mandan elaborar con un zapatero especialista. En cuanto al traje, éste se confecciona con una tela ajustable, generalmente raso, y se borda a mano. Lo que diferencia los vestidos usados por los matadores de los utilizados por los banderilleros o por los novilleros es el bordado: el de los matadores es en plata y oro y el de los demás en pasamanería; no obstante, el trabajo es de la misma calidad.³¹⁰

Otro aspecto importante del vestido es el color, que depende de dos cuestiones: la simple elección del torero o bien su fundamentación en las creencias; se considera al negro y al amarillo como de mala suerte.³¹¹

Al ceñirse totalmente al cuerpo, la vestimenta del torero busca exaltar la virilidad de su figura, resaltando “los machos” y las piernas, así como ensanchar la espalda mediante el empleo de hombreras en la casaca.

En este sentido, el acto de vestirse implica todo un ritual para el matador y la cuadrilla; al torero lo viste su mozo de espadas, quien “le sirve las espadas, le amarra los machos, le acomoda los tirantes, la camisa y la casaca”.³¹²

Los vestidos se confeccionan en seda, terciopelo o en otros materiales, como nylon, van bordados en oro, plata, azabache o seda blanca. El tipo de bordado de

³¹⁰ Valdés Figueroa, Jimena, "Discriminación simbólica de lo femenino en la fiesta brava", *Sociológica*, año 28, número 79, México, mayo-agosto, 2013, p. 252.

³¹¹ Al respecto la autora aludida menciona una anécdota, citando a Marco Antonio Girón: Hubo un torero que se llamaba Alberto Balderas, quien salió al ruedo en un traje canario, allá por 1940, y le dieron una cornada en el hígado y murió; desde ahí nació una superstición, sobre todo en los españoles, a quienes no les gusta alternar con vestidos amarillos. Actualmente el color que más les gusta portar a los matadores es el grana y oro. *Ibidem*, p. 253.

³¹² *Idem*.

los vestidos de torear ha sido y es indicador de la categoría profesional de los toreros; así los matadores y picadores tradicionalmente han llevado trajes bordados en oro, mientras que los banderilleros lo han hecho en plata.³¹³

Por lo que respecta a la vestimenta de los picadores, esta tiene cierta particularidad respecto de la de los toreros a pie: se compone de chaquetilla, chaleco, calzona y castoreño junto con las armaduras que protegen las piernas y que se conocen como hierros; se completa con botas, camisa, faja y corbatín.³¹⁴

Traje corto o campero. Está compuesto de chaquetilla corta y pantalón ceñido o calzona, con un pañuelo a la cintura; camisa blanca y botos camperos; los matadores llevan sombrero de ala ancha, a veces usan un marsellés, que es un chaquetón de paño ajustado y con amplio cuello que se usa como prenda de abrigo y para hacer el paseillo en sustitución del capote de paseo; los subalternos se cubren la cabeza con una gorrilla. El traje corot se utiliza en los festivales taurinos, y en algunos festejos de promoción.³¹⁵

Rejoneadores. Es sobrio traje campero, que se compone de chaquetilla corta de casimir de lana o de dril, cerrada o abierta, casi siempre sin ningún ornamento, con excepción de la botonadura que suele ser de plata, camisa de cuatro botones, con plisado y encaje, calzona corta de talle alto rematada en la parte inferior con caireles de plata, botos camperos o botín y polainas damasquinadas, al igual que los zahones (prenda de cuero muy flexible y resistente que se usa sobre la calzona para protección del jinete); sombrero de copa plana, llamado de ala ancha. Silla vaquera o mixta con sus respectivos arreos y herrajes pavoandos.³¹⁶

Respecto del traje del rejoneador hay una variante que se le llama 'traje portugués', que implica vestir a la 'federica', es una indumentaria aristocrática, la cual se compone de una casaca bordada; chaleco, también bordado; camisa

³¹³ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: en torno a las corridas...*, cit., pp. 30-32.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 33.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 35.

³¹⁶ Santos-Alonso, José, *El rejoneo. Origen, evolución y normas*, México, San Luis Potosí, 2005, pp. 192-193.

blanca con chorreras de puntilla rizada y botones de filigrana de oro o de plata; calzón fino de color claro, hecho de punto de seda para que se ciña perfectamente a las piernas; botas altas y medias blancas que van sobre el calzón, hasta por encima de la rodilla y que sobresalen de las botas; para cubrirse la cabeza un sombrero de tres picos ribeteado con plumas de avestruz.³¹⁷

Es importante destacar que el impacto que causa la vestimenta de aquellos quienes participan en el toreo es para resaltar su quehacer, así como la jerarquía que cada uno tiene, considerando, igualmente la antigüedad de los mismos. Esto implica, que no únicamente presentan su, a decir de ellos, valor, sino también la supremacía ante otros partícipes de dicha actividad.

3.4. Herramientas utilizadas en el toreo

Los útiles o trastos que se usan durante el desarrollo de un festejo taurino a pie son:³¹⁸

- El capote de brega o capa. Está confeccionado con dos telas de distinto color; la parte que muestra al toro es de color rosa, la otra parte es de color amarillo, azul, verde, morado e incluso blanco. Actualmente los capotes se suelen hacer de lona o fibras sintéticas, dándoles cierta rigidez con baños de goma.
- Muleta. Es una tela que cuando se va a utilizar para torear, se une con un pequeño cáncamo, al estaquillador, un palo de medio metro aproximadamente. Se confeccionan en franela roja, llevando en su interior un forro de distinto color.
- Estoque de matar o espada. Consta de una hoja o una empuñadura y pesa unos 800 gr. Puede ser de sección romboidal o triangular, llevando cada lado un canal para facilitar la muerte del toro al permitir la entrada de aire. Por tanto, hay dos tipos de espadas: las de tres canales, más ligeras y las de

³¹⁷ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: El rejoneo*, Sevilla, Andalucía, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, 2006, p. 13.

³¹⁸ Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: En torno a las corridas de toros...*, cit., pp. 36-41.

cuatro. La empuñadura de metal, consta de un mango corto, un guardamano curvo y dos gavilanes rectos. El mango remata en un pomo esférico hecho de goma para amortiguar el golpe del estoque con el toro. El estoque de matar tiene su origen en la tizona, un tipo de espada que utilizaban los caballeros en el siglo XVIII.

- Estoque de descabellar o verduguillo. Suele ser más corto que el de matar y va provisto de un tope en forma de cruz: la cruceta también de acero, que va situada cerca de la punta.
- Puntilla o cachete. Consta de un mango de madera y un cilindro de acero que termina en una especie de lanceta.
- Vara de picar o garrocha. Se compone de dos partes: la vara propiamente dicha y la puya. La vara es de madera de haya o fresno, tiene una longitud entre 2.5 a 2.6 m. La puya tiene en su extremo una pirámide triangular que es de acero cortante y punzante.
- Banderillas. Están formadas por un palo y un arpón, va adornado con papeles de diversos colores. El arpón, de hierro cortante y punzante.

Los útiles que emplea el rejoneador durante la lidia, recibiendo genéricamente el nombre de hierros son:³¹⁹

- Rejón. Es un asta de madera con una cuchilla en forma de lanza en la punta y una muesca cerca de ella; hay dos tipos de rejones: de castigo y de muerte, diferenciándose en que la cuchilla de este es mucho más larga. Los rejones de castigo constan de un palo, adornado de cintas o papeles de diversos colores y la lanza -lleva un casquillo donde encaja el palo y una hoja o cuchilla de doble filo-. Los rejones de muerte tienen una hoja como de un estoque que va fijo en una empuñadura de madera y enfundado en papel de seda, este sirve para matar al toro al final de la lidia. Últimamente se utilizan rejones que están

³¹⁹ Cfr. Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: El rejoneo*, cit., pp. 18-20.

formados por un mango metálico largo, la cuchilla y un pequeño palo de madera.

- Farpas. En las corridas a la portuguesa se utilizan farpas en lugar de rejones de castigo. La farpa también llamada rejón de arpón en contraposición con el rejón de castigo o de lanza, es como una banderilla adornada con papeles de colores, y de madera quebradiza, que lleva en su extremo un arpón. Al clavarse se quiebra de forma similar al rejón de castigo, desplegándose una banderola.
- Banderillas. Las banderillas de los rejoneadores son similares de las del toreo a pie. Constan de un palo adornado y un arpón de hierro cortante y punzante. Hay tres tipos de banderillas: las normales, las cortas y las rosas. En las normales el palo puede tener una longitud máxima de 80 cm y el arpón 6 cm de altura. Las cortas tienen longitud de entre 20 y 35 cm, siendo el arpón idéntico al que llevan las normales; son más difíciles de clavar desde la montura. Las rosas consisten en un cabo de hierro de hasta 20 cm de largo con un pomo por el que lo sujeta el rejoneador y un arpón de 8 mm de ancho; van adornadas por una especie de rosa, hecha con papel de colores.
- Otros útiles. En algunas ocasiones suelen utilizarse la manta estribera, el capote de brega o el estoque para matar al toro desde el caballo; el más utilizado ha sido la garrocha. La garrocha es de uso campero y se utiliza para arrear el ganado y en las faenas de acoso y derribo; esta consiste en una vara hecha de madera flexible, generalmente de fresno, haya o majagua, suele terminar, por el extremo con el que se arrea al toro, en una pequeña punta de acero, la cual es utilizada algunas veces al comienzo de la lidia para parar al toro. La gregoriana, es la pieza de metal que lleva en la pierna para que el toro no se la aplaste en su embestida hacia el caballo. Protección para los caballos que evitan que los cuernos del toro los destrocen.

3.5. Características de los toros para la lidia

El toro destinado a la lidia es un mamífero artiodáctilo de la familia de los bóvidos. Análisis genéticos demuestran que el toro "de lidia" no es una especie, sino una raza o biotipo que fue seleccionado a través de cruces de diferentes toros europeos, que pertenecen a la especie *Bos taurus* la cual comprende a todas las razas de vacunos. El antiguo nombre de la especie era *Bos primigenius*, que corresponde al *Uro* o toro silvestre, antecesor del ganado bovino que hoy se conoce.³²⁰

Es decir, al toro de lidia se le considera como un producto que no existiría sin la intervención del hombre, sin el espíritu de investigación y perfeccionamiento que durante siglos han desarrollado los criadores, a través de la selección genética, para responder a las exigencias de públicos y toreros.³²¹

Las partes en que se divide el toro de lidia son: cabeza, cuello, tronco y extremidades. También puede dividirse en: tercio anterior, que comprende cabeza, cuello y extremidades anteriores; tercio posterior, que engloba la grupa y las extremidades posteriores; y, tercio medio, que corresponde al resto del tronco. A los tercios anterior y posterior también se les denomina cuartos delanteros y cuartos traseros respectivamente.³²² Es importante que se conozca la estructura del toro, pues de ello depende la manera en que se le clavan los diversos instrumentos usados en las corridas.

Los campos en donde se crían son en condiciones de pastoreo en agostadero con el mínimo contacto con el humano.

³²⁰ Vanda Cantón, Beatriz *et al*, "Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado", p. 1, disponible en http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf [última consulta: 15 de abril de 2019].

³²¹ Carpio, Isabel, "La crianza del toro bravo: un presente que mira al futuro y un futuro potenciador del pasado", *Toros*, p. 94, disponible en <http://www.colvema.org/PDF/9496CriaToros.pdf> [última consulta: 15 de abril de 2019].

³²² *Cfr.* Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: El toro de lidia*, Sevilla, Andalucía, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, 2003, p. 39.

Su alimentación está basada en cereales (trigo, centeno y cebada principalmente), leguminosas-grano (habas, guisantes), forrajes (alfalfa, avena), y piensos compuestos (de origen vegetal y animal). En las explotaciones donde hay encinas, los toros también comen bellotas, y las hojas de este árbol. Cuando son elegidos para una corrida, son alimentados sobre todo con pienso compuesto un tiempo antes de ser transportados.

3.6. Prohibiciones del toreo: breve reseña

A lo largo del tiempo se suscitan diversas posturas en cuanto a las corridas de toros, en términos generales, las diversas prohibiciones se han suscitado de la siguiente manera:³²³

- Isabel la Católica, pensó en proscribir de sus dominios el espectáculo de la corrida de toros, pero los partidarios que tenía los nobles era deseosos de conservar una diversión tan acomodada al espíritu del siglo, por lo que propusieron a la reina envainar las astas de los toros, sin embargo, solo se propuso para distraer a la reina de su propósito.
- Papa Alejandro VI, Julio II y León X fueron aficionados a los espectáculos con toros bravos. El pueblo español defendió esa fiesta nacional bajo los argumentos de que esta era la única forma de conservar la raza del toro bravo; que no había peligro si el que realizaba la lidia era experto.

Durante estos tiempos la fiesta fue tildada de bárbara, salvaje e indigna en un pueblo civilizado y cristiano. Un ejemplo de ello fue Diego de Deza, quien presidió el Concilio Provincial Hispalense y publicó un documento canónico que prohibía a los clérigos asistir a donde se corriesen toros "so pena de veinte reales". Lo mismo hizo el Sínodo de Toledo convocado por el Cardenal Juan de

³²³ Ramírez Villalón, Marco Antonio, *Los toros, 500 años. Prohibición y defensa*, México, Morelia, Michoacán, Centro Cultural y de Convenciones Tres Marías (cc3m), 2017, pp. 13-58.

Tavera, que dictaba que los clérigos no estuvieran en donde se corrieran los toros.³²⁴

Asimismo, ante diversos accidentes que sufrieron algunas personas, ya sea que hayan muerto o sufrido heridas, cuando el clero del Vaticano³²⁵ se enteró, como consecuencia se inició una escalada antitaurina aduciendo al salvaje origen y primitivo desarrollo del espectáculo, la degradación de los espectadores y el peligro para los lidiadores.

Muchos de los argumentos aludidos para la prohibición de las corridas de toros se basaban en tachar de costumbre bárbara, el hecho de estimular al toro para que atacara a los hombres, por una parte y por la otra, la situación de los espectadores, pues se señalaba el deleite de que un cristiano fuera destrozado por el toro, incluso privado de la vida, y causara alegría; se deseaba desterrar de la Iglesia unos espectáculos sangrientos.³²⁶

- Prohibiciones más severas:

Papa Pio V, decidió acabar con la corrupción, los vicios y los entretenimientos cortesanos, entre estos últimos se encontraban las cazas de toros. Por lo tanto, prohibió en Roma las corridas de toros porque las veía como un entretenimiento pagano. Es así que el 1 de noviembre de 1567 emitió la Bula *De salute gregis Dominici* (De la salvación del gremio del Señor), justificándola bajo el argumento de la salvación de los fieles y apartarlos de los peligros, tanto del cuerpo como del alma. En esta Bula se buscaba velar por la salud espiritual y corporal de los fieles; condenar enfrentamientos de los hombres con bestias -como sucede cuando se corren toros-, debido a que de ello derivan muertos, heridas corporales y peligro para las almas; maldad del

³²⁴ Cfr. García Añoveros, Jesús, *El hechizo de los españoles. La lidia de toros en los siglos XVI y XVII, en España e Hispanoamérica. Historia, sociedad, cultura, religión, derecho, ética*, Madrid, Unión de Bibliófilos taurinos, 2007, p. 370.

³²⁵ Cfr. Albendea, Juan Manuel, "La iglesia católica y los toros", *Revista de Estudios Taurinos*, Sevilla, número 0, 1993, pp. 108-109.

³²⁶ Cfr. Berardi, Carlos Sebastián, *Instituciones de Derecho Eclesiástico*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1791, p. 428.

espectáculo de los toros, por ser ajenos a la piedad y caridad cristianas, sangrientos. Sin embargo, la Bula no se promulgó en seguida.

El Rey Felipe II estaba a favor de las corridas de toros, así como diversas personalidades de la época, por lo tanto los opositores del Papa Pío V, usaron todos los recursos necesarios para evitar la promulgación de dicha Bula papal.

Por otra parte, Carlos III a través de la Real Pragmática, fue motivada sobre el perjuicio que sufrían los labradores debido al uso excesivo de mulas en los coches y carruajes, y por las corridas de toros de muerte que se efectuaban con frecuencia. En este documento se prohibió las fiestas de toros de muerte, exceptuando de los que hubiere concesión perpetua o temporal con destino público de sus productos.

Carlos IV, promulgó una Real Provisión para prohibir el correr toros y novillos por las calles, tanto de día como de noche.

Sin embargo, es importante mencionar que poco efecto tuvieron dichos esfuerzos, puesto que la gente ignoró tales prohibiciones, en virtud de que en algunas ciudades el dinero recaudado con la fiesta de toros servía para pagar gastos necesarios, como a los hospitales.

Por lo que respecta a las diversas prohibiciones que se dieron en esas épocas, su fundamento fue el peligro al que se exponían los hombres partícipes de dichos festejos, así como los espectadores que se regocijaban presenciándolos. Considerando que la vida del ser humano es importante y, por lo tanto, no se debe exponer de dicha forma, ya que deriva de la gracia de Dios.

La tauromaquia en México tiene su origen en 1493, cuando Cristóbal Colón llevó ganado bovino en todos los navíos a las entonces Indias Occidentales (América),³²⁷ para la alimentación de los colonos; más adelante se comenzaron a apartar algunos toros para la diversión de los conquistadores y recreo de la población.

³²⁷ Alba Martínez, Jorge de, *El libro de los bovinos criollos de América*, México, bba, 2011, p. 1.

La primera referencia de un festejo con toros bravos en las Indias Occidentales se encuentra en la *V Carta de relación* que Hernán Cortés envió al emperador Carlos V "... llegó otro estando corriendo ciertos toros [quizá se trataba de búfalos] y en regocijo de cañas y otras fiestas"³²⁸. A partir de entonces, se esparcieron los festejos taurinos por todo México.

Después de tiempo, las prohibiciones y defensas siguieron su rumbo, aunque no tuvieron gran impacto. A continuación se aluden algunas, pero ya con enfoque local, hacia México:³²⁹

- Agustín de Iturbide mandó promulgar el primer reglamento taurino del México Independiente el 6 de abril de 1822, 26 años después de que en España se redactaran las *Reglas para torear* (1796).
- Benito Pablo Juárez García. Tras 46 años de festejos taurinos en el México Independiente (1822-1868) fue promulgada la primera prohibición para los toros. El Presidente Benito Juárez asistió a la última corrida celebrada el 3 de noviembre de 1867.

Dentro de lo que establecía el Decreto se menciona que entre las diversiones públicas no se permitían las corridas de toros, por lo que tampoco se emitirían licencias para que se llevaran a cabo, cuestión que sólo fue para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); durando 18 años tal normativa. Derivado de ello se construyeron plazas en los Estados vecinos.

Lo que cabe destacar es que la prohibición se suscitó más por cuestiones políticas que por otras razones; en virtud de que el Presidente quería borrar los vestigios que Maximiliano había dejado en su paso por México, al caer su imperio. Benito Juárez murió en 1872, pero la prohibición duró hasta el 17 de diciembre de 1886.

³²⁸ Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 128.

³²⁹ Ramírez Villalón, Marco Antonio, *op. cit.*, pp. 97-136.

- Porfirio Díaz. En el gobierno de este personaje se publicó la derogación de la prohibición de las corridas de toros. Derivado de ello se inauguraron Plazas de toros en los años 1887 y 1888, cuestiones que fueron aprovechadas por los diversos empresarios para sanear y regularizar las corridas de toros.
- Venustiano Carranza. El 7 de octubre de 1916 el General Venustiano Carranza, al frente del Poder Ejecutivo de la Nación, prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal y Territorios Federales.

En dicho Decreto se señaló:

[...] Que el deber de procurar la civilización de las masas populares despertando sentimientos altruistas, elevando por lo tanto su nivel moral, se está procurando cumplir en México con especial empeño por medio de los establecimientos educativos, en los que no solo se da instrucción, sino también educación física, moral y ética que prepare suficientemente al individuo para todas las funciones sociales, pero tal obra quedaría trunca y, como incompleta, no producirá su efecto si a la vez dejan subsistir hábitos inveterados que son una de las causas principales para producir el estancamiento de los países en que han arraigado profundamente.

Que entre estos hábitos figura en primer término el de la diversión de los toros, en la que a la vez se pone en gravísimo peligro sin la menor necesidad la vida de un hombre, igualmente sin objeto, a seres vivientes que la moral incluye dentro de su esfera y a los que hay que extender la protección de la ley.

Que además de esto, la diversión de los toros provoca sentimientos sanguinarios que, por desgracia, han sido el baldón de nuestra raza a través de la historia, y en los actuales momentos incentivo para las malas pasiones, y casusa que agrava la miseria de las familias pobres, las que por proporcionarse el placer malsano de un momento, se quedan sin lo necesario para el sustento de varios días [...]³³⁰

Derivado de los razonamientos anteriores, decretó la prohibición absoluta de las corridas de toros.

Lo destacable de este Decreto, a diferencia en general de las prohibiciones, es que se notó la importancia de los seres vivos no humanos, como el toro. Asimismo, se hizo hincapié en lo innecesario de poner en peligro la vida del toro, sin objeto alguno, más que la diversión. Adujo, de igual forma, la necesaria protección jurídica dirigida a dichos seres vivientes.

³³⁰ Macías Mora, Ramón, *La catedral y los toros. La tauromaquia en Guadalajara, 1608-1979*, México, Guadalajara, Prometeo Editores, 2007, p. 58.

Sin duda es una de las prohibiciones motivadas por principios éticos y morales, buscando una mejoría social, pero atendiendo a la importancia del animal no humano.

Al abandonar la presidencia, en 1920, el Senado derogó tal prohibición. Celebrándose de nuevo una corrida de toros ese mismo año.

- Desde entonces se han celebrado este tipo de eventos, sin mayor prohibición que en algunos Estados de México, los cuales se tratarán en el siguiente tema.
- Por su parte en algunos países, atendiendo a algún aspecto trascendental, se puede mencionar lo siguiente:

En Francia

Dentro del avance en cuanto a la protección de animales no humanos, más allá de perros y gatos, se encuentra el tema de que las corridas de toros, tema que se refiere en razón del trabajo en desarrollo.

En este país gozó de protección legal, por vía de excepción cultural, tras ser reconocida la costumbre (de las corridas de toros) como Patrimonio Inmaterial³³¹ en 2011. Sin embargo, en junio de 2015 la Corte Administrativa de París, atendiendo a lo que estableció el Consejo de Estado, decidió sacar a la fiesta taurina de la lista de tradiciones culturales. Lo anterior no implica que se hayan prohibido dichos espectáculos, sino, que las subvenciones estatales son limitadas y no obligatorias para su celebración.

Es así que de alguna manera, se zanja el camino hacia la protección animal no humana, al menos a este tipo de especies animales que no son domésticos.

En Portugal

³³¹ Gómez Pellón, Eloy, "Los problemas del Patrimonio Inmaterial: uso y abuso de los animales en España", *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, vol. 12, número 2, mayo-agosto, 2017, p. 158, disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/623/62352859004.pdf> [última consulta: 10 de noviembre de 2018].

Sin embargo, pese a que al animal se le considera como ser sensible, por lo que respecta a otras especies, como los toros, estos no son protegidos jurídicamente en lo que respecta a su bienestar, sino más bien existe una regulación particular de la materia, dentro de lo destacable es que no se permite dar muerte al toro en la arena, sino que se sacrifica después del espectáculo, lo que ocurre desde mediados del siglo XIX. En ese sentido, lo que se señala es que el interés no es por el animal no humano en sí, sino para que el público no presencie dicho acto en el cual se termina con la vida del ser vivo.

En España

Por lo que se refiere a España existe la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la Regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural,³³² en relación con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución española,³³³ dichos preceptos jurídicos señalan:

Artículo 46. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 2. Tauromaquia como patrimonio cultural español.

La Tauromaquia, en los términos definidos en el artículo 1, forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia.

Atento al mandato constitucional y a la Ley en la materia, implica que la tauromaquia al ser declarada como Patrimonio Cultural español debe ser protegida, conservada y promovida por el estado español. Sin embargo, y pese a ello, algunas autonomías del Estado han emprendido esfuerzos para su prohibición (como Cataluña) o para la reglamentación en cuya actividad no sea maltratado el ser vivo distinto de los humanos, el toro y los animales que en dicho

³³² Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 272, sección I, miércoles 13 de noviembre de 2013, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2013/11/13/pdfs/BOE-A-2013-11837.pdf> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

³³³ Disponible en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=46&tipo=2> [última consulta: 06 de septiembre de 2018].

evento participen (como la Isla Baleares), circunstancias que no han prosperado para mantenerse en la vida jurídica, puesto que de alguna forma el Tribunal Constitucional ha señalado en dichos casos que, debido a cuestiones de competencia, no tienen facultades para realizar dichas prohibiciones o, debido a la cuestión de haberse declarado patrimonio cultural, no se puede alterar la forma en que se desarrolla las corridas de toros ni aquellos eventos que se relacionen con estas.

Islas Canarias

Esta comunidad española tiene una característica peculiar, en tanto tema del presente libelo, pues la última vez que hubo una corrida de toros en las Islas Canarias fue en 1984, en Sata Cruz de Tenerife.

Como dato interesante y *ad hoc* en el presente trabajo, las Islas Canarias no han prohibido los espectáculos que tienen que ver con toros o tauromaquia en general, sino más bien una de las razones por las cuales no se llevan a cabo dichos eventos es la poca, por no referir nula, atención o interés social en esa actividad.

Castilla-La Mancha

Cabe mencionar que desde 2011 la tauromaquia es Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial en esta autonomía.

Cataluña

En esta comunidad autónoma española en 2010 el Parlamento aprobó una Ley que prohibía las corridas de toros, la cual tuvo eficacia desde el 1 de enero de 2012, sin embargo, en el año 2016 el Tribunal Constitucional de España dictó una sentencia en la que resolvió anular dicha Ley prohibicionista, cuyo argumento fundado, el principal, fue que la Comunidad Autónoma invadió competencias estatales, pues la regulación de los espectáculos públicos es competencia estatal para la preservación del patrimonio cultural común,

condición que las corridas de toros tienen atribuida por Ley.³³⁴ Por lo anterior, las corridas de toros siguen celebrándose en esta Autonomía, quedando fuera de la protección de la Ley de Protección de los Animales.

Aun cuando sigan los espectáculos con los toros en la Autonomía catalana, lo salvable es que se realizaron ciertos actos legislativos en atención del bienestar de otros animales, que significó llevarlo a un texto legal. Es sustancial manifestar la importancia de la difusión de los resultados de estudios -en el ámbito psicológico, psiquiátrico, relacionándolos con los sociológicos- que demuestren el impacto que tienen este tipo de espectáculos en la psique humana para con la sociedad, para que el interés social sea mejor percibido por quienes imparten justicia y ello, a su vez, trascienda a las decisiones que tomen. Puesto que, al parecer, sin un fin antropocéntrico, soslayan el hecho de los resultados obtenidos por otras ciencias en donde se ha determinado la sintiencia de dichos seres vivos, lo cual implica que son capaces de sentir dolor al llevar a cabo acciones como las que efectúa el torero o quienes participan en los diversos eventos realizados en donde se ven inmersos los toros -sin olvidar a los demás animales no humanos que también tienen presencia-. Pues, con el solo hecho de tener conciencia y conocimiento sobre la calidad de ser sintiente que tienen esos animales diversos a los humanos, debería obstar para considerarlos propios de protección jurídica en cuanto a su bienestar -ya no de derechos-.

Madrid

Se entiende perfectamente la cuestión relativa a las competencias y que los espectáculos taurinos, para efectos de dicho país, son considerados patrimonio cultural. Cabe mencionar que desde 2011 la tauromaquia es Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial en esta autonomía.

Isla Baleares

³³⁴ Cfr. Boletín Oficial del Estado, número 285, Sección del Tribunal Constitucional, viernes 25 de noviembre de 2016, pp. 82751-82783, disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-11124.pdf> [última consulta: 17 de septiembre 2018].

Al respecto de fiestas populares con animales, particularmente por ser el tema de este trabajo, se plasma algo por demás interesante, que no se celebrarán nuevas fiestas populares con animales creadas ni recuperadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears.³³⁵

Antes de la reforma a la Ley 9/2017, de 3 de agosto, existía una regulación acerca de las corridas de toros, la forma en que esta debía desarrollarse, por ejemplo: las corridas de toros serán celebradas en la comunidad autónoma de las Illes Balears por profesionales inscritos en la sección I del registro general de profesionales taurinos, es decir, toreros y toreras, y su personal auxiliar. El número de toros que se toreen será como máximo de 3 por espectáculo y su participación no durará más de 10 minutos. Una vez transcurrido este tiempo de 10 minutos serán conducidos y devueltos a los corrales. Asimismo, el no uso de objetos que pudieran infligir un daño o muerte al animal.

Derivado de la sentencia del Tribunal Constitucional determina lo siguiente:

La ley de las Illes Balears efectúa una regulación con tal grado de divergencia o separación del uso tradicional que hace imposible reconocer las características nucleares de la corrida de toros que ha protegido el Estado. La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, establece como principio general de las actuaciones de salvaguardia la evitación de «las alteraciones cuantitativas y cualitativas de sus elementos culturales» (art. 3, letra h)). La desaparición de dos de los tres tercios de la lidia tradicional, unida a la obligación de devolver al toro a los corrales sin darle muerte, hacen de los preceptos impugnados, a los que se atribuye carácter imperativo, un ejercicio competencial no ajustado a la Constitución en cuanto menoscaba la competencia estatal.

En definitiva, la regulación balear contenida en los artículos 7 y 9, concebida como imperativa para el desarrollo de las corridas de toros, altera la lidia tradicional en cuanto a su estructura, sus suertes y la muerte final de la res ante el público. Con ello se desfigura la concepción del espectáculo tal y como se entiende en España donde, según la definición de la Real Academia de la Lengua, debe entenderse por lidiar (primera acepción): «Burlar al toro esquivando sus acometidas según las reglas de la tauromaquia hasta darle muerte».

Al imponer un modelo espectáculo taurino en sustitución de las corridas de toros que se separa radicalmente de una manifestación paradigmática de la fiesta tradicional española, impidiendo, al propio tiempo, la celebración de otro tipo de espectáculos, la ley de las Illes

³³⁵ Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 223, de 15 de septiembre de 2017, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-10542-consolidado.pdf> [última consulta: 20 de octubre 2018].

Balears impide, perturba o menoscaba la competencia estatal sobre patrimonio cultural inmaterial.

En suma, los artículos 7 y 9 de la Ley 9/2017 deben ser declarados inconstitucionales y nulos.³³⁶

Es así que la regulación, cuyo enfoque pretendía no terminar con el espectáculo -por considerarse parte de la cultura española-, llegó a su fin. Siendo una propuesta innovadora y en donde el bienestar animal se puso por debajo de cualquier interés económico -una vez más-, pues tan solo es de observarse que en la misma sentencia el Tribunal español menciona *"Formalmente, podría entenderse que la finalidad de protección animal no está incluida como una de las razones imperiosas de interés general que puedan justificar una restricción de la unidad de mercado"*³³⁷. En ese sentido, por más protección jurídica que se anhele para los seres vivos, siempre salen a flote los intereses económicos.

Murcia

Así, por ejemplo, en Murcia desde 2011 es considerada como Bien de Interés Cultural en esta autonomía.

Italia

Desde el siglo XIII Italia acogía espectáculos taurinos, sin embargo, el Papa Pío V decidió prohibir los espectáculos con toros bajo pena de excomuni3n, en el a3o 1567. Luego, dicha Bula Papal fue derogada -frente al reinado de Felipe II-, pese a ello, el inter3s de los aficionados hab3a deca3do. Ya permitidas, se celebraron de manera espor3dica durante los siglos XVI a XVIII, derivado de que no tuvieron la repercusi3n que al principio, se fueron espaciando hasta desaparecer. Por lo que

³³⁶ Sentencia 134/2018, de 13 de diciembre de 2018, Tribunal Constitucional, en Agencia Estatal, Bolet3n Oficial del Estado, n3mero 13, Secci3n del Tribunal Constitucional, martes 15 de enero de 2019, pp. 3046-3047, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/BOE-A-2019-459.pdf> [3ltima consulta: 20 de febrero 2019]

³³⁷ *Ibidem*, p. 3048.

los últimos festejos fueron en el año 1924, sin que la muerte del toro se viera en la Plaza. Ya el último acercamiento entre Italia y la tauromaquia fue en 1994.³³⁸

Colombia

En el caso de Colombia las corridas de toros están permitidas, siempre y cuando sea en lugares que tenga arraigada dicha actividad. La Corte Constitucional resolvió al respecto que las corridas de toros y peleas de gallos, entre otros espectáculos con animales hacen parte del arraigo cultural en Colombia, por lo que no se califican como un acto de maltrato animal.³³⁹

Sin embargo, la Corte Constitucional no puede desconocer un hecho comprobado, al tratarse de seres vivos con un sistema nervioso, capaces de percibir dolor, a los animales que excluye de la Ley de Protección Animal, puesto que al estar inmersos en actividades que se consideran tradiciones o culturales, no abandonan su estatus de seres vivos. Es así que aún cuando haya esgrimido otro tipo de fundamentos, el relativo a que no es crueldad o maltrato animal le dan peso considerable. En ese sentido, las corridas de toros vuelven a estar presentes en Colombia, en tanto tienen cierta protección para otras especies animales, dentro de su legislación.

3.7. Tauromaquia en México

3.7.1. Declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial

En México la tauromaquia se vislumbra como una tradición, como espectáculo y como cultura.

En algunos Estados de la República Mexicana existen ciertas herramientas que han servido para proteger jurídicamente a las corridas de toros, tales como Decretos en los que se declaran como Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como:

³³⁸ Zarallo, Estefanía, "Italia fue un país taurino", *Hoy Extremadura*, Badajoz, domingo 9 de diciembre de 2012, <https://www.hoy.es/v/20121209/toros/italia-pais-taurino-20121209.html> [última consulta: 15 de julio 2018].

³³⁹ "Sentencia C-666/10", Corte Constitucional República de Colombia, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

- Aguascalientes. Decreto por el que se declara a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes, publicado el 17 de octubre de 2011.³⁴⁰

En dicho documento señala que la fiesta de toros es una actividad más representativa de la mexicanidad; que dicho Estado ha sido siempre sitio para ganado bravo; la comunidad taurina mantendrá la fiesta como signo de identidad y que si ésta desaparece estaremos muy cerca de desaparecer como comunidad; y entendiendo que el patrimonio cultural inmaterial se define como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que se transmite de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Asimismo, se señala que la salvaguardia de la Fiesta de Toros es de interés público.

- Guanajuato. Decreto gubernativo número 29, Se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del estado de Guanajuato, 14 de mayo de 2013.³⁴¹

Lo anterior se realiza con base en argumentos de que en la actualidad se está llevando a cabo una pérdida cultural en muchas partes del mundo debido, en parte, a los avances tecnológicos, que en muchas situaciones menguan con tradiciones y costumbres originales. Asimismo, debemos observar que estamos

³⁴⁰ Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=65709&ambito=estatal> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

³⁴¹ Disponible en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/dedalo/modulos/bajaarchivo.php?tipo=1&archivo=20467/anexo_20467.pdf [última consulta: 05 de marzo de 2019].

ante una era de cambios de índole tecnológico y social, y en el plano personal, ante distintas formas de pensamiento.

También indica que tiene un aporte cultural y artística, ya que a partir de la Fiesta de Toros se han podido concebir invaluable obras de arte.

En cuanto aporte social, señala que son eventos que se disfrutan en familia, promoviendo la sana convivencia entre sus miembros, así como entre grupos de amigos, generando a partir de ello la realización de actos de beneficencia y solidaridad con distintas causas sociales y filantrópicas.

Por lo que atañe al aporte económico, la fiesta de toros constituye una palanca de desarrollo, respecto del turismo en Guanajuato por la dinámica que generan sus congresos, convenciones y eventos de trascendencia nacional y el congreso y campeonato charro que permiten continuar consolidando a Guanajuato como una importante y reconocida sede de eventos.

- Hidalgo. Decreto Gubernamental, mediante el cual se declara a la "Fiesta de Toros" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo, 27 de agosto de 2012.³⁴²

En dicho documento se refiere que la fiesta de los toros ha estado íntimamente ligada a la vida cultural, económica y artística, y ha sido plasmada por artistas mexicanos.

En la cuestión económica indica como elementos fundamentales a las ganaderías, los toreros, matadores, novilleros y subalternos, y las empresas que gestionan las plazas de toros.

- Colima, particularmente el Municipio de Villa de Álvarez. Decreto número 52, por el que se declara las "Fiestas Charrotaurinas" del Municipio de Villa de Álvarez, así como todas las actividades tradicionales que engloban dicha

³⁴² Disponible en <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Archivos/archivo6067.pdf> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

festividad, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, 29 de enero de 2016.³⁴³

Destaca la importancia de las tradiciones en la conformación de la identidad; las fiestas charrotaurinas involucran el arte, la religión y la cultura local; asimismo, mencionan el aspecto económico, tanto para el Municipio, como para las familias o individuos que participan de alguna forma en dichos eventos.

- Tlaxcala. Decreto número 93, por el que se declara la "Fiesta de Toros" Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, 10 de mayo de 2012.

En este Decreto también se señala lo concerniente a la tradición y lo que implica en la identidad de los ciudadanos.

- Zacatecas. Decreto 640, se declara en el Estado de Zacatecas, "La Fiesta de Toros", Patrimonio Cultural Inmaterial, 7 de agosto de 2013.³⁴⁴

Establece la diversidad cultural de México, en donde diversas formas de expresión tienen influencia europea. Dentro de las costumbres, artes y tradiciones está el gusto por la tauromaquia.

La influencia que ha tenido es visible en la obra arquitectónica cultural, así como considerar que Zacatecas se convirtió en la cuna del ganado bravo mexicano. Por lo que salvaguardar las corridas de toros es abonar al fortalecimiento de la cultura, a la expresión artística.

- Querétaro. Decreto por el que se declara a la "Fiesta de Toros" Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, 18 de diciembre de 2012.³⁴⁵

Se indica que la fiesta de los toros en Querétaro, junto a otras históricas costumbres y tradiciones, es producto de la mezcla cultural de dos sociedades, la

³⁴³ Disponible en <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/30012016/p6013005.pdf> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

³⁴⁴ Disponible en <http://www.congreso Zac.gob.mx/coz/images/uploads/20130725180520.pdf> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

³⁴⁵ Disponible en <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/Documentos/ESTADO/QUERETARO/o849960.doc&nombrec clave=o849960.doc> [última consulta: 05 de marzo de 2019].

española y la mexicana, que se identifican en una mezcla de gozo y respeto a las fiestas y tradiciones.

Por el aspecto económico implica derrama importante que contribuye al sostenimiento de muchas familias, pues de manera indirecta la fiesta brava produce empleos para el personal que labora en diversas áreas.

3.7.2. Prohibición de las corridas de toros

Asimismo, existen Estados en los que algunas normativas de carácter administrativo son tendientes a prohibir las corridas de toros:

- Sonora. En este Estado, en 2013, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora,³⁴⁶ en dicho cuerpo normativo se indica en el numeral 8:

Artículo 8.- Queda prohibido en el Estado de Sonora, otorgar permisos, licencias y cualquier tipo de autorización municipal para la realización de corridas de toros, novillos y becerros, asimismo, para los denominados rejoneos.

Se consideró la protección de los toros en este tipo de eventos, porque las corridas consisten en torturar hasta la muerte a animales con un sistema nervioso muy desarrollado. Durante el tiempo que dura el espectáculo su sistema nervioso experimenta dolor; la puya le destroza cervicales, los tres pares de banderillas horadan su carne a cada momento, el estoque al penetrar en el cuerpo del animal destroza los pulmones y se ahoga con su sangre.

Se expuso que el espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como el desprecio hacia los derechos de los animales; transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal. Se estableció que en definitiva las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como 'objetos

³⁴⁶ Disponible en http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2015_12.pdf [última consulta: 15 de marzo de 2019].

insensibles' y/o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

- Coahuila. Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 2015.³⁴⁷

El numeral 20 mandata lo siguiente:

Artículo 20. Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:

...

XV. Las corridas de toros, novillos, becerros o vaquillas y los rejoneos; el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, así como las tientas...

Por lo que cabe a su exposición de motivos se alude al hecho de lo que se señala en la Declaración de los Derechos de los Animales -que como se indicó en el Capítulo 2, no es vinculatoria-, que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismo derechos a la existencia. Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para el esparcimiento del hombre; declarando incompatibles a la dignidad del animal toda exhibición y espectáculo que se sirva de ellos.

Es así que, reflexionando con base en una Declaración que no es vinculante, establece la prohibición de las corridas de toros. Aunado al hecho que resalta el considerar un principio de igualdad para los otros animales, diversos de los humanos; principio que pretende la abolición de diversas prácticas en las cuales se infrinja dolor, maltrato y torturas a los seres vivos no humanos.

Cabe indicar que los lugares destinados para esos eventos, se llevan a cabo otros, como lucha libre y conciertos.

- Guerrero, Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, es del 26 de diciembre de 2014.³⁴⁸

³⁴⁷ Disponible en http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf [última consulta: 20 de marzo de 2019].

³⁴⁸ Disponible en http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-gro/GRO-L-BienAnimal2016_08.pdf [última consulta: 20 de marzo de 2019].

Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:

...

IX. La realización de corridas de novillos y toros de lidia en todo el territorio del Estado.

Artículo 129. Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se clasifican de gravedad alta, media y baja.

Son infracciones de gravedad alta:

...

VIII. La realización de corridas de novillos y toros de lidia

Por cuanto hace a la exposición de motivos destaca que: manifiesta la importancia de erradicar el maltrato a otros seres vivos como parte de la lucha para combatir la violencia entre seres humanos; alude a Jeremy Bentham al referir que la capacidad de sentir dolor es la característica fundamental para que a alguien se le considere desde el punto de vista moral y jurídico; un punto que parece corto, pero más bien es conciso, se afirma que el hecho de que los animales puedan sufrir, es razón suficiente para tener la obligación moral de no causarles daño, lo que se traduce en el principio de 'no maleficencia'.

De lo establecido por la exposición de motivos se desentraña el reconocimiento de seres sintientes a los demás animales, dato que se desprende de la ciencia y que esta, a su vez, suma para el mejoramiento y perfección del sistema jurídico, aspecto que no es dejado de lado por estas legislaturas locales, ya que al proteger de manera explícita la vida, pero sobre, el bienestar de los animales no humanos, están sumando para una mejor convivencia, no solo de humanos hacia los demás seres vivos, sino hacia sus semejantes.

- Veracruz. En el Estado como tal, la legislación que protege a ciertos animales, diversos de los humanos, excluye a los toros. Sin embargo, en algunos municipios de esta entidad federativa se han emitido ciertas normas en las cuales se protegen a estos últimos. Lo anterior, en razón de que la Ley Número 876 de Protección a los Animales para ese Estado -expedida el 28 de octubre de 2010- y su Reglamento correspondiente -publicado el 24 de agosto de

2012-, establecen la intervención municipal en la elaboración de la política de bienestar animal y su reglamento correspondiente.

Municipio de Veracruz. Reglamento de Protección y Bienestar de los Animales, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el 7 de enero de 2016.³⁴⁹

Artículo 118.- Quedan prohibidos en el municipio los siguientes espectáculos:

I. Las corridas de toros...

La Ley estatal sobre protección animal deja margen para que cuerpos normativos distintos regulen ciertas actividades, es así que el Reglamento en comento realiza su aportación a la protección de los animales dentro de la tauromaquia. Ya que como se observó líneas arriba, dentro de las corridas de toros pueden estar presentes también caballos, por lo tanto dichos animales se ven favorecidos por esta prohibición. Atendiendo a que son seres sintientes y que el maltrato que se ejerce sobre los demás seres vivos, por parte del ser humano, influye en el desarrollo de la sociedad -en el trato de humano a humano-.

Municipio de Teocelo. Reglamento de Protección a los Animales del Municipio de Teocelo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, 7 de marzo de 2013.³⁵⁰

En este documento la exposición de motivos es ejemplar, siendo:

En Teocelo, desde el año de 1994 las llamadas "vaquilladas" se realizaban dos veces por año en las ferias de la población, siendo tomadas como eventos culturales con la finalidad de una derrama económica; sin embargo, lo único que promovían era la diversión de la ciudadanía a costa del maltrato animal, sin dejar de lado el riesgo de vida de los asistentes y de aquellas personas transeúntes en el momento del evento, así como el aumento en los niveles de violencia entre los asistentes, la alteración del orden público y el excesivo consumo de bebidas alcohólicas entre la población en general.

³⁴⁹ Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCI, Xalapa-Enriquez, Veracruz, número ext. 010, disponible en <https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2011/11/Gac2016-010-Jueves-07-Ext-REGLAMENTO-DE-PROTECCION-ANIMAL-VERACRUZ.pdf> [última consulta: 20 de marzo de 2019].

³⁵⁰ Gaceta Oficial, número 088 de 2013, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/w082445.pdf> [última consulta: 20 de marzo de 2019].

La finalidad última de lo que se pretende solucionar con este Reglamento, es el compromiso de bienestar con los animales y una sana convivencia con el medio ambiente que nos rodea; al mismo tiempo, hacer conciencia entre los habitantes de la población para crear una cultura de prevención de violencia y maltrato en contra de los animales.

[...]

En este contexto, podemos afirmar que nuestro Municipio entiende y asume el compromiso por la defensa jurídica del maltrato animal, por todas las implicaciones sociales, económicas, políticas, culturales, y más aún de desarrollo sustentable humano que esto conlleva, convirtiéndose en un importante referente a nivel estatal, nacional e internacional en la materia. Deseo enfatizar que esto de ninguna manera significa que las autoridades municipales coarten o vulneren actividades, situaciones o derechos individuales y colectivos de la ciudadanía, sino por el contrario, se trata de velar por el orden público y el respeto a los derechos humanos de la población que habita en el municipio, ante hechos que se desarrollan en la clandestinidad -vía pública-, y escapan al control de la autoridad para prohibirlos y en caso de llevarse a cabo, para aplicar las sanciones respectivas. La misma situación aplicará para el caso de otras actividades relacionadas con el maltrato animal y el derecho que asiste a los miembros de una comunidad para fomentar una cultura de respeto y protección a este tipo de bienes jurídicos tutelados, en aras de una convivencia armónica y pacífica.³⁵¹

Dentro de lo que se plasmó en la exposición de motivos aludida, cabe resaltar que se admitió que parte de las razones por las que se celebraban la vaquilladas eran económicas, cuestión que promovía la diversión a costa del maltrato animal. Por lo tanto, se identifica que el maltrato animal no está por debajo de los intereses económicos -ni siquiera del mismo Municipio-, sino es un asunto importante, porque también tiene un impacto social. Pues, derivado de dichos eventos aumentaba el nivel de violencia, así como la alteración del orden público y el consumo de alcohol. Por supuesto, no se está realizando una generalización señalando a toda persona que asiste se comporte de dicha forma.

Una aclaración que acentúa dentro del mismo texto es que no se está coartando actividades, situaciones o derechos individuales y colectivos, con esta prohibición, sino que se realiza con el objeto, precisamente, de fomentar una cultura del respeto y convivencia armónica y pacífica.

Por lo tanto, dicha normativa va otro paso más adelante, pues no solo se ciñe a expresar que los animales no humanos son seres sintientes, sino que, por aquello de los defensores de esta actividad, argumenta la importancia del respeto hacia

³⁵¹ *Ibidem*, p. 121.

otros seres vivos en favor de la sociedad humana misma. Integrando la protección jurídica de forma simultánea respecto de las personas y de los otros animales.

Municipio de Xalapa. Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Xalapa, Veracruz,³⁵² en donde se advierte que:

Artículo 4. Queda prohibido:

...

III. Los espectáculos de tauromaquia;

...

VII. En general, todas aquellas actividades agresivas o nocivas para los animales.

Por los motivos que en otros Municipios se efectúa la misma prohibición es por los que en este también se lleva a cabo. Si bien el trasfondo es un sentido antropocéntrico, el reconocimiento que se proclama es que los seres vivos, como los toros son sintientes y que al tener ese estatus es imprescindible protegerlos.

Municipio de San Rafael. Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales para el Municipio de San Rafael, Veracruz de Ignacio de la Llave.³⁵³

CAPÍTULO VII

De los espectáculos, ferias, eventos y exposiciones con animales

Artículo 41. Quedan prohibidos en el municipio los siguientes espectáculos:

Todo evento, feria o espectáculo taurino que involucre maltrato, sufrimiento o muerte de los animales y/o ponga en riesgo o peligro la integridad física de la población.

Las peleas de perros.

Los espectáculos circenses con animales.

Los espectáculos públicos o privados que impliquen el maltrato o muerte de animales

³⁵² Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCIV, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 098, 09 de marzo de 2017, disponible en http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-ver/VER-RM-Xal-BienProtAnimal2017_03.pdf [última consulta: 20 de marzo de 2019].

³⁵³ Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCVII, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 096, 7 de marzo de 2018, disponible en http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=1337 [última consulta: 20 de marzo de 2019].

Lo que implica esta última parte del numeral citado es que no solo se pretende evitar los espectáculos públicos en donde se maltrate a los seres vivos, sino aquellos en los que se pretendan realizar en forma privada e impliquen igualmente maltrato animal.

En la exposición de motivos un elemento que suma a la expedición de dicho ordenamiento es que la Declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de febrero de 2014, que recomienda alejar a los niños de espectáculos que maltraten animales para lograr una infancia sin violencia.

Incluso considera la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, lo cual refleja la trascendencia de dicho cuerpo de preceptos. Asimismo, que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Municipio de Boca del Río. Reglamento de Protección al Medio Ambiente, Equilibrio Ecológico, Cultura del Agua, y para la Protección y el Bienestar de los Animales para el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.³⁵⁴

CAPÍTULO XI

De los Espectáculos, Ferias, Eventos y Exposiciones con Animales

Artículo 314. Quedan prohibidos en el municipio los siguientes espectáculos:

I. Las corridas de toros;

...

V. Cualquier espectáculo que implique el maltrato o muerte de animales; y

VI. Cualquier otro que a juicio de la autoridad municipal resulte en perjuicio de los animales.

³⁵⁴ Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCVIII, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 346, 29 de agosto de 2018, disponible en <https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/FRACCION-I/REGLAMENTO-DE-PROTECCI%C3%93N-AL-MEDIO-AMBIENTE-EQUILIBRIO-ECOL%C3%93GICO-CULTURA-DEL-AGUA-Y-PARA-LA-PROTECCI%C3%93N-Y-EL-BIENESTAR-DE-LOS-ANIMALES-PARA-EL-MUNICIPIO-DE-BR.pdf> [última consulta: 25 de marzo de 2019].

Aunado al Reglamento para la Protección y el Bienestar de los Animales para el Municipio de Boca del Río.³⁵⁵

CAPÍTULO XI

DE LOS ESPECTÁCULOS, FERIAS, EVENTOS Y
EXPOSICIONES CON ANIMALES

Artículo 130. Quedan prohibidos en el municipio los siguientes espectáculos:

I. Las corridas de toros;

...

VI. Cualquier espectáculo que implique el maltrato o muerte de animales;

VII. Cualquier otro que a juicio de la autoridad municipal resulte en perjuicio de los animales.

La protección jurídica a los otros animales se está extendiendo cada vez más, en donde lo importante inicia con la aceptación de que se trata de seres sintientes, por el solo hecho de serlo merecen cobijo jurídico, más allá de considerárseles objetos de apropiación por el ser humano. Es así que en este Estado, aunque no se prohíba la corrida de toros desde la legislación estatal, a los Municipios se les da cierta autonomía normativa que permite la prohibición de ciertos eventos en favor de otros ser vivos.

Municipio de Córdoba. Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Córdoba, Veracruz.³⁵⁶

Artículo 93. Queda estrictamente prohibido dentro del municipio de Córdoba, Veracruz, los espectáculos circenses con animales; la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre; las peleas de perros; espectáculos de tauromaquia que lesionen, maltraten o sacrifiquen a los animales; así como las peleas de gallos con objeto punzocortantes.

³⁵⁵ Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CLXXXVIII, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 270, 12 de julio de 2013, disponible en <https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/FRACCION-I/REGLAMENTO-PARA-LA-PROTECCION-Y-EL-BIENESTAR-DE-LOS-ANIMALES.pdf> [última consulta: 25 de marzo de 2019].

³⁵⁶ Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCII, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 376, 21 de septiembre de 2015, disponible en http://201.144.242.68/reglamentos/public/assets/files/reglamentos_publicados/GOE_21-septiembre-2015_Ext_376_Reglamento_de_bienestar_animal_para_el_Municipio_de_Cordoba_Veracruz.pdf [última consulta: 25 de marzo de 2019].

En este Reglamento se señala la prohibición a la tauromaquia, en donde lesionen, maltraten o sacrifiquen a los animales. Ello abre la posibilidad de que se realicen eventos de ese estilo siempre y cuando no se lleven a cabo conductas que terminen ocasionándoles a los toros ese tipo de agravios. Es decir, llevar a cabo dichos eventos si así se considera, es permitido, pero se debe efectuar de una forma en que se preserve la integridad física de los otros animales, lo cual podría traducirse en realizar esas actividades utilizando, por ejemplo velcro en lugar de puntillas, estoques y demás utensilios punzocortantes.

Dentro de la exposición de motivos para la emisión de este Reglamento se encuentra asentado que la sociedad humana ha aprendido que la cultura de la propia supervivencia implica la convivencia y respeto al medio ambiente, tanto en sus representaciones inanimadas como en los reinos vegetal y animal. Dado lo anterior, no existe argumento que justifique el maltrato, violencia, falta de respeto y disposición arbitraria de la vida de cualquier animal.

- Michoacán. Se resolvió el archivo definitivo del Proyecto de Decreto número 335, por el que se declara a la Charrería y a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 de septiembre de 2014; dicha resolución derivó de la decisión tomada en el Congreso Estatal, el 12 de junio de 2017.³⁵⁷

Por lo que respecta esta entidad federativa es trascendente porque se suscitó una eventualidad que pretendía proteger jurídicamente la Fiesta de Toros, atendiendo a razones de cultura, tradición y economía. Sin embargo, el 19 de septiembre de 2014, el titular del Poder Ejecutivo de dicho Estado presentó observaciones realizadas a dicho Proyecto de Decreto.

Las observaciones realizadas al Decreto que declaró Patrimonio Cultural Inmaterial a la Fiesta de Toros, versaron sobre:

³⁵⁷ Disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/DICTAMEN-571.pdf> [última consulta: 25 de marzo de 2019].

1° Dentro de la legislación estatal no se existía definición, objeto, ni antecedente sobre el concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial; así como, nada acerca de la autoridad con la facultad de emitir una declaratoria en tal sentido.

La UNESCO es el órgano competente, conforme a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial -ratificada por México en 2006-, para hacer declaratorias sobre dicho estatus en el Patrimonio Cultural; para lo cual se requiere cubrir ciertos requisitos (los cuales son mencionados en el Capítulo 1 de este libelo). Atento a lo anterior, el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo determina que esas características no se cumplen por parte de la Charrería y la Fiesta Taurina.

También mencionó que en el Decreto se dictamina tal protección a expresiones muy diferentes; charrería y fiesta de toros.

Consideró que esos dos eventos no son expresiones culturales típicamente representativas del Estado de Michoacán, ya que existen otras entidades del país con mucho más arraigo cultural de la Charrería y la Fiesta de Toros.

2° Manifestó que la declaratoria de 'interés público' la salvaguarda de la Charrería y la Fiesta de Toros contraviene la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la supremacía normativa en materia de derechos humanos contenida en los tratados internacionales.

Lo anterior, en razón a la expedición de la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y se Reforman diversas Disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la que en el artículo 83 se enfatiza la importancia de que las autoridades clasifiquen los espectáculos públicos, que puedan promover en los infantes la violencia, en contravención a las disposiciones aplicables y al principio de interés superior de la niñez.

Al respecto de las manifestaciones del titular del Poder Ejecutivo estatal, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes señaló: por una parte, que para la elaboración y presentación de la iniciativa del Decreto se debieron

realizar consultas a los diferentes sectores involucrados de todas las manifestaciones culturales en el Estado. Asimismo, se determinó que no todas las Comunicaciones o Iniciativas de Decreto cumplen los requisitos para ser consideradas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

En ese sentido la Comisión Dictaminadora declaró el archivo definitivo de la Minuta de Decreto número 355, por considerar que se debió realizar el procedimiento idóneo para realizar un análisis profundo y poder definir su procedencia.

La trascendencia de dicha decisión radica en que toma en consideración aquellas condiciones que la UNESCO señala para poder reconocer estatus de patrimonio cultural inmaterial a diversas expresiones artísticas; asimismo, trasciende la acotación de que las festividades taurinas proviene de España, con lo cual resta argumento al señalar que está arraigado al Estado mexicano, particularmente a Michoacán; en esa línea de señalamientos, también indica que los espectáculos de ese estilo son violentos, lo cual resta en general a la educación e interés superior de los menores. Es así que las manifestaciones realizadas por el Gobernador del Estado en cuestión trascienden con el propósito de detener una declaración de la naturaleza pretendida.

Si bien no arguye a los animales no humanos directamente, aduciendo argumentos de tipo antropocentristas, es importante destacar que, incluso con sus manifestaciones se protege, de alguna forma, a los toros. Pues, al no considerarse una actividad protegida o destacada por un Decreto como Patrimonio Cultural Inmaterial, las acciones para su promoción no tienen el mismo impacto que si estuviera con dicha declaración. Es decir, aún cuando no se encuentren prohibidas las corridas de toros y que, incluso, existe un Reglamento Taurino aplicable a la entidad federativa, la postura sobre considerar un evento de ese estilo como patrimonio que deba protegerse no estuvo dentro de los intereses legislativos.

- Quintana Roo. Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, 25 de noviembre de 2019.³⁵⁸

En este texto se prohíben actos que impliquen sufrimiento o daño a los animales no humanos, como las corridas de toros y peleas de gallos, pues las disposiciones contenidas, atendiendo a su texto literal, "... tienen por objeto cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública".

Dentro de los propósitos de esta Ley está llevar a cabo acciones que fomenten la cultura de protección a los animales, así como de su trato digno y respetuoso. Considerando que la prohibición de este tipo de espectáculos implica elevar la calidad como sociedad, ya que se promueve el principio de respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

3.7.3. Instituciones educativas taurinas

Para el desarrollo de la actividad de tauromaquia se han creado instituciones que desarrollan una formación taurina, es así que están las Escuelas taurinas. Como ejemplo se citan las siguientes:

- Federación Mexicana de Escuelas Taurinas (FEMET)
- Escuela de las artes y el toreo Aguascalientes
- Escuela Taurina Potosina
- Escuela Taurina Queretana, A.C.
- Escuela Taurina Silverio Perez
- Academia Taurina Municipal de Aguascalientes

³⁵⁸ Disponible en <http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/20190626/productivo-periodo-extraordinario-en-el-congreso-se-avalan-13-reformas/> [última consulta: 30 de agosto de 2019].

- Academia Municipal Taurina Guadalajara
- Escuela Taurina Jorge Gutiérrez Aguellez Pachuca Hidalgo
- Escuela Taurina de la Plaza México
- Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino (ITDT).

En este tipo de instituciones se puede ingresar desde los diez años. En las clases prácticas, con el objetivo de garantizar que dicha enseñanza sea lo más completa posible, se permite realizar la suerte de varas, utilizándose para ello una puya de tiente de reses.

Un aspecto que se debe atender es que dentro del Reglamento de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes, por ejemplo, se inserta lo siguiente:

Artículo 26. La Academia organizará para los alumnos dentro de sus planes de actividades formativas, la celebración de clases prácticas con reses a fin de garantizar su adecuada participación en futuros espectáculos taurinos, debiendo reunir los siguientes requisitos y condiciones:

...

XV. En los supuestos que se utilicen en las clases prácticas reses machos o hembras, podrán ser sacrificadas a estoque a la finalización de cada una de ellas por los alumnos participantes, cuidando el profesor de lidia que se realice la suerte de matar con la mayor celeridad posible.

XVI. No obstante lo anterior, cuando se trate de clases prácticas en tentadero con reses hembras para su selección por el ganadero, éstas podrán ser devueltas a la ganadería de origen sin que sea obligatorio sacrificarlas después de su lidia.³⁵⁹

En dicho documento no establece el estado de salud en que se deberán encontrar los animales no humanos que se utilicen para dichas actividades, simplemente la edad con que debe contar la res que se vaya a usar en ellas.

Las instituciones educativas se centran en el fortalecimiento de la Fiesta de Toros, aduciendo que se trata de una actividad de tradición, cultura y arte, en donde lo primero que se visualiza es la supremacía del ser humano sobre la bestia, en

³⁵⁹ Disponible en

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Aguascalientes/Todos%20los%20Municipios/wo113168.pdf> [última consulta: 29 de marzo de 2019].

donde este último termina muriendo, incluso cuando aun es joven, pues para las prácticas de dichas suertes se utilizan animales y se realizan en ellos las agresiones que sufren los que participan en las Plazas de toros, pues, incluso al final -cuando son machos- se les da la estocada final, terminando así con su vida.

En suma, en México hay varias corrientes que versan sobre la prohibición o el mantenimiento de dichos espectáculos, derivando en diversos argumentos; lo que es cierto, es que aún cuando haya opositores frente a la Fiesta Brava, también existen los que anhelan su continuación, tal es el caso de las Escuelas taurinas, en donde desde pequeños se les forma con un sentido de conservación de dicha actividad.

CAPÍTULO 4.

SERES SENTIENTES: MÁS ALLÁ DE LA DIVERSIÓN. UNA PROPUESTA

Sumario

4.1. Argumentos en torno a la tauromaquia. 4.1.1. Argumentos a favor. 4.1.2. Argumentos en contra. 4.1.2.1. Análisis técnico respecto al toro en las corridas de toros. 4.1.2.2. Trascendencia de la prueba científica en la protección de los toros de lidia. 4.2. Breve análisis sobre la influencia de intereses económicos y la tauromaquia. 4.3. Falacias y tauromaquia. 4.4. Propuesta para una regulación de la tauromaquia: un paso en el camino a la prohibición. 4.4.1. Políticas públicas. 4.4.2. Reglamentación de la tauromaquia sin maltrato animal. 4.4.3. Prohibición de las corridas. 4.4.4. La proporcionalidad y la protección a los animales dentro del toreo.

CAPÍTULO 4.

SERES SINTIENTES: MÁS ALLÁ DE LA DIVERSIÓN. UNA PROPUESTA

"Si somos animales con razón, convendría que la usemos de manera inteligente. Podemos dar incluso un salto ético y prescindir de leyes civiles que nos prohíban lastimar a los animales, podemos tratarlos como fines, aunque no nos agraden, aunque no nos produzcan ternura y aunque les tengamos miedo. Y podemos porque tenemos razón y tenemos la capacidad de proponernos fines".
Paulina Bermúdez Landa³⁶⁰

4.1. Argumentos en torno a la tauromaquia

Las posturas en torno a la tauromaquia se encuentran divididas, por un lado, en argumentos a favor y, por otro, en contra; cada posición con diversos razonamientos que tienen contenido en diverso sentido, es decir, se contraponen de acuerdo al bien jurídico que se tutela o derechos que se consideran para su defensa; por otro lado, otras posturas lo hacen reflexionando sobre cuestiones de carácter jurídico, moral, filosófico, tradicionalista, científico-veterinarias y biológicas, entre algunas más. Lo anterior implica una contraposición de criterios que han trascendido al orden jurídico, no en cuanto a un reconocimiento de derechos a los animales que no son humanos, sino en cuanto a ciertas disposiciones normativo-jurídicas respecto del toreo, pero dichas determinaciones tienen impacto a nivel local-estatal y municipal.

Esta variedad de análisis conlleva a que a nivel federal, dentro del Estado mexicano, no haya unificación sobre el criterio que se considere adecuado para tomar decisiones al respecto.

³⁶⁰ Bermúdez Landa, Paulina, *op. cit.*, p. 196.

4.1.1. Argumentos a favor

En cuanto a los argumentos a favor de la tauromaquia se mencionan los siguientes:

- Visión kantiana. De acuerdo a Immanuel Kant:

[...] los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar «¿por qué existe el hombre?» cosa que si sucede con respecto de los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad.³⁶¹

La cita anterior señala que no existe un deber de los humanos hacia los animales, considerando que estos últimos son simples medios; puesto que el humano es el único con capacidad autonormativa. Gran parte de este argumento de Kant se utiliza por parte de quienes niegan protección jurídica para los animales (más allá de conservar las especies, pero como objetos, no como sujetos de derecho).

La cita anterior, se relaciona con el siguiente autor a mencionar.

- Un autor con peso filosófico que ha escrito directamente a favor de la tauromaquia es Fernando Savater, cuyo libro, incluso, lleva por nombre *Tauroética*, una referencia directa a la ética, sin embargo, enaltece el espectáculo de la tauromaquia.

Aunque el autor en comento reconoce a los animales como seres sintientes, no ve ningún problema en las corridas de toros y de aquellos actos que son efectuados sobre dichos animales por parte de los humanos. Y aludiendo a las corridas de toros menciona, por ejemplo, lo siguiente:

Si lo que nos preocupa es el sufrimiento de los animales, el verdadero problema está en los millones que criamos para comernos y llevamos al matadero, no en los cientos de toros inmolados en las plazas. La auténtica punzada para ciertas sensibilidades morales debe provenir en primer término de que somos carnívoros, no de que somos aficionados a los toros [...]

³⁶¹ Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, 2º ed., trad. Roberto Rodríguez Aramayo y Concha Roldán Panadero, España, Crítica, 1988, p. 287.

[...] mientras no se afronte el caso de las granjas avícolas y los mataderos municipales, el cañonazo de la buena conciencia contra la línea de flotación de la fiesta taurina sigue siendo de fogueo[...]³⁶²

Dentro de este argumento indica que aquellos que luchan por una causa, en el caso, contra la tauromaquia, si no se ocupan primero de los problemas más grandes, entonces sus acciones no tienen importancia y están en un contrasentido. Lo que deben realizar aquellos individuos que pretenden la prohibición de la tauromaquia, es ocuparse de males peores como aquellas circunstancias que viven los animales destinadas para la industria alimenticia. No sin dejar de lado las costumbres y forma de alimentación omnívora.

El autor en comento sigue señalando que

El rechazo de festejos como las corridas de toros es la opción moral respetable de una sensibilidad personal [...]. Pero no puede fundar a mi juicio una moral única, institucionalmente obligatoria para todos [...]

[...] [c]omo parece que había quedado claro en otros casos -por ejemplo, el aborto- el Parlamento no está para zanjar cuestiones de conciencia individual, sino para establecer normas que permitan convivir morales diferentes sin penalizar ninguna y respetando la libertad individual...³⁶³

Savater se basa en la pluralidad que debe tomar en consideración los órganos que conforman la normatividad jurídica.

En términos generales, Savater elabora el texto de *Tauroética* basado en que aún cuando los animales sean capaces de sufrir no los convierte en sujetos morales.

En ese sentido, las corridas de toros no deben ser prohibidas, en razón de que su apreciación es meramente personal e interno. Puesto que, en el campo externo, el Estado no puede intervenir legítimamente en las cuestiones personales de cada individuo, porque se atenta contra la libertad de cada uno.

Los argumentos de este autor engloban de manera general a quienes también se postulan a favor de dicho espectáculo, en razón de afirmar que durante la lidia el dolor o sufrimiento animal no son el objetivo de las corridas de toros ni muchos

³⁶² Savater, Fernando, *Tauroética*, 2º ed., Madrid, Turpial, 2010, pp. 69-70.

³⁶³ *Ibidem*, pp. 54, 78.

menos el motivo que mueve a los aficionados taurinos a asistir y admirar la tauromaquia. Pero afirman que los toros de lidia al igual que las demás reses bovinos de su especie están destinados a morir para la subsistencia alimentaria del ser humano, la misma carne del toro de lidia es consumida por el humano y la piel de dicho toro es utilizada para las ropas y calzado de los hombres.³⁶⁴ Es decir, tiene un doble uso: el entretenimiento y su utilidad como alimento de los seres humanos, en la lidia y después de que se le da muerte, respectivamente.

Otro autor muy conocido dentro del tema es el francés Francis Wolff, quien tiene una obra específica sobre la defensa de las corridas de toros *50 razones para defender las corridas de toros*. Este autor, en términos generales, señala que la ética de las corridas de toros es del calor, siendo aquella en donde triunfan los mejores; está presente la igualdad y el respeto, cuestiones que se deben tener en cuenta cuando se está en el toreo, a la hora de enfrentar al adversario: se tiene el derecho de matar al animal respetado solo con la condición de arriesgar su propia vida. Es así que se encuentra la lucha por vivir y defender la libertad, lo que consecuentemente atrae el hecho de que el toro va a terminar vencido -muriendo-, ello se traduce en el hecho simbólico, de la supervivencia. El hecho ético es demostrar el triunfo o superioridad de la inteligencia humana sobre la fuerza animal. Finaliza con el motivo estético, reflejándose en el momento de la estocada, donde se resume todo el acto anterior, es arriesgar la vida para mostrar la superioridad; la superioridad del hombre que sabe que debe morir, y es capaz de arriesgar su vida porque conoce el valor de la misma.³⁶⁵

Igualmente que Savater, menciona Wolff que las corridas de toros implican indiferencia hacia la vida o el sufrimiento de los animales; sin embargo, menciona que si la corrida desaparece en las regiones -se centra en las regiones de Europa- donde forma parte de la cultura, se produciría también una pérdida moral,

³⁶⁴ Consejo Nacional Taurino Mexicano, "Argumentos a favor de la preservación y defensa de la Tauromaquia", en *Taurología.com Cuadernos de actualidad, análisis y documentación sobre el arte del toreo*, disponible en https://www.taurologia.com/articulo_imprimir.asp?idarticulo=1568 [última consulta: 10 de octubre 2019].

³⁶⁵ Cfr. Wolff, Francis, *50 razones para defender la corrida de toros*, Córdoba, Almuzara, colección Taurología, 2011, 96 pp.

incluso se privaría a diversos pueblos de una irremplazable relación con los animales -aquella que han mantenido con los toros bravos-. Enmarca el enfrentamiento al toro como una imagen de combate y símbolo permanente del poder, como sueño eterno del hombre. Realiza una referencia a que la corrida no se puede calificar de moral o amoral; ya que si bien se debe respetar a los animales, o a al menos a algunos de ellos, no debe ser en igualdad al ser humano. Al respecto, menciona que los deberes que se tienen de ser humano hacia otras especies -aunque sean las más próximas al humano-, dichos deberes, están subordinados hacia los que se tienen frente a los demás hombres; por lo que, la ética general de la corrida es la codificación de este principio: el animal debe morir, el hombre no debe morir. A lo largo del libro el autor en mención realiza hincapié en que en la corrida el animal muere necesariamente, pero no es abatido como en el matadero, es combatido; un combate leal. Se considera un combate leal porque el hombre lucha no contra un hombre ni contra una cosa, sino que afronta su "otro"; en ese sentido, la corrida no implica en matar a una bestia, sino que consiste en dejar al toro correr, atacar, embestir. Ya que afrontar a un animal desarmado, inofensivo o pasivo sería propio del matadero. Por lo que, durante su existencia, en el campo, está en libertad, viviendo de acuerdo con su naturaleza, ya en el momento de su muerte, lo hace de acuerdo con su naturaleza brava. Por eso el hombre elige al animal bravo, para demostrar el valor humano -como voluntad y facultad humana-. Señalando que el toro no es capaz de elegir o querer combatir.³⁶⁶

En estos dos autores se observa que su razonamiento está en concordancia con el valor del ser humano al enfrentarse a la bestia y la capacidad que tiene aquel en decidir y elegir su afrenta, al poner en riesgo su vida frente a un animal salvaje, el cual ha vivido parte de su existencia dentro de campos y de acuerdo a su naturaleza, para morir en la Plaza o lugar que sea asignado para tal fin. Según ambos autores, dicho animal no se encuentra desprovisto de defensa, pues el valor del ser humano se vería disminuido al enfrentarse a un ser vivo desarmado o indefenso.

³⁶⁶ Cfr. Wolff, Francis, *Filosofía de las corridas de toros*, Bellaterra, 2008, 270 pp.

- Los toros en el arte.

Las formas de expresar el arte y su variedad despegan desde la edad antigua, en uno de los frescos del Palacio Real de Cnosos, en Creta.³⁶⁷ Asimismo, existen datos sobre diversas representaciones de toros en pinturas rupestres, como: Toros del Abrigo de Cogull (Lérida); Caballos y bisontes de la cueva de Santimamiñe, Vizcaya; toros en las pinturas rupestres de Villar del Humo, Cuenca; arpa del ajuar funerario de la reina Shobad de Ur, con la cabeza de un toro barbado, hacia el 2500 a. de J.C., Museo Británico, Londres; escultura helenística representando al toro Farnesio, de Apolonio de Tralles, Museo de Nápoles, entre muchas más.³⁶⁸

Relacionado con lo anterior, artistas como Ramón Bayeu, con su "La diversión de los vecinos de Caravanchel", en el Monasterio de El Escorial, Madrid; Luis Paret y Alcázar con su "Corrida regia en la Plaza Mayor", la cual representa la fiesta taurina celebrada el 22 de septiembre de 1789, Museo Municipal, Madrid; Juan de la Cruz Cano con su "Pedro Romero", Museo Municipal, Madrid.

A todo ello se suma Francisco de Goya con sus muy variadas creaciones como "La Corrida", "La novillada", "Un garrochista a caballo", "Tauromaquia", entre muchas más.³⁶⁹

En el mismo sentido respecto a la tauromaquia como arte, diversos aficionados y/o expertos de esta, refieren que una parte del arte proyectado por esta actividad es la indumentaria de las personas que participan en los eventos -principalmente del torero y rejoneador-, ya que mencionan que su vestimenta es colorida y llamativa, en otros casos por su formalidad y porte que pretende el ser humano que participe enfrentando a la bestia. Aunado a ello, los diversos movimientos que

³⁶⁷ Morales y Marín, José Luis, *op. cit.*, p. 13.

³⁶⁸ *Ibidem*, pp. 14-22.

³⁶⁹ *Ibidem*, pp. 52, 55, 63, 67, 69. Respecto de Francisco de Goya, se anexa memoria USB que contiene un archivo electrónico cuyo nombre es "Guía Museo CC3Marías" en la cual se puede observar diversas pinturas que constan en una colección privada perteneciente al Centro Cultural y de Convenciones Tres Marías, ubicado en Morelia, Michoacán. Asimismo, se pueden apreciar algunas de dichas láminas en la página de la UNESCO, "GOYA, Francisco (1746-1828) 'La Tauromaquia, 1816'", disponible en <http://www.unesco.org/artcollection/NavigationAction.do?idOeuvre=3101&nouvelleLangue=es> [última consulta: 30 de septiembre 2019].

realiza dicho personal dentro del espectáculo forman parte de una especie de danza o baile, lo cual también se aprecia como expresión artística.

- En cuanto a la política que es en donde más se pueden encontrar seres humanos que desean su perpetuación [de la tauromaquia], se han declarado en varias partes del mundo -tal como España, como Bien de Interés Cultural (BIC) en Madrid; México, como Patrimonio Cultural Inmaterial, Aguascalientes (octubre de 2011), y algunos otros Estados de dicho país.

Lo anterior en favor de la defensa de la fiesta de los toros, al tratarse de una de las más arraigadas de la tradición, dependiendo del país en que se celebren, se considera que se busca proteger porque reflejan identidad y representan cultura para ese territorio. Incluso se manifiesta que aquellos que pretenden y luchan contra la fiesta de los toros, pretenden dejar de ser ciudadanos del país donde se encuentren (ejemplo, si son españoles quienes pretenden su prohibición, entonces quieren dejar de ser españoles, porque es una actividad que refleja la identidad española, y así con los países en donde se llevan a cabo dichos espectáculos).

- Tauromaquia como valor cultural y medioambiental.

José Luis Villegas Moreno menciona diversos aspectos respecto a este punto: como una expresión moderna en la cual el enfrentamiento entre el hombre y el toro, y su interpretación simbólica, han dado lugar a un sinfín de mitos, de celebraciones y de obras maestras en las bellas artes y en la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza y muchas más; como una fiesta, que en sus diferentes interpretaciones refleja la sensibilidad específica de cada uno de los pueblos y comunidades que la comparten, que expresa al mismo tiempo, en el aspecto ético y cultural, los valores fundamentales del hombre de herencia latina y su manera de enfrentarse con la vida, con la muerte y con lo efímero, resultando en ello no solo una expresión de arte y cultura, sino una fuente de inspiración de todas las artes; constituye el estrechamiento de lazos de afecto y solidaridad entre comunidades y pueblos, fomentando de manera muy significativa el turismo, la hostelería, el comercio y la economía local de las ciudades taurinas, implicando

además en las ciudades oficinas y puestos de trabajo relacionados, directa o indirectamente, con el mundo de los toros.³⁷⁰ Por lo que ciñe a lo medioambiental, la conservación de esta riqueza ecológica en la que se desarrolla la vida del toro, así como de los encastes del toro de lidia están condicionados por la supervivencia de la corrida.³⁷¹

- Respeto hacia los toros.

Las fiestas de toros dan lugar a actos culturales y encuentros entre aficionados, nacionales e internacionales, que incluyen visitas a museos taurinos, plazas de toros, ganaderías, así como a la edición de numerosas publicaciones e información en medios de comunicación, televisión, cine, libros, revistas y sitios en Internet, basándose en el respeto que los ganaderos, toreros y aficionados sienten por el toro durante su lidia y durante su cría en condiciones óptimas de libertad, en unos espacios preservados que constituyen una reserva ecológica insustituible para otras especies de la fauna salvaje y la flora.³⁷²

- Con la prohibición de las corridas de toros se transgreden derechos de los seres humanos.

Para aludir a este aspecto, Salvador F. Arias Ruelas menciona que con la prohibición de las corridas de toros se afectarían los derechos fundamentales siguientes: a) derecho a la libertad en general, ya que aquello que no está constitucionalmente prohibido u ordenado, y más aún, todo lo que no puede ser prohibido o mandado con una cobertura y justificación constitucional suficiente debe considerarse jurídicamente protegido; este sería el caso de las corridas de toros; b) el derecho al libre desarrollo de la personalidad, considerando que este derecho comprende la libertad de elegir los distintos aspectos que son parte de la forma en que la persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente y ni el Estado ni los particulares deben

³⁷⁰ Villegas Moreno, José Luis, "La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. Una aproximación comparada", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, número 49-50, Zaragoza, 2017, pp. 233-234.

³⁷¹ *Ibidem*, p. 234.

³⁷² Villegas Moreno, José Luis, *op. Cit.*, p. 234.

interferir injustificadamente en ello; c) libertad de expresión, pudiera verse afectados con la supresión de las corridas de toros es el derecho a la libre expresión y más concretamente a la libre expresión artística. Es cierto que hay una gran polémica en cuanto a la consideración de las corridas como un arte, sin embargo, los profesionales taurinos lo reivindican como tal; d) derecho de acceso a la cultura, la actividad taurina cabe perfectamente en la definición anteriormente señalada, ya que se trata de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que un grupo de la sociedad reconoce como parte de su patrimonio cultural, que es transmitido de generación en generación y es constantemente recreado y forma parte de la diversidad cultural y la creatividad humana, por ello debe reconocerse como patrimonio cultural inmaterial; e) libertad de trabajo, profesión, industria y comercio, es indudable que los toreros han hecho de esa actividad su profesión, en el sentido amplio del término y en la celebración de las corridas de toros y todo lo que les rodea, muchas personas ejercen su derecho al trabajo (pensemos en los banderilleros, picadores, monosabios, taquilleros, porteros, personal de la empresa taurina, personal de las ganaderías, etcétera).³⁷³

- Derrama económica.

Por lo que se refiere a este aspecto existen diversas fuentes, sin embargo, no hay claridad en ello. Aunque varias confluyen en que se trata de un negocio que deja derramas económicas considerables, que van desde los dos millones hasta diecisiete millones de pesos.³⁷⁴

³⁷³ Cfr. Arias Ruelas, Salvador F., "El papel de los derechos fundamentales en la prohibición de las corridas de toros", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LXVI, número 266, julio-diciembre, 2016, pp. 26-36.

³⁷⁴ "Buena derrama económica deja la fiesta brava", en *Líder empresarial*, 14 de diciembre de 2014, disponible en <https://www.liderempresarial.com/buena-derrama-economica-deja-la-fiesta-brava/>, relacionado con "Algunos datos sobre el impacto económico de la tauromaquia en México", en *La economía del toro*, 04 de enero de 2014, disponible en <https://laeconomiadeltoro.wordpress.com/2014/01/04/algunos-datos-sobre-el-impacto-economico-de-la-tauromaquia-en-mexico/> [última visita 10 de octubre 2019].

Muchas de las personas que viven o habitan en zonas rurales están interesadas en que este tipo de eventos no sean prohibidos, pues forma parte de su labor para obtener ingresos de ellas.

Como se puede observar los argumentos a favor de las corridas de toros hacen referencia a cuestiones antropocéntricas. Solo Fernando Savater menciona lo referido a que los animales son seres sintientes, sin embargo, su postura filosófica menciona que el humano no debe ninguna obligación moral al animal.

4.1.2. Argumentos en contra

En cuanto a la tradición:

De esta manera, se aprecia cómo la apelación a la tradición puede significar -en determinadas circunstancias- una resistencia legítima de un sujeto que afirma valores propios ante la imposición de formas de vida, de prácticas y visiones que poco tienen que ver con los intereses que defienden las clases subalternas, o que, incluso, colisionan con ellos.³⁷⁵

- Jesús Mosterín, en su libro *A favor de los toros*,³⁷⁶ menciona diversos argumentos, los cuales incluso se podrían verter en este apartado.

Dentro de las ideas principales para la defensa de los toros y la contraposición a la tauromaquia, se resume en lo siguiente: menciona que los toros son animales pacíficos, esto es, no son animales que por naturaleza se encuentren a la ofensiva, sino simplemente reaccionan a las circunstancias o elementos ante los que se encuentren; también, refiere el autor que es herbívoro y un rumiante. Lo anterior, es totalmente en contra de aquel pensamiento o creencia de que se trate de un ser agresivo *per se*; solo embiste si se siente acosado, pero no sin antes intentar escapar, en caso de que no pueda, embiste.³⁷⁷

Incluso refiere a que la fiesta brava no es autóctona, pues, aunado a lo que se señaló en el capítulo 3 de este trabajo, los antecedentes se observan en varias

³⁷⁵ Bravo, Nazareno, *op. cit.*, p. 496.

³⁷⁶ Cfr. Mosterín, Jesús, *A favor de los toros*, Pamplona, Laetoli, 2010, 120 pp.

³⁷⁷ Cfr. *Idem*.

partes de Europa, por lo tanto no se suscitó justamente solo en un país -como España o México-, con lo cual se le resta al punto de vista sobre que se trata de un espectáculo que deriva en identidad de algún pueblo o Nación.

- Juan Ignacio Codina, quien en su libro *Pan y toros. Breve historia del pensamiento antitaurino español*,³⁷⁸ menciona la importancia que se debe otorgar al sufrimiento o dolor animal, por lo que jamás puede ser objeto de entretenimiento y diversión.

En ese sentido da fuerza no solo a argumentos con un sentido antropocéntrico, sino que le da importancia al animal mismo, en cuanto a su bienestar físico e, incluso, psicológico, pues al referirse a dicho dolor o maltrato por simple diversión, no cabe dentro de todo el avance que tiene la ciencia respecto de los animales.

- Josemaría Férrez Gil, coordinador de la campaña contra la tauromaquia de Animal Héroe, A.C. y asesor jurídico de la misma asociación, en su artículo "Resumen y dossier informativo. Tauromaquia: 'Por un México Sin Tradiciones Cruelles'", realiza un análisis en el cual manifiesta la refutación a argumentos a favor de la tauromaquia.

– Cultura. Al respecto menciona que, aún cuando no existe alguna definición consensuada sobre dicha institución, las coincidencias están en que se trata del progreso de las costumbres e instituciones y la posibilidad de reflexionar sobre las mismas.³⁷⁹ Dicho autor sigue mencionando que el hecho de que una actividad tenga rasgos culturales no puede justificar que continúe desarrollándose, ya que la cultura progresa y la sociedad reflexiona sobre aspectos de los que antes no se ocupaba, como el sufrimiento de los animales.

³⁷⁸ Cfr. Codina Segovia, Juan Ignacio, *Pan y toros. Breve historia del pensamiento antitaurino español*, España, Plaza y Valdés editores, 2018, 240 pp.

³⁷⁹ El autor en comento menciona como ejemplo la ablación del clítoris, la cual era considerada cultura por parte de ciertas comunidades, sin embargo, ha quedado prohibida y en el pasado, pues ya no se consideró digna de los tiempos actuales.

Al respecto, cabe mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido con toda claridad que “[e]n algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos”.³⁸⁰ Como se observa, los derechos no son absolutos, de alguna forma y en algún momento de su ejercicio encuentran límites, los cuales están determinados por diversas circunstancias, con el propósito de atender intereses superiores. Por ello, el derecho a la cultura, en el caso particular, encuentra uno de sus límites en las prácticas negativas. Pues, no todas las prácticas culturales por antiguas y arraigadas que sean entre la población deben estar cubiertas *prima facie* en el derecho a la participación en la vida cultural. Esto es valorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁸¹

En este orden de ideas, no puede ignorarse que “[l]as sociedades humanas, con raras excepciones, acogen en todas partes manifestaciones festivas irrespetuosas con los animales, herederas de un tiempo en el que la soberbia del ser humano negaba cualquier tregua que pusiera en duda su incontestable dominio sobre los animales no humanos”.³⁸² En esta observación se aprecia lo que el especismo y antropocentrismo han proyectado a lo largo del tiempo y que la especie humana no quiere dejar, pues el mismo sentido de superioridad se ve afectado. Lo cual encuentra fundamento en los artículos 4 constitucional y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sólo puede desprenderse el deber del Estado mexicano de promover y respetar las expresiones culturales que sean compatibles con los valores recogidos en la Constitución.

Lo anterior se relaciona con lo que Eloy Gómez Pellón indica al señalar que la cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de

³⁸⁰ Observación General N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 19.

³⁸¹ Cfr. Amparo en Revisión 163/2018, p. 31.

³⁸² Gómez Pellón, Eloy, “Los problemas del patrimonio inmaterial: uso y abuso de los animales en España”, *Revista de Antropología Iberoamericana*, vol. 12, núm. 2, 2017, p. 152.

valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza.³⁸³

- Arte. La tauromaquia contiene expresiones sonoras como la música y expresiones visuales como la danza, mismas que de forma independiente podrían considerarse como manifestaciones artísticas. Sin embargo el objeto del arte son acciones violentas contra seres herbívoros que en su hábitat natural resultan ser pacíficos. Lo que sucede en la tauromaquia, en el ruedo, no es una metáfora, como sucede con obras de arte con contenido violento, por ejemplo las obras de arte que contienen muertes o grandes batallas, en ellas el artista transmite a través de la imagen o música sentimientos de dolor, miedo, etc.

En ese sentido Férrez Gil establece que en ninguno de estos dos aspectos existe la transmisión de algo positivo, sino al contrario, las imágenes que se plasman acerca de la tauromaquia están relacionadas con la muerte de un ser inferior en cuanto a la utilización de herramientas para enfrentarse a un ser humano que se vale, dependiendo del tipo de toreo, de otras personas, que indefectiblemente le matarán -ya que el perdón de la vida al toro se da en muy escasas veces-. Este arte más allá de hacer desarrollar el intelecto de quienes participan o presencia tal espectáculo, promueve contraposiciones de valores, ya que por un lado trata de transmitir el valor, como osadía, y por el otro dicho valor se refleja frente a seres vivos indefensos. Por lo que, el valor y el abuso son cuestiones totalmente distintas de fomentar el desarrollo intelectual o social.

En ese sentido se cita a José Enrique Rodríguez Ibáñez quien expresa:

Ciertamente, los programas educativos no pueden disolverse en particularismos de parroquia étnica, lingüística o nacional. No obstante, tampoco parece adecuado absolutizar la idea de canon, haciendo inmovibles los pilares de unas disciplinas, como las históricas y estéticas, que sin duda se enriquecen con el descubrimiento, por parte de las

³⁸³ Cfr. *Ibidem*, p. 165.

diversas comunidades lingüísticas, de aportaciones en otros ámbitos que la traducción puede universalizar. En fin, hay que prosperar en el difícil arte del equilibrio..."³⁸⁴

La cultura debe atender a aquellas prácticas que conllevan un desarrollo individual, social y mundial, no se trata simplemente de repeticiones sinsentido, en las que no se tenga la oportunidad de redireccionar las conductas o creencias, más aún cuando se encuentran respaldadas por los diversos resultados en áreas de conocimientos. Porque más allá de fomentar cultura se puede caer en el error de obstinaciones por mero capricho.

- Tradición. Diversas tradiciones pueden perdurar durante cientos de años, pero llega un punto en que desaparecerán o se prohibirán cuando se comprueba que no resultan adecuadas a los estándares morales de la civilización moderna y a los descubrimientos científicos.

Por lo que se menciona en este punto sobre tradición cabe mencionar que las acciones repetitivas no implican que siempre se esté en presencia de un actuar adecuado, atendiendo, nuevamente, al desarrollo social. Más bien, lo que reflejan ciertas tradiciones como lo es el toreo, son abstinencias a la educación en cuanto la negación de los avances científicos en diversas áreas. Como lo puede ser la veterinaria, biológica o en la etología, pues cada avance debe ser tomado en consideración para un mejor conocimiento del entorno. Cuestión que no se está visualizando en la tauromaquia al ser una actividad lícita en México, aún cuando ya se tengan evidencias científicas respecto de la sintiencia de seres vivos, como los mamíferos.

- El toro no sufre. Aunque más adelante se tratará este punto con un estudio específico por parte de la Dra. Beatriz Vanda Cantón, vale la pena mencionar que la afirmación de que el toro no sufre surge derivado de un estudio realizado por el Doctor Illeras quien publicó en una revista que el toro es un animal adaptado para el dolor y que incluso lo siente como placer; lo cual provoca que se adapte rápidamente a la lidia, ya que el

³⁸⁴ Rodríguez Ibáñez, José Enrique, "Variaciones sobre el concepto de cultura", en *Revista Internacional de Sociología*, tercera época, volumen 58, número 26, mayo-agosto, 2000, p. 215.

cortisol -hormona medidora del estrés, determinado en toros muertos en el ruedo presenta valores menores que el medido en el transporte, ya muertos o cuando entran a la plaza.

Sin embargo, dichos resultados han sido superados por otros estudios científicos, sin olvidar que dicho médico es contratado por el lobby taurino para dar conferencias pagadas por el mundo.

- Los toros de lidia están hechos para pelear, son agresivos. En cuanto este punto sobre agresividad nata del toro, es más bien un adjetivo que aquellos que se dedican a su crianza desean atribuirle, ya que lo proyectan agresivo solo por el fin para el que son criados; la lidia, lucha. Ya que se debe considerar que los herbívoros más bien buscan huir ante amenazas.

Igualmente este aspecto se verá con la Dra. Vanda Cantón, quien señala que el toro en la generalidad es un animal tranquilo y pacífico que tiende a comportarse de manera agresiva solamente cuando se defiende a sí mismo o a su territorio.

- Sin corridas de toros se extinguirán los toros de lidia. Sin lidia el toro no se extingue, se destinará a otros usos o reservas.
- El toreo crea muchos puestos de trabajo. Lo que sucedería al terminar con la tauromaquia es que se reorientarían los puestos de trabajo a una actividad que no implique las corridas de toros, como reconversión de las Plazas en centros de espectáculos o deportivos. Ya que puestos de trabajo generados por las corridas de toros son, en muchos casos, empleos secundarios de temporadas cortas que coinciden con los meses de la temporada taurina.

Es así que lo plasmado por el autor Férrez Gil, reconduce la mirada a otro tipo de tratamiento para los animales de lidia, así como para los recintos en que se llevan a cabo las actividades del toreo, mostrando alternativas para que los empleos se conserven e incluso se generen de forma constante y no solo por temporadas. De

este modo, los argumentos en cuanto a la afectación al derecho al trabajo queda superado por otras alternativas.

- Una lucha noble en donde el torero se juega la vida. En cuanto a este argumento Férrez Gil indica que la muerte de toreros es en número bastante inferior a aquel que refleja muertes de toros, pues es poco probable que en la lidia sea el torero el que muera y no el toro.

De lo que se observa en los argumentos de este abogado es que la construcción del Derecho debe atender a las diversas circunstancias que se presentan en el entorno, esto es, el avance científico -siendo el tema en tratamiento- sobre la sintiencia de seres vivos diferentes a los humanos. Pues, como se puede observar, el enfoque de la protección jurídica es el animal en sí mismo, y no solamente a los intereses individuales o políticos de un grupo de seres humanos.

- Educación. No es la ocasión para ahondar los diversos derechos humanos, puesto que el punto focal de este trabajo de investigación es el análisis de las razones por las cuales proteger jurídicamente al animal -el toro- como ser sintiente. Sin embargo, se cita el derecho a la educación, en razón de ser algo fundamental para el progreso social.

La educación desarrolla y perfecciona las facultades intelectuales y morales del ser humano por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.³⁸⁵ Es así que:

"Por otro lado, no debemos olvidar que la moderna visión ampliada del derecho a la educación incorpora las nociones de *educación a lo largo de la vida* y el *aprendizaje a lo largo de la vida*, las cuales están estrechamente relacionadas con la llamada sociedad de aprendizaje o sociedad del conocimiento y la importancia de enfatizar la realización plena de cada persona".³⁸⁶

La educación como concepto integral y no aislado, de hecho ello se puede observar dentro del mandato en el numeral 3 de la Constitución Política de los

³⁸⁵ Cfr. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23° ed., Real Academia Española, Madrid, 2018, disponible en <https://dle.rae.es/?id=EOHRlk5> [última consulta: 10 de octubre 2019]

³⁸⁶ *El Derecho a la educación en México. Informe 2009*, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México, 2010, p. 21, disponible en <https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/217/P1D217.pdf> [última consulta: 10 de octubre de 2019]

Estados Unidos Mexicanos al referir que se debe garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, siguiendo tal principio en la fracción II

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Ello tiene relación con lo que se menciona por parte de la Secretaría de Educación Pública:

Los fines de la educación

El Modelo Educativo parte de una visión clara de los fines que debe tener la educación en el siglo XXI, y refrenda los principios que la Constitución establece en su Artículo 3° y que la Ley General de Educación desarrolla en sus Artículos 7° y 8°, al igual que los Artículos 57°, 58° y 59° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante, existen numerosos retos para construir un México más libre, justo y próspero. En este contexto, la educación presenta una gran oportunidad para que cada mexicana y mexicano, y por ende nuestra nación, alcancen su máximo potencial.

Para lograrlo, la educación debe buscar la formación integral de todas las niñas, niños y jóvenes, al mismo tiempo que cultive la convicción y la capacidad necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente.³⁸⁷

Lo anterior en conexión con lo indicado por la Ley General de Educación mexicana

Artículo 2...

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social...

La transformación de la sociedad no debe quedarse en un principio, sino trascender a la realidad, en el tema en comento, se puede lograr atendiendo a las diversas disciplinas que ofrecen resultados derivados de métodos fiables y viables al tema investigado. Después de la obtención de dichos textos, no se queden en el

³⁸⁷ *Modelo educativo para la educación obligatoria. Educar para la libertad y la creatividad*, México, Secretaría de Educación Pública, 2017, p. 45, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198738/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_Obligatoria.pdf [última consulta: 10 de octubre de 2019].

repertorio científico, sino sean utilizados en la práctica y en ello se incluye definitivamente la cuestión normativa.

Por lo tanto, al fomentar actividades que impliquen violencia contra los animales, haciéndolos parecer objetos semovientes o simples objetos para diversión, se está actuando en contra de lo establecido a nivel constitucional e internacional. Aunado al hecho de que en las instituciones educativas a los animales solo se les estudia como insumos o seres que deben ser protegidos en cuanto a los servicios ambientales que prestan al entorno, no como seres vivos sintientes a los que debe protegérseles por su condición en sí mismos.

- Economía.

Algunas fuentes mencionan que la derrama económica es considerable y que su prohibición daría como consecuencia un déficit en los ingresos que de esta actividad se obtienen.³⁸⁸ Por ejemplo, entre las fuentes que mencionan sobre las ganancias económicas se encuentra que por cada peso invertido se generan otros 14 a lo largo de la cadena productiva de la industria de la tauromaquia.³⁸⁹

Sin embargo, otras fuentes aluden al déficit en que se encuentra la recaudación en dichos eventos, y que cada año cae más. En las cuales se mencionan que en los últimos años la Plaza de toros no es un buen negocio, lo cual significa que la realización de las corridas de toros en el recinto es por el gusto y pasión a la fiesta brava.³⁹⁰

Este contraste es entendible, puesto que el estudio que realizó SAGARPA fue en compañía con una empresa taurina; por lo que respecta a la manifestación sobre que la Plaza de toros no sea un negocio rentable, es señalado por Miguel Alemán

³⁸⁸ "Caracterización y dimensionamiento del sector bovinos, espectáculo en México", coeditado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Comité Nacional Sistema Producto Bovinos Espectáculo, Mexico, 2016.

³⁸⁹ "La aristocracia del campo", 01 de diciembre de 2017, p. 98, disponible en <https://www.tauromaquiamexicana.com.mx/app/download/10427038819/REPORTAJE+TOROS+EXPANSION.pdf?t=1515447519> [última consulta 10 de octubre 2019].

³⁹⁰ Hernández, Enrique, "Fiesta brava: la Plaza México dejó de ser negocio", *México Forbes*, 22 de mayo y 31 de diciembre de 2016, disponible en <https://www.forbes.com.mx/fiesta-brava-la-plaza-mexico-dejo-de-ser-negocio/> [última consulta: 10 de octubre 2019].

Magnani, quien es empresario y está dentro de aquellos que apoyan ese tipo de espectáculos.

- No se violan derechos humanos.

En cuanto al derecho de la propiedad, se puede partir de lo plasmado en el numeral 27 constitucional a nivel federal, en cuyo párrafo se señala "*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...*", con lo cual se puede considerar que la regulación o prohibición de la tauromaquia puede encontrarse fundamentada y motivada por este precepto, así como por las modalidades que se impongan, al perseguir un fin que pueda considerarse de interés público. Es así que, aún cuando los animales se consideran cosas u objetos, al reconocerles la característica de seres sintientes o con capacidad de sentir, la protección a los mismos puede ser a través de estos preceptos, tanto constitucionales como convencionales. Lo cual le da respaldo a la protección que se pretenda integrar a favor de los animales, no precisamente otorgándoles derechos.

En cuanto a la libertad de trabajo, como se ha mencionado los derechos humanos no son absolutos, por lo que encuentran sus límites, dentro del derecho a la libertad del trabajo uno de dichos límites es que no se afecten derechos de la sociedad en general, una de las afectaciones sociales es la promoción de crueldad contra quienes se consideran inferiores.

La protección jurídica de los animales, los toros, tiene como base también el artículo 4 constitucional federal, el derecho a un medio ambiente sano; asimismo, evitar la normalización de la violencia que transmite valores negativos a la sociedad. Ya que en la tauromaquia lo que se persigue es la mutilación y la muerte del toro, es decir, el maltrato animal es parte del espectáculo.

Como se mencionó al principio de este trabajo, la importancia de visualizar a los animales como fines en sí mismos y no como objetos o cosas que sean susceptibles de usar para la diversión de los humanos, es uno de los objetivos del presente. Sin embargo, se hace mención de los derechos humanos porque, como

también se menciona, el derecho a la educación es uno de los que se transgrede al negar el conocimiento que se obtiene por parte de otras áreas de la ciencia, y se niega en razón de no aceptar que los animales son seres con capacidades de sentir, lo cual merece una consideración de protección hacia dichos organismos vivos, pues en el caso contrario, lo que se está promoviendo son contrasentidos de valores como la discriminación, abuso físico y psicológico en contra de quienes se consideran inferiores por ser parte de otra especie o raza. Así es que más allá de fomentar valores como la cultura, a través de la repetición de tradiciones con actos crueles.

4.1.2.1. Análisis técnico respecto al toro en las corridas de toros

La ciencia ha aportado diversos elementos sobre la sintiencia de los animales diversos a los humanos, en ese sentido, cabe mencionar que el tema sobre los toros está documentado dentro de la ciencia médica-veterinaria. Este aspecto es otro argumento en contra de las corridas de toros, el cual merece un apartado, por ser de trascendencia y peso determinante para la toma de decisiones en el ámbito jurídico.

Es así que, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de tres médicas veterinarias,³⁹¹ se realizó un *Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado*, el cual fue entregado a la PAOT en febrero de 2017 (el cual se anexa al presente). De cuya información se destaca la siguiente:³⁹²

³⁹¹ MVZ MC Dra. Adriana Cassío Bayúgar (Bienestar animal y etología), MVZ MC Dra. Claudia Teresa Edwards Patiño (Etología) y MVZ MCV Dra. Beatriz Vanda Cantón (Patología y bioética).

³⁹² Vanda Cantón, Beatriz et al, "Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado", pp. 1-8, disponible en http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf [última visita: 11 de octubre 2019]. Este dictamen se relaciona con el documento "Bienestar animal en las corridas de toros", México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2017, pp. 37-44.

- El toro destinado a la lidia es un mamífero artiodáctilo de la familia de los bóvidos; no es una especie, sino una raza o biotipo que fue seleccionado a través de cruces de diferentes toros europeos que pertenecen a la especie *Bos taurus* la cual comprende a todas las razas de vacunos.
- Los sistemas nervioso y endócrino de los toros de lidia funcionan de la misma manera que en el resto de los vacunos; como todos ellos son herbívoros rumiantes que viven en grupos; no son "agresivos por naturaleza" ya que durante miles de años han sido presas de depredadores carnívoros, por lo que tienen un temperamento más bien nervioso y reactivo para escapar del peligro. Detectan muy bien el movimiento, pero poseen menor capacidad que los humanos para ver objetos situados arriba de ellos; también tienen poca capacidad para enfocar rápidamente la vista en objetos muy cercanos, por eso se sobresaltan ante movimientos súbitos que son los que tienen el mayor impacto activador sobre la amígdala, que es la región cerebral que controla el miedo.
- De acuerdo a la evidencia científica derivada de la neurofisiología, la patología, la etología y la farmacología, demuestran que los animales vertebrados -aquellos que tienen un sistema nervioso central con un encéfalo dentro de una cubierta ósea-, son organismos sintientes, es decir, capaces de sentir dolor y de generar emociones diversas; además de que pueden percibir su entorno y darse cuenta de lo que les ocurre, identificando los sucesos como experiencias positivas o negativas. Estas capacidades también las poseen los toros (*Bos taurus*) de todas las razas y tipos, y no se trata de un asunto subjetivo, sino que se deriva de datos medibles científicamente, obtenidos mediante observaciones repetibles y objetivas.
- Por lo que atañe al dolor, la capacidad de los toros para sentirlo se ha detectado en diversos aspectos, siendo: la presencia de nociceptores (receptores de dolor en la piel, músculos y articulaciones); la presencia de mediadores químicos que conducen el dolor a nivel de las sinapsis

neuronales -como la sustancia P, neurocinina A y el péptido intestinal vasoactivo (VIP)-, así como presencia de receptores opioides y neurotransmisores asociados a la modulación del dolor; las respuestas a estímulos nocivos como el alejamiento, evasión o escape, la embestida y las vocalizaciones, son signos de dolor en toros y vacas, como también lo son las pupilas dilatadas o que el área blanca del ojo se vea más evidente. El hecho de patear el piso indica ansiedad y frustración, esta situación desencadena agresión, que como muchos autores sostienen, no es una emoción primaria, sino una respuesta que se deriva de un sentimiento de la frustración.

- Algunos estados mentales que el toro experimenta durante la corrida. Miedo, que es la respuesta a la percepción de peligro presente o a algún evento nuevo o desconocido; ansiedad o excitación, que es la reacción ante una amenaza potencial, esta emoción aumenta la respuesta del toro ante una situación de riesgo. Algunos de los estímulos que provocan miedo al toro como a otros animales son: el enfrentarse a un ambiente nuevo, ser aislados o separados de los miembros de su grupo, la exposición a depredadores o agentes agresores, la falta de áreas de fuga o resguardo y la presentación de estímulos nocivos sin posibilidad de escape.
- El miedo induce tres diferentes tipos de respuestas: (a) evasión pasiva, que se observa cuando el toro se queda inmóvil o se niega a embestir; (b) evasión activa como caminar hacia atrás, intentar escapar o saltar el burladero; y cuando esas estrategias fallan, los animales muestran otro tipo de respuesta al miedo que se conoce como (c)defensa activa, la cual se manifiesta como agresividad, que tiene como finalidad ahuyentar o intimidar al sujeto que representa una amenaza y disuadirlo en su intento por dañarlo, por eso se ven en el toro actitudes de desafío, ataque o embestida. Es importante aclarar que cuando la alternativa de huir es imposible y el animal no logra ahuyentar al agente que le está provocando miedo o dolor, experimenta frustración que aunada a la falta de algún

estímulo positivo detona otra emoción que es la ira con el fin de poder seguir luchando para conservar su vida. Entonces no le queda más recurso que enfrentarse al agresor pero esta es su última opción.

- Alteraciones fisiológicas en el toro durante la lidia. Frente al estrés el toro no puede mantener su homeostasis (equilibrio interno), lo cual provoca la liberación de adrenalina y noradrenalina y glucocorticoides (como el cortisol), las primeras tienen la función de preparar al organismo para una respuesta de pelea o de huida, desencadenando taquicardia (aumento de la frecuencia cardíaca), hipertensión, hipertermia, hiperventilación y sudoración; todas estas respuestas se consideran indicadores de estrés. El cortisol apoya al sujeto para proporcionarle energía suficiente para el esfuerzo físico. Es importante aclarar que ni la adrenalina ni el cortisol tienen funciones analgésicas, es decir que no disminuyen la sensación de dolor en el animal.
- Si los estímulos dolorosos son muy intensos o a los animales se les demanda esfuerzo físico se liberan opioides que funcionan como analgésicos de corta duración, pero no suprimen las sensaciones dolorosas, solo las atenúan. Sin embargo, se ha visto que en los bovinos los opioides son poco efectivos para atenuar y controlar el dolor, más bien les pueden inducir estados eufóricos al estimular sistema límbico y corteza cerebral.
- Alteraciones bioquímicas, metabólicas y musculares del toro. Sufren cambios a nivel muscular siendo el resultado del desgaste fisiológico y la demanda energética a la que son sometidos los toros durante las corridas, como: acidosis metabólica, necrosis muscular y mioglobulinuria; algunos toros pueden presentar además insuficiencia renal aguda a consecuencia de la deshidratación y a la caída de la presión arterial. Derivado de la demanda de energía y las emociones negativas (miedo, ansiedad, frustración, ira) se desencadenan mecanismos de: producción y acumulación de ácido láctico en sus músculos, dando lugar a la acidosis y, posteriormente, a necrosis o rhabdomiolisis; para tratar de compensar la acidosis los animales presentan

hiperventilación o un aumento en su frecuencia respiratoria (taquipnea) que se aprecia en el jadeo y son signos de fatiga y dolor. La acidosis y necrosis muscular les provoca rigidez de los músculos o paraparesia, pudiéndose observar tetania, tortícolis o rigidez del cuello, y aunque el toro esté en pie presenta claudicaciones intermitentes, incoordinación en sus extremidades o caer en repetidas ocasiones. Asimismo, el daño muscular afecta también al miocardio (corazón), ocasionando fibrilación ventricular e insuficiencia cardiaca y, consecuentemente, congestión y edema pulmonar, por eso los toros muestran disnea y jadean.

- Fisiopatología de la muerte del toro de lidia y lesiones a consecuencia de la corrida. Las lesiones producidas por la puya o pica son: causa hemorragias profusas y dolor considerable, destruye vasos sanguíneos y hemorragias que van del 8% al 18% del volumen sanguíneo, se perforan los músculos trapecio y romboides, así como la porción funicular del ligamento de la nuca, contribuyendo a que el toro mantenga el cuello y la cabeza hacia abajo, haciendo que pierda fuerza en esta región de su cuerpo y que no pueda levantar la cabeza para mirar, olfatear ni escuchar bien. Si además le lesionan el nervio accesorio y los del plexo braquial (que salen de los pares espinales CS, C6, C7, C8 y T1) y que controlan el movimiento de los miembros torácicos, se produce un déficit sensitivo-motor, no le responden los brazos y ocurre lo que se conoce como que "el toro pierde las manos" pareciendo que cae por unos momentos.

Las lesiones producidas por las banderillas. Estos instrumentos agravan el daño a los músculos de la región dorsal y le provocan hemorragias de forma continua; el daño de los músculos del cuello y espalda le impiden levantar la cabeza, reduciendo su campo visual y dificultando el movimiento de sus extremidades delanteras, lo que le permite al torero acercarse al toro.

Lesiones provocadas por la muleta. Cuando llega la fase de la muleta el toro está cansado, sediento y anémico por la pérdida de sangre, para esos momentos está jadeando y puede tener la lengua de fuera, abre la boca y

ollares para tratar de jalar o inhalar más aire con la finalidad de oxigenarse y así aliviar la sensación de ahogamiento y asfixia que siente. Mentalmente experimenta decepción y frustración -ésta última se puede apreciar porque se vuelve más aparente la esclerótica o "parte blanca del ojo-", ambos sentimientos se presentan porque el toro sigue expuesto a una amenaza de la que no ha logrado escapar ni adaptarse, y tampoco puede modificarla ni superarla a pesar de sus intentos, esto provoca una discrepancia entre sus expectativas y lo que en realidad está sucediendo, lo que le detona un estado de depresión, es decir, una percepción negativa del futuro inmediato, sensación de indefensión ante el peligro y en consecuencia aumenta su ansiedad. Después de que el toro ha liberado endorfinas -que controlan su ansiedad- puede adoptar una actitud pasiva o hasta indiferente, que en etología se identifica con la "pérdida de la esperanza" o con la decepción en donde renuncian a seguir luchando porque sus esfuerzos han resultado inútiles, que se puede manifestar cuando no responden a la cita con la muleta o el capote, o bien, ya no intentan embestir, es el momento propicio para proceder a la estocada de matar.

Las estocadas. Dependiendo del lugar por donde entre la espada y de la trayectoria que siga dentro de la cavidad torácica provocará diferentes lesiones: las estocadas tendidas pueden atravesar el diafragma y lesionar el nervio frénico, el hígado y el rumen, causando hemoperitoneo, el toro puede presentar hipo y caminar hacia atrás. Las estocadas delanteras hieren el esófago, la tráquea y los pulmones, causando hemotórax y asfixia si además se le cortan la tráquea o bronquios, entonces muestra respiraciones violentas, boqueo y arqueamiento.

Si el toro no muere rápido, lo "marean" con los capotes, y la espada que tiene dentro, seguirá cortándole órganos vitales cada vez que se mueva.

En caso de que sobreviva a lo anterior, se le secciona la médula espinal cervical entre atlas y axis con el estoque de descabellar (puñal de 10 cm) lo que tampoco le provoca la muerte per se, sino que le causa parálisis de todo

el cuerpo caudal a la zona en donde fue seccionada (desde la nuca); sin embargo, esto no afecta a la cabeza, por eso puede moverla, así como sus ojos y orejas, permaneciendo consciente. Su muerte culmina si la puntilla se introduce en el mismo sitio del descabello, pero sólo si ésta va dirigida hacia la cabeza y se realizan con movimientos rotatorios con el fin de destruirle el bulbo raquídeo o médula oblonga, para provocarle paro respiratorio.

El dictamen forense mencionado se alude en razón de que el respaldo científico existe y es una realidad la cual no se debe ni se puede negar. Ello implica no solo dejar esos resultados como simple información, sino su uso dentro del sistema jurídico, para llevar a cabo las acciones necesarias y proteger los diversos intereses, de acuerdo a la especie. Ya que, como se mencionó líneas arriba, el negar la información obtenida -considerando que se encuentra debidamente respaldada- es negar el derecho a la educación misma y, consecuentemente, la oportunidad de avanzar como sociedad, tanto intelectual como éticamente.

Por lo que anteriormente se pudo observar y reflexionar, cabe manifestar que la sintiencia de los animales, mamíferos en el presente caso, está documentado, tal como se señaló en la Declaración de Cambridge, y, particularmente, lo relativo a las corridas de toros y la situación de los animales en dicho espectáculo atendiendo a las áreas que les corresponde. Por lo tanto, el uso de diversos medios, herramientas, instrumentos derivados de resultados en áreas científicas deben ser apoyo para los operadores del sistema jurídico.

En ese sentido, los argumentos de quienes están a favor de las corridas de toros respecto de que el animal no sufre o que las hormonas liberadas provocan que se anule el dolor son equívocas. Es así que, el maltrato que sufre el animal durante la corrida está documentado por la ciencia veterinaria, etología y bioética. En ese sentido se puede deducir que los actos de la tauromaquia van en contra de la ética; del Derecho como herramienta para la conservación del orden público y la paz social, al demostrar acciones contra quienes se consideran inferiores al ser humano; de la educación, al negar las evidencias que se obtienen en otros campos

de las ciencias, solo por el interés personal de un grupo de individuos que persiguen la satisfacción de esparcimiento.

4.1.2.2. Trascendencia de la prueba científica en la protección de los toros de lidia

La importancia de los resultados obtenidos en el Dictamen mencionado en el apartado anterior radica en que, tal como lo señala un Tribunal Colegiado de Circuito:

Para la adecuada solución de un conflicto jurídico es posible acudir a elementos de convicción, tales como los dictámenes periciales o prueba científica, al tener la finalidad de auxiliar al juzgador, en temas y conocimientos científicos o tecnológicos que deba utilizar a través de exposiciones no jurídicas, pero necesarias para resolver la cuestión efectivamente puesta a su conocimiento, al tratarse de información proporcionada por especialistas en la materia de que se trate [...] Cabe precisar que un objetivo común tanto de la ciencia como del proceso judicial es la investigación de la verdad, porque una reconstrucción verídica de los hechos de la causa es una condición necesaria de la justicia y de la legalidad de la decisión. En efecto, este instrumento probatorio es adecuado para que el juzgador se allegue de información necesaria -concretamente de conocimientos que la ciencia aporta- para determinar la veracidad de un enunciado o hechos y su trascendencia en el conflicto. En este sentido, la prueba científica consiste en nociones y métodos de análisis que rebasan el patrimonio cultural del que -en circunstancias normales- dispone el Juez a partir o conforme a una cultura media o del sentido común, lo que por supuesto implica que no puede conocer todas las nociones y metodologías científicas necesarias para la conformación de la prueba o la valoración de los hechos [...] En consonancia con lo anterior, es válido para los juzgadores apoyar sus determinaciones en la prueba científica, toda vez que contiene la opinión de expertos en una rama de la ciencia o tecnología, que aporta evidencia científica relevante para el caso, a través de la cual puede conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, cuyo contenido no fue refutado y fue obtenida mediante la aplicación de métodos científicos que tienen la presunción de fidedignos y pertinentes.³⁹³

Los resultados que se obtienen por diversas áreas de la ciencia son un apoyo para los operadores jurídicos, no solamente para los de sede jurisdiccional. Es así que, incluso los legisladores deben estar atentos a aquellos elementos que la ciencia proporciona, pues, en el entendido de que los individuos no pueden ser versados de todas las ramas de conocimiento requieren de apoyos en dichas áreas que desconocen.

³⁹³ Tesis: I.4o.A.16 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, p. 2263, PRUEBA CIENTÍFICA. SU JUSTIFICACIÓN Y VALIDEZ EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS.

Lo anterior, con el propósito de tener una perspectiva sobre la verdad de los hechos y de las situaciones que engloban un asunto determinado, tal es el caso de las corridas de toros. Pues al tener en conocimiento los resultados de estudios que demuestren las cuestiones etológicas del animal en sí y aquellas implicaciones fisiológicas que con dicho espectáculo acarrea al animal, se pueda realizar un ajuste legislativo o normativo al sistema jurídico respectivo, más allá de los intereses económicos que un grupo tenga en mantener este tipo de actividades reguladas como lícitas. Tal y como lo han hecho algunos Estados de la República Mexicana, el de Veracruz, por ejemplo, en donde reforma a la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el veinticinco de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, mediante la cual se prohibieron las corridas de toros en dicha entidad federativa, cuyo objetivo primordial consistió en:

Fomentar una cultura que permita la preservación y protección de todas las especies animales, en relación con el derecho al medio ambiente sano, además de que se pretende evitar la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal.

Lo que se busca en el presente es la promoción y propuesta de una regulación a nivel federal de la tauromaquia, en su faceta de lidia -por ser la parte en que el animal es expuesto a más sensaciones de dolor y sufrimiento-.

Evidentemente, los conocimientos sobre la sintiencia animal provienen de las diversas áreas biológicas y afines, pues se están reflejando en los cuerpos normativos que al respecto se han emitido y se siguen emitiendo. De hecho, están en la vida jurídica porque de alguna forma tienen respaldo normativo jerárquicamente superior, aún cuando se pretendan impugnar -o de hecho, se impugnan- aduciendo a cuestiones de derechos humanos. Lo factible para resaltar es que de alguna manera ya los operadores jurisdiccionales están poniendo a su disposición los conocimientos sobre la conciencia y sintiencia, particularmente esta última, de los animales.

Aunque la Constitución Federal no tiene tendencia al reconocimiento de derechos para los animales y tampoco su decodificación, no implica que las legislaciones

que adopten una posición en favor a la protección de los animales sean inconstitucionales, dictar normas con este contenido constituye sin lugar a dudas un objetivo legítimo para el legislador y, en consecuencia, también debe considerarse que ese tipo de normas persiguen un interés público, puesto que son aprobadas por asambleas democráticas que ostentan la representación popular.³⁹⁴

4.2. Breve análisis sobre la influencia de intereses económicos y la tauromaquia

Aunque ya en el capítulo primero se señaló una breve conceptualización del Derecho. En este apartado se mencionará lo relativo a la relación del Derecho y el capitalismo, desde una perspectiva proyectada por Evgeni Bronislavovic Pasukanis³⁹⁵ y Alysson Leandro Mascaro³⁹⁶ relacionándolo con aquellos argumentos que no han permitido la regulación y, en su momento, la prohibición de las corridas de toros.

En ese sentido, antes de comenzar, valen las líneas para explicar de manera concisa lo relativo a la perspectiva marxista del Derecho, aunque muy resumida para entrar directamente a su relación con la manera en que la normativa en relación a la tauromaquia centrada en el animal refiere. Es así que el Derecho funciona como un mediador entre los sujetos jurídicos; en ese sentido, la importancia de ver la forma jurídica dentro de la económica es que la forma jurídica tiene detrás los intereses económicos de los poseedores de los instrumentos del capital (la fuerza de trabajo y los dueños de las propiedades o recursos económicos), lo cual implica que el Derecho va más allá de una actividad comunicativa. Es así que Pasukanis manifiesta que la forma privada -el Derecho

³⁹⁴ Amparo en Revisión 163/2018, p. 38.

³⁹⁵ Nacido en Staritsa el 10 de febrero de 1891; fue vicepresidente del Instituto para la Construcción del Derecho, así como director de la Academia de Ciencias de Moscú. Su obra más importante es la de *La Teoría General del Derecho y el Marxismo - Ensayo de una crítica de los conceptos jurídicos fundamentales*, la cual data de 1924. Pasukanis, Evgeni B., *Teoría General del Derecho y Marxismo*, trad. Virgilio Zapatero, Barcelona, España, Labor, 1976, pp. 7-9.

³⁹⁶ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP). Doctor y Docente Libre de Filosofía y Teoría General del Derecho (USP). Autor, entre otras obras, de “Estado y forma política” (Editorial Prometeo).

Privado- es lo que realmente existe y el Derecho Público es solo una forma de intereses privados (en donde engloba la idea de que el Derecho Público no existe, porque siempre se presentan intereses privados). En este sentido, este autor menciona que la Ética no existe, que más bien es una simulación y forma de manejar a otras personas.³⁹⁷

Derivado de esa concepción del autor soviético, actualmente Alysso Leandro Mascaro alude al Derecho y Capitalismo, en donde señala que:

- Existe una relación intrínseca entre derecho y capitalismo. El Derecho se comprende desde el marco de la socialidad capitalista.
- Especificidad del Derecho. El vínculo entre capitalismo y Derecho se trata de una forma social que se establece cuando se presenta la circulación de mercancías y se establece como círculo pleno y necesario de las relaciones sociales. Su especificidad radica en que no permite la superación de la explotación y de las contradicciones del capitalismo.
- El Derecho es la esfera de la circulación y de la producción. El capitalismo como sociedad de la mercancía, se establece cuando el trabajo se vuelve mercantil, haciendo que el trabajador se someta al capital por una vía contractual, es por eso que el papel del Derecho se vuelve estructural; se trata aquí de la subsunción real del trabajo al capital.
- La forma jurídica. La forma jurídica emerge del contexto de las propias relaciones sociales capitalistas. En donde la equivalencia es la clave de la mercancía y de la forma a través de la que los sujetos la circulan.
- La subjetividad jurídica. Es la condición necesaria resultante del intercambio de mercancías en el mercado por parte de sus portadores. La concreción de la subjetividad jurídica como forma social se logra cuando el trabajo es plenamente una mercancía, con la subsunción real del trabajo al capital.

³⁹⁷ Para un mayor conocimiento acerca de su obra y contenido Pasukanis, Evgeni B., *Teoría General del Derecho y Marxismo*, trad. Virgilio Zapatero, Barcelona, España, Labor, 1976, 162 pp.

- El contenido jurídico. Las relaciones de producción capitalistas y la circulación mercantil determinan la forma de la subjetividad jurídica, las luchas y los antagonismos de clases y grupos son los que definen el contenido jurídico. En lo que respecta a los contenidos el Derecho revela las luchas, las tensiones y los antagonismos entre clases, grupos e individuos; por la forma de subjetividad jurídica las relaciones sociales pasan a estar mediadas por mecanismos jurídicos.
- La forma jurídica y norma jurídica. Conformación. Las normas jurídicas no crean la forma jurídica, más bien le dan su contorno. El proceso de conformación significa un acomodamiento, encastre e implicación recíproca de las formas, derivadas de las relaciones sociales de la forma mercancía.
- Legalidad. Excepción. En el cálculo de la legalidad se encuentra la determinación de las relaciones de poder que atraviesan las interacciones sociales. Como el Derecho no se presenta como una inmediatez de los hechos, sino como control argumentativo de los hechos, teniendo como objetivo una serie de instituciones político-jurídicas y sus correspondientes agentes, entonces la legalidad se constituye en el terreno de las influencias del poder. De ahí que toda legalidad sea relacional, establecida por las formas sociales de la mercancía, además por las vinculaciones del poder.³⁹⁸

La importancia y no soslaye de las citas anteriores radica en que, se puede o no estar de acuerdo con las posturas de los autores citados, sin embargo, un aspecto que por sí proyecta fulgor es el hecho de que los intereses de ciertos grupos pueden influir, a veces, indefectiblemente en la conformación del Derecho.

Relacionado con lo anterior, cabe destacar que las corridas de toros muestran los aspectos que los autores mencionados plasmaron acerca de la conformación del Derecho. Lo cual se puede observar desde la competencia entre las diversas

³⁹⁸ Cfr. Leandro Mascaro, Alysson, "Derecho, capitalismo y Estado. Para una lectura marxista del Derecho", en Conde Gaxiola, Napoleón y Romero Escalante (coords.), Víctor, *La crítica del Derecho desde América Latina*, México, Horizontes, 2016, pp. 33-54.

ganaderías para que su reses sean las utilizadas en los espectáculos y que, aun cuando existe normatividad sobre la reglamentación de las corridas, no se acaten los preceptos aplicables -sin dejar de mencionar que dicha normativa no es precisamente protectora del bienestar animal como tal, sino un simple paliativo a dicho maltrato-.

Siguiendo con la referencia el sistema jurídico se establece de acuerdo a diversos intereses, por supuesto que se relaciona con el capital y la fuerza de trabajo. Incluso puede añadirse al análisis el hecho de que parte de los argumentos a favor de la continuación taurina en la generación de empleos partiendo de dicha existencia del espectáculo y las restricciones al derecho del trabajo. Sin embargo, no se está atendiendo a los conocimientos científicos líneas arriba mencionados. Es así que diversos Estados han establecido como Patrimonio Cultural Inmaterial a la tauromaquia, valiéndose de argumentos como la tradición y la cultura o arte, cuestiones evidentemente antropoespecistas, dejando de lado la condición de ser vivo sintiente de los toros, particularizando y exaltando las cuestiones capitalistas.

Por ello, la legalidad que se construye en las influencias del poder está plenamente visualizada, pues las corridas de toros se tornan en convivencias de ciertos grupos y en donde se tratan de proyectar posiciones económicas superiores a otros estratos -no porque el costo de ellas, la entrada en específico, sea elevado, sino porque en tiempos pasados la asistencia era preponderantemente de sujetos con poder adquisitivo superior a la mayoría-.

Atendiendo al mismo punto se cita a Paulina Bermúdez Landa, quien no devela al Derecho en el sentido que los autores mencionados lo realizan, sino se trae a colación en virtud de que su pensamiento parece relacionado con ellos, menciona que

Las leyes en todo caso servirán para restituirles un poco de lo que les hemos arrebatado a los animales que ya hemos sometido, pero no hay valor moral en ello. Sirven para poner ciertas restricciones a quienes no están dispuestos a dejar de explotarlos, los que hacen negocio con ellos o los que simplemente no son capaces de superar sus apegos a un sabor o una costumbre. Son útiles en un contexto donde el valor de los animales está cifrado en

pesos y, al mismo tiempo, son insuficientes para proteger a los animales, porque éstas tienden a anteponer el interés del propietario sobre la sensibilidad de la «cosa». ³⁹⁹

La importancia de que los intereses económicos dejen de ser particularmente más trascendentales a aquellos que pueden derivar de la protección a los animales, es que de cualquier forma dicha protección trascenderá al campo de los seres humanos, pues un mejor trato hacia quienes se consideran inferiores e incluso cosas semovientes, pero que de alguna manera ya se les reconoce capacidades de sintiencia, traerá como consecuencia afianzar diversos valores en la sociedad como el trato digno, el respeto, la solidaridad, la no discriminación, la lucha por la protección de quienes estén en ciertas desventajas sobre otros.

4.3. Falacias y tauromaquia

Las falacias que a continuación se desentrañan atendiendo a los argumentos a favor de la tauromaquia están basadas en Stephen Toulmin.

– Falacias debidas a falta de razones. Estas falacias consisten en no dar razones diferentes a la pretensión original.

En el tema de aquellos que argumentan a favor de la tauromaquia es que una de sus pretensiones es la continuación de la tradición, con el argumento de que si se prohíben las corridas de toros se terminará con una actividad que lleva desde tiempos históricos realizándose, lo que conllevaría a la pérdida de identidad.

Por lo anterior, es dable mencionar que dicha actividad fue impuesta por los conquistadores europeos y que en realidad al seguir con este tipo de espectáculos es como rendir tributo o reverencia a dicha conquista. Entonces, al aludir a la tradición por cuestiones de lapso en que se ha realizado dicha actividad es redundar en el significado de tradición.

Asimismo, dentro de estas falacias se mencionan que los argumentos de los taurinos señalan que las corridas de toros no son llamativas por el hecho de ver sufrir a un animal, sino por el espectáculo en sí y lo que conlleva el movimiento del torero o de quienes participen. En este sentido, en realidad no dicen algo

³⁹⁹ Bermúdez Landa, Paulina, *op. cit.*, p. 197.

diferente. Al contrario, cuando en entrevistas se cuestionó sobre si estarían de acuerdo en que no se lastimara al toro y se usarán otras formas como el velcro en las banderillas, las respuestas eran categóricamente negativas, en razón de que la fiesta perdería su espíritu y esencia, que muera el toro. Entonces, no hay coherencia entre lo que señalan de no ir por ver morir al toro o ver cómo le maltratan y que al planteárseles una alternativa se nieguen rotundamente.

– Falacias de razones irrelevantes. Esta falacia se presenta cuando las pruebas no tienen relación con la pretensión.

En el caso en comento la falacia radicaría en que, por el lado filosófico se argumenta que primero se debe terminar con acciones como la producción de carne en industrias y después atender lo relativo a las corridas de toros. En este argumento se relacionan otros aspectos de la vida que pretenden deslegitimar los argumentos antitaurinos, con el objetivo de distraer la atención y poder seguir sin intervención contraria con dicho espectáculo.

Es decir, la utilización de argumentos que tienen que ver con otro aspecto de la vida animal tiene como objetivo restar importancia a la actividad de los opositores de la tauromaquia, pero más allá de la actividad, del maltrato a la vida animal.

Asimismo, en este tipo de falacias encuentran cabida aquellos argumentos que refieren a que el toro muere con dignidad y honor, al no hacerlo en un rastro o en la industria, sino que muere con orgullo peleando por su vida. Esto es más que absurdo, pues el toro no tiene noción de lo que implica la dignidad o el honor frente al ser humano; considerando que en el territorio que se encuentra es la primera vez que está ahí postrado, así como que solo lucharía por su vida si se siente amenazado de primera instancia -ya sea él o su territorio-, sin embargo, lo primero que siente -tal como se mencionó en el dictamen sobre las corridas de toros- es temor, desesperación y frustración, al final de lo que experimenta es cuando intenta huir y al verse atacado por un ser humano inicia, hasta ese entonces, su duelo por vivir, pero no con el ánimo del honor o dignidad, sino simplemente preservar su vida o su bienestar.

– Falacias producidas por razones defectuosas. Estas ocurren cuando las razones ofrecidas a favor de la pretensión son del tipo correcto para apoyar o justificar la pretensión pero son inadecuadas para satisfacerla plenamente.

En este aspecto puede mencionarse lo que tiene que ver con el arte en la tauromaquia, pues mencionan que diversas obras de arte se han motivado por este tipo de actividad. Se menciona en esta falacia porque el arte no es la representación de la tauromaquia, sino las diversas técnicas usadas en las obras, ahora bien, si el arte se considera la plasmación de la imagen en sí, en realidad tampoco es ello, sino la habilidad del artista para reproducir un momento o transmitir un sentimiento, no el espectáculo en sí.

Otro argumento puede ser el hecho del baile o danza que realiza el torero, sin embargo, ello no implica que se deba infligir dolor a un ser vivo, para que la danza o baile del torero o de las demás personas participantes sean consideradas como arte en la danza o baile, tal como lo mencionan los defensores taurinos.

Asimismo, dentro de estas falacias se encuentran las que tienen que ver con las violaciones a los derechos humanos si se da la prohibición de la tauromaquia. Pues, como se advirtió, si bien se ven limitados ciertos derechos fundamentales también es cierto que el Estado tiene la potestad de realizar dichas limitaciones en favor de la sociedad, por un bien mayor, como lo puede ser la educación y el desarrollo social, haciendo individuos más críticos e informados sobre ciertos temas. Es así que las limitaciones trascienden al mejoramiento real de la vida en sociedad, porque la protección de los animales traerá consigo la reafirmación de valores, por decir algo sin agotar todos los beneficios.

También se pueden comentar como falacias los argumentos relativos a que la producción de diversas hormonas provocan que se inhiba el dolor en el toro, ya que como se observó en el dictamen sobre las corridas de toros ello no es cierto, sí se producen ciertas hormonas que funcionan como analgésicos de corto plazo, pero ello no implica que deje de sentir dolor, pues después de tanto tiempo

expuesto a esos factores aumenta la rapidez en que se deteriora su salud física y mental.

– Falacias propiciadas por suposiciones no garantizadas. Aquí se parte de una garantía (regla o principio) que no es aceptada como tal por los operadores jurídicos o por la comunidad jurídica. En esta falacia se alude a la de falsa causa.

Por cuanto se refiere al argumento sobre que si se prohíbe la tauromaquia en México se extinguirá el toro de lidia, se reflexiona que el toro no es una raza biológica natural, sino es causa de una selección realizada por el hombre, la cual se va modificando hasta encontrar al animal que sea más feroz en las circunstancias que así lo provocan. Puesto que si se sigue realizando dicha actividad, por ejemplo, sin lastimar al animal sino utilizando otro tipo de utensilios, se seguirá reproduciendo dicho ser vivo. En el caso de que se prohíba ese espectáculo, se pueden conservar como en especies de santuarios y seguir contando con dichos ejemplares.

En cuanto a la derrama económica, el hecho de que se prohíban las corridas de toros se pueden utilizar esos recintos para centros comerciales o algún tipo de lugar para espectáculos que no utilicen animales, con ello, incluso podría aumentar, los ingresos económicos están asegurados. De forma tal que pueden obtenerse recursos de manera constante y no solo cuando sea temporada de corridas, sino, tal vez, todo el año.

Derivado de lo anterior, se busca cierta propuesta para llevar a cabo una regulación de la tauromaquia, como primera fase hacia la prohibición de la misma.

4.4. Propuesta para una regulación de la regulación de la tauromaquia: un paso en el camino a la prohibición

Dentro de los factores que coexisten y los contrapuestos a las razones por las cuales la tauromaquia está permitida, se pretende implementar una opción como primer acercamiento en el camino de la prohibición. Lo anterior, considerando

que para tomar decisiones de este tipo, se requiere un análisis sobre la situación y los factores que no permiten avanzar a otro escalón normativo, situación que en muchas ocasiones resulta complicado pues la cosmovisión de una sociedad está limitada a elementos determinados.

4.4.1. Políticas públicas

La primera propuesta buscada en el presente trabajo es la implementación de políticas públicas que permitan hacer llegar a la ciudadanía la información necesaria para que de esa forma tomen partido de alguna posición o extremo en el tema. Es decir, allegarles la información para que decidan si es viable, factible o indispensable que la tauromaquia siga persistiendo.

Parte de dichas políticas públicas es la introducción de asignaturas en las instituciones educativas acerca de los avances científicos sobre la sintiencia animal. De primera instancia puede parecer una posición ventajosa o direccionada para que los seres humanos se vayan formando un criterio en contra de dicha actividad -incluso, en contra de toda actividad que involucre el dolor, maltrato o muerte de cualquier animal-, sin embargo, no es así -o, al menos no se realiza con ese fin directo-, ya que se propone la introducción de dichas materias académicas para que la misma formación de los seres humanos sea integral, en la que se conozca todo aquello relacionado con los últimos avances científicos y no solo se quede en la instrucción de que los animales se deben preservar para que sean admirados por las generaciones futuras, sin importar las condiciones en que se pretendan conservar.

En ese sentido, yendo aún más lejos, que en las Universidades se promuevan asignaturas aunque sea de forma optativa, en cualquier área del conocimiento, sobre bienestar animal. Por ejemplo: en Buenos Aires, Argentina, desde marzo de 2015, comenzó a dictarse la materia “Derecho Animal” de la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires: se encuentra en la orientación de Derecho Privado, materia opcional en el Ciclo Profesional Orientado (CPO); la materia es bimestral y otorga 2 puntos en los departamentos de Derecho Privado y del

Departamento de Ciencias Sociales; los docentes son abogados miembros del Centro de Prevención de Crueldad Animal, así como docentes invitados abogados de distintas Organizaciones No Gubernamentales (ONG).⁴⁰⁰

Otro ejemplo, en España La Universidad Autónoma de Barcelona (Departamento de Derecho Público y Ciencias Historicojurídicas) imparte un Master en Derecho Animal y Sociedad. El Máster en Derecho Animal y Sociedad se puede cursar en dos modalidades: presencial y online. Son dos másteres independientes con códigos de estudio, precio y fechas distintos. El máster en Derecho Animal y Sociedad, es un programa de especialización profesional, que tiene como objetivo la formación de expertos en trabajo relacionado con animales, desde una perspectiva jurídica comparada, teniendo en cuenta las necesidades de una sociedad global.⁴⁰¹

Al respecto se anexa al presente, en formato electrónico, un documento que denominado "Derecho Animal", el cual contiene la propuesta de implementación de una Especialidad en Derecho Animal, dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su División de Estudios de Posgrado, con el propósito de que se implemente alguna asignatura. Si no es como Especialidad, entonces que sea en materia optativa, la cuestión radica en que se inicie la difusión y formación de la comunidad estudiantil a nivel superior.

Esta clase de acciones promoverían la difusión de información acerca de la conciencia y sintiencia animal, cursos a los que deben tener acceso los legisladores, incluso, aquellos empresarios de las ramas en que usan animales, para el entendimiento de la importancia de no maltratar o causar dolor a otros seres vivos, aún cuando se vayan a destinar a las diversas industrias como la alimentaria o la experimentación. Un objetivo es formar conciencia sobre la situación en que se tiene a los animales, por parte de los seres humanos. Pues al formar conciencia al respecto, irán surgiendo diversas formas de investigar en las

⁴⁰⁰ Consultable en <http://www.derechoanimal.net.ar/2-d-a/3-cronograma> [última consulta: 21 de septiembre, 2019].

⁴⁰¹ Consultable en <https://derechoanimal.info/es/master> [última consulta: 25 de septiembre, 2019].

que no se tengan que incluir a los animales (las cuales de hecho ya se están suscitando), así como las maneras en que se sacrifican en la industria alimentaria, de vestido, etc. Consecuentemente, lo que provocará será una mayor imaginación y creatividad por parte de los seres humanos. Ello fomenta el desarrollo intelectual de quienes se encuentran en las diversas áreas de conocimiento.

En fin, la implementación de las políticas públicas es necesaria para poder acudir siquiera a consultas públicas para la prohibición de la tauromaquia, pues no se puede dejar la decisión en manos y mentes de quienes no tienen un panorama, siquiera somero, acerca del tema. Pues para la toma de decisiones debe realizarse con algún tipo de conocimiento para poder reflexionar sobre las opciones puestas e, incluso, proponer algunas más.

Las políticas públicas no implican únicamente la proyección de datos y bases de los mismos, sino el análisis y propuesta de soluciones que pretendan ser la panacea del problema o circunstancia.

Atendiendo a la participación ciudadana en temas como este se efectuó una entrevista a 107 personas, el universo entrevistado fueron en nivel universitario y solo uno en nivel primaria, menor de edad. Dicho documento se encuentra en el apartado de anexos, de forma electrónica, así como una breve explicación de los resultados obtenidos.

4.4.2. Reglamentación de la tauromaquia sin maltrato animal

La reglamentación de la tauromaquia que se pretende formular como segunda paso hacia la protección jurídica de los animales, los toros, es la siguiente:

- Que las corridas de toros y todos los actos relacionados con las mismas, no se lleven a cabo con la utilización de utensilios que lastimen o dañen la integridad física del animal. Ello ya se realiza en ciertas comunidades portuguesas o con habitantes descendientes de dichas comunidades. En donde el toro es "lidiado" con banderillas que tienen velcro, lo cual implica que

no se lacera al ser vivo; es devuelto a los pastos y vuelve a presentarse en algún otro espectáculo.

- Que se realice examen médico al toro y al torero antes y después del espectáculo, con el objeto de cerciorarse sobre el no consumo de sustancias que alteren los estados físicos y psicológicos de los participantes, incluyendo al toro y los demás animales.
- Que se verifiquen las condiciones en las que son trasladados los animales a los recintos en que se llevarán a cabo las actividades taurinas, así como aquellas de las de otros animales.
- Que a los seres humanos partícipes de dichas actividades se les impartan cursos sobre bienestar animal, para que tengan conocimiento sobre lo que ello implica y la empatía sea con conocimiento y no por simple sensibilidad o emotividad.
- Las artes que se desarrollarán dentro, serán artes en sí mismas, pues las acrobacias que pudieran llevar a cabo sean sin dañar al animal, sino que el animal forma parte del propio espectáculo y no sea objeto del mismo, es decir, no se busca su eliminación, siendo lo que se espera desde el inicio del espectáculo actualmente.
- En aquellos espectáculos en que se le prende fuego al toro, evidentemente se cambiaría el fuego por no traer algo, pues, el solo hecho de encontrarse frente a una multitud y sentirse en peligro le provoca estrés, por lo que poner algo en sus cuernos sería también infligir estrés. También estaría prohibido el agredirlo, como jalarle la cola o rabo, golpearlo. Lo cual se traduce en que solo se permitiría correr y ya, sin ningún tipo de interacción.

Ese tipo de espectáculo, aún seguirá provocando cierto nivel de estrés en el animal, sin embargo, atendiendo a la dificultad de cambio de cosmovisiones dentro de la sociedad, sin pretender dar más importancia a ello que al propio interés del animal -en cuanto a la preservación de su vida, así como la

preservación de su salud física y psicológica-, es necesario iniciar por una regulación o reglamentación del mismo, para que, junto a las políticas públicas, la sociedad se vaya familiarizando con la información y reflexionando para concientizarse al respecto.

4.4.3. Prohibición de las corridas

Desde el inicio de la propuesta de investigación la intención era buscar como primera opción la prohibición de las corridas de toros, por las razones ya expuestas. Sin embargo, como se indicó líneas arriba, el arraigo y la falta de información hace un tanto de quimera la búsqueda de la prohibición, es por ello que se inicia con la postulación de emisión de políticas públicas que apoyen en la difusión de los resultados científicos en torno a los animales, después de ello la propuesta de regular la tauromaquia de alguna forma en que se reduzca el estrés ocasionado a los animales. En esta tercera etapa entra lo relativo a la prohibición de dichas actividades, siendo el estado ideal al que se quiere llegar.

4.4.4. La proporcionalidad y la protección a los animales dentro del toreo

Para llevar a cabo la prohibición mencionada, en caso que se quiera realizar de manera inmediata, se analiza lo relativo al principio de proporcionalidad, el cual se encuentra en la ponderación, lo cual se plantea en términos de Aharon Barak.⁴⁰²

- El fin adecuado.

Dentro de lo que se consideraría el fin adecuado dentro de la tauromaquia para su prohibición, atendiendo a las legislaciones que la han prohibido es la protección jurídica del animal, enfocada al no maltrato, así como, el establecimiento de valores de respeto hacia otras formas de vida. En cuestiones un tanto especistas, es la conservación del medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico, en aras del interés público.

⁴⁰² Cfr. Barak, Aharon, *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*, trad. Gonzalo Villa Rosas, Lima, Palestra Editores, 2017, pp. 277- 407.

- La conexión racional.

Los medios elegidos, para la prohibición de la tauromaquia, son las políticas públicas para informar acerca del estatus de los animales tanto jurídico como científico y los diversos resultados que existen al respecto, para que, en caso de usarse la consulta pública esta se lleve a cabo con la información debida y se pueda tener una decisión informada. Si no es mediante el uso de consulta pública y es por parte de una decisión gubernamental, también debe estar informada la gente que está involucrada en tal tarea legislativa. Para que haya una conexión entre los medios y el fin buscado.

- La necesidad.

Dentro de este punto, no existen medios alternativos para alcanzar la protección de los toros frente al maltrato que se les imprime en los festejos taurinos, es así que se requiere la prohibición, para terminar con dicho maltrato, atendiendo a que la conservación y preservación de especies es una institución válida para la prohibición, si ello no fuera suficiente, el derecho a la educación y contar con los conocimientos pertinentes para comprender que los toros son seres vivos con capacidad de sentir y que aquellas actividades realizadas en la lidia le dañan su integridad física y psicológica.

- La proporcionalidad en sentido estricto. Debe existir una relación adecuada entre los beneficios que se obtienen del cumplimiento del fin y la vulneración causada al derecho fundamental con la obtención de tal fin.

Por lo que atañe a la prohibición de las corridas toros y las actividades derivadas de ellas, como se explicó líneas antecedentes, está el interés público -pero este no es suficiente como excusa para restringir el derecho fundamental-, la paz social, el enaltecimiento de valores como el respeto a la vida de quienes se consideran inferiores, fomentar la empatía y conocimiento de las características de otras especies y razas de seres vivos.

La regla básica de este ejercicio de ponderación expresa el entendimiento de la sociedad de la importancia social marginal de los principios que busca promover,

al tiempo que evalúa el contenido y la urgencia de estos principios y la probabilidad de su realización, así como la importancia social marginal y la probabilidad de la vulneración de los derechos humanos fundamentales que la misma sociedad busca proteger.

Para terminar con este escrito, esta regla de ponderación expresa el entendimiento conforme al cual, en una democracia, un fin adecuado -de por sí- no es suficiente para justificar el uso de cualquier medio para hacerlo realidad. La regla básica de ponderación nos proporciona un grupo de criterios constitucionales generales; estos criterios por su parte determinan el alcance -y establecen los límites- de la capacidad del Estado para realizar sus fines adecuados y restringir los derechos fundamentales.

II. CONCLUSIONES

1. La diferencia del ser humano frente a otros animales es la capacidad de aquel de reflexión y de construcción de juicios; pues, un animal alude a un ser orgánico heterótrofo que vive, siente y se mueve por propio impulso, y cuentan con sistemas de relación diferenciados en mayor o menor grado.
2. Evidencia científica indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, así como muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen esta capacidad de sentir agentes externos que provoquen dolor o bienestar.
3. Hay diversas formas de expresar o proyectar el dolor por parte de los animales, como: una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta (postración, auto-mutilación, agresividad permanente).
4. El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.
5. El concepto de maltrato animal no atiende exclusivamente a la capacidad de sentir dolor, sino que concibe múltiples formas de proporcionar daños a los animales de diferentes tipos.
6. Conceptos como el de 'dignidad' es un término relevante respecto de un determinado proyecto moral -el de los derechos-, pero esta relevancia parece ser inversamente proporcional a su claridad, es así que no puede considerarse un argumento fundante *per se* para otorgamiento de derechos.
7. Construcciones conceptuales como ética, moral y bioética están dirigidos al ser vivo humano y su forma de interactuar con el entorno, para beneficio del

mismo humano, sin dejar tangente que forma parte de un grupo de elementos que hacen posible la existencia. Sin embargo, actitudes de tipo especistas como antropocéntricas demeritan la importancia de los demás elementos en el planeta Tierra, dando importancia primigenia al ser humano, provocando que el trato que este proporciona a otros seres vivos sea contra *natura*.

8. La identidad es una característica dinámica, es decir, no estática, que cambia de acuerdo al tiempo y espacio, debido a diferentes factores, por ejemplo, información del entorno.

9. La tradición y costumbre como comunicación entre generaciones, lo cual puede denotar significaciones diferentes que va desde su comprensión como "transmisión de conocimiento" hasta la que la ve como "comunicación de una doctrina". En el primer caso se encuentran aquellos conocimientos teóricos y prácticos necesarios para vivir (comprender y resolver situaciones diversas) en sociedad; aquello que ha sido vivido por las clases subalternas en tiempos pasados y que en la actualidad sirve como fuente de información para su vida cotidiana. No son conceptos inamovibles, sino conocimientos que pueden implementarse en adecuaciones constantes de la conducta del ser humano, como elemento para un desarrollo y avance individual y social, en aspectos intelectuales y económicos.

10. El Derecho es un conocimiento comprensivo que procura interpretar de un modo determinado el material jurídico que le es dado, además es una disciplina orientada a valores que necesariamente deben ser congruentes con lo aceptable o razonable en cada momento y en función de las características y condiciones de los casos particulares, por ello los conceptos y definiciones dentro del ámbito de la protección jurídica a los animales (diversos de los humanos), debe considerar aquellas ciencias que han aportado conocimientos en el tema.

11. El patrimonio cultural de un grupo social, Estado o Nación, debe proyectar valores, pues estos son base fundamental para el desarrollo. No solo se trata de una serie de características aisladas que determinan la identidad de dicho grupo

social, sino es un aporte al mundo en general, del cual derivan valores, principios y conocimientos, asimismo implica una sensibilización de los seres humanos, lo cual se traduce en su forma de relacionarse en el entorno, no únicamente entre su especie, sino con todo el hábitat.

12. Los derechos, en la generalidad, implican prerrogativas otorgadas para un fin determinado; en el caso de los derechos humanos comprenden aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, los cuales además deben estar acompañados de garantías que hagan posible su ejercicio y reivindicación, en caso de conculcación.

13. Entre las diversas instituciones dentro del campo del Derecho, la persona y la personalidad son construcciones jurídicas, mediante la técnica de la ficción jurídica, a efecto de ser este un centro de imputación de consecuencias jurídicas de la más variada naturaleza, cuya finalidad es el establecimiento de un estatus jurídico; el ser humano es persona no por naturaleza, sino por obra del Derecho.

14. Otra construcción jurídica es el sujeto de derechos el cual se proyecta cuando hay seres o entes que tienen o pueden tener derechos sin ser personas jurídicas (ejemplo de ello la Madre Tierra, el *nasciturus* -el ser que va a nacer-).

15. Los animales no tienen derechos al considerarse cosas, los cuales son susceptibles de apropiación y demás actos jurídicos que se realizan sobre la *res*. Sin embargo, ello no obsta para que no sea sujeto de protección jurídica, al menos en los intereses más básicos, como, de forma enunciativa más no limitativa: evitar dolor, sufrimiento, el maltrato en general.

16. La protección jurídica a los animales en el ámbito internacional se da de diversas formas: directa e indirecta; reconociendo su estatus de ser sintiente o como bien semoviente; a algunos animales -como domésticos- y a otros no.

17. La protección jurídica en el ámbito internacional de forma indirecta se encuentra desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Declaración de

Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano, Carta Mundial de la Naturaleza, en donde se indica la importancia de que el ser humano tenga un desarrollo considerando que forma parte de un entorno y que el daño provocado por este dentro de dicho entorno ha trascendido, trasciende y trascenderá en el ambiente (considerando al ambiente como flora y fauna), lo cual determinará la calidad de vida que goce o sufra/sobreviva el mismo ser humano.

18. Instrumentos que no son vinculantes, pero que algunos países los han tomado en consideración para formar sus legislaciones también son importantes dentro de la protección jurídica a dichas especies animales, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el cual es un documento concreto y conciso el cual pretende normar aquellos derechos primarios los cuales deben tener los animales, para ser respetados por los humanos. Lo cual da pauta a que cada Nación, Estado o país determine la forma de implementar una protección jurídica integral y la manera de garantizarla.

19. En países europeos se han implementado normas jurídicas desde hace tiempo atrás para la protección de los animales, aunque se sigan considerando cosas o muebles semovientes, se busca erradicar de forma gradual el maltrato hacia dichos seres sintientes, por ejemplo: Reino Unido que fue el pionero en promulgar una ley de protección animal, en donde se buscó prevenir el trato cruel e inapropiado del ganado, actualmente se impone a los dueños de animales de compañía el deber de cuidado de los mismos.

20. Por lo que respecta al Continente europeo en últimos años se modificó el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de diciembre de ese mismo año, el cual entró en vigor el 01 de diciembre de 2009, derivado de esta reforma se derogó el "Protocolo de 1997 sobre la protección y el bienestar de los animales", cuyo texto pasó a ser el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de marzo de 2010. En este último documento se señala que la Unión y los Estados miembros tendrán

plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles.

21. En Portugal se han llevado a cabo reformas, a parte de las referentes a normas jurídicas, en algunas tradiciones que implicaban el maltrato animal, como las corridas de toros, en donde ya no se daña la salud física del animal en los espectáculos, sino que dichos eventos se llevan a cabo sin la mutilación, causar dolor o daño físico alguno a los animales participantes. Es decir, la protección va más allá de aquellos animales que se consideran domésticos o que se encuentran en contacto directo con el ser humano.

22. En países donde era una tradición el consumo de carne de perros y gatos, como Taiwán, se ha prohibido dicho consumo. Aunque es uno de los continentes que menor protección jurídica tiene referente al tema, es insoslayable mencionar el avance a costumbres tan arraigadas por diversos temas, como lo es el económico, derivado del conocimiento que se tiene sobre la sintiencia y, a su vez, la empatía que dicho conocimiento genera, al tratarse de un ser sintiente - característica compartida con el ser humano-.

23. Dentro del Continente americano existen diversos países que también han avanzado en el tema de la protección jurídica de los animales, ejemplo de ello es Canadá en donde se prohíbe las pruebas con seres vivos incluso ir más allá y que abarque la situación de que tampoco se use evidencia derivada de dichas pruebas, más allá de los intereses económicos, sino centrando su atención a que se trata de seres sintientes. Respecto de la experimentación en animales, también se encuentra Río de Janeiro, quien prohíbe dicha práctica, incluso en este territorio también se impone la obligación de la educación y concientización sobre la sintiencia animal a la población.

24. Si bien México cuenta con cierta normatividad en favor de la protección a los animales, es importante mencionar que la Constitución Federal no realiza ningún señalamiento sobre dicha protección como ser sintiente en sí, sino como preservación de fauna y desarrollo sustentable, para un mejor entorno del ser

humano. Por lo tanto tiene una postura preponderantemente antropocéntrica, sin embargo, es importante mencionar que la poca protección que se desprenda de ello es elemento para dicha protección.

25. Dentro de cuerpos normativos destaca la Constitución de la Ciudad de México se desprende que a los animales son sujetos de consideración moral, lo cual implica que el ser humano debe atender la forma en que trata a dichos seres; asimismo, indica lo concerniente a que las autoridades de dicha demarcación territorial deben garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. En ese sentido, sigue mencionando dicho cuerpo legal que en cuanto a los animales en espectáculos públicos la ley debe determinar la protección debida a estos.

26. En diversos Estados de la República existen Leyes de Protección a los animales, en donde, incluso, se han prohibido espectáculos como las corridas de toros, atendiendo al bienestar animal, así como a la calidad de seres sintientes de dicha especie. Por lo tanto, el área científica dentro del Derecho se está tomando en consideración para llevar a cabo una normativa de acuerdo a la dinámica social y científica, no solo atendiendo a intereses económicos o de alguna otra índole.

27. La tauromaquia es una actividad que como tal se ha ido perfeccionando en cuanto a su desarrollo, sin embargo, se considera que existe desde que los cazadores perseguían toros, aproximadamente a finales del siglo I; dándole u otorgándole un carácter divino al animal, pues entre los iberos los toros eran considerados animales sagrados; así como, desde tiempos antiquísimos se le considera como el principio de la vida del ser humano, de los animales en general y de las plantas, en fin, el surgimiento por domarlo radica en el poder que se le atribuye y lo que su dominación implica para el humano.

28. Análisis genéticos demuestran que el toro "de lidia" no es una especie, sino una raza o biotipo que fue seleccionado a través de cruza de diferentes toros

Europeos, que pertenecen a la especie *Bos taurus* la cual comprende a todas las razas de vacunos. En ese sentido, el toro es una creación cuyo fin es ser utilizado en espectáculos, en los cuales -en la generalidad- se les ocasiona dolor y daños físicos.

29. Las corridas de toros se han dividido en tercios, cada uno con diferentes formas de lidiar al toro, para que al culminar dicho espectáculo sea llevado a la muerte, situación que simboliza el mayor logro del ser humano que participa como protagonista (torero, sea hombre o mujer, aunque esta en muy pocas ocasiones).

30. En el primer tercio se busca restarle fuerza al toro mediante diversos instrumentos, los cuales pueden variar -dependiendo del tipo de espectáculo que se realice-, pero que siempre dichos utensilios conllevan una parte que tiene algo cortante (una punta, en la generalidad). En este primer tercio se ocasiona al toro dolor, daño a músculos de la región dorsal y provocan hemorragias de forma continua; el daño a músculos de cuello y espalda lo cual impide que puedan levantar la cabeza, reduciendo su campo visual y dificultando el movimiento de sus extremidades delanteras.

31. En el segundo tercio se siguen introduciendo herramientas al animal con el propósito de restarle fuerza de manera más consistente, para que en el último tercio se le de muerte segura. Se trata de un tercio en el cual los seres humanos que participan suelen realizar mayores movimientos como bailes, acercarse más al animal o piruetas, entre algunos otros, como símbolo de poder sobre el inferior -el animal- y es ovacionado por el público receptor. Las lesiones provocadas en esta fase del espectáculo al toro son: disminuye el ímpetu del toro, que para entonces ya está cansado, sediento y anémico por la pérdida de sangre, tiene sensación de ahogamiento y asfixia; mentalmente, experimenta decepción y frustración (se vuelve más aparente la esclerótica -parte blanca del ojo-); a veces ya no intenta embestir.

32. En el tercer tercio se le da muerte al animal por medio de instrumentos que deben ser clavados en un punto específico del toro, esto es, deben ser introducidos en el corazón, pero dependiendo del lugar en donde entre y de la trayectoria que siga dentro de la cavidad torácica provocará diferentes lesiones. Si el toro no muere rápido lo 'marean' con otros instrumentos, mientras que los que tiene introducidos seguirán cortándole órganos cada vez que se mueva, lo cual prolonga el estado mortal buscado, para dar fin a la lidia.

33. Las prohibiciones que en la antigüedad se dieron respecto de las corridas de toros, derivado del mismo espectáculo en sí iniciaron por cuestiones religiosas, con el argumento de que la fiesta fue tildada de bárbara, salvaje e indigna en un pueblo civilizado y cristiano. Como argumentos añadidos más adelante, el hecho de diversos accidentes que sufrieron algunas personas, ya sea que hayan muerto o sufrido heridas, cuando el clero del Vaticano se enteró, como consecuencia se inició una escalada antitaurina aduciendo al salvaje origen y primitivo desarrollo del espectáculo, la degradación de los espectadores y el peligro para los lidiadores; asimismo, se veía como un entretenimiento pagano.

34. A nivel internacional las prohibiciones o limitaciones se han suscitado en países como Francia, en donde ya no forman parte del Patrimonio Inmaterial, lo cual implica que no hay para ese tipo de eventos subvenciones estatales obligatorias, por lo que disminuyen el número de espectáculos que se llevan a cabo; Portugal tiene una regulación especial en la cual se señala la prohibición de dar muerte al toro en la arena, derivado del interés de que el público no presencie el acto de darle muerte; en las Islas Canarias se ha ido perdiendo el interés por las corridas de toros, atendiendo al conocimiento sobre la sintiencia de los animales; en Italia, derivada de la prohibición del Papa Pío V, se perdió interés en dichos espectáculos, por lo que desde 1994 no se lleva a cabo celebración alguna.

35. En México las prohibiciones devienen desde Benito Juárez por cuestiones políticas, ya que pretendió borrar los vestigios que Maximiliano había dejado en su paso por México, al caer su imperio. Al respecto se deduce que fueron intereses

centrados en cuestiones de poder y no por la sintiencia de los animales o por cuestiones económicas.

36. Venustiano Carranza destaca en la prohibición de las corridas de toros, inclusive no siendo el pionero de ello tiene mayor trascendencia su prohibición derivado de que lo decretó por razones de: civilización de las masas populares; sentimientos altruistas; elevación de nivel moral; educación física, moral y ética que prepare al individuo para diversas funciones sociales; dejar de subsistir hábitos inveterados que son una de las causas principales para producir el estancamiento de los países en que han arraigado profundamente; especialmente indicó que la diversión de los toros provoca sentimientos sanguinarios que, por desgracia, han sido el baldón de nuestra raza a través de la historia, y en los actuales momentos incentivo para las malas pasiones, y casusa que agrava la miseria de las familias pobres, las que por proporcionarse el placer malsano de un momento, se quedan sin lo necesario para el sustento de varios días.

37. En diversos Estados de la República Mexicana se han emitido Decretos que declaran Patrimonio Cultural Inmaterial a las corridas de toros, basando su motivación en la tradición y cultura, lo cual implica intereses antropocéntricos, pues aunado a ello incluyen cuestiones de tipo económico -derivado de la derrama turística-, tal es el caso de Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Colima, Tlaxcala, Zacatecas y Querétaro.

38. En algunos Estados de la República Mexicana se han emitido normas que prohíben las corridas de toros, atendiendo al estatus de tales animales como seres sintientes, no como sujetos de derechos u otorgándoles derechos *per se*, sino atendiendo al avance científico que ha demostrado la sintiencia o capacidad de sentir de dichos mamíferos, asimismo mencionan lo referente a: se trata de seres con sistema nervioso desarrollado y aquellos daños físicos que tiene el animal, asimismo, aluden a los valores negativos que se transmiten por dichos espectáculos como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal; consideran la Declaración de los Derechos de los Animales, atendiendo la capacidad de sentir, y que se trata de esparcimiento del ser

humano, declarando incompatibles a la dignidad animal toda exhibición y espectáculo que se sirva de ellos; la importancia de erradicar el maltrato a otros seres vivos como parte de la lucha para combatir la violencia entre seres humanos; el maltrato que se ejerce sobre los demás seres vivos, por parte del ser humano, influye en el desarrollo de la sociedad -en el trato de humano a humano; no se debe promover entre los infantes la violencia -lo cual atenta contra el interés superior de la niñez-; cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

39. Los argumentos a favor de la tauromaquia van en distintos sentidos, siendo: considerando a los animales como medios no como seres conscientes, pues el ser humano es el único que tiene capacidad autonormativa; en el ámbito filosófico, manifiestan que primero se debe ocupar de los problemas que aquejan a los seres humanos y después, cuando ya estén resueltos, atender los males menores, porque de no ser así se está en un contrasentido; en cuestiones políticas, basan su postura en el hecho de identidad de los ciudadanos; como valor cultural, ya que resulta una fuente de inspiración de las bellas artes; respeto hacia los toros, ya que su cría se realiza en condiciones óptimas y de libertad, en la lidia aplauden aquello que el toro realiza y no muere en mataderos o en la industria cárnica, sino con dignidad; en el caso de la prohibición de las corridas de toros se transgreden derechos humanos -libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, derecho de acceso a la cultura, libertad de trabajo, profesión, industria y comercio; derrama económica, los Estados de la República Mexicana que llevan a cabo este tipo de eventos obtienen ingresos considerables por sí.

40. Argumentos en contra de la tauromaquia están en diferentes áreas, siendo: biológicas y veterinarias, los toros no son animales que por naturaleza se encuentren a la ofensiva, sino reaccionarios a las circunstancias del ambiente,

incluso es un ser herbívoro y rumiante; en una cuestión sociológica e histórica, la fiesta brava no es autóctona de la Nación mexicana, sino tiene su origen en Estados europeos; el dolor y sufrimiento animal no puede estar por debajo de la diversión del ser humano, pues se trata de seres sensibles o sintientes; no es cultura o no refleja tal concepto, pues la cultura implica el progreso y la sociedad reflexiona sobre los diversos aspectos que conforman dichas actividades que se consideran cultura, pues la cultura es admirable cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles; en cuanto al arte, solo se considerarían las expresiones sonoras -como la música- y las visuales -como la danza del torero-, sin embargo el objeto del arte son las expresiones violentas que llevan a cabo contra el animal, esta última característica no fomenta el desarrollo intelectual o social; como tradición, las acciones repetidas a lo largo del tiempo dejan de tener vigencia cuando el avance científico traspasa la frontera de las creencias, en el caso, la sintiencia de los mamíferos; no existe igualdad de condiciones entre el toro y el torero, pues el toro que resulte más bravío de lo estimado, será controlado no solo por el torero, sino por banderilleros y demás personas destinadas en el ruedo, por tanto el resultado general será la muerte del toro (se menciona que es un resultado general, porque a veces se le perdona la vida al toro) a manos del número de personas que resultan necesarias para dicho fin; educación, los resultados obtenidos en la ciencia, particularmente, sobre la sintiencia animal, deben ser tomados en consideración para el fomento de la identidad, cultura y tradiciones de los seres humanos, pues, la educación es un pilar determinante en el desarrollo de las sociedades, en ese sentido, la negación del saber conlleva a no desarrollar ni perfeccionar facultades intelectuales; no se violan derechos humanos, pues no son absolutos.

41. El toro de lidia tiene las siguientes características: mamífero surgido de una selección realizada por los seres humanos, es decir, no surge de la naturaleza sino por la mano del humano; herbívoro rumiante que vive en grupos; no es agresivo por naturaleza, tiene temperamento nervioso y reactivo para escapar del peligro; poca capacidad para enfocar rápidamente la vista en objetos muy cercanos, así como para ver objetos situados arriba de ellos; capaces de sentir dolor y de

generar emociones diversas; además de que pueden percibir su entorno y darse cuenta de lo que les ocurre, identificando los sucesos como experiencias positivas o negativas, por lo tanto, son capaces de sentir dolor, ansiedad, frustración, emociones derivadas, como la agresión.

42. En la corrida el toro experimenta: estado mental de miedo; alteraciones fisiológicas como taquicardia, hipertensión, hipertermia, hiperventilación y sudoración, las cuales son indicadores de estrés; ni la adrenalina ni el cortisol tienen funciones analgésicas, es decir, no disminuyen la sensación de dolor en el animal; sufren cambios a nivel muscular, siendo resultado del desgaste fisiológico y la demanda energética a la que es sometido; insuficiencia renal aguda; producción y acumulación de ácido láctico en sus músculos, dando lugar a la acidosis, lo cual provoca rigidez en los músculos; hemorragias profusas; ahogamiento y asfixia.

43. Para la adecuada solución de un conflicto jurídico, atendiendo al Poder Judicial de la Federación, es posible acudir a prueba científica, al tener la finalidad de auxiliar al juzgador en temas y conocimientos científicos o tecnológicos que deba utilizar a través de exposiciones no jurídicas, pero necesarias para resolver la cuestión efectivamente puesta a su conocimiento, al tratarse de información proporcionada por especialistas en la materia de que se trate; lo anterior, porque un objetivo común tanto de la ciencia como del proceso judicial es la investigación de la verdad, porque una reconstrucción verídica de los hechos de la causa es una condición necesaria de la justicia y de la legalidad de la decisión.

44. Un objetivo de la protección jurídica de los toros es fomentar una cultura que permita la preservación y protección de todas las especies animales, en relación con el derecho al medio ambiente sano, además de que se pretende evitar la transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal.

45. Los diversos argumentos a favor de la tauromaquia encuentran limitación con base en las falacias, atendiendo a Stephen Toulmin, de razones irrelevantes, debidas a falta de razones, producidas por razones defectuosas y las relativas a las propiciadas por suposiciones no garantizadas.

46. Las políticas públicas como acciones de gobierno con objetivos de interés público, surgiendo de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, siendo la participación ciudadana parte, tienen un papel fundamental en la regulación y futura prohibición de la tauromaquia, pues la difusión de información al respecto del tema es de imperiosa necesidad para que las posiciones tomadas por la ciudadanía estén informadas y confrontadas, con el objetivo de llegar a una elección informada en la toma de decisión.

47. La regulación buscada en la tauromaquia consiste en actos no invasivos, o lo menos posible, a la integridad física de los animales partícipes en dicho espectáculo, lo cual implica: el uso de utensilios que no sean lesivos físicamente, como picas, puyas o todo aquello que tenga en su estructura objetos punzocortantes, en su caso, utilización de velcro; el animal vuelva al pastizal y sea presentado en espectáculos posteriores; exámenes médicos y veterinarios, según sea el caso, tanto al torero como a los animales involucrados en la corrida, al inicio y al final; verificación de condiciones de traslado de los animales y impartición de cursos sobre bienestar animal a los seres humanos que intervienen en la logística y realización de los eventos de la fiesta brava.

48. La prohibición puede ser una realidad si se atiende a un razonamiento lógico jurídico derivado del principio de proporcionalidad, en el cual: el fin adecuado es el respeto hacia otras formas de vida -diversas a la humana-, así como la conservación del medio ambiente; la conexión racional derivará de los medios elegidos, considerando el avance científico al respecto del tema de mamíferos -campo en que están los toros de lidia- ligada con la divulgación de la información; la necesidad será el hecho de que no existen medios alternativos para evitar el sufrimiento o el dolor de los animales en la fiesta brava, por lo que

atender a la preservación, conservación del ambiente y de las especies de fauna, así como el derecho a la educación.

49. El trato que se le da a los animales dentro de la fiesta brava en comparación con la obtención del fin de la misma no es proporcional, pues la sintiencia de un ser vivo no puede estar por debajo de la diversión de otro.

III. FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1984.

-----, *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, 2º ed., México, Porrúa, 1993.

Alba Martínez, Jorge de, *El libro de los bovinos criollos de América*, México, bba, 2011.

Ambrosio Morales, María Teresa, "El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología", en Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol (coords.), *La protección jurídica de los animales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

Arteaga Nava, Elisur, *El sistema federal mexicano: apuntes para una teoría general*, México, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2013.

Badorrey Martín, Beatriz, *Otra historia de la tauromaquia: toros, Derecho y sociedad (1235-1854)*, Madrid, Derecho histórico, Boletín Oficial del Estado, 2017.

Barak, Aharon, *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*, trad. Gonzalo Villa Rosas, Lima, Palestra Editores, 2017.

Bennassar, Bartolome, *Historia de la tauromaquia. Una sociedad del espectáculo*, trad. Denise Lavezzi Revel-Chion, Valencia, Pre-Textos: Real Maestranza de Caballería de Ronda, 2000.

Berardi, Carlos Sebastián, *Instituciones de Derecho Eclesiástico*, Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, 1791.

Bermúdez Landa, Paulina, "De las cosas, las personas y los derechos, ¿qué son los animales?", en Rivero Weber, Paulina (coord.), *Zooética: Una mirada filosófica a los animales*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional

Autónoma de México, Programa Universitario de Bioética, sección de obras de filosofía, 2018.

Bonnecase, Julien, *Tratado elemental de Derecho Civil*, primera serie, vol. 1, México, Oxford University Press, 1999.

Bruno, Antonio Horacio y Martínez Pérez, Guillermo, *Biopsicología general y criminal*, Argentina, Educa, 2003.

Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 9° ed., México, Porrúa, 1994.

Calvo Sáez, Luis Alberto, *Taurología. Guía de campo de Espectáculos Taurinos*, España, Valladolid, 2009.

Cano Valle, Fernando, *Bioética. Temas humanísticos y jurídicos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie de estudios jurídicos, núm. 77, 2005.

Cárdenas Gracia, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Cultura Jurídica; 16, 2014.

Carrasco Gómez, Juan José y Maza Martín, José Manuel, *Tratado de psiquiatría legal y forense*, 4° ed., España, La Ley, 2010.

Casarín León, Manlio Fabio, "Creación de normas infralegales para el control de la Administración", en López Olvera, Miguel Alejandro *et al* (coords.), *Control de la Administración Pública. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica; 36, 2007.

Codina Segovia, Juan Ignacio, *Pan y toros. Breve historia del pensamiento antitaurino español*, España, Plaza y Valdés editores, 2018.

Conde Gaxiola, Napoleón, *Jushermenéutica y Sociología Jurídica*, Argentina, Círculo Hermenéutico, serie Pensamiento analógico; 4, 2015.

Contreras López, Raquel Sandra, *Derecho Civil. Derecho de personas y teoría integral del acto jurídico*, México, Porrúa, 2016.

Corona Nakamura, Luis Antonio y Herrera Tovar, María Elizabeth, *La controversia y control constitucional en el Estado de Jalisco*, México, ABIJUS, 2013.

Corral, Talciani, Hernán, *Curso de Derecho Civil. Parte general*, Chile, Thomson Reuters, 2018.

Cueva y de la Rosa, Mario de la, *Curso de Derecho Constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2011, colección Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX, libro 9.

De la Torre Molina, Carolina, *Las identidades: Una mirada desde la psicología*, La Habana, Centro de Investigación y Desarrollo de la cultura cubana Juan Marinello, 2001.

Delgado Linacero, Cristina, *El toro en el mediterráneo. Análisis de su presencia y significado en las grandes culturas del mundo antiguo*, Valladolid, Simancas Ediciones, 1996.

s/a, *Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural. Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación, protección y difusión*, Lima, Perú, Instituto Nacional de Cultura del Perú, 2007.

Fernández Ruíz, Jorge, *Derecho Administrativo y Administración Pública*, México, Porrúa, 2006.

Ferrara, Francesco, *Teoría de las personas jurídicas*, vol. 4, serie Personas y bienes, colección Grandes Maestros del Derecho Civil, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2008.

Flores Arroyuelo, Francisco J., *Correr los toros en España. Del monte a la plaza*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

Florescano, Enrique, *El Patrimonio Nacional de México*, t. I, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

García Añoveros, Jesús, *El hechizo de los españoles. La lidia de toros en los siglos XVI y XVII, en España e Hispanoamérica. Historia, sociedad, cultura, religión, derecho, ética*, Madrid, Unión de Bibliófilos taurinos, 2007.

García Cuetos, María Pilar, *El patrimonio cultural. Conceptos básicos*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, colección Textos Docentes; 207, 2011.

García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo I*, Madrid, Civitas, 2000.

González Galindo, Gustavo, *La ponderación de los derechos fundamentales: estudio de las colisiones de derechos derivadas de manifestaciones públicas*, México, Porrúa, Universidad Veracruzana, 2013.

Guerra González, María del Rosario (coord.), *Ética y derechos humanos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2005.

Jiménez Illescas, Juan Manuel, "El actual modelo de ética en el sistema de impartición de justicia", en *80 Aniversario de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal. Obra conmemorativa "perspectivas actuales de la justicia fiscal y administrativa en Iberoamérica"*, México, Compañía Editorial de México, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa, 2016.

Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, 2º ed., trad. Roberto Rodríguez Aramayo y Concha Roldán Panadero, España, Crítica, 1988.

Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., trad. Luis Legaz Lacambra, México, Ediciones Coyoacán, 2005.

Lagarde, Marcela, *Claves feministas para la mejora de la autoestima*, Madrid, Horas y Horas, 2000.

Leandro Mascaro, Alysson, "Derecho, capitalismo y Estado. Para una lectura marxista del Derecho", en Conde Gaxiola, Napoleón y Romero Escalante (coords.), Víctor, *La crítica del Derecho desde América Latina*, México, Horizontes, 2016.

Lucas Lucas, Ramón, *Bioética para todos*, 3° ed., México, Trillas, 2006, reimp. 2011.

Luna Ramos, Margarita Beatriz, "El artículo 1° constitucional, su interpretación a partir de la reforma de 10 de junio de 2011", *Pro Homine*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Año 1, No. 1, enero-junio, 2014.

Macías Mora, Ramón, *La catedral y los toros. La tauromaquia en Guadalajara, 1608-1979*, México, Guadalajara, Prometeo Editores, 2007.

Mangas Manjarres, Julio, *Teoría e historia de las Bellas Artes. Principios fundamentales*, Barcelona, Librería de Joaquín Verdaguer, 1859.

Márquez Gómez, Daniel y Melgar Manzanilla, Pastora, "Patrimonio de la Nación y del Estado", en Olivos Campos, José René, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2014.

Martínez Parras, José María, *Cuadernos de aula taurina: El toro de lidia*, Sevilla, Andalucía, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, 2003

-----, *Cuadernos de aula taurina: En torno a las corridas de toros y otros festejos a pie*, Sevilla, Andalucía, Consejería de Gobernación, dirección General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, 2004.

-----, *Cuadernos de aula taurina: Historia del toreo a pie*, Sevilla, Andalucía, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, 2005.

-----, *Cuadernos de aula taurina: El rejoneo*, Sevilla, Andalucía, Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, 2006.

Morales y Marín, José Luis, *Los toros en el arte*, Madrid, Espasa Calpe, 1987.

Mosterín, Jesús, "Los derechos de los animales", en Baltasar, Basilio (coord.), *El derecho de los animales*, Madrid, Marcial Pons, colección Biblioteca de gobernanza y derechos humanos; 3, 2015.

-----, *A favor de los toros*, Pamplona, Laetoli, 2010.

Nietzsche, Friedrich, *La genealogía de la moral. Un escrito polémico*, trad. José Mardomingo Sierra, Madrid, Edaf, 2000.

Ojeda Bohóquez, Ricardo, *El Amparo contra normas con efectos generales*, 2° ed., México, Porrúa, 2004.

Otero Salas, Filiberto, "Marco constitucional del patrimonio público en México. Evolución y desarrollo", en Fernández Ruíz, Jorge, *La Constitución y el Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, serie Doctrina jurídica; 744.

Pasukanis, Evgeni B., *Teoría General del Derecho y Marxismo*, trad. Virgilio Zapatero, Barcelona, España, Labor, 1976.

Pérez Luño, Antonio-Enrique, "Seguridad jurídica", *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*, t. 11, El derecho y la justicia, 2a. ed., Madrid, 2000.

Planiol, Marcel y Ripert, Georges, *Derecho Civil*, primera serie, vol. 8, México, Oxford University Press, 1999.

Prieto María Gemma, *Derecho Internacional y bienes culturales*, Madrid, Asociación Hispánica Nostra, 1998.

Purves, Dale et al (dir.), *Neurociencia*, 5° ed., trad. de Editorial Médica Panamericana, España, Editorial Médica Panamericana, 2015, reimp. 2017.

Ramírez Villalón, Marco Antonio, *Los toros, 500 años. Prohibición y defensa*, México, Morelia, Michoacán, Centro Cultural y de Convenciones Tres Marías (cc3m), 2017.

Rivero Sosa, Ileana Gabriela, "Enfoque ético y jurídico de la protección animal", en Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández Marisol (coords.), *La protección jurídica de los animales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Comité Nacional Sistema Producto Bovinos Espectáculo (coedit.), "Caracterización y dimensionamiento del sector bovinos, espectáculo en México", coeditado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Comité Nacional Sistema Producto Bovinos Espectáculo, Mexico, 2016.

Santa Coloma, José, *La Tauromaquia. Compendio de la Historia del Toreo, desde su origen hasta nuestros días. Reseña histórica, detalles de todas las suertes, reglamentos, plazas existentes en todo el reino, y ganaderías, con expresión de sus dueños y divisas*, Madrid, Imprenta de M. Madrid, 1870.

Santamaría Pastor, Juan Alfonso, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1991.

Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, *Compendio de Derecho Administrativo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017.

Santos-Alonso, José, *El rejoneo. Origen, evolución y normas*, México, San Luis Potosí, 2005.

Savater, Fernando, *Tauroética*, 2° ed., Madrid, Turpial, 2010.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo. Segundo curso*, 17° ed., México, Porrúa, 1996.

-----, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1994.

Singer, Peter, *Liberación animal*, 2ª ed., trad. Paula Casal, Valladolid, Trotta, 1999.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 3a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

-----, *El sistema jurídico mexicano*, 4º ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006.

-----, *Derechos Humanos: parte general*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, serie Derechos Humanos.

Tena Ramírez, Felipe, "La ética del Juez", *Serie ética judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 9, 2006.

Toro Calero, Luis del, "La iniciativa y formación de las leyes", en Ochoa Campos, Moisés *et al*, *Derecho Legislativo mexicano*, México, D.F., XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, 1973.

Valls, Ramón, "El concepto de dignidad humana", en *Revista de Bioética y Derecho*, España, Universidad de Barcelona, número extra, 2015.

Vigo, Rodolfo Luis, *Interpretación constitucional*, Argentina, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.

Villalba, Teresa, *40 años de bienestar animal: 1974-2014. Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015.

Vizarrete Rosales, Emilio, *El saber político: Platón y Aristóteles*, México, Secretaría de Marina Armada de México, 2016.

Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Wolff, Francis, *50 razones para defender la corrida de toros*, Córdoba, Almuzara, colección Taurología, 2011.

-----, *Filosofía de las corridas de toros*, Bellaterra, 2008.

Zagrebelsky, Gustavo, *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. Marina Gascón, 10° ed., Fernández Ciudad, S.L., Trotta, 2011.

HEMEROGRAFÍA

Albendea, Juan Manuel, "La iglesia católica y los toros", *Revista de Estudios Taurinos*, Sevilla, número 0, 1993.

Arias Ruelas, Salvador F., "El papel de los derechos fundamentales en la prohibición de las corridas de toros", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LXVI, número 266, julio-diciembre, 2016.

Arráez, Morella *et al*, "La hermenéutica: una actividad interpretativa", *Sapiens Revista Universitaria de investigación*, Venezuela, año 7, número 2, diciembre 2006.

Baquedano Jer, Sandra, "Jerarquías especistas en el pensamiento occidental", en *Eidos: Revista de Filosofía de la Universidad del Norte*, Colombia, Universidad del Norte Colombia, número 27, julio-diciembre, 2017.

Biblioteca del Congreso de la Nación, *Dossier legislativo. Legislación y Doctrina Extranjera: Derecho animal: circos zoológicos y espectáculos con animales, experimentación, tracción a sangre*, Argentina, Biblioteca del Congreso de la Nación, Dirección Servicios Legislativos, Subdirección Documentación e Información Extranjera, Departamento Investigación e Información extranjera, año VI, número 161, septiembre 2018.

Bravo, Nazareno, "Costumbre y tradición: la cultura popular entre la rebeldía y el conservadurismo", en *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, España, Universidad de la Rioja, número 105, 2005.

Campos Méndez, Israel, "Panorámica historiográfica de los estudios sobre Mitra védico, avéstico y romano", *Revista de historiografía*, núm. 29, año XV, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2/2018.

Capó Martí, Miguel Andrés e Ibáñez Talegón, Miguel, "Maltrato y crueldad en animales", *Profesión veterinaria*, España, vol. 16, número 64, 2006.

Chible Villadangos, María José, "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho", *Revista Iut Praxis*, año 22, número 2, Chile, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Crespo Santiago, Victor, "Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros", *Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas bioéticas*, Universitat de Barcelona, Observatori de Bioetica i Dret, FLACSO Argentina.

Gemma, Gladio, "Dignidad: un concepto jurídico inoportuno", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, número 17, 2013.

Gómez Pellón, Eloy, "Los problemas del patrimonio inmaterial: uso y abuso de los animales en España", *Revista de Antropología Iberoamericana*, vol. 12, núm. 2, 2017.

Guerrero Espinosa, Nicéforo, "Los derechos humanos en la diversidad cultural", *Revista Académica*, México, Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, año 9, número 17, julio 2011.

Guijarro Lasheras, Rodrigo, "En busca del concepto musical: tres criterios clave y una cuestión de misterio", en *Teorema. Revista Internacional de Filosofía*, vol. XXXI/3, 2012.

Íñiguez Contreras, Ana Lilia y Ponce Ruelas, Judith, "Expropiación y pueblos indígenas", *Derechos Fundamentales a Debate*, núm. 7, abril-julio, 2018, México,

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos.

Madrazo Miranda, María, " Algunas consideraciones en torno al significado de la tradición", en *Contribuciones desde Coatepec*, México, Toluca, número 9, julio-diciembre, 2005.

Manteca, Xavier, et al, "¿Qué es el bienestar animal?", *Farm Animal Welfare Education Centre*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, Departament de Ciència Animal i dels Aliments, número 1, junio 2012.

Martín Blanco, Sara, "Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum", en *Revista de Bioética y Derecho*, Barcelona, número 25, mayo 2012.

Montenegro-Pérez, Melanie, "Alex Bruce. Animal Law in Australia: An Integrated Approach", *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies*, vol. 9/3, 2018.

Nava Escudero, César, "Los animales como sujetos de derecho", en *d.A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, vol. 10, número 3, 2019.

Pérez Soto, Carlos, "Sobre la definición de la Danza como forma artística", en *Aisthesis*, Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, número 43, 2008.

Poole, Deborah, "Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal", en *Alteridades*, México, Distrito Federal, vol. 16, número 31, enero-junio, 2006.

Pradier Sebastián, Adrián, "¿Qué es un espectáculo?", en *Revista de Filosofía Factótum*, España, número 10, 2013.

Ríos Moyano, Sonia y Escalera Pérez, Reyes, "El arte en el cine y su uso como ampliación del conocimiento del hecho artístico", en *El futuro del pasado*, España, vol. 5, 2014.

Rodríguez Becerra, Salvador, "Creencias, ideología y poder en la religiosidad popular. El toro de San Marcos en Andalucía y Extremadura", en *Demófilo. Revista de cultura tradicional de Andalucía*, número 25, España, 1998.

Rodríguez Ibáñez, José Enrique, "Variaciones sobre el concepto de cultura", en *Revista Internacional de Sociología*, tercera época, volumen 58, número 26, mayo-agosto, 2000.

Sánchez Álvarez-Insúa, Alberto, "Toros y sociedad en el siglo XVIII. Génesis y desarrollo de un espectáculo convertido en seña de identidad nacional", *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, CLXXXII, número 722, noviembre-diciembre, 2006.

Valdés Figueroa, Jimena, "Discriminación simbólica de lo femenino en la fiesta brava", *Sociológica*, año 28, número 79, México, mayo-agosto, 2013.

Vázquez García, Rafael y Sánchez Fernández, María, "Antropo (andro) centrismo y especie. Ideología y naturalización del especismo en tiempos liberales", en *Eunomía. Revista en cultura de la Legalidad*, España, Universidad Carlos III de Madrid, número 12, abril-septiembre 2017.

Villegas Moreno, José Luis, "La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. Una aproximación comparada", en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, número 49-50, Zaragoza, 2017.

DICCIONARIOS

Aguilar y Cuevas, Magdalena, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, t. III, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Colás Gil, Jaume (ed.), *Diccionario ilustrado de ecología y medio ambiente*, Barcelona, Larousse, 2002.

Enciclopedia Virtual Encarta, "arte", Microsoft, Encarta, 2007.

Martínez Morales, Rafael I., *Diccionarios jurídicos temáticos*, "Derecho administrativo", vol. 3, 2º ed., México, Oxford University Press, 2000.

-----, *Diccionario Jurídico General*, t. 2 (D-N), México, IURE editores, 2006.

Tamayo y Salmorán, Rolando, "Persona física", *Diccionario Jurídico Mexicano*, 8º ed., México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

SITIOS WEB

Act No. 39, 22 de diciembre de 1976, disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1976/act/39/enacted/en/html>

Act N° 15, 29 mayo 2013. Animal Health and Welfare Act 2013, disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2013/act/15/enacted/en/pdf>

Actman, Jani, "Crece el comercio de nutrias como mascotas exóticas", 14 de enero de 2019, disponible en <https://www.nationalgeographicla.com/animales/2019/01/crece-el-comercio-de-nutrias-como-mascotas-exoticas>

Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, "Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", Diario Oficial de la Unión Europea, p. C 83/54, disponible en <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

-----, número 156, de 1 de julio de 1997, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-14412-consolidado.pdf>

-----, número 93, de 18 de abril de 1991, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-9406-consolidado.pdf>

-----, DOGC, número 5113, de 17 de abril de 2008, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/DOGC-f-2008-90016-consolidado.pdf>

-----, Boletín Oficial del Estado, número 285, de 25 de noviembre de 2016, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-11097-consolidado.pdf>

-----, número 194, de 15 de agosto de 1994, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-18881-consolidado.pdf>

-----, número, número 201, de 22 de agosto de 2002, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-16784-consolidado.Pdf>

-----, número 35, de febrero de 2012, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-2013-consolidado.pdf>

-----, número 263, de 30 de octubre de 2017, disponible en <https://www.coruna.gal/descarga/1453666498214/BOE-A-2017-12357-consolidado.pdf>

-----, número 145, de 17 de junio de 1992, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-14038-consolidado.pdf>

-----, número 272, sección I, miércoles 13 de noviembre de 2013, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2013/11/13/pdfs/BOE-A-2013-11837.pdf>

-----, número 223, de 15 de septiembre de 2017, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-10542-consolidado.pdf>

Aguascalientes, Código Penal, Capítulo XVIII "Tipos penales protectores del equilibrio ecológico", artículo 191, fracción VI, disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/ED O-4-11.pdf>

Aguascalientes. Decreto por el que se declara a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes, publicado el 17 de octubre de 2011, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=65709&ambito=estatal>

"Algunos datos sobre el impacto económico de la tauromaquia en México", en *La economía del toro*, 04 de enero de 2014, disponible en <https://laeconomiadeltoro.wordpress.com/2014/01/04/algunos-datos-sobre-el-impacto-economico-de-la-tauromaquia-en-mexico/>

Andalucía. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, disponible en <https://avatmaorgblog.files.wordpress.com/2017/03/andalucc3ada-ley-112003.pdf>

Baja California, Código Penal en donde se añadió un Capítulo II "Maltrato o crueldad animal", disponible en http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/Codpenal_07NOV2016.pdf

Banco Mundial, "De esto se trata todo: proteger la biodiversidad en África", 14 de febrero de 2019, disponible en <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/02/14/biodiversity>

BBC News Mundo, "Incendios en el Amazonas: Bolsonaro dice que Brasil aceptará la ayuda de US\$22 millones del G7 si Macron retira sus "insultos"", 27 de agosto de 2019, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49480780>

"Bienestar animal en las corridas de toros", México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 2017, disponible en http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/corridas_toros.pdf

Bill S-214, 19 junio 2018. An Act to amend the Food and Drugs Act (cruelty free cosmetics). Status of the Bill, disponible en <https://www.parl.ca/DocumentViewer/en/42-1/bill/S-214/third-reading>

Boletín Oficial del Estado, Legislación consolidada, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-8225-consolidado.pdf>

Boletín Oficial de Aragón, número 35, 20 de febrero de 2019, disponible en https://www.aragon.es/documents/20127/674325/AGMA_LEY_1_2019_PROTECCION_ANIMAL.pdf/ad0f5a58-199e-0948-d069-9bdbaada2201

Boletín Oficial de Navarra, de 11 de abril de 2019, Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo de 2019, disponible en <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=51449>

Boletín Oficial del Estado, número 285, Sección del Tribunal Constitucional, viernes 25 de noviembre de 2016, pp. 82751-82783, disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2016-11124.pdf>

Bolivia, Constitución, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Bolivia, Ley número 700, disponible en <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol146525.pdf>

"Buena derrama económica deja la fiesta brava", en *Líder empresarial*, 14 de diciembre de 2014, disponible en <https://www.liderempresarial.com/buena-derrama-economica-deja-la-fiesta-brava/>

British Columbia Regulation 231/95, 25 mayo 1995. Prevention of Cruelty to Animals Regulation, disponible en <https://www.canlii.org/en/bc/laws/regu/bc-reg-231-95/124931/bc-reg-231-95.html>

Campeche, Código Penal, Título vigésimo sexto "Delitos en contra de los animales", disponible en <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

Campos Cañizares, José, "El alanceamiento de toros. Una práctica festiva nobiliaria en la Alta Edad Moderna", disponible en https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/aepe/pdf/congreso_45/congreso_45_38.pdf

Canarias. Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales (B.O.C. 62, de 13.5.1991), disponible en <https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/4643.pdf>

Canarias. Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales (B.O.C. 62, de 13.5.1991), disponible en <https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/22394.pdf>

Carpio, Isabel, "La crianza del toro bravo: un presente que mira al futuro y un futuro potenciador del pasado", *Toros*, disponible en <http://www.colvema.org/PDF/9496CriaToros.pdf>

Carta Mundial de la Naturaleza, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>

César Dachary, Alfredo Argentino, "De los animales al hombre: la historia de los zoológicos", disponible en <http://alfredocesardachary.com/de-los-animales-al-hombre-la-historia-de-los-zoologicos/>

Coahuila, Código Penal, Capítulo quinto "Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales", disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa08.pdf>

Código Penal en Francia, disponible en https://www.legifrance.gouv.fr/telecharger_pdf.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719

Código Penal argentino, artículo 183, 184, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_de_la_Republica_Argentina.pdf

Colima, Código Penal, Sección quinta "Delitos contra el medio ambiente, vida, integridad y dignidad de los animales domésticos", disponible en http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatual/Codigos/codigo_penal_11jun2016.pdf

Colima, particularmente el Municipio de Villa de Álvarez. Decreto número 52, por el que se declara las "Fiestas Charrotaurinas" del Municipio de Villa de Álvarez, así como todas las actividades tradicionales que engloban dicha festividad, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, 29 de enero de 2016, disponible en <http://www.periodicooficial.col.gob.mx/p/30012016/p6013005.pdf>

Conferencia mundial sobre las políticas culturales, México D.F., 26 de julio-6 de agosto de 1982, disponible en https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf

Congressional Research Service. "The Animal Welfare Act: Background and Selected Animal Welfare Legislation", disponible en <https://fas.org/sgp/crs/misc/RS22493.pdf>

Consejo Nacional Taurino Mexicano, "Argumentos a favor de la preservación y defensa de la Tauromaquia", en *Taurología.com Cuadernos de actualidad, análisis y documentación sobre el arte del toreo*, disponible en https://www.taurologia.com/articulo_imprimir.asp?idarticulo=1568

Continuing Consolidation of the Statutes of Manitoba. Chapter A84 – The Animal Care Act, disponible en <https://www.canlii.org/en/mb/laws/stat/ccsm-c-a84/120097/ccsm-c-a84.html>

Continuing Consolidation of the Statutes of Manitoba. Regulation 126/98 - Animal Care Regulation, disponible en https://web2.gov.mb.ca/laws/regs/current/_pdf-regs.php?reg=126/98

Constitución española, disponible en <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=46&tipo=2>

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, disponible en <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

-----, disponible en <https://ich.unesco.org/es/tradiciones-y-expresiones-orales-00053>;
<https://ich.unesco.org/es/artes-del-espectaculo-00054>;

[https://ich.unesco.org/es/usos-sociales-rituales-y-00055;](https://ich.unesco.org/es/usos-sociales-rituales-y-00055) [https://ich.unesco.org/es/conocimientos-relacionados-con-la-naturaleza-00056;](https://ich.unesco.org/es/conocimientos-relacionados-con-la-naturaleza-00056) [https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057.](https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057)

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de octubre de 2003, disponible en <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n#part1>

Corte Constitucional de Colombia, "Sentencia T-146/16", disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-146-16.htm>

"Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano", disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Decreto N° 26, 04 marzo 2014 (Italia) <https://www.unipi.it/index.php/phoca-prova/category/13-normativa-sulla-sperimentazione-animale?download=2455:decreto-legislativo-26-214-attuazione-della-direttiva-2010-63-ue-sulla-protezione-degli-animali-utilizzati-a-fini-scientifici>

Decreto N° 15.667, 9 abril 1997, disponible en <http://mail.camara.rj.gov.br/APL/Legislativos/scpro1316.nsf/b63581b044c6fb760325775900523a41/f3fcc878183b501903257b4a005efd1f?OpenDocument&Start=1&Count=80&Collapse=1.1.1>

Decreto N° 41.729, 20 mayo 2016, disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/decreto/2016/4173/41729/lei-organica-rio-de-janeiro-rj>

Decreto N° 204/017, 31 julio 2017. Ministerio de Educación y Justicia. Reglamentación de la Ley N° 18.471, ley de protección, bienestar y tenencia de animales, disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/204-2017>

Decreto por el que se declara a la "Fiesta de Toros" Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, 18 de diciembre de 2012, disponible en

<http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/Documentos/ESTADO/QUERETARO/o849960.doc&nombreclave=o849960.doc>

"Dentro del matadero: investigación de mataderos del Estado español", disponible en <http://traslosmuros.com/mataderos-espana-investigacion.php>

"Derecho Animal", disponible en <http://www.derechoanimal.net.ar/2-d-a/3-cronograma>

Diario de la República, 1º série — N.º 45 — 3 de março de 2017, disponible en <https://dre.pt/application/file/a/106551507>

Diccionario de la Lengua Española, 23º ed., Madrid, 2014, <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=cultura>

-----, disponible en <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=cruel>

-----, <https://dle.rae.es/?id=C4T1Ot1>

-----, <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=tauromaquia>

-----, <https://dle.rae.es/?id=NHImOL7>

-----, <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=venablo>

-----, <https://dle.rae.es/?id=EOHRlk5>

Dictamen del Decreto número 335 por el que se declara a la Charrería y a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/DICTAMEN-571.pdf>

Durango, Código Penal, Capítulo III Bis "Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales", disponible en [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

El Derecho a la educación en México. Informe 2009, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México, 2010, disponible en <https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/217/P1D217.pdf>

Estado de México, Código Penal Capítulo III "Maltrato animal", disponible en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Euronews, "Métodos alternativos a la experimentación con animales - futuris", disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Ar3ZXO1E3sA>

Fernández Truhán, Juan Carlos, "Orígenes de la tauromaquia", disponible en <https://www.cafyd.com/HistDeporte/htm/pdf/6-0.pdf>

Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCI, Xalapa-Enriquez, Veracruz, número ext. 010, disponible en <https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2011/11/Gac2016-010-Jueves-07-Ext-REGLAMENTO-DE-PROTECCION-ANIMAL-VERACRUZ.pdf>

Gaceta Oficial, número 088 de 2013, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/wo82445.pdf>

Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCV, Xalapa-Enriquez, Veracruz, número ext. 098, 09 de marzo de 2017, disponible en http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-ver/VER-RM-Xal-BienProtAnimal2017_03.pdf

Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCVII, Xalapa-Enriquez, Veracruz, número ext. 096, 7 de marzo de 2018, disponible en http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=1337

Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCVIII, Xalapa-Enriquez, Veracruz, número ext. 346, 29 de agosto de 2018, disponible en <https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/FRACCION->

I/REGLAMENTO-DE-PROTECCI%3%93N-AL-MEDIO-AMBIENTE-EQUILIBRIO-ECOL%3%93GICO-CULTURA-DEL-AGUA-Y-PARA-LA-PROTECCI%3%93N-Y-EL-BIENESTAR-DE-LOS-ANIMALES-PARA-EL-MUNICIPIO-DE-BR.pdf

Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CLXXXVIII, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 270, 12 de julio de 2013, disponible en <https://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2018/FRACCION-I/REGLAMENTO-PARA-LA-PROTECCION-Y-EL-BIENESTAR-DE-LOS-ANIMALES.pdf>

Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCII, Xalapa-Enríquez, Veracruz, número ext. 376, 21 de septiembre de 2015, disponible en http://201.144.242.68/reglamentos/public/assets/files/reglamentos_publicados/GOE_21-septiembre-2015_Ext_376_Reglamento_de_bienestar_animal_para_el_Municipio_de_Cordoba_Veracruz.pdf

Giménez-Candela, Teresa, "'Brexit' y los animales. El legado del Reino Unido al Derecho Animal", en *Derecho Animal, Forum of Animal Law Studies*, 7.1.10.5565/rev/da.257, disponible en https://www.researchgate.net/publication/323198216_'Brexit'_y_los_animales_El_legado_del_Reino_Unido_al_Derecho_Animal#pf3

Gómez Pellón, Eloy, "Los problemas del Patrimonio Inmaterial: uso y abuso de los animales en España", *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, vol. 12, número 2, mayo-agosto, 2017, disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/623/62352859004.pdf>

Guanajuato, Código Penal, Capítulo IV "Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales", disponible en <https://portal.pgiguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Archivo/normateca/2.pdf>

Guanajuato. Decreto gubernativo número 29, Se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del estado de Guanajuato, 14 de mayo de 2013, disponible en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/dedalo/modulos/bajaarchivo.php?tipo=1&archivo=20467/anexo_20467.pdf

Hernández, Enrique, "Fiesta brava: la Plaza México dejó de ser negocio", *México Forbes*, 22 de mayo y 31 de diciembre de 2016, disponible en <https://www.forbes.com.mx/fiesta-brava-la-plaza-mexico-dejo-de-ser-negocio/>

Herrero, José, "¿Qué es cultura?", 2002, pp. 3-4, disponible en <http://www.capacitar.sil.org/antropologia/cultura.pdf>

Hidalgo, Código Penal, Capítulo III Ter "Delitos en contra de los animales", disponible en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/09Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Hidalgo. Decreto Gubernamental, mediante el cual se declara a la "Fiesta de Toros" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo, 27 de agosto de 2012, disponible en <http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Archivos/archivo6067.pdf>

"Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987", Boletín Oficial del Estado español, número 245, miércoles 11 de octubre de 2017, Sección I, pp. 98971-98982, disponible en <https://www.boe.es>

"La aristocracia del campo", 01 de diciembre de 2017, p. 98, disponible en <https://www.tauromaquiamexicana.com.mx/app/download/10427038819/REPORTAJE+TOROS+EXPANSION.pdf?t=1515447519>

La Gaceta, Diario Oficial, Alcance número 152, San José, Costa Rica, año CXXXIX, lunes 26 de junio de 2017, disponible en

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/06/26/ALCA152_26_06_2017.pdf

Langley, Liz, "¿Sienten los animales el dolor como los humanos?", *National Geographic*, miércoles 23 de enero de 2019, disponible en <https://www.nationalgeographic.es/animales/2019/01/sienten-los-animales-el-dolor-como-los-humanos>

Laffineur-Pauchet, Marie, "Código Francés del animal: Un paso adelante para el Derecho Animal según el editor de la edición, Jean-Pierre Marguenaud", *dA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, España, Universitat Autònoma de Barcelona, International Center for Animal Law and Policy, mayo 2018, disponible en

<https://derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Codigo%20frances%20del%20animal.pdf>

"Las Bellas Artes", Universidad Autónoma de Barcelona, p. XXVI, disponible en https://ddd.uab.cat/pub/llobres/1881/59974/bellarth_isarq_a1881r1@mnac.pdf

Legge N° 189, 20 julio 2004 disponible en <https://www.lav.it/leggi/maltrattamenti>

Lei N° 10.519, 17 julio 2002. Dispõe sobre a promoção e a fiscalização da defesa sanitária animal quando da realização de rodeio e dá outras providências, disponible en

<http://www.cidasc.sc.gov.br/defesasanitariaanimal/files/2012/10/lei-10519-Disp%C3%B5e-sobre-a-promo%C3%A7%C3%A3o-e-a-fiscaliza%C3%A7%C3%A3o-da-defesa-sanit%C3%A1ria-animal-quando-da-realiza%C3%A7%C3%A3o-de-rodeio-e-d%C3%A1-outras-provid%C3%Aancias.1.pdf>

Lei N° 2.284, 4 enero 1995, disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/271577/lei-2284-95>

Lei N° 3.402, 22 mayo 2002, disponible en <http://www.rio.rj.gov.br/dlstatic/10112/3715180/DLFE-269403.pdf/Lei3402de2002.pdf>

Lei N° 4.685, 23 octubre 2007, disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/255601/lei-4685-07>

Lei N° 4.731, 4 enero 2008, disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/255357/lei-4731-08>

Lei N° 4.963, 3 diciembre 2008, disponible en <https://cm-rio-de-janeiro.jusbrasil.com.br/legislacao/252761/lei-4963-08>

Lei N° 5.816, 5 diciembre 2014, disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/lei-ordinaria/2014/582/5816/lei-ordinaria-n-5816-2014-dispoe-sobre-a-obrigatoriedade-de-realizacao-de-palestras-sobre-protecao-e-direitos-dos-animais-para-os-alunos-da-rede-municipal-de-ensino-publico-do-rio-de-janeiro>

Lei N° 5.852, 22 abril 2015, disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/lei-ordinaria/2015/586/5852/lei-ordinaria-n-5852-2015-institui-a-campanha-permanente-de-orientacao-e-conscientizacao-de-respeito-aos-animais-nas-escolas-municipais-e-da-outras-providencias>

Lei N° 6.003, 21 octubre 2015, disponible en <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=305247>

Lei N° 6.097, 24 octubre 2016, disponible en <https://leismunicipais.com.br/a/rj/r/rio-de-janeiro/lei-ordinaria/2016/610/6097/lei-organica-rio-de-janeiro-rj>

Lei N° 7.814, 15 diciembre 2017, disponible en <https://gov-rj.jusbrasil.com.br/legislacao/533361597/lei-7814-17-rio-de-janeiro-rj>

Ley N° 18.471. Ley de protección, bienestar y tenencia de animales, disponible en <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/uru176865.pdf>

Ley N° 18.611. Procedimientos para la utilización de animales en actividades de experimentación, docencia e investigación científica, disponible en <http://www.iibce.edu.uy/ETICA/ley-18611-oct-2-2009.pdf>

Ley 14346 Malos tratos y actos de crueldad a los animales, disponible en <http://www.adda.org.ar/reforma-a-la-ley-nacional-14-34654-de-proteccion-a-los-animales/>

Ley 13879, disponible en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-13879.html>

Ley 1446/04. Prohibición circos con animales, disponible en <http://www.anima.org.ar/ley-144604-prohibicion-circos-con-animales/html>

Ley 1338/04. Control Poblacional de Animales Domésticos, disponible en <http://www.anima.org.ar/ley-133804-control-poblacional-animales-domesticos/>

Ley N° 84, disponible en https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf

Ley N° 599, disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co>

Ley N° 1.638, disponible en <https://www.ecolex.org/es/details/legislation/ley-no-1638-prohibe-el-uso-de-animales-silvestres-en-circos-fijos-e-itinerantes-lex-faoc125527/>

Ley 774 de 2016, disponible en <https://www.ambienteysociedad.org.co/ley-1774-de-2016-que-castiga-el-maltrato-animal-en-colombia/>

Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, es del 26 de diciembre de 2014, disponible en http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-gro/GRO-L-BienAnimal2016_08.pdf

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, disponible en http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2015_12.pdf

Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 2015, disponible en http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf

Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, el 26 de junio de 2019, disponible en <http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/20190626/productivo-periodo-extraordinario-en-el-congreso-se-avalan-13-reformas/>

"Los tercios", *Aporta Gayola. Información taurina*, disponible en <https://aportagayola.wordpress.com/la-lidia/los-tercios/>

"Master en Derecho Animal y sociedad", disponible en <https://derechoanimal.info/es/master>

"Matadero. Lo que la industria cárnica esconde", disponible en <http://traslosmuros.com/mataderos-rastros-mexico-investigacion.php>

Michoacán, Capítulo II "Delitos de violencia contra animales", disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-18-DE-AGOSTO-DE-2017.pdf>

Modelo educativo para la educación obligatoria. Educar para la libertad y la creatividad, México, Secretaría de Educación Pública, 2017, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198738/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_n_Obligatoria.pdf

Montreal By-laws. Règlement 18-041, 20 agosto 2018. Règlement interdisant les calèches, disponible en <http://ville.montreal.qc.ca/sel/sypreconsultation/afficherpdf?idDoc=29620&typeDoc=1>

Morelos, Código Penal, Título vigésimo tercero "Delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos", disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

Nuevo León, Código Penal, Título vigésimo séptimo "Delitos de maltrato o crueldad contra los animales domésticos", disponible en <https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/DMVLV/CP/NL-CP.pdf>

Normativa autonómica, BOR número 141, de 30 de noviembre de 2018, disponible en <https://ias1.larioja.org/cex/sistemas/GenericoServlet?servlet=cex.sistemas.dyn.portal.ImgServletSis&code=oumCvWlgBUF6lChv9ZDgP%2FhXhSM%2FFmcHeX%2BQ6D2JVNzApHyqPVxRsoD%2BHW0E2YV6LEXZYSr1AOGs%0AFyRTPHCAaGgOpcWpcOgUf%2F5wfx5pENs%3D>

Observatorio Fundación Affinity, "Declaración Universal de los Derechos del Animal", disponible en https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf

OIE, "Acerca del bienestar animal", disponible en <https://www.oie.int/es/bienestar-animal>

Organización de las Naciones Unidas, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", disponible en <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Organización Mundial de Sanidad Animal, Código Sanitario para los Animales Terrestres, Título 7. "Bienestar de los animales", Capítulo 7.1. "Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales", disponible en https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_introduction.pdf

Pérez Padilla, Alba et al, *Ética y bienestar de los animales en los parques zoológicos*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, s/a, p. 8, disponible en <https://ddd.uab.cat/pub/trerecprozoos>

PETA Latino, "Experimentación animal en exactamente 60 segundos", disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=3nPMgS8k4hY>

-----, "Animales bebé en laboratorios en exactamente 60 segundos", disponible en https://www.youtube.com/watch?v=pTSBe9Z_rTQ

Pizarro de Zulliger, Beatriz, "Neurociencia y educación", p. 11, disponible en <https://web.oas.org/childhood/ES/Lists/Temas%20%20Proyectos%20%20Actividad%20%20Documento/Attachments/511/9%20Beatriz%20Pizarro%20ponencia.pdf>

Puebla, Código Penal, Capítulo vigésimo cuarto "Delitos en contra de los animales", disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>

Quintana Roo, Código Penal, Capítulo II "De los delitos contra el ambiente y la fauna", disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>

Radio UNAM, "El árbol de las ideas", conducción Dra. Paulina Rivero Weber, invitada Dra. Adriana Cossio (médica veterinaria) habló sobre el tema 'Cuestiones éticas entorno al cautiverio y al entretenimiento con animales', disponible en http://www.radiopodcast.unam.mx/podcast/audio/19841?fbclid=IwAR18o_SgUBInm_9QhGykgr9yVrvhE0ldjAVWEONJc2YJixyQLP8zg5-_5bU

“Rapport sur l’expérimentation animale en Europe. Quelles alternatives? Quelle éthique? Quelle gouvernance?”, disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/13/rap-off/i2145.asp>

Reglamento de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Aguascalientes/Todos%20los%20Municipios/wo113168.pdf>

Revised Statutes of Canada 1985. Chapter C-46. "Criminal Code". Part XI- Wilful or Forbidden Acts in respect of certain property. Sections 444-447. Cattle and other animals. Cruelty to animals, disponible en <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/page-92.html#h-123192>

Revised Statutes British Columbia 1996. Chapter 372 – Prevention of Cruelty to Animals Act, disponible en http://www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws_new/document/ID/freeside/00_9637_2_01#part1

Revised Statutes of Ontario 1990. Chapter A22 – Animals for Research Act, disponible en <https://www.ontario.ca/laws/statute/90a22>

Revised Statutes of Ontario 1990. Chapter O36 - Ontario Society for the Prevention of Cruelty to Animals Act, disponible en <https://www.ontario.ca/laws/statute/90o36>

Ontario Regulation 60-09- Ontario Society for the Prevention of Cruelty to Animals Act. Standards of Care and Administrative Standards, disponible en <https://www.ontario.ca/laws/regulation/090060>

Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA) y World Society for the Protection of Animals (WSPA), "Declaración Universal para el Bienestar Animal", disponible en http://cec.sede.ucn.cl/repositorio/du_bienanimal.pdf

San Luis Potosí, Código Penal, Título décimo quinto "Delitos contra el ambiente; la gestión ambiental; el desarrollo territorial sustentable; y el maltrato a los animales domésticos", disponible en http://www.pgjeslp.gob.mx/images/legislacion_slp/Codigo_Penal_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_20_Feb_2018.pdf

Sentencia 134/2018, de 13 de diciembre de 2018, Tribunal Constitucional, en Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado, número 13, Sección del Tribunal Constitucional, martes 15 de enero de 2019, pp. 3046-3047, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/15/pdfs/BOE-A-2019-459.pdf>

"Sentencia C-666/10", Corte Constitucional República de Colombia, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Statutory Instruments N° 482 of 2017, 9 noviembre 2017. Circuses (Prohibition on use of wild animals) Regulations 2017, disponible en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2017/si/482/made/en/print>

"The Cambridge Declaration on Consciousness", p. 3, consultable en <https://docs.google.com/viewer?url=http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

-----, consultable en <http://fcmconference.org/#talks> video All Speakers 'Cambridge Declaration on Consciousness in Non-Human Animals'.

The National Archives, Her Majesty's Stationery Office, disponible en <http://www.legislation.gov.uk/all?title=%20animal%20welfare%20act%202006>

"Toros 'a la portuguesa' en Canadá", *La economía del toro*, 24 de marzo de 2014, disponible en <https://laeconomiadeltoro.wordpress.com/2014/03/24/toros-a-la-portuguesa-en-canada/>

United States Code. Title 7- Agriculture. Chapter 54- Transportation, Sale, and Handling of certain animals "Animal Welfare Act- AWA". Sections 2131-2159, disponible en https://www.aphis.usda.gov/animal_welfare/downloads/AC_BlueBook_AWA_FINAL_2017_508comp.pdf

UNESCO, "GOYA, Francisco (1746-1828) 'La Tauromaquia, 1816'", disponible en <http://www.unesco.org/artcollection/NavigationAction.do?idOeuvre=3101&nouvelleLangue=es>

U.S. Department of Health and Human Services. "Public Health Service Policy on Humane Care and Use of Laboratory Animals", disponible en <https://olaw.nih.gov/policies-laws/phs-policy.htm>

United States Department of Agriculture. "Animal Welfare Act and Animal Welfare Regulations", disponible en <https://bookstore.gpo.gov/products/usda-animal-care-animal-welfare-act-and-animal-welfare-regulations>

Vanda Cantón, Beatriz *et al*, "Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado", disponible en http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf

Veracruz, Código Penal, Capítulo I Bis "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de los animales", disponible en <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PENAL270115.pdf>

World Animal Protection, "Declaración Universal sobre Bienestar Animal", disponible en <https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>,

Zacatecas, Código Penal, Capítulo segundo "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos", disponible en <http://www.congresozaq.gob.mx/f/todojuridico&cual=103>

Decreto 640, se declara en el Estado de Zacatecas, "La Fiesta de Toros", Patrimonio Cultural Inmaterial, 7 de agosto de 2013, disponible en <http://www.congresozaq.gob.mx/coz/images/uploads/20130725180520.pdf>

Zarallo, Estefanía, "Italia fue un país taurino", *Hoy Extremadura*, Badajoz, domingo 9 de diciembre de 2012, <https://www.hoy.es/v/20121209/toros/italia-pais-taurino-20121209.html>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en 2019.

Constitución Política de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía.

Ley de Expropiación, vigente en 2019.

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente en 2019.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, vigente en 2019.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente en 2019.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Tesis: I.10o.A.52 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, p. 2074.

Tesis: I.4o.A.16 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, p. 2263.

Tesis: 1a. II/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, p. 662.

Tesis: XV.5o.1 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, p. 1105.

Tesis: P./J. 79/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, p. 1067.

P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8.

P. IX/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, p. 6.

Tesis: P./J. 39/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, p. 1412.

Tesis: P. XXI/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVIII, diciembre de 2003, p. 9.

Observación General N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Amparo en Revisión 163/2018.

PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIDADES EN DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM:

"ESPECIALIDAD EN DERECHO ANIMAL"

INTRODUCCIÓN

Como parte de la educación superior que es ofrecida en México la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es un referente inherente cuando de educación se trata, pues como una de las mejores Universidades del mundo -destacada especialmente en América Latina-, dicha Institución debe estar a la vanguardia en temas de interés mundial.

En ese sentido, la formación de personas en cada rama debe atender a las necesidades propias de una sociedad universal y dinámica. Pues, si bien es cierto, debe atender a la región en donde cada individuo se desarrolla, también lo es el hecho de que al formar parte de un mundo o planeta se debe atender a todas las tendencias, no por moda sino por avidez de un mundo mejor. Por ello, el área jurídica no queda soslayada a esta necesidad.

Derivado de lo anterior, en el presente libelo se hará referencia a la misión y visión que la Facultad de Derecho tiene respecto a su comunidad estudiantil, por supuesto con consecuencias que trasciendan a la realidad -fuera de aulas- de manera práctica y concisa, en cuanto a la resolución de controversias, necesidades y problemas, inclusive con miras de proposiciones a nuevos paradigmas y novedosos planteamientos de circunstancias que abonen a un mejor vivir, considerando todos los integrantes inmersos en el Planeta.

Se enunciarán las Especialidades que integran el Programa de Posgrado en Derecho, dentro de esta máxima Casa de Estudios, Ciudad Universitaria, en donde se observará que no existe la Especialidad que más adelante se propone implementar.

Después, se indicará el modelo educativo en el cual la enseñanza puede ofrecer mejores resultados en donde la comunidad estudiantil pueda aprender y aprehender aquello que se le transmita como parte de la Especialización que se propone, sobre todo, atendiendo a que en la actualidad una ciudadanía mundial es la tendencia de países que tienen presente la necesidad de crear una conciencia universal, no simplemente aduciendo circunstancias regionales, sino conociendo de menara integral lo que ocurre en diversos lugres del mundo. Por ello, el modelo educativo que se elija puede ser determinante para que el estudiantado tenga un panorama -o no- completo del área en el que se desenvuelve.

Luego, se podrá dilucidar los motivos por los cuales se propone la implementación de la Especialidad en Derecho Animal, en donde se anhela apertura en la cosmovisión de quien desee saber las razones por las que se realiza esta propuesta. Considerando que los avances científicos y tecnológicos están rebasando los paradigmas existentes, sobre todo, en nuestro país. Asimismo, debe atender que otras ciencias están desarrollándose y que la cuestión jurídica no está realizando una normatividad *ad hoc* al área de los animales no humanos, por lo tanto es anacrónico el cuerpo normativo jurídico con los avances científicos.

Para tener un panorama global, se mostrarán, particularmente, algunas ofertas educativas sobre "Derecho Animal" impartido en otras instituciones de clase internacional, ya que como se podrá advertir, no se cuenta en México con una oferta más allá de ciertos eventos que simplemente duran algunos días.

Más adelante se indicarán los perfiles académicos, tanto de la platilla docente como del alumnado, en donde lo relevante serán: por un lado, los conocimientos teóricos y prácticos en materia de animales no humanos, así como la sensibilidad sobre el mismo tema, y, por el otro, el interés en estos seres vivos.

Es así que se llegará a señalar las características de la asignatura, considerando tanto los lineamientos del Programa Único de Especialidades en Derecho, de la Facultad de Derecho de la UNAM, como algunas cuestiones tomadas de los planes de estudio de las Instituciones que imparten la materia en otros países, con el objetivo de que sea una integración multi y transdisciplinaria, para encontrarse a la altura de esas regiones que llevan a cabo la educación en el área señalada.

Antes de concluir con el presente, se indicarán los objetivos en donde se proveerá de alguna otra forma -la primera fue la justificación- de más razones para indicar que las razones del estudio de esta Especialidad propuesta, como el hecho de dotar a los asistentes de los instrumentos necesarios (teóricos y prácticos), para conocer los medios jurídicos dirigidos a la protección animal, por lo que se salga del curso con una comprensión total de cómo trabaja el derecho en esta materia específica y novedosa; es decir, cómo se adquiere y se aplica un conocimiento crítico para cualquiera que quiera trabajar en el área y contribuir a la mejora de la situación de los animales no humanos, pues cada mejora al entorno en general significa lo mismo para el ser humano.

Para complementar los objetivos y, por supuesto, este escrito respecto de la Especialidad en Derecho Animal, se muestran las competencias buscadas en los y las estudiantes de la misma.

La evaluación también será parte determinante en el aprendizaje de la Especialidad, pues lo que se pretende es que cada docente señale la forma de evaluar la asignatura que imparta, simplemente se indica de manera general lo que debe considerarse para construir su método. Pues ello, atiende a la libertad de cátedra que cada profesor o profesora tiene en su actuar frente al grupo.

Al final del documento se encuentran algunas fuentes de información, pues el campo -al menos en el ámbito internacional- es vasto, lo cual implica que cada materia tendrá sus fuentes de información, las cuales serán indicadas por los docentes que tengan a bien impartirlas y, evidentemente, compartirlas con el grupo y con la comunidad en general estudiantil.

I. MISIÓN Y VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

a) Misión

Formar juristas e investigadores para ejercer el liderazgo científico con justicia, equidad, solidaridad, ética social y sentido propositivo de soluciones a los problemas jurídicos de la sociedad contemporánea; impulsar la investigación inter, multi y transdisciplinaria; y promover la cultura de la legalidad, innovación y difusión jurídicas ejerciendo la transparencia por medio del uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicaciones.¹

b) Visión

Acrecentar el liderazgo de los juristas e investigadores a nivel nacional e internacional, buscando la innovación científica y académica con una visión crítica en la Sociedad del Conocimiento.²

I. a) Objetivos del Programa de Posgrado en Derecho, UNAM

- Formar investigadores, docentes y profesionales con la más alta preparación en el campo de las ciencias jurídicas, que a partir del riguroso manejo metodológico del conocimiento, participen de forma activa con una actitud analítica, crítica y creativa en la resolución de los problemas nacionales.
- Formar profesionales en el campo de las ciencias jurídicas que profundicen y amplíen los conocimientos y destrezas requeridos en el ejercicio profesional de un área específica.

¹ Consultado en <https://www.derecho.unam.mx/nuestra-fac/mision-vision.php> [última visita: 21 de septiembre, 2018].

² *Ídem.*

II. ESPECIALIDADES EN DERECHO, FACULTAD DE DERECHO CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA³

- Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Derecho Civil
- Derecho Constitucional
- Derecho de la Administración y Procuración de Justicia
- Derecho de la Información
- Derecho de la Propiedad Intelectual
- Derecho de Menores
- Derecho del Comercio Exterior
- Derecho Electoral
- Derecho Empresarial
- Derecho Familiar
- Derecho Financiero
- Derecho Fiscal
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Público
- Derecho Laboral
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Penal
- Derecho Social
- Derechos Humanos

³ Consultado en <https://www.derecho.unam.mx/primer-ingreso/> [última visita: 21 de septiembre, 2018].

- Filosofía del Derecho
- Género y Derecho
- Política Criminal
- Sistema de Responsabilidad de Servidores Públicos

III. MODELO EDUCATIVO

Esta asignatura tiene un enfoque por competencias. La cual especifica conocimientos, habilidades, actitudes y valores propios del ejercicio de la profesión de la abogacía y hace especial énfasis en el desarrollo de capacidades de comunicación, juicio crítico y reflexivo, ética y actitud de superación constante. Se propone no sólo sumar conocimientos, habilidades, actitudes y valores, sino articulación de manera crítica, seleccionando, ponderando y dosificando estos recursos.⁴

En ese sentido, se debe atender al nuevo modelo educativo que tiene como componentes: 1) formación académica, la cual consiste en que el alumnado tenga conocimiento de asignaturas de observancia nacional, pero también internacional relativas al área jurídica; 2) desarrollo personal y social y 3) autonomía curricular, en donde se otorga la oportunidad de definir parte de currículo de acuerdo a las necesidades e intereses, lo cual tiene relación con el desarrollo de la ciencia en sí y, consecuentemente, la avidez de nuevos enfoques disciplinarios.⁵ Si bien es cierto, que dichas especificaciones están dirigidas a la educación básica, también lo es que, en la educación superior hace falta plantear y llevar a cabo acciones que logren esos objetivos.

Lo anterior, debido a que los enfoques dentro de la Licenciatura de Derecho y de los niveles superiores en la Facultad de Derecho, de la UNAM, a veces están desfasados con la actualidad, pues lo único que se le muestra al alumnado son conocimientos no actualizados en muchas de las materias y, en otras ocasiones, se pretende que las demás áreas del conocimiento se mantengan al margen y separadas del Derecho, sin tomar en consideración que no se puede llevar a cabo un estudio de este aisladamente.

La importancia de llevar a cabo el desarrollo del potencial de los y las estudiantes puede resumirse en lo siguiente:

⁴ Obtenido de las clases del Dr. Antonio Sánchez Bugarín, [21 de septiembre, 2018].

⁵ ¿En qué consiste el nuevo modelo educativo?, *Revista de educación y cultura*, sin fecha de publicación, disponible en <http://www.educacionyculturaaz.com/noticias/en-que-consiste-el-nuevo-modelo-educativo> [última consulta: 21 de septiembre, 2018].

Los fines de la educación

El Modelo Educativo parte de una visión clara de los fines que debe tener la educación en el siglo XXI, y refrenda los principios que la Constitución establece en su Artículo 3° y que la Ley General de Educación desarrolla en sus Artículos 7° y 8°, al igual que los Artículos 57°, 58° y 59° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante, existen numerosos retos para construir un México más libre, justo y próspero. En este contexto, la educación presenta una gran oportunidad para que cada mexicana y mexicano, y por ende nuestra nación, alcancen su máximo potencial.

Para lograrlo, la educación debe buscar la formación integral de todas las niñas, niños y jóvenes, al mismo tiempo que cultive la convicción y la capacidad necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente.⁶

Una de las principales aportaciones del enfoque educativo basado en competencias es replantear la pregunta ¿cuál es el sentido del aprendizaje en el contexto de la enseñanza del derecho?; transmitir información para que sea reproducida por los estudiantes o formar individuos con capacidad de razonamiento y habilidades para resolver situaciones del diario acontecer.⁷

En ese sentido, el modelo educativo que se debe aplicar a cada asignatura impartida debe ser con una postura actualizada y observando las necesidades e intereses del alumnado, pues la aprehensión de los conocimientos le serán más fácil -al poner todo el interés en los mismos- y la aplicación que hará de ellos será eficaz y buscará un mayor beneficio individual y social, lo que contribuirá al desarrollo, no sólo nacional, sino también, global.

IV. JUSTIFICACIÓN

Con esta asignatura se pretende romper la brecha que en el área del derecho nos separa a los animales humanos de los no humanos.

Se sabe que es una inclinación humana la tendencia a distinguir por razones tales como el género, la raza o la religión, entre otras particularidades de cada individuo. Esta tendencia ha conducido a masacres y guerras. Hoy se rechaza la discriminación por diversas causas, pero queda en pie la discriminación

⁶ *Modelo educativo para la educación obligatoria. Educar para la libertad y la creatividad*, México, Secretaría de Educación Pública, 2017, p. 45, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198738/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_n_Obligatoria.pdf [última consulta: 21 de septiembre, 2018].

⁷ Obtenido de las clases del Dr. Antonio Sánchez Bugarín, [21 de septiembre, 2018].

por especie. No obstante, en el siglo XXI podemos afirmar que ni la inteligencia, ni la capacidad para hablar ni el caminar sobre nuestros pies son fundamento suficiente para otorgar derechos.

Es la dignidad la que nos hace adquirir nuestro ser, nadie puede obligarnos a sufrir, reducirnos a la esclavitud o encerrarnos sin proceso judicial, en el caso de los animales humanos.

Los animales no humanos también tienen dignidad, tomando en cuenta la complejidad que tiene cada especie.

Lo que se pretende en esta materia es analizar desde la perspectiva de las ciencias y el derecho cómo se encuentra reconocido ese derecho a la dignidad, iniciando así un camino de respeto hacia todas las especies.

V. OFERTA EDUCATIVA EN MATERIA DE DERECHO ANIMAL

a) MÉXICO

No he encontrado, más allá de conferencias o presentaciones.

b) INTERNACIONAL

❖ Buenos Aires

Desde marzo de 2015 comenzó a dictarse la materia “Derecho Animal” de la carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires:

- Se encuentra en la orientación de Derecho Privado, materia opcional en el Ciclo Profesional Orientado (CPO).
- La materia es bimestral y otorga 2 puntos en los departamentos de Derecho Privado y del Departamento de Ciencias Sociales.
- Lunes y jueves de 20 a 21:30 horas.
- Los docentes son abogados miembros del Centro de Prevención de Crueldad Animal, así como docentes invitados abogados de distintas Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Ejemplo de docentes que la imparten: DOCENTES: Dra. María de las Victorias González Silvano; Dra. Silvina Pezzetta (Docente Invitada e Investigadora del CONICET); Dra. María José Domínguez Edreira; Dra. Daiana Loffreda; Dr. Ignacio Kinbaum; Dr. Juan Ignacio Serra; Dra. Liliana Lorena Bilicic; Med. Vet. Nuria

Kojusner. COLABORACIÓN ESPECIAL: Asoc. Civil Pájaros Caídos; Sra. Clara Correa; Dr. Martín Scotto.

- Página de Facebook: <https://es-la.facebook.com/materiaderechoanimal/>
- Temario:⁸

DERECHO ANIMAL

RÉGIMEN LEGAL Y DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Clase 1

Presentación de la materia. Características de regularidad. El derecho animal. Animalismo y ambientalismo. Principios comunes y diferencias.

Clase 2

Concepto de persona humana-jurídica. Los animales en el Código Civil y Comercial. Juicios de animales en la historia.

Clase 3

Diferentes corrientes filosóficas.

Antropocentrismo y especismo. Tesis del abismo ontológico. Propuestas de consideración moral hacia los animales. Utilitarismo, deontologismo, compasión y ciudadanía animal.

Bibliografía: MOSTERÍN, Jesús y RIECHMANN, Jorge, Animales y ciudadanos. Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas, Madrid, Talasa Ediciones, 1995, caps1 y 4.

HORTA, OSCAR. La cuestión de la personalidad legal más allá de la especie humana - http://www.isonomia.itam.mx/docs/isonomia34/Isono_343.pdf

FARIA, Catia, "Muerte entre las flores: el conflicto entre el ecologismo y la defensa de los animales no humanos", en Revista Viento Sur, Nro. 125, noviembre de 2012. Disponible en:

https://www.academia.edu/4657939/Muerte_entre_las_flores_el_conflicto_entre_el_ecologismo_y_la_defensa_de_los_animales_no_humanos

KYMLICKA, Will y DONALDSON, Sue, Between Species. An interview with Sue Donaldson and Will Kymlicka, disponible

en: <http://digitalcommons.calpoly.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2047&context=bts>

Clase 4

⁸ Consultable en <http://www.derechoanimal.net.ar/2-d-a/3-cronograma> [última consulta: 21 de septiembre, 2018].

Tratamiento de los animales en la legislación (Jurisprudencia nacional y comparada).

Presentación de la Ley 14.346 y Ley 27.330

Bibliografía: DESPOUY SANTORO, Pedro Eugenio y RINALDONI, María Celeste, Protección penal a los animales. Análisis de la Ley N° 14.346, Córdoba, Ed. Lerner, 2013, Argentina

Jurisprudencia: Fallo Sandra: "Orangutana Sandra s/ Hábeas Corpus". Fallo en: <http://underconstitucional.blogspot.com.ar/2015/10/orangutana-sandra-sentencia-de-primera.html>

Clase 5

Ley 27.330

Tratamiento Ley 14.346. Procedimiento. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Clase 6

Tratamiento Ley 14.346. Procedimiento. Código Procesal Penal de CABA.

Clase 7

Conservación de la fauna y animales silvestres. Procedimiento. Convenios de adopción. Convención CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).

Bibliografía: Ley 22.421. Ley 7.317 BUOMPADRE, Jorge, Los delitos contra la fauna silvestre en Argentina. Fundamentación de la pena, disponible en http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/delitos_fauna.htms

Clase 8

Normativa de Cetáceos

Contrabando de Cetáceos

Clase 9

Locaciones urbanas y animales. Responsabilidad de guarderías, criaderos, régimen de propiedad horizontal.

Complejos inmobiliarios

Clase 10

Procedimiento de Daños y Perjuicios.

Amparo.

Habeas Corpus.

Clase 11

Circos, zoológicos, acuarios y estereotipias.

Bibliografía: ASO, Georgia J (1991): Informe Crítico sobre Estereotipias – Animal Behaviour, 1991, capítulo 41 pag 1037-1057

Traducción Helena Barril Graells, voluntaria del proyecto Attentio (DEPANA)

Zoonosis y otros trastornos como consecuencia del cautiverio. (2012):

<https://plagda.wordpress.com/2012/09/29/zoocosis-y-otros-trastornos-consecuencia-del-cautiverio/>

FERREIRO, Daniel – CAMPS, Tomas (2015): Conductas Compulsivas

<http://argos.portalveterinaria.com/noticia/11823/articulos-archivo/conductas-compulsivas.html>

Guía de comportamientos

Aberrantes: <http://www.infozoos.org/comportamientosaberrantes.php>

Legislación argentina sobre circos: <http://www.animanaturalis.org/p/1410>

Políticas de salud pública y zoonosis orientadas al derecho animal. Signos orgánicos de maltrato.

Bibliografía: CELS, Amparo colectivo por derecho a la salud. Caso Viceconte, disponible en:

<http://www.cels.org.ar/agendatematica/?info=detalleDocF&ids=13&lang=es&ss=86&idc=601>

Legislación

zoonosis: <http://www.msal.gov.ar/zoonosis/index.php/institucional/leyes>

Clase 12

Protección Legal de Aves

Aves urbanas y silvestres.

Bibliografía: Ley N° 14.436 de Protección Animal, protección genérica; Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna; Decreto N° 666/1997 Reglamentación Ley N° 22.421; Ley N° 22.344; Aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; Resoluciones de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Resolución N° 348/2010 SAyDS. Aprueba la clasificación de aves autóctonas; Resolución N° 16/2012 Aprovechamiento de la especie Amazona aestiva (loro hablador); Ley 23.919 de Protección de los Humedales, de importancia para las aves por la protección de sus hábitats (Ramsar, 1991);

BUOMPADRE, Jorge: Los delitos contra la fauna silvestre en Argentina, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B4DI-W-rEHJZVEY5ekVtS3BKQkFVbWs3aWVPNXAwTlpwcE1B/view>

[rEHJZVEY5ekVtS3BKQkFVbWs3aWVPNXAwTlpwcE1B/view](https://drive.google.com/file/d/0B4DI-W-rEHJZVEY5ekVtS3BKQkFVbWs3aWVPNXAwTlpwcE1B/view)

Protección Legal de Aves

Clase 13

Maltrato y violencia.

Bibliografía: QUEROL, Nuria: Violencia hacia los animales por menores...¿cosa de niños?, en Revista de Bioética y Derecho, Nro. 13, Abril de 2008, http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD13_Animal.pdf

JOSA MUTUBERRÍA, Juan y ZAMORA MAKOWSKI, Marcos, El maltrato animal como indicador de riesgo social, disponible en:http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/maltrato_animal_abril2009%5B1%5D.pdf

Clase 14

Trabajo Práctico

Clase 15

Animales de laboratorio. Experimentación.

MOSTERÍN, Jesús y RIECHMANN, Jorge, op. cit., cap. 5.

REBUERTO, Marcela, Experimentación con animales: los comités institucionales de cuidado y uso de animales de laboratorio y experimentación, apunte de cátedra, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B4DI-W-rEHJZRdJleGJJbHFXVVBRCdHmN1ZMcXVXeGxhZG9v/view>

Clase 16

EXAMEN FINAL

Con esta asignatura pretendemos romper la brecha que en el área del derecho nos separa a los animales humanos de los no humanos.

Sabemos que es una inclinación humana la tendencia a distinguir por razones tales como el género, la raza o la religión. Esta tendencia ha conducido a masacres y guerras. Hoy se rechaza la discriminación por estas tres causas pero queda en pie la discriminación por especie. No obstante, en el siglo XXI podemos afirmar que ni la inteligencia, ni la capacidad para hablar ni el caminar sobre nuestros pies son fundamento suficiente para otorgar derechos.

Es la dignidad la que nos hace adquirir nuestro ser, nadie puede obligarnos a sufrir, reducirnos a la esclavitud o encerrarnos sin proceso judicial.

Los animales no humanos también tienen dignidad, tomando en cuenta la complejidad que tiene cada especie.

Lo que se pretende en esta materia es analizar desde la perspectiva de las ciencias y el derecho positivo cómo se encuentra reconocido ese derecho a la dignidad, iniciando así un camino de respeto hacia todas las especies.

❖ **España, Barcelona**

Universidad Autónoma de Barcelona (Departamento de Derecho Público y Ciencias Historicojurídicas)

Máster en Derecho Animal y Sociedad

El Máster en Derecho Animal y Sociedad se puede cursar en dos modalidades: presencial y online. Son dos másteres independientes con códigos de estudio, precio y fechas distintos.⁹

El máster en Derecho Animal y Sociedad, es un programa de especialización profesional, que tiene como objetivo la formación de expertos en trabajo relacionado con animales, desde una perspectiva jurídica comparada, teniendo en cuenta las necesidades de una sociedad global.

Se trata de un máster marcadamente interdisciplinario, que busca dar una formación integral combinando conocimientos relativos a los animales, que provienen de áreas como el derecho, la etología, la nutrición y el bienestar, la dimensión ética, la representación artística y de espectáculos, la organización y la responsabilidad social.

El máster tiene una fuerte vertiente práctica, ya que trata de formar profesionales capaces de gestionar los nuevos retos que la sociedad demanda en relación a los animales. Se pretende dar al alcance de aquellos que quieren desarrollar una profesión relacionada con los animales, el bagaje necesario, teórico y práctico, que exige una sociedad intercomunicada y cada vez más consciente del papel que el buen tratamiento de los animales representa en el desarrollo sostenible y en el de la convivencia ciudadana.

Objetivos

- Proveer a los asistentes de los instrumentos necesarios (teóricos y prácticos), para conocer los medios jurídicos dirigidos a la protección animal, por lo que se salga del curso con una comprensión total de cómo trabaja el derecho en esta materia específica y novedosa; es decir, cómo se adquiere y se aplica un conocimiento crítico para cualquiera que quiera trabajar como profesional, abogado, asesor en una industria de producción animal, en una clínica veterinaria, en un centro de formación, en una corporación local, estatal o autonómica, en una organización sin ánimo de lucro, en una agencia internacional o gubernamental, en el ámbito académico y de la investigación.

⁹ Consultable en <https://derechoanimal.info/es/master> [última consulta: 25 de septiembre, 2018].

- Dar a conocer, desde una perspectiva dinámica, los retos que la sociedad de hoy en día, cada día más globalizada, pide al derecho como respuesta de los cambios que respecto a los animales se han producido.
- Dar a conocer de forma práctica, cuáles son los problemas y cuáles las propuestas que partiendo del derecho se están dando y qué perspectivas de cambio y mejora se pueden proponer, en tema de bienestar animal.
- Apoyar a nuevos medios y formas de investigación, necesarios para los profesionales que serán un puente entre la universidad y la sociedad de hoy en día.
- Aplicar los conocimientos adquiridos a entornos nuevos o poco desarrollados, dentro de contextos multidisciplinares.

Requisitos de acceso

- Licenciados, diplomados y graduados en cualquier disciplina (Preferentemente de estudios de Derecho, Humanidades, Filosofía, Veterinaria, Historia, Ciencias de la Comunicación, Biología, Ciencias Medioambientales, Ciencias de la Educación)

Perfil de los estudiantes:

- Profesionales interesados y colaboradores o trabajadores de asociaciones, centros, o protectoras de animales.
- Personal técnico y contratado de las administraciones locales, autonómicas, estatales; cargos nombrados de las administraciones mencionadas.
- Personal de las fuerzas de seguridad.

Salidas profesionales:

- Experto en agencias internacionales, gubernamentales, estatales, locales, compañías e industrias privadas, centros de enseñanza, medios de comunicación.
- Especialización en derecho animal como abogado, juez, operador jurídico en sus diferentes ramas de aplicación.
- Asesoría de corporaciones y entidades locales, autonómicas, estatales, centros veterinarios, centros de enseñanza, refugios, protectoras, organizaciones, personal de las Fuerzas de Seguridad.
- Planificación de las herramientas necesarias para apoyar un proyecto propio en la mejora del bienestar animal.
- Personal técnico y contratado de las administraciones locales, autonómicas, estatales, cargos nombrados de las administraciones mencionadas.

- Técnico asesor en centros zoológicos, de experimentación, producción, espectáculos, comunicación.
- Implementación de un trabajo de calidad, diferenciador y experto, que pueda alcanzar las nuevas necesidades que se derivan de un mejor conocimiento del estatuto jurídico de los animales y del reconocimiento social de esta realidad.
- Preparación para el desarrollo de tareas de enseñanza en **derecho animal y sociedad** en niveles académicos y básicos.

Plan de estudios:

Módulo	Créditos	Carácter
Bases de integración del derecho animal en una sociedad globalizada. Análisis comparado en Animales, Derecho y Sociedad	15 ECTS	Obligatoria
Aplicación del derecho y legislación estatal. Diseño y gestión de un modelo de aplicación profesional del derecho animal	10 ECTS	Obligatoria
Los Animales en el Derecho Positivo. Retos y Soluciones	15 ECTS	Obligatoria
Nuevos modelos de integración del derecho del bienestar animal en la sociedad global	10 ECTS	Obligatoria
Trabajo de fin de máster	10 ECTS	Obligatoria

Itinerarios

Este programa contiene un estudio intermedio que da lugar a la obtención del siguiente certificado:

- [Curso en Animales, Derecho y Sociedad](#)

Competencias

Competencias básicas

- Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas.

- Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.
- Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.
- Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones con los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.
- Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que deberá ser, en gran medida, autodirigido o autónomo.

Competencias específicas

- Comprender el estudio de los animales desde una perspectiva jurídica y social globalizada.
- Obtener una orientación profunda, comprensiva e integrada del derecho de los animales y de su aplicación.
- Transformar el estudio de la protección jurídica de los animales, en un instrumento de profesionalización y de servicio a la sociedad, con los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para poder hacer un impacto inmediato y positivo desde esta rama del derecho.
- Entender las posibilidades y limitaciones de la aplicación del derecho animal en un contexto tecnológico.
- Ofrecer los instrumentos teóricos y prácticos, necesarios para una gestión eficaz del bienestar animal.
- Diseñar y gestionar proyectos de protección, refuerzo y desarrollo del derecho animal.
- Liderar el trabajo de comunidades, núcleos, equipos y departamentos que trabajan o se interesan por la mejora del bienestar animal.

- Desarrollar la capacidad de análisis y crítica para lograr un discurso propio, dirigido al ejercicio de una profesión ligada al bienestar animal y de transmisión de los conocimientos adquiridos.

Competencias transversales

- Estimular la comprensión dinámica de conceptos y nociones multilevel
- Organizar y sistematizar fuentes de información jurídica y social
- Aprendizaje autónomo y trabajo en equipo
- Capacidad para integrar datos teóricas de diferentes campos del conocimiento en un proyecto práctico
- Desarrollo del razonamiento jurídico en un contexto aplicado
- Integrar conocimientos y prácticas en un contexto social globalizado

Prácticas

Prácticas obligatorias (CURRICULARES) las prácticas tutorizadas, incluidas en el módulo 3, tienen como objetivo adquirir la experiencia del trabajo real en las entidades que se han adherido a este máster. Consistirán en el aprendizaje sobre la realidad que cada entidad desarrolla, según las tareas que le son propias.

Entidades:

- Ajuntament de Barcelona. Oficina de Protecció dels Animals (Barcelona)
- Federation of Veterinarians of Europe (FVE). Bruxelles
- Vier-Pfoten-Stiftung, European Büro (Bruxelles)
- Fondation 30 Millions d'Amis (Paris)
- Animals' Angels (Frankfurt)
- Compassion in World Farming (Surrey-UK)
- FAADA (Barcelona)
- IRTA (Monells-Girona)
- PETA (Berlin)

- ICALP, International Center for Animal Law and Policy (Barcelona)
- Juzgados de Sabadell (Sabadell)
- IRSEA (Apt-Francia)

❖ España

Universitat Pompeu Fabra Barcelona

Centro for Animal Ethics

Misión

El UPF-Centre for Animal Ethics o UPF-CAE es un centro de estudios con sede en la Universidad Pompeu Fabra dedicado a la ética animal desde una perspectiva multidisciplinar e interdisciplinar. Su misión es promover los planteamientos éticos no-especistas en el mundo académico, la política, los medios de comunicación y la opinión pública. Su objetivo es:

- Difundir y promover la investigación fundamentada en la ética animal
- Asesorar a los grupos de la sociedad civil y las organizaciones
- Influir en la toma de decisiones políticas

Historia

Los miembros fundadores de UPF-CAE se constituyeron primero en 2014 como GIREA (Grupo Interdisciplinar de Investigación en Ética Animal), un grupo de estudio y asesoramiento a la Oficina de Protección de los Animales del Ayuntamiento de Barcelona. El actual UPF-CAE es aprobado por los órganos de gobierno de la UPF en diciembre de 2015.

❖ **Fundación de la Universidad de La Rioja**

Curso de Verano "Derecho Animal, Ética y Sociedad"¹⁰

Description

El creciente interés y la preocupación social por los derechos de los animales como seres sintientes y su protección jurídica es una realidad imparable.

¹⁰ Consultable en https://fundacion.unirioja.es/en/formacion_cursos/view/398/Derecho-Animal-tica-y-Sociedad [última consulta: 25 de septiembre, 2018].

Cuando nos cuestionamos si los animales tienen derechos estamos interpelando a la cuestión ética. Una vez planteado el debate, la dimensión jurídica y la dimensión social nos ofrecen caminos para llevar nuestras respuestas a la práctica.

La introducción del delito de maltrato animal en el Código Penal en el año 2015, la promulgación en nuestro Ordenamiento Jurídico de los animales como seres sintientes con las reformas normativas que ello conlleva (Código Civil, Ley de enjuiciamiento Civil y Ley Hipotecaria), las movilizaciones para la aprobación del sacrificio cero, las cada vez más numerosas secciones de derecho animal en los diferentes Colegios de Abogados, la prohibición de circos con animales en múltiples municipios, la creciente apertura de despachos de abogados especializados en derecho animal, entre otros múltiples ejemplos. La materia está por tanto en plena vigencia y requiere un enfoque multidisciplinar.

Este programa trata de ofrecer un espacio de especialización, debate y divulgación en esta materia. Todo ello desde una perspectiva jurídica, la dimensión ética y la responsabilidad social.

Objetivos

Facilitar a los asistentes los instrumentos necesarios (teóricos y prácticos), para conocer los medios jurídicos dirigidos a la protección animal, así como la divulgación de las bases teóricas sobre las que luego se aplica este conocimiento crítico. Ofrecer un espacio de debate que enriquezca la visión general en favor de los derechos de los animales. Brindar un espacio de especialización para los operadores jurídicos involucrados en esta materia.

Programa

Registro de los participantes y recepción de los materiales para el curso

Sesión inaugural *Dña. M.^a Pilar Agustín Llach*, Vicerrectora de Responsabilidad Social

D. Joaquín Giró Miranda, director académico del curso.

Por qué defender a los animales es una cuestión de justicia
D. Oscar Horta,

Profesor de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela.

Debate, Turno de preguntas

Pausa café

La prevención y erradicación de la violencia hacia los animales
Dña. Nuria Querol Viñas,
 Especialista en Medicina familiar y comunitaria.
 University Hospital Mútua Terrassa, Unitat Docent Hospital Clínic

Debate, Turno de preguntas

Pausa para la comida

La cultura del maltrato animal
Dña. Cristina Azpeitia Ortiz
 Veterinaria. Socia de Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia
 y del Maltrato Animal (AVATMA) y de BASATI (grupo veterinario permanente para
 la atención de animales desprotegidos)

Debate, Turno de preguntas

La defensa de los Derechos Animales
Dña. Amparo Requena Marqués,
 Creadora y presidenta de la Sección de Derecho Animal del ICAV (Ilustre Colegio
 de Abogados de Valencia). Presidenta de Modepran (Movimiento para el
 Desarrollo y Protección Animal).

Debate, Turno de preguntas

Pausa café

<p>Protección animal, concienciación y educación <i>Dña. Manuela García Villamayor,</i> Licenciada en Derecho. Jefa de la Unidad de Protección animal del Ayuntamiento de Zaragoza</p>
<p>Debate, Turno de preguntas</p>
<p>Pausa para la comida</p>
<p>La custodia de animales de compañía <i>Dña. Elisa Mediavilla Sánchez,</i> Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Logroño</p>
<p>Debate, Turno de preguntas</p>
<p>Clausura</p>

Ponentes

D. Oscar Horta,
 Profesor de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela

Dña. Nuria Querol Viñas,
 Especialista en Medicina familiar y comunitaria.
 University Hospital Mútua Terrassa, Unitat Docent Hospital Clínic

D. José Enrique Zaldívar Laguía,
 Veterinario clínico de animales de compañía. Presidente y fundador de la
 Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal
 (AVATMA)

Dña. Amparo Requena Marqués,
 Creadora y presidenta de la Sección de Derecho Animal del ICAV (Ilustre Colegio

de Abogados de Valencia). Presidenta de Modepran (Movimiento para el Desarrollo y Protección Animal).

Dña. Manuela García Villamayor,
Licenciada en Derecho. Jefa de la Unidad de Protección animal del Ayuntamiento de Zaragoza

Dña. Elisa Mediavilla Sánchez,
Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Logroño

Evaluación

La evaluación favorable del curso requerirá una asistencia participativa como mínimo del 85% de las actividades programadas.

Los/as alumnos/as que superen esta formación recibirán un Diploma de la Universidad de La Rioja. El Diploma será digital, con código de verificación y se podrá descargar cuantas veces sea necesario.

VI. PERFILES ACADÉMICOS

VI.a) DOCENTES

Nivel Especialidad, Maestría o Doctorado en Derecho, con experiencia en Derechos de los Animales no humanos.

Nivel Especialidad, Maestría o Doctorado en Medicina Veterinaria; Filosofía; Medicina; Psiquiatría; Psicología; Bioética; Sociología; Historia; Antropología; Economía con orientación en estudios sobre los animales no humanos.

Los docentes deberán tener experiencia profesional en el ámbito de los derechos de los animales no humanos, la relación entre animales humanos y animales no humanos. Asimismo, contar con vocación para la docencia; poseer sensibilidad para temas relacionados con los derechos de los animales.

VI.b) ESTUDIANTES

VI.b.1) PERFIL DE INGRESO. Licenciados y graduados en cualquier disciplina (Preferentemente de estudios de Derecho, Humanidades, Filosofía, Veterinaria, Historia, Ciencias de la Comunicación, Biología, Ciencias Medioambientales, Ciencias de la Educación).

VI.b.2) PERFIL DE EGRESO.

- Alta capacitación y sensibilidad de los estudiantes en torno a los animales no humanos.
- Experto en agencias internacionales, gubernamentales, estatales, locales, compañías e industrias privadas, centros de enseñanza, medios de comunicación.
- Especialización en derecho animal como abogado, juez, operador jurídico en sus diferentes ramas de aplicación.
- Asesoría en centros veterinarios, centros de enseñanza, refugios, protectoras, organizaciones para un mejor trato a los animales no humanos.
- Planificación de las herramientas necesarias para apoyar un proyecto propio en la mejora del bienestar animal.
- Personal técnico y contratado de las administraciones municipales, estatales, incluso federales e internacionales en áreas relacionadas con la normativa jurídica del ámbito animal.
- Técnico asesor en centros zoológicos, de experimentación, producción, espectáculos, comunicación en donde haya tratamiento de animales no humanos.
- Implementación de un trabajo de calidad, diferenciador y experto, que pueda alcanzar las nuevas necesidades que se derivan de un mejor conocimiento del estatuto jurídico de los animales y del reconocimiento social de esta realidad.
- Preparación para el desarrollo de tareas de enseñanza en derecho animal y sociedad en niveles académicos y básicos.

VII. CARACTERÍSTICAS DE LA ASIGNATURA

- Teoría y práctica de la ciencia jurídica
- Conformación con elementos nacionales e internacionales
- Abre las posibilidades de conocimiento respecto a la normatividad y práctica en otros países, como parte del desarrollo social integral
- Los conocimientos adquiridos forma parte de ramas como el Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho ambiental, Sociología del Derecho, Técnicas de Argumentación Jurídica, Filosofía del Derecho. Asimismo, conocimientos de otras áreas jurídicas, como: Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sociología, Ciencias Políticas, Medicina, Filosofía, Pedagogía, Psicología, Psiquiatría, Antropología, Historia, etcétera.

- Total de Semestres: 3
- Total de Créditos: 72 (6 créditos por cada asignatura)
- Total de asignaturas: 12
- Duración de cada asignatura por clase: 1 hora con 30 minutos, dos veces por semana.
- Total de horas por semana de cada asignatura: 3 horas.

VII.a) Programa propuesto para el Primer Semestre

❖ Asignatura: Ética animal no humana

Unidad 1. Ética en general

Unidad 2. Antropocentrismo, Sensocentrismo, Especismo, Biocentrismo, Antrozología

Unidad 3. Los principios básicos de la ética aplicados a los animales no humanos

Unidad 4. Ética y la investigación con animales no humanos

Unidad 5. Ética y especismo

Unidad 6. Una mirada integral al entorno más allá del antropocentrismo

❖ Asignatura: Bioética

Unidad 1. Bases filosóficas

Unidad 2. Actualidad de los avances en bioética

Unidad 3. Aplicaciones prácticas de la bioética

Unidad 4. Bioética y Derecho

Unidad 5. Panorama Internacional de la bioética y legislación en torno a los animales no humanos

❖ Asignatura: Filosofía y animales no humanos

Unidad 1. Corrientes filosóficas respecto de los animales no humanos

Unidad 2. Dominio del hombre

Unidad 3. Consideraciones filosóficas diferenciadoras de los animales humanos y no humanos

Unidad 4. La Cosmovisión en el entorno animal humano y no humano

Unidad 5. Actualidad en las consideraciones filosóficas de los animales no humanos

❖ Asignatura: Antropología y animales no humanos

Unidad 1. Antropocentrismo

Unidad 2. Las tradiciones y los animales no humanos

Unidad 3. La sociedad y la relación con los animales no humanos

VII.b) Programa propuesto para el Segundo Semestre

❖ Asignatura: Veterinaria y Derecho

Unidad 1. Conceptos generales en torno a los animales no humanos

Unidad 2. Historia, cultura y bienestar animal

Unidad 3. Avances científicos en torno a los animales no humanos

Unidad 4. Bienestar animal aplicado

Unidad 5. El animal no humano como víctima desde la perspectiva biológica y jurídica.

❖ Asignatura: Medicina y Derecho

Unidad 1. Historia de la medicina animal humana y la no humana

Unidad 2. Experimentación con animales no humanos y la medicina

Unidad 3. Regulación de la experimentación con animales no humanos

❖ Asignatura: Psicología animal humana y psicología animal no humana

Unidad 1. Conceptos generales de la psicología animal humana y no humana

Unidad 2. Avances científicos de la psicología animal no humana

Unidad 3. Relación del desarrollo psicológico del animal humano en relación con el trato a los animales no humanos

Unidad 4. Estudios de organismos internacionales en torno a la salud psicológica de los animales no humanos

❖ Asignatura: Sociología jurídica y animales no humanos

Unidad 1. Conceptos principales de sociología jurídica

Unidad 2. La sociología y el uso de animales no humanos como proyección de identidad

Unidad 3. Enfoques sociales de tradiciones en donde se usan animales no humanos

Unidad 4. Tradiciones en México donde se usan animales no humanos

Unidad 5. Tradiciones en México donde ya no se usan animales no humanos

Unidad 6. Países en los que dejaron atrás tradiciones usando animales no humanos

VII.c) Programa propuesto para el Tercer Semestre

❖ Asignatura: Legislación internacional y animales no humanos

Unidad 1. Países con protección jurídica a animales no humanos

Unidad 2. Los animales no humanos como sujetos de derechos

Unidad 3. Bases de integración del derecho animal en una sociedad globalizada. Análisis comparado en Animales, Derecho y Sociedad

Unidad 4. Nuevos modelos de integración del derecho del bienestar animal en la sociedad global

❖ Asignatura: Legislación mexicana y animales no humanos

Unidad 1. Historia de la protección jurídica a los animales no humanos

Unidad 2. Actualidad en la Legislación Federal, Estatal y Municipal en torno a los animales no humanos

Unidad 3. Recomendaciones de diversos organismos internacionales en torno a la legislación que implica animales no humanos

Unidad 4. Acciones del gobierno mexicano frente a las recomendaciones internacionales sobre protección animal no humana

❖ Asignatura: Sociedad y Derecho animal no humano

Unidad 1. Protección animal no humana: concientización y educación

Unidad 2. Las asociaciones protectoras de animales

❖ Asignatura Optativa

VIII. OBJETIVOS

- Proveer a los asistentes de los instrumentos necesarios (teóricos y prácticos), para conocer los medios jurídicos dirigidos a la protección animal, por lo que se salga del curso con una comprensión total de cómo trabaja el derecho en esta materia específica y novedosa; es decir, cómo se adquiere y se aplica un conocimiento crítico para cualquiera que quiera trabajar como profesional, abogado, asesor en una industria de producción animal, en una clínica veterinaria, en un centro de formación, en una corporación local, estatal o autonómica, en una organización sin ánimo de lucro, en una agencia internacional o gubernamental, en el ámbito académico y de la investigación.
- Dar a conocer, desde una perspectiva dinámica, los retos que la sociedad de hoy en día, cada día más globalizada, pide al derecho como respuesta de los cambios que respecto a los animales se han producido.
- Dar a conocer de forma práctica, cuáles son los problemas y cuáles las propuestas que partiendo del derecho se están dando y qué perspectivas de cambio y mejora se pueden proponer, en tema de bienestar animal.
- Apoyar a nuevos medios y formas de investigación, necesarios para los profesionales que serán un puente entre la universidad y la sociedad de hoy en día.
- Aplicar los conocimientos adquiridos a entornos nuevos o poco desarrollados, dentro de contextos multidisciplinares.

IX. COMPETENCIAS

Competencias básicas

- Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas.

- Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.
- Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.
- Que los estudiantes sepan comunicar sus conclusiones con los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.
- Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que deberá ser, en gran medida, autodirigido o autónomo.

Competencias específicas

- Comprender el estudio de los animales desde una perspectiva jurídica y social globalizada, así como multidisciplinaria.
- Obtener una orientación profunda, comprensiva e integrada del derecho de los animales y de su aplicación.
- Transformar el estudio de la protección jurídica de los animales, en un instrumento de profesionalización y de servicio a la sociedad, con los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para poder hacer un impacto inmediato y positivo desde esta rama del derecho.
- Entender las posibilidades y limitaciones de la aplicación del derecho animal en un contexto tecnológico.
- Ofrecer los instrumentos teóricos y prácticos, necesarios para una gestión eficaz del bienestar animal.
- Diseñar y gestionar proyectos de protección, refuerzo y desarrollo del derecho animal.
- Liderar el trabajo de comunidades, núcleos, equipos y departamentos que trabajan o se interesan por la mejora del bienestar animal.

- Desarrollar la capacidad de análisis y crítica para lograr un discurso propio, dirigido al ejercicio de una profesión ligada al bienestar animal y de transmisión de los conocimientos adquiridos.

Competencias transversales

- Estimular la comprensión dinámica de conceptos y nociones multilevel
- Organizar y sistematizar fuentes de información jurídica y social
- Aprendizaje autónomo y trabajo en equipo
- Capacidad para integrar datos teóricas de diferentes campos del conocimiento en un proyecto práctico
- Desarrollo del razonamiento jurídico en un contexto aplicado
- Integrar conocimientos y prácticas en un contexto social globalizado

X. EVALUACIÓN

Atendiendo a la libertad de cátedra que tiene cada docente, en la asignatura que imparta, podrá realizarlo de acuerdo a las necesidades que considere y evaluando a los porcentajes que determine, sólo atendiendo al modelo educativo que más adecuado o apto sea para el grupo estudiantil, lo único es que debe considerar los siguientes puntos, en mayor o en menor medida:

- ❖ Exámenes
- ❖ Prácticas fuera del salón -estas pueden implementarse o no, según sea el caso de la asignatura-
- ❖ Participación en clase
- ❖ Tareas
- ❖ Asistencia

XI. FUENTES DE INFORMACIÓN

XI.a) BÁSICAS

Baltasar, Basilio (coord.), *El derecho de los animales*, Madrid, Marcial Pons, Cátedra de Estudios Iberoamericanos Jesús de Polanco, serie Biblioteca de gobernanza y derechos humanos, 2015.

Carreón Gallegos, Ramón Gil, *Los derechos humanos y las garantías individuales en el constitucionalismo mexicano: la concepción y protección de los derechos*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2013.

Darwin, Charles, *La expresión de las emociones*, Bellés, Xavier (trad.), Navarra, Laetoli, serie Biblioteca Darwin, 2009.

Doménech Pascual, Gabriel, *Bienestar animal contra derechos fundamentales*, Barelona, España, Atelier, serie Derecho y Administración, 2004.

Encyclopedia of animal rights and animal welfare, Westport, Connecticut, E.U.A., Greenwood Press, 1998.

Favre, David S. y Giménez-Candela, Teresa (editores), *Animales y Derecho = Animals and the law*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, serie Animales y Derecho; 1, 2015.

Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et al (coord.), *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e Interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2013, t. I y t.II.

Gennep, Arnold van, *Los ritos de paso*, Aranzadi, Juan (trad.), Madrid, Alianza, 2008.

Gómez-Limón, María Teresa, *Las tradiciones que no aman a las mujeres*, Tres Cantos, Madrid, Foca, 2011.

Guerra González, María del Rosario (coord.), *Ética y derechos humanos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2005.

Harrison, Jane Ellen, *Arte y ritual antiguos*, Saborit, Antonio (trad.), México, D.F., Instituto Nacional de Antropología e Historia, Museo Nacional de Antropología, 2013.

Hava García, Esther, *La tutela penal de los animales*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, serie Tirant lo Blanch, Los delitos; 83, 2009.

Idel, Moshe, *El Golem: tradiciones mágicas y místicas del judaísmo sobre la creación de hombre artificial*, Goldberg, Florinda F. (trad.), España, Ediciones Siruela, 2008.

Kompass, Anders (coord.), *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México, Mundi-Prensa, 2003.

Manzoni, Annamaria, *Nosotros tenemos un sueño: reflexiones y sentimientos entorno al respeto hacia los animales*, Cruz Nicolás, Raúl (trad.), México, Ediciones Tiempo Animal, 2013.

Matas, Joan Elías, *Las grandes tradiciones religiosas*, Barcelona, Octaedro, 2009.

Nava Escudero, César, *Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales: el caso de los tlacuaches y cacomixtles versus perros y gatos en la Reserva Ecológica del Podregal de San Ángel de Ciudad Universitaria*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Coordinación de la Investigación Científica, serie Estudios Jurídicos; 277, 2015.

Olivos Campos, José René, *Los derechos humanos y sus garantías*, 3a. ed., México, Porrúa, 2013.

Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, 5a. ed., México, Porrúa, 2009.

Radford, Mike, *Animal welfare law in britain: regulation and responsibility*, Oxford, Gran Bretaña, Oxford University Press, 2001.

Requejo Conde, Carmen, *La protección penal de la fauna: especial consideración del delito de maltrato a los animales*, Granada, España, Comares, serie Estudios de derecho penal y criminología; 114, 2010.

Rodríguez Carpeño, J. (ed.), *Animales No Humanos entre Animales Humanos*, Plaza y Valdés Editores, Madrid 2012.

Rodríguez Guerrero, Luz María (coord.), *Zonas y tradiciones de Querétaro*, Cadereyta, Querétaro, Cadereyta H. Ayuntamiento, 2014.

Torres Muñoz, María Elba et al (comp.), *Actualidad de las tradiciones espirituales y culturales africanas en el Caribe y Latinoamérica: primer y segundo simposio*, San

Juan, Perto Rico, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Loiza, Puerto Rico, Instituto de las Tradiciones Afrocaribeñas, 2010.

Singer, Petter, *Libración animal*, 2º ed., trad. Cecilia Monliño, España, Valladolid, Trotta, 1999.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos: parte general*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, serie Derechos Humanos, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013.

Vasquez Melendez, Miguel Ángel, "Comedias, banquetes y toros o las celebraciones de los virreyes", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, número 2, nov./dic, 2003.

Velázquez, José Socorro, *El caminar de México en el tiempo: poema histórico que incluye tradiciones, leyendas, costumbres, vivencias*, Zapopan, Jalisco, Colegio de Jalisco, 2011.

Watanabe, Shigeru, *Emotions of animals and humans: comparative perspectives*, Tokyo, Springer Verlag, serie The Science of the mind, 2192-6646, 2013.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La Pachamama y el humano*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2011.

Película Documental "Océanos".

Querol Viñas N., "Violencia Hacia Animales por Menores, ¿Cosas de niños?", *Revista de Bioética y Derecho*, Número 13, Abril de 2008.

XI.b) COMPLEMENTARIAS

Acot Pascal, *Historia de la ecología*, Madrid, Taurus Ediciones S.A., 1990.

Agencia Europea de Medio Ambiente, *Medio ambiente en Europa, el informe Dobris / Agencia Europea De Medio Ambiente*, Madrid, Ministerio de Medio Ambiente.

Aguilar Fernández, Susana, *El reto del medio ambiente: Conflictos e intereses en la Política*, Madrid: Alianza Editorial, 1997.

Anguita Virella, F., *Procesos geológicos externos y geología ambiental*, Madrid, Editorial Rueda.

Anton Barbera, Francisco, *Policía y medio ambiente*, Granada, Editorial Comares, 1996.

Aranburu, A., *Urdaibai, reserva de la biosfera*, Vitoria, Gobierno Vasco (Eusko Jaularitza).

Aranguena Pernas, Aurelio, *Auditoria medioambiental en la empresa*, Madrid, Centro de Estudios R. Areces, 1994.

Araujo, Joaquín, *XXI: Siglo de la ecología para una cultura de la hospitalidad*, Madrid, Espasa Calpe, 1996.

Arce, R., *Cuadernos EOI, el medio ambiente en España*, Madrid: Ediciones Mundi-Prensa, 1996.

Asociación Española para la Calidad, *Guía para la realización de Auditorías medioambientales en las Empresas*, Madrid, 1994

Albadejo, M., *Compendio de Derecho Civil*, 7ª edición revisada y puesta al día, Bosch, Barcelona, 1990.

Atienza, Manuel, *Introducción al Derecho*, México, Fontamara, 7ª ed., 2008.

Atienza, Manuel, *100 Preguntas sobre conceptos básicos del derecho*, Alicante, Club Universitario, 1996.

Bobbio, Norberto, *Contribución a la Teoría del Derecho*, Madrid, Debate, 2001.

Bolaños Linares, Rigel, *Curso de Derecho: estudio introductorio al conocimiento del Derecho*, México, Porrúa, 2000.

Capella, Juan Ramón, *El aprendizaje del aprendizaje: una introducción al estudio del Derecho*, Madrid, Trotta, 2009.

Cárdenas García, Jaime, *Introducción al estudio del Derecho*, México, UNAM, 2009.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Introducción al Derecho positivo mexicano*. México, Limusa, 2006.

D'Ors, Álvaro, *Nueva introducción al estudio del Derecho*, Madrid, Civitas, 1999.

Dworkin, Ronald, *Law's Empire. U.S.A.*, Harvard University Press, 1986.

Flores García, Fernando, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2007.

Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Patria, 2007.

García Máynez, Eduardo, *Diálogos Jurídicos*, 2ª ed., México, Porrúa, 1997.

Hart, Herbert Lionel Adolphus, *El concepto del Derecho*, 2ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, México, Ediciones Coyoacán, 2008.

Kelsen, Hans, *General Theory of Law and State*, U.S.A., Harvard University Press, 2011.

Kelsen, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, Madrid, Ariel, 2008.

Halzate, Francisco, *Introducción al Derecho*, Colombia, Universidad Libre, 2005.

Morineau, Oscar, *El estudio del Derecho*, México, Porrúa, 1997.

Ramiro García, Francisco José (2004), *La Construcción de la Bioética a través de los Informes y las Declaraciones*, consultable en <http://www.bioeticaweb.com/content/view/366/855/>

Reich, W.T. (edit), *Encyclopedia of Bioethics*, 2ª ed., MacMillan, Nueva York. 1995.

Suzuki, D., P. Knudtson, *GenÉtica: conflictos entre Ingeniería Genética y valores humanos*, Tecnos, Madrid, 1991.

Thomasma, D.C., T. Kushner (eds), *Birth to death. Science and Bioethics*, Cambridge University Press (Recientemente -1999- ha salido la edición en español: "*Del nacimiento a la Muerte. Ciencia y Bioética*"), 1996.

Vidal, M. (coord.), *Bioética. Estudios de bioética racional*, Tecnos, Madrid, 1989.